

I. COMUNIDAD DE MADRID

A) Disposiciones Generales

Consejería de Transportes e Infraestructuras

2756 *ORDEN de 28 de julio de 2005, por la que se aprueba la Instrucción para el proyecto, construcción y explotación de obras subterráneas para el transporte terrestre en el ámbito de la Comunidad de Madrid.*

El artículo 26 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad de Madrid la competencia exclusiva en obras públicas de interés de la Comunidad dentro de su propio territorio (apartado 1.5) y en ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo itinerario discurre íntegramente en el territorio de la Comunidad de Madrid (apartado 1.6). Por otra parte, el artículo 27 del Estatuto atribuye a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y ejecución en materia de contratos y concesiones administrativas, en el ámbito de las competencias de la misma.

Desarrollando estos títulos competenciales, la Comunidad de Madrid ha aprobado diversas normas que regulan el proyecto, construcción y explotación de determinadas obras de infraestructuras para el transporte terrestre competencia de la Administración autonómica. Así, por ejemplo, en materia de carreteras, se promulgó la Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid desarrollada por el Decreto 29/1993, de 11 de marzo, que aprueba el Reglamento de dicha Ley.

Sin embargo, determinadas obras públicas competencia de la Comunidad de Madrid que constituyen o forman parte de dichas infraestructuras del transporte terrestre, la mayoría de ellas con una creciente dificultad técnica que requieren de regulación especial, carecen precisamente de esa regulación específica que dé respuesta satisfactoria a los diversos intereses públicos que confluyen en las mismas. Dentro de estas obras públicas que requieren un singular tratamiento normativo se encuentran las obras subterráneas que constituyen o forman parte de proyectos de carreteras y ferrocarriles interurbanos o metropolitano de la Comunidad de Madrid.

Son diversos los factores que aconsejan esta disciplina específica. En efecto, mantener unos estándares de calidad que subsistan durante todo el período de vida útil de la infraestructura y garantizar los mayores niveles de seguridad, tanto en la fase de construcción de las obras, como tras su puesta en funcionamiento, son circunstancias que confluyen en la exigencia de unos estrictos requerimientos técnicos que deben adquirir relevancia normativa.

Por otra parte, la especificidad técnica de estas obras, que requieren la utilización de maquinaria y técnicas constructivas muy distintas de las necesarias para las actividades extractivas o para la construcción en superficie, las dota de una singularidad especial dentro de las obras de construcción civil y respecto de las actividades citadas, que se refleja tanto en exigencias de proyecto, como en exigencias de construcción y explotación, lo que ha determinado que el legislador comunitario y español las haya regulado en disposiciones diferentes para uno y otro tipo de obras.

Estas razones, entre otras, hacen necesaria la definición de unos criterios técnicos específicos que sean de aplicación al proyecto, construcción y explotación de las obras subterráneas de infraestructuras terrestres promovidas por la Comunidad de Madrid.

La mejor satisfacción de los intereses públicos afectados aconseja someter a un tratamiento normativo uniforme las obras en el ámbi-

to de la Comunidad de Madrid y, en consecuencia, el mantenimiento de unos criterios básicos comunes para las obras de proyecto, construcción y explotación de obras subterráneas para el transporte terrestre, una vez declarada la nulidad, por Sentencia de 20 de enero de 2005 del Tribunal Supremo, de la Orden del Ministerio de Fomento de 19 de noviembre de 1998, por la que se aprobaba la Instrucción para el proyecto, construcción y explotación de obras subterráneas para el transporte terrestre IOS-98.

En su virtud, a propuesta del Director General de Infraestructuras del Transporte y, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, esta Consejería de Transportes e Infraestructuras,

DISPONE

Artículo único

Objeto y ámbito de aplicación

Aprobar la Instrucción para el proyecto, construcción y explotación de obras subterráneas para el transporte terrestre en el ámbito de la Comunidad de Madrid que figura como Anexo de esta Orden.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera

1. La presente Orden será de aplicación a los proyectos que se encuentren en tramitación en el momento de la entrada en vigor del mismo en lo referente a la aprobación técnico-administrativa de los proyectos y a la inspección durante la ejecución de las obras.

2. Las previsiones de la presente Orden sobre inspección de las obras serán igualmente de aplicación a los proyectos aprobados con anterioridad a su entrada en vigor, que se encuentren en fase de ejecución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única

Derogación de normas

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

Única

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 28 de julio de 2005.

ANEXO

INSTRUCCIÓN PARA EL PROYECTO, CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE OBRAS SUBTERRÁNEAS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

TÍTULO I

Consideraciones generales

I.1. Objeto

La presente Instrucción tiene por objeto establecer criterios básicos para el proyecto, construcción y explotación que deben observarse en las obras subterráneas que constituyan proyectos de infraestructuras del transporte (de carreteras o ferroviarias), o formen parte de los mismos, en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

I.2. Requisitos esenciales y ámbito de aplicación

Las obras subterráneas objeto de esta Instrucción deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos esenciales:

- a) Resistencia mecánica y estabilidad.
- b) Seguridad en caso de incendio o de vertido de materiales tóxicos o inflamables.
- c) Seguridad en su explotación.

La presente Instrucción establece criterios básicos para el cumplimiento de los requisitos anteriormente citados.

Su ámbito de aplicación abarca a las obras subterráneas que se clasifican en el apartado I.3 y que, constituyendo un proyecto independiente o formando parte de otro principal de infraestructuras para el transporte terrestre, sean ejecutadas en la Comunidad de Madrid.

El Proyectista y la Dirección facultativa de las obras podrán, en el ejercicio de sus atribuciones profesionales, adoptar decisiones diferentes a las establecidas en esta Instrucción, siempre que justifiquen expresamente, en el proyecto o en documentos de órdenes de las obras, respectivamente, que dichas decisiones no suponen una disminución de los niveles de seguridad y funcionamiento que proporciona la presente Instrucción.

I.3. Clasificación de las obras subterráneas

A los efectos de esta Instrucción, las obras subterráneas se clasifican:

- a) Según su función:
 - Carreteras (a las que se asimilan las vías urbanas).
 - Ferroviarias.
- b) Según su geometría:
 - Lineales (túneles, galerías, sondeos o pozos).
 - Cavernas.
- c) Según tipo de terreno:
 - Roca, con uso de explosivos.
 - Roca, con maquinaria.
 - Suelos.
- d) Según el método de construcción:
 - Con excavación manual.
 - Con excavación convencional (voladuras y máquinas excavadoras).
 - Con máquinas integrales (rozadoras y máquinas con cabeza en sección completa).
 - Falsos túneles.

TÍTULO II

Obligaciones funcionales

II.1. El titular de la obra subterránea

A los efectos de esta Instrucción, se considerará titular de la obra subterránea, tanto si ésta tiene entidad individual como si forma parte de otra obra principal.

Al órgano de la Administración Pública contratante, en el caso de una obra pública de promoción directa, cualquiera que sea el sistema de adjudicación.

Al concesionario, en el caso de una obra pública promovida en régimen de concesión.

Al organismo autónomo o ente público, según sea promovida la obra por uno u otro de ellos.

II.2. Obligaciones del titular

El titular deberá disponer de un proyecto completo de la obra subterránea con anterioridad al inicio de la fase de construcción, tanto si dicha obra subterránea forma parte de otra obra principal como si tiene entidad independiente. El autor del proyecto deberá ser un profesional con la titulación necesaria para ello de acuerdo con la legislación vigente, cumpliendo dicho documento los requisitos establecidos con carácter mínimo en la presente Instrucción.

Dicho proyecto requerirá la aprobación técnico-administrativa, que deberá realizar, con carácter exclusivo, el órgano de la Administración Pública contratante, concedente o de adscripción, según se trate, respectivamente, de obras de promoción directa, en régimen de concesión o promovidas por un organismo autónomo o ente público.

El titular nombrará al Director facultativo de las obras para encargarse de la dirección de los trabajos durante la construcción y cuya titulación le capacite para el ejercicio de tal actividad. En el caso de concesiones administrativas tal nombramiento deberá ser refrendado por la Administración Pública concedente.

El contratista, antes del inicio de los trabajos, deberá presentar una Memoria de construcción con especificación de los contenidos previstos en el apartado IV.2, para su aprobación por parte de la Dirección facultativa de las obras.

Para la explotación de la obras subterránea, el titular nombrará un Director de explotación con la titulación necesaria para ello, de acuerdo con la legislación vigente, que será responsable del correcto funcionamiento y uso de la obra subterránea, desde su puesta en servicio. En el caso de concesiones administrativas tal nombramiento deberá ser refrendado por la Administración Pública concedente.

II.3. Situaciones de emergencia

En situaciones de emergencia, la Dirección facultativa de las obras o la de explotación, según corresponda por la fase en que se encuentre la obra, coordinará las actuaciones necesarias conjuntamente con las autoridades sanitarias, laborales y de protección civil, de acuerdo con la legislación vigente.

II.4. De la aprobación de los proyectos e inspección de las obras subterráneas

La aprobación técnico-administrativa de los proyectos de las obras subterráneas, así como la inspección técnica de la ejecución de las mismas, corresponderá:

- En el caso de obras promovidas directamente o en régimen de concesión, al órgano de contratación de la Administración u órgano en quien delegue.
- En el caso de obras promovidas por organismos autónomos o entes públicos, al órgano de contratación de los mismos u órgano en quien delegue, conforme a lo previsto en su Ley constitutiva.
- En el caso de obras realizadas mediante mandato por organismos autónomos, entes públicos o empresas públicas, al órgano que se establezca en el convenio regulador del mandato y, en su defecto, al órgano que efectúe el encargo u órgano en quien delegue.

En relación con la inspección de las obras subterráneas se deberá considerar que:

De acuerdo con lo establecido en la Ley 31/1995, corresponde a la Autoridad Laboral competente, a propuesta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, el desarrollo de las funciones de promoción de la prevención, asesoramiento técnico, vigilancia y control del cumplimiento por los sujetos obligados, y la de sancionar las infracciones a la normativa de riesgos laborales, según se establece en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social. Por tanto, la inspección en materia de seguridad y salud laboral durante la realización de las obras objeto de la presente Instrucción se realizará por los órganos competentes para la aplicación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

TÍTULO III

Criterios básicos en la fase de proyecto

III.1. Condiciones generales de seguridad y estabilidad

III.1.1. Generalidades.—El proyecto incluirá la justificación de la estabilidad y suficiente seguridad de todas y cada una de las zonas de la obra: Accesos, instalaciones de obra, emboquillas y tramos subterráneos. Con tal fin contendrá las soluciones adecuadas para dar cumplimiento a las diferentes exigencias indicadas en los apartados III.2 a III.6, ambos inclusive.

Se proyectarán también las instalaciones definitivas (a las que se refiere el apartado III.8), y las escombreras que fueren precisas para recibir los materiales sobrantes de la excavación (conforme indica el apartado III.9).

Asimismo, se establecerán los requisitos de seguridad y salud, relativos a las fases de proyecto, construcción y explotación, y se atenderán los aspectos medioambientales sobre los que pueda influir la obra subterránea (de acuerdo con los apartados III.10 y III.11).

III.1.2. Acciones a considerar.—Para conseguir la seguridad y estabilidad de todas y cada una de las zonas de la obra se efectuará un estudio específico, amplio y detallado, y se tendrán en cuenta, al menos, las siguientes acciones:

- a) La gravedad.
- b) Las tensiones naturales existentes en el terreno.
- c) El agua en alguno de los siguientes aspectos:
 - Niveles freáticos estáticos.
 - Corrientes de agua naturales o inducidas por la existencia, construcción o explotación de la obra.
 - Lluvias.
- d) El efecto sísmico en los trances subterráneos de aquellas obras cuya destrucción puede interrumpir un servicio imprescindible, o aumentar los daños del terremoto, y situadas en zonas en las que, según la Norma de Construcción Sismorresistente (NCSE-94), pueda preverse la incidencia de una “aceleración sísmica básica” probable mayor de 150 cm/s^2 .

En los tramos de acceso a la obra subterránea se tendrá en cuenta la acción del terremoto, de acuerdo con la “peligrosidad sísmica” definida e indicada en la citada Norma.

Asimismo, en el caso de túneles paralelos, se deberá analizar la incidencia de las vibraciones (causadas por voladuras, etcétera), inducidas sobre cada uno durante la construcción del otro.

III.2. Trazado

III.2.1. Túneles urbanos o en zonas industriales.—En el caso de túneles, cualquiera que fuese su tipo, situados en zonas urbanas o industriales, además de los estudios de autoestabilidad, se justificarán:

- a) Las subsidencias o, en general, los movimientos inducidos en los contornos por el trazado y morfología del túnel elegidos.
- b) Su influencia, riesgo y posibles daños, en las edificaciones, servicios o instalaciones próximas.
- c) La ausencia de anomalías en aquéllas, tales como inclinaciones, fisuraciones o roturas.

III.2.2. Túneles de carretera.—Independientemente de los condicionantes procedentes del trazado general de la carretera, de las características geológico-geotécnicas del terreno, o de otras causas como las recomendaciones medioambientales, el trazado de los túneles deberá respetar la normativa vigente de trazado de carreteras.

Se estudiarán las medidas conducentes a eliminar o paliar el posible efecto del deslumbramiento del conductor del vehículo, a la salida del túnel, en especial cuando la alineación de la obra en esta zona es poco diferente de la orientación de los rayos solares en algunas horas del día.

Cuando se trate de autovías o autopistas y se proyecte la construcción de túneles separados para cada dirección, se estudiará la separación entre ambos, en función de las características del terreno, métodos y secuencias constructivas de ambas perforacio-

nes de manera que se eviten interferencias que pudieran producir inestabilidades o disminución significativa de la seguridad en el sostenimiento o revestimiento. Esta circunstancia será especialmente atendida en las zonas próximas a los emboquilles, o en zonas de eventuales subsidencias que eventualmente pudieran afectar a edificios o instalaciones próximas.

Salvo justificación en contrario, en túneles paralelos de longitud mayor de 1 kilómetro se construirán conexiones entre ambos, a distancias y dimensiones adaptadas a las necesidades del tráfico o a otros objetivos de ventilación y seguridad.

III.2.3. Túneles de ferrocarril.—El trazado, en planta y alzado, de los túneles de ferrocarril, se efectuará, en su caso, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas por la Consejería de Transportes e Infraestructuras y, en su defecto, por MINTRA o cualquier otro ente público adscrito a la mencionada Consejería.

Además de los condicionantes procedentes del trazado general del ferrocarril, de las características geológico-geotécnicas del terreno, o de otras causas como las recomendaciones medioambientales, el trazado de los túneles deberá tener en cuenta los condicionantes derivados de la construcción y explotación (drenaje, renovación del aire, etcétera).

En túneles paralelos se estudiará la posible conexión entre ambos. La distancia entre conexiones y sus dimensiones se adaptarán a las necesidades del tráfico o a otros objetivos de ventilación y seguridad.

III.3. Estudios geológicos y geotécnicos

III.3.1. Generalidades.—Se realizarán los reconocimientos y estudios geológicos y geotécnicos adecuados para obtener un conocimiento suficiente de los terrenos que serán afectados directa o indirectamente por la construcción y explotación de la obra subterránea y de sus zonas de acceso y emboque.

La planificación de los reconocimientos será lo suficientemente flexible para acomodarlos en cada momento, en su secuencia, tipo y alcance, a una mejor determinación de la morfología y características generales del terreno, y de sus singularidades, en especial a la cota del túnel.

Los reconocimientos en la superficie que sea accesible, complementados, si fuera preciso, con zanjas, calicatas, sondeos cortos, o estaciones geomecánicas, se extenderán a uno y otro lado de la traza en planta del túnel, hasta una distancia tal que los datos obtenidos puedan servir, en su extrapolación hacia el interior del terreno, a un posible mejor conocimiento del mismo a la cota del túnel, o correspondan a zonas posiblemente afectadas por la existencia de la obra, o por su construcción, siquiera sea temporalmente.

Si el terreno involucrado es un medio rocoso, se prestará especial atención a la eventual presencia de fallas o discontinuidades importantes, de ámbito regional o local, que pudieran ser cortadas por la perforación del túnel.

Se destacará, asimismo, la presencia de otras anomalías o singularidades estructurales del terreno o medio rocoso, como zonas cársticas, y corrimientos o paleodeslizamientos que alcanzasen la alineación del túnel u obra subterránea.

Los estudios se concentrarán también en las posibles áreas de emboque, con objeto de examinar y conocer con mayor precisión el terreno en tales zonas, plausiblemente más débiles bajo el punto de vista geotécnico, y poder fijar mejor el punto de arranque de la obra subterránea.

El acusado influjo del agua en los diferentes aspectos del diseño, construcción y explotación de la obra subterránea, exige un adecuado estudio de las condiciones hidrogeológicas del entorno del túnel. Más adelante se especifican las diferentes circunstancias que deben ser examinadas a este respecto.

La gran variedad de métodos de prospección y ensayo para determinar la también amplia gama de morfologías, disposiciones estratigráficas y propiedades geotécnicas del terreno, exige una adecuación y una profundización de las actuaciones, acorde con las características, profundidad e importancia de la obra. Galerías y pozos de reconocimiento, sondeos mecánicos o penetrométricos, zanjas, calicatas, métodos geofísicos, diagrafías, toma de muestras y ensayos de campo o laboratorio, deben ser seleccionados para obtener una suficiente base para el diseño del túnel.

Los objetivos a conseguir con los reconocimientos y ensayos pueden concretarse en los siguientes puntos:

- a) Determinación del perfil geológico del túnel, con definición litológica y tectónica de todos los terrenos y accidentes atravesados por aquél, en especial:

- Fallas y contactos mecánicos.
- Zonas tectónicas.
- Zonas alteradas.
- Corrimientos.
- Zonas carstificadas o milonitizadas.
- Rocas alterables, solubles o expansivas.

Se debe prestar especial atención a las fallas activas en zonas con riesgo sísmico, analizando las posibles soluciones (cambio de trazado, dispositivos de absorción de desplazamientos, etcétera).

- b) Caracterización geotécnica cuantitativa de los terrenos, que sirva de base para la utilización de las “clasificaciones geomecánicas” adecuadas y posterior sectorización del túnel. Debe comprender, al menos, la determinación de los parámetros correspondientes a:

- Resistencia y deformabilidad.
- Permeabilidad.
- Alterabilidad.
- Expansividad.
- Erosionabilidad.
- Comportamiento geológico.
- Susceptibilidad a la licuefacción por efecto sísmico.

- c) Recomendaciones sobre tipos de sostenimiento a adoptar para los distintos sectores establecidos.

- d) Recomendaciones orientadas a definir los sistemas de ejecución, las cuales deben comprender:

- Análisis de la perforabilidad mecánica.
- Métodos de sostenimiento recomendados.
- Métodos de revestimiento recomendados.
- Problemática previsible de la excavación (estabilidad, avenidas de agua, presencia de líquidos o gases, materiales tóxicos o peligrosos, etcétera).

- e) Determinación de otros parámetros que, indirectamente, pueden servir de base también para el proyecto de la sección tipo.

- f) Cálculo de subsidencias o movimientos del terreno, inducidos por el túnel, en el caso de entornos susceptibles a las deformaciones de aquél.

- g) Análisis específico de las áreas de emboquille y posibles estructuras especiales, que comprenda los siguientes aspectos:

- Estudio de estabilidad de taludes en zonas de acceso al túnel.
- Recomendaciones sobre la zona de emboquille.
- Revestimientos en zonas de emboquille.
- Estudios complementarios para estructuras especiales.

III.3.2. Estudios hidrogeológicos.—Se efectuarán los estudios hidrogeológicos necesarios para conseguir conocer de una manera suficiente, para las etapas de construcción o explotación, las siguientes facetas:

- a) Establecimiento del o de los niveles freáticos y su eventual variación estacional.
- b) Existencia de fuentes, manantiales, captaciones de agua, etcétera, que puedan influir en el túnel, o ser influidos por éste.
- c) Permeabilidad o transmisividad de los diferentes terrenos que pudieran ejercer su influjo en los aportes de agua al túnel durante la vida de la obra.
- d) Factores que influyen en la elección del drenaje o impermeabilización del túnel.
- e) Influjo del eventual drenaje del túnel en la posible variación de las condiciones hidráulicas de los niveles freáticos, afloramientos o aprovechamientos indicados en a) y b).
- f) Posibilidad de que el túnel suponga una barrera total o parcial a las corrientes subáreas naturales, y la correspondiente variación de las circunstancias indicadas en a) y b).

Los estudios hidrogeológicos deberán llenar los objetivos señalados para establecer las bases del restablecimiento de las condiciones iniciales, o aceptación de las modificaciones que fueran admisibles.

III.4. Sección transversal

En base a los gálibos requeridos por la funcionalidad de cada tipo de obra, de la estructura geológico-geotécnica del terreno, de los imperativos de las instalaciones propias y de los contornos externos, se definirán y justificarán cuantas secciones tipo sean precisas para cumplir las condiciones mínimas de estabilidad y seguridad que las circunstancias indicadas exigen.

En el caso de túneles de carreteras se cumplirá lo prescrito en la normativa vigente de trazado de carreteras.

Si se trata de túneles ferroviarios, su gálibo se adaptará, en su caso, a las especificaciones técnicas establecidas por la Consejería de Transportes e Infraestructuras y, en su defecto, por MINTRA, según sea pertinente y en función del tipo y condiciones de circulación de los trenes.

La resistencia al avance de los trenes provocada por el efecto pistón debe ser reducida al máximo, con el fin de aumentar la velocidad del tren, reducir los gastos de energía y el calentamiento de la estructura, y limitar la amplitud de las sobrepresiones y depresiones soportadas por el usuario. Se tendrán en cuenta estos efectos a la hora de diseñar la configuración transversal y longitudinal del túnel.

Deberá tenderse a la normalización de secciones tipo para usos equivalentes contribuyendo así al mejor aprovechamiento del parque de máquinas existente en el país.

En el proyecto, se establecerán las tolerancias y las superficies del gálibo mínimo para la construcción del sostenimiento o revestimiento.

III.5. Métodos constructivos

Se prestará especial atención al estudio de los factores que influyen en la elección del método de construcción más adecuado. La excavación mediante máquinas tuneladoras, rozadoras, palas, o explosivos; la protección y estabilidad de las excavaciones mediante escudos a presión atmosférica o presurizados, precortes, cercas, bulones, hormigón proyectado, armadura con mallazos o fibras metálicas, micropilotes, “jet-grouting”, inyecciones, etcétera, serán convenientemente analizadas.

Se realizará una descripción de los aspectos fundamentales de la secuencia operativa del método de construcción elegido.

Se definirá el sostenimiento y el revestimiento de la obra subterránea (conforme al apartado III.6), entendiendo por sostenimiento el conjunto de dispositivos precisos para mantener la estabilidad de la excavación provisionalmente hasta la ejecución de revestimiento, o definitivamente. Se justificarán y proyectarán las condiciones de drenaje o impermeabilización de los entornos de la excavación durante la construcción y explotación.

En el caso de que las deformaciones sean prioritarias por la proximidad de edificaciones o instalaciones importantes, los métodos constructivos y los sostenimientos se dirigirán especialmente hacia una admisibilidad de los movimientos originados por la obra, fijándose en el proyecto las condiciones de admisibilidad.

III.6. Sostenimiento y revestimiento

De acuerdo con el tipo y requerimientos de la obra, con las características del terreno y con los métodos de construcción elegidos, el proyecto incluirá la correspondiente justificación de la estabilidad y seguridad del túnel u obra subterránea durante la construcción y explotación de la misma, frente a los diferentes modos de posible inestabilidad que puedan presentarse.

Se definirán una o varias secciones tipo, longitudinales y transversales, de la obra, de su sostenimiento, y, si es el caso, de su revestimiento, que respondan a las diversas circunstancias previsibles del terreno y de la profundidad o situación de la obra. Se prestará especial atención a las zonas de emboquille.

Si la consecución del sostenimiento o revestimiento finales tiene lugar según diferentes etapas (desfasos entre excavación y dispositivos del sostenimiento, galerías u otro tipo de excavaciones en avance, destroza, etcétera), se justificará también la estabilidad en todas las fases intermedias.

También se contemplará la seguridad frente a eventuales desprendimientos de bloques.

La metodología para juzgar la seguridad de la obra, según su importancia y salvo justificación razonada, tomará como base el criterio más adecuado de entre los siguientes:

Una comparación con el comportamiento de obras semejantes en circunstancias análogas a las objeto del proyecto. En tal caso se deberá demostrar la similitud de los aspectos fundamentales que influyen en la estabilidad.

Utilización de métodos empíricos o semiempíricos, suficientemente contrastados en la práctica, basados en determinadas características geotécnicas de reconocida solvencia o en algunas clasificaciones geomecánicas del terreno.

Cálculo tenso-deformacional del conjunto obra-terreno, sustentado en unas acciones, estado inicial y propiedades geotécnicas del terreno, obtenidas por medio de determinaciones directas, o indirectas mediante comparaciones o métodos empíricos.

Se determinará la seguridad de cada uno de los elementos que configuran la obra, su sostenimiento y revestimiento, y el del conjunto obra-terreno. En el caso de utilizar el cálculo tenso-deformacional, se justificará la admisibilidad de las tensiones de trabajo y el coeficiente de seguridad a la rotura permisible, según las circunstancias de la obra, el modo de inestabilidad analizado, el método de diseño utilizado y la fiabilidad de los datos que han servido de base para los cálculos de estabilidad.

En el caso de obras lineales, y en concordancia con los estudios geológico-geotécnicos se incluirá la justificación de una sectorización longitudinal, que prevea la adopción, por tramos, de alguna de las secciones tipo diseñadas.

En el caso de que existan edificaciones o instalaciones industriales próximas, será preceptivo un cálculo deformacional que demuestre la inocuidad en aquéllas de los movimientos originados por la obra.

En todo caso, el proyecto de la obra deberá justificar, de acuerdo con la técnica constructiva adoptada, tanto las longitudes y métodos de avance como los posibles sistemas de sostenimiento provisional y definitivo a utilizar (mallas, entibaciones, cerchas...) y los sistemas y protecciones a adoptar para minimizar los riesgos derivados de posibles desprendimiento previos a la colocación de la entibación.

En el caso en que, por aplicación de la legislación vigente o por que así lo exigiera el pliego de prescripciones técnicas particulares del contrato, fuera necesaria la elaboración de un proyecto específico de sostenimiento, ya fuera independiente o incorporado al proyecto de la obra principal, la aprobación técnico-administrativa del mismo recaerá, exclusivamente, en el correspondiente órgano de la Administración Pública, de acuerdo con el apartado II.4.

III.7. Auscultación y reconocimientos durante la construcción

En el proyecto se incluirá una definición, o se justificará su ausencia, de los dispositivos e instrumentación precisa para conocer el comportamiento del terreno y de la obra (movimientos, presiones, filtraciones, gases, emisión acústica, radiación infrarroja, etcétera).

En particular, será obligatorio el proyecto de auscultación siempre que concurra, al menos, una de las siguientes circunstancias:

- Cuando el método de construcción elegido requiera la obtención de parámetros a medida que progresá la excavación, con objeto de adaptar localmente el diseño del sostenimiento o revestimiento.
- Cuando los movimientos estáticos o dinámicos inducidos por la excavación o por la presencia de la obra, puedan afectar a edificaciones, instalaciones industriales, o de cualquier otro tipo.
- Cuando se prevea una modificación sustancial, o un influjo decisivo, en las condiciones hidrológicas del contorno.
- Cuando las circunstancias previsibles influyan en la seguridad de los operarios, personal de mantenimiento, o usuarios.

No obstante, y en cualquier caso, se deberá llevar a cabo un control mínimo de convergencias.

Asimismo, se especificarán en el proyecto los reconocimientos y estudios complementarios que deberán ser llevados a cabo durante la construcción (ensayos de características geotécnicas, sondeos

en avance, tensiones internas, etcétera), que no hayan sido viables, por razones de accesibilidad o motivos técnicos o económicos, para el proyecto, o que se requieran para una mayor precisión en las circunstancias señaladas en los párrafos anteriores.

El proyecto de auscultación analizará la conveniencia o no de que la auscultación se mantenga operativa para la fase de explotación.

III.8. Instalaciones definitivas

En el proyecto general de la obra se incluirán, o se acompañarán al mismo, los proyectos complementarios de las instalaciones definitivas que sean preceptivas o previstas en cada caso, referentes a:

- Suministro de energía.
- Alumbrado.
- Ventilación.
- Señalización.
- Comunicaciones.
- Sistemas de control.
- Auscultación.
- Incendio.
- Otras instalaciones.

En el título V de esta Instrucción se indican los condicionantes a cumplir por tales instalaciones.

III.9. Escombreras

En el proyecto se planificará el destino de los materiales procedentes de la excavación del túnel. Los que no vayan a ser utilizados en la construcción de terraplenes, rellenos, obras anexas, u otros fines específicos, serán depositados en escombreras, cuya situación deberá ser indicada en el proyecto.

En el caso de que se trate de vertederos o escombreras de nueva implantación, se justificará debidamente los rellenos a efectuar, en las siguientes vertientes:

- Morfología del relleno, su disposición topográfica, y suficiencia volumétrica para recibir los sobrantes de las excavaciones.
- Secuencia temporal y espacial de las operaciones, y condiciones de vertido o colocación.
- Estabilidad de la propia escombrera, de su cimentación y de su entorno. Con tal fin se llevarán a cabo los pertinentes reconocimientos geológico-geotécnicos que permitan establecer las condiciones para su permanencia con el adecuado margen de seguridad.
- Eventual influjo de los rellenos en las condiciones hidrológicas, superficiales o subáreas, que existen en el terreno antes de construir el relleno. Diseño, en su caso, de los dispositivos de drenaje o impermeabilización.
- Impacto ambiental, y si fuere preciso, tratamiento final de la superficie de la escombrera, una vez finalizados los aportes de terreno.

En los casos que se considere necesario, el proyecto preverá unidades de abono de las operaciones efectuadas en las escombreras.

III.10. Prevención de riesgos laborales

El proyecto y la propia fase de elaboración del mismo, deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las condiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción. En aplicación de dichos textos legales, y considerando los métodos de trabajo proyectados, se incluirá en todos los proyectos un estudio de seguridad y salud que establezca los niveles preventivos mínimos a observar por parte del empresario contratista principal durante la ejecución de la obra.

Se destacarán las medidas referentes a las fases de proyecto, construcción y explotación, que puedan afectar especialmente a la seguridad y salud de los trabajadores, tales como vibraciones, voladuras, iluminación, comunicaciones, etcétera.

III.11. Impacto medioambiental

El proyecto deberá dar cumplimiento a las disposiciones vigentes en materia de medio ambiente que afecten al mismo y a la construcción y explotación de la obra subterránea.

En particular el proyecto deberá examinar, y justificar en su caso, las posibles incidencias que puedan afectar al entorno o a la propia obra, relacionadas con:

- a) Ruidos, vibraciones, efectos dinámicos o térmicos, originados por la construcción o explotación de la obra.
- b) Contaminación de gases en el interior o exterior de la obra.
- c) Contaminación de aguas subterráneas y superficiales.
- d) Eliminación de los residuos y efluentes propios.
- e) Modificación de acuíferos.
- f) Interferencias con posibles restos arqueológicos o con dependencias amparados por la legislación vigente sobre el Patrimonio Cultural.
- g) Escombreras para los residuos de la excavación.
- h) Modificación del paisaje e influjo sobre la fauna y vegetación en las zonas de acceso y emboquille, y su adaptación a los contornos de la obra.
- i) Efectos psicológicos en los conductores de los vehículos en el caso de túneles de gran longitud en carreteras.

III.12. Documentos del proyecto

En el caso de que la obra subterránea forme parte de un proyecto que incluya otras obras, los documentos de éste deberán contener los apartados y artículos específicos de aquélla, análogos a los que requiere un proyecto independiente.

En la Memoria y en sus anejos se describirán y justificarán las obras de acuerdo con las prescripciones contenidas en la presente Instrucción. En particular se incluirá un anexo que estudie los costes de explotación.

En el documento Planos se incluirá la definición longitudinal y transversal de los accesos, emboquilles, y tramos subterráneos. Se establecerán cuantas secciones tipo sean precisas para cubrir las circunstancias previsibles en la obra.

En el documento Presupuesto se incluirán el cuadro de precios, las mediciones y el presupuesto parcial de la obra subterránea.

Lo establecido en este apartado se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas.

TÍTULO IV

Criterios básicos en la fase de construcción

IV.1. Del terreno y los materiales de construcción

Las condiciones previstas en el proyecto se irán comprobando y adaptando a lo largo del proceso de ejecución, de acuerdo con la información disponible y aplicando las técnicas especializadas correspondientes.

IV.2. Memoria de construcción

En la Memoria de construcción se deberán contemplar todas las disposiciones necesarias para el desarrollo adecuado del proceso constructivo previsto. En particular se incluirán:

- La descripción detallada del proceso constructivo, fases de construcción, esquema de tiro, si procede, y justificación de todas las instalaciones provisionales necesarias que se especifican más adelante.
- Los planos de todas las instalaciones auxiliares, accesos, pozos, etcétera.
- El plan de seguridad y salud en el trabajo.
- El plan de aseguramiento de calidad.
- El programa de ejecución.
- Un plan de tratamiento medioambiental, en el que se indiquen las cuestiones relacionadas con el medio ambiente (levantamiento de caminos, de instalaciones, formas de tratamiento de préstamos y vertederos, etcétera).
- Cualquier otro documento que complete la descripción de todas las disposiciones que definen el proceso constructivo.

IV.3. Instalaciones para la construcción

Según las circunstancias de cada caso, se dispondrán los siguientes tipos de instalaciones: Redes de ventilación; sistema de iluminación; redes eléctricas; redes de aire comprimido, agua y desagüe; etcétera.

IV.4. Instrumentación

Se revisará de acuerdo con la evolución de los trabajos el sistema de sensorización e instrumentación que se considere más adecuado, tanto para el seguimiento de las subsidencias que el proceso constructivo produzca en superficie, como para el seguimiento de los parámetros necesarios que midan el comportamiento del terreno para realizar el ajuste que proceda del diseño de los sostenimientos y revestimientos definitivos.

IV.5. Maquinaria y equipos de trabajo

En relación con la maquinaria y equipos a emplear, éstos cumplirán con los requisitos reglamentarios, y especialmente se tendrá en cuenta que:

El funcionamiento de los sistemas hidráulicos, eléctricos y mecánicos debe garantizar la seguridad de los operarios durante el desarrollo de su trabajo.

Deberá existir la correspondiente acreditación documental de su conformidad con la normativa vigente utilizándose únicamente en los usos habilitados por el fabricante.

Se deberá garantizar la existencia y estricto seguimiento del manual de instrucciones del fabricante de cada máquina.

Deben adoptarse las medidas de seguridad, que en cada caso procedan, durante la conservación de la maquinaria y equipos: Paradas, resguardos, frenos, calzos, etcétera, especialmente cuando la conservación se haga fuera del taller.

Deben protegerse las partes móviles de máquinas estáticas.

Las máquinas de combustión interna (diésel) deben llevar dispositivos de depuración en el escape y se comprobará periódicamente su correcto funcionamiento.

Las máquinas deben ir provistas de medios auxiliares que indiquen su presencia y maniobrabilidad, tales como sistemas acústicos o luminosos.

Debe establecerse un programa para la conservación y mantenimiento de maquinaria, equipos, instalaciones y redes, dicho programa deberá cumplir con lo establecido en el manual del fabricante y adecuarse según el grado de utilización del equipo o instalación.

IV.6. Explosivos

La utilización de explosivos se realizará, en su caso, de acuerdo con la reglamentación vigente de carácter general sobre la materia. Además, se actuará, específicamente, de acuerdo con lo siguiente:

Se fijarán criterios para el almacenamiento, transporte y manipulación de explosivos y eventual destrucción dentro de la propia obra, así como en relación con la carga de las voladuras y medidas particulares a adoptar.

Se dispondrá de personal responsable y autorizado para el manejo de los explosivos.

Los materiales que se empleen cumplirán con los requisitos reglamentarios.

Los medios empleados para la comprobación o práctica de la voladura tendrán la capacidad suficiente y cumplirán con los requisitos reglamentarios.

No se podrá simultanear la carga de explosivos y perforación, a no ser que se adopten medidas especiales.

La recuperación de las voladuras fallidas se hará bajo la dirección de un responsable cualificado.

Deberá disponerse en obra de un detector de tormentas.

Durante la carga de explosivos se deben prever golpes del brazo del jumbo, desprendimientos de roca; se debe separar perforación y carga; se deben utilizar plataformas de trabajo, etcétera.

IV.7. Proceso constructivo

IV.7.1. Saneo.—Se saneará el frente y el avance correspondiente a cada voladura.

Debe mantenerse una estabilidad temporal de la bóveda y hasiales hasta el sostenimiento definitivo mediante la adopción de las medidas que fueran necesarias y la vigilancia y saneo periódicos de las zonas excavadas.

IV.7.2. Perforación.—Debe procederse al saneo del frente previamente al comienzo de la perforación.

La perforación debe realizarse siempre con aportación de agua.

No deben utilizarse fondos de barrenos de la voladura anterior para emboquilles de la nueva perforación.

En el uso de jumbos se deberán prever golpes, aplastamientos, caídas de roca, polvo y ruido; señalar y restringir el paso a las áreas peligrosas, observar las distancias de seguridad y radios de acción, utilizar perforación por vía húmeda, protección antirruído y luces intermitentes en vehículos, etcétera.

En la perforación manual deben preverse los resbalones y caídas, el polvo y la proyección de piedras y, además, se debe asegurar la correcta protección de ojos y oídos.

IV.7.3. Excavación.—Para la ejecución de la excavación se pueden emplear: Los métodos convencionales basados en la utilización de explosivos; los de arranque mecánico con máquinas puntuales o de plena sección, o cualquier otro sancionado por la práctica.

Desde el punto de vista de la seguridad se tendrán en cuenta las situaciones peligrosas siguientes:

- Voladura (prever proyección de rocas, humos tóxicos; ruido y onda expansiva, cuidar distancia de seguridad y protección, ventilación inmediata, protectores de oídos, etcétera).
- Arranque con excavadora (prever atropellos y arrastres; delimitar zonas de trabajo de riesgo).
- Arranque con rozadora (prever atropellos y arrastres, desprendimientos de roca; delimitar zonas de trabajo de riesgo; instalar interruptores visibles para parada de emergencia).
- Máquinas integrales (prever caídas, desprendimientos de roca, entibaciones provisionales, zonas de refugio y emergencia, trabajos de mantenimiento, reparación y en espacios confinados, manipulación de cargas, equipo personal de seguridad, etcétera).

IV.7.4. Carga, transporte, vertido y acopio.—Las máquinas utilizadas en la carga de escombro en el frente irán dotadas de dispositivos acústicos y luminosos que permitan identificar sus movimientos durante el trabajo.

En la zona de trabajo solamente permanecerá el personal imprescindible para la ejecución de los trabajos y siempre fuera del alcance de las máquinas.

Los medios de transporte se cargarán correctamente y nunca con exceso, evitando la caída de escombros durante el transporte.

Los vehículos de transporte se visualizarán fácilmente mediante dispositivos acústicos y luminosos.

Se evitará la circulación inmediatamente por detrás de los vehículos cargados y se tomarán precauciones durante el cruce.

En el caso de transporte por cinta se preverán los posibles aplastamientos por el escombro, los atrapamientos por la máquina sin protección; se protegerán las máquinas; se dispondrán interruptores de emergencia; se protegerán las zonas de paso bajo cintas.

En los pozos se preverán las caídas por el cazo o almeja, las caídas de material; las áreas de carga estarán protegidas durante la carga; estarán controlados los movimientos de la almeja, etcétera.

Durante la elevación en pozos se cuidarán las oscilaciones o caídas de la carga y se dispondrán áreas protegidas de las caídas.

Los vertederos estarán bien explotados y organizados y debidamente iluminados en caso de trabajo nocturno, definiendo los itinerarios de acceso y protegiendo los posibles desniveles existentes entre los mismos.

Se cuidará el tratamiento ambiental de los vertederos y escombreras de acuerdo con lo definido en el estudio de impacto ambiental, en el proyecto de construcción y en el plan de tratamiento medioambiental incluido en la Memoria de construcción.

IV.7.5. Sostenimiento.—Teniendo en cuenta la operatividad que se espera del sostenimiento, éste podrá ser provisional o definitivo.

Todo sistema de sostenimiento a emplear en la obra subterránea deberá contar con la correspondiente justificación técnica previa de su estabilidad para cada una de sus fases (montaje, utilización y desmontaje).

Se deberá controlar el comportamiento del sostenimiento, tanto visualmente, como mediante el auxilio de la auscultación, para poder actuar ante circunstancias indeseadas (pérdidas de gálibo, reducciones de la capacidad resistente, etcétera).

Para la colocación del sostenimiento se emplearán equipos y medios adecuados que eviten el riesgo de los operarios, especialmente en el caso de que tengan que trabajar inicialmente desprotegidos.

El manejo de los materiales se hará con maquinaria adecuada o adaptada a tal fin, evitando la utilización de equipos específicos

para otros trabajos. Si se emplean medios fijos tales como andamios, se tomarán precauciones frente a posibles desprendimientos.

Salvo justificación en contrario se emplearán brazos o equipos mecánicos para gunitar, con el objeto de reducir los riesgos y mejorar la calidad de obra terminada. Se utilizará obligatoriamente la vía húmeda. Los andamios para trabajos en altura deberán ser amplios y estar provistos, al menos, de barandilla, listón intermedio y rodapié y cumplir con lo establecido al respecto en el Real Decreto 2177/2004.

En el proceso de ejecución del sostenimiento se tendrán en cuenta, entre otras, las precauciones siguientes desde el punto de vista de la seguridad:

En el saneo mecánico: Los desprendimientos de rocas; las caídas, etcétera.

En el saneo manual: Los desprendimientos de roca, las caídas; se procurará trabajar desde zonas protegidas, usar plataformas de trabajo y definir y señalizar las zonas de trabajo de riesgo.

En el uso de mallazos: Las caídas; las heridas por bordes cortantes; se utilizarán plataformas de trabajo; guantes; se definirán las zonas de trabajo de riesgo.

En el uso de cerchas metálicas: Los golpes fuertes; caídas; se emplearán plataformas de trabajo, etcétera.

En el uso de bulones de anclaje: Las caídas; los sistemas de sujeción, las máquinas y equipos empleados se emplearán plataformas de trabajo, etcétera.

En la aplicación de hormigones proyectados se tendrá en cuenta:

En general (caídas; polvo; material de rebote; empleo de plataformas de trabajo; iluminación adecuada; empleo de robots de proyección; uso obligado de máscaras de protección).

Robots de proyección (caídas o aplastamiento; material de rebotes; zonas de trabajo de riesgo; máscara de protección).

Proyección manual (daños en la piel, ojos y sistema respiratorio; silicosis; equipo a prueba de polvo; aditivos en forma líquida; gafas y máscaras protectoras; guantes y traje adecuado).

En el uso de gunitadoras se tendrán en cuenta:

Mantenimiento (arranque accidental de la máquina; desconexión de la alimentación de la máquina, tanto eléctrica como neumática).

Supresión de atascos en las tuberías (golpes de las mangueras o proyección de material; zonas de proyección de riesgo; contacto visual del operador).

IV.7.6. Revestimiento.—El movimiento de encofrados metálicos para revestimientos de hormigón debe ser lento y seguro, para evitar atrapamientos por los grandes pesos y volúmenes.

El sistema de encofrados debe disponer no sólo de la justificación documental de su estabilidad, sino de las plataformas de trabajo reglamentarias, escaleras de acceso, barandillas y entramados que permitan el acceso fácil y seguro a los distintos puntos de la sección durante las labores de encofrado, vibrado y desencofrado.

La elevación del hormigón por los hastiales del encofrado deberá ser homogénea (llenado simultáneo por ambos lados); las ventanas deberán estar suficientemente próximas y adecuadamente distanciadas, de forma que permitan seguir la elevación del hormigón.

Asimismo, se deberá controlar la aparición de fisuras en los módulos del revestimiento, evaluando su importancia y actuando en consecuencia. A tales efectos se fijará previamente la fisuración máxima admisible.

Deberá tenerse en cuenta que el desencofrado prematuro de los módulos puede llegar a producir el desprendimiento de las bóvedas. Por tal circunstancia deberá determinarse, previamente, el tiempo mínimo de espera para desencofrar cada unidad hormigonada, en función de su importancia estructural y de las características del hormigón utilizado.

IV.7.7. Construcción con máquinas integrales.—La máquina y equipos deben disponer de elementos y plataformas de trabajo adecuadamente dispuestos que permitan el acceso y trabajo seguro a las diferentes partes de la máquina, tanto cuando está operando como para su conservación.

Las partes móviles de la máquina deberán estar protegidas para evitar atrapamientos cuando estén operando.

Se avisará mediante sistemas acústicos y/o luminosos la puesta en marcha de elementos móviles de la máquina, disponiendo de tiempo suficiente para que los operarios puedan protegerse del riesgo que estos elementos móviles pueden producir.

Debe vigilarse el comportamiento del terreno y definir y colocar la entibación adecuada en las máquinas integrales para evitar desprendimientos de bóveda y hastiales, tanto al quedar libre el terreno por el paso de la coraza o espaldines, como a lo largo del túnel excavado.

Los operarios no implicados directamente en la actividad de colocación del sostenimiento provisional o revestimiento con dovelas, deben permanecer fuera del alcance de los elementos o sistemas de colocación para evitar golpes.

Las zonas de trabajo deben estar iluminadas.

La ventilación debe ser suficiente para mantener un ambiente adecuado de trabajo en el frente, especialmente en pequeñas secciones, donde la temperatura es elevada.

Los elementos de protección personal serán obligatorios para evitar efectos de golpes, cortes o atrapamientos siempre y cuando éstos no hayan podido ser controlados mediante las correspondientes protecciones colectivas (barandillas, rejillas, resguardos...).

En la colocación de dovelas prefabricadas se evitarán los golpes fuertes y los aplastamientos.

IV.8. Prevención de riesgos laborales

Las especificaciones de este apartado se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, el Real Decreto 39/1997 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención y en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

El empresario contratista principal deberá definir en su plan de seguridad y salud la organización preventiva encargada de llevar a cabo la acción preventiva necesaria para garantizar la seguridad de todos los trabajadores de la obra. Dicha organización deberá, con medios propios y/o ajenos, cubrir desde los aspectos relacionados con la Higiene Industrial (que garantice el control de las condiciones ambientales), la Medicina del Trabajo (incluyendo los reconocimientos médicos específicos y los servicios de atención en caso de accidente y primeros auxilios), hasta la formación e información de todos los trabajadores de la obra y planificación preventiva de todas las actividades y la vigilancia del cumplimiento de la citada planificación.

Además, el empresario contratista principal, cuando subcontrate la ejecución de trabajos, deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la correcta coordinación preventiva entre empresas evitando las posibles interferencias y generación de riesgos entre las diferentes empresas concurrentes.

Debe establecerse una buena organización, limpieza y orden en los tajos, para eliminar riesgos.

Los tajos deben estar bien iluminados y señalizados, especialmente cuando los trabajos sean peligrosos o sea frecuente el paso de maquinaria. El régimen interno de cada obra fijará las zonas y medidas a aplicar en cada caso.

Se deben emplear equipos (máquinas y medios) insonorizados, de forma que se mantenga el nivel de ruido admisible, tanto en el interior como exterior de los túneles, muy especialmente en zonas urbanas o trabajos nocturnos. Se debe realizar una comprobación periódica.

Es conveniente la selección y formación del personal que permita dotarles de carné de especialista después de un examen realizado por un organismo oficial u oficialmente acreditado.

Se establecerá una comunicación del frente de trabajo o tajos especialmente peligrosos con algún centro situado en el exterior que permita la actuación inmediata frente a accidentes. Se dispondrá de equipos de comunicación normal y de emergencia.

Se debe incluir en el plan de seguridad y salud y actualizar periódicamente un plan de actuación frente a situaciones de emergencia definiendo las mismas, los procedimientos de actuación en cada caso, las personas responsables, los protocolos de comunicación, los equipos de salvamento, las normas de primeros auxilios, el teléfono de centro de asistencia, los sistemas de coordinación con medios externos, etcétera.

Se adoptarán, además, las siguientes medidas:

IV.8.1. Accesos y transporte (exterior e interior de la obra subterránea).—Conservación de caminos de acceso a las bocas y control de accesos.

Señalización de tráfico interior: Semáforos, indicadores, balizas luminosas, elementos reflectantes que señalen los obstáculos existentes, etcétera.

Deberán definirse y aplicarse protocolos de circulación en los que se definan los sistemas de ordenamiento del tráfico en el interior del túnel con indicación de los sistemas y responsable de control.

Mantenimiento de la superficie de circulación en condiciones (terreno excavado o vías).

Utilización de pasillos peatonales señalizados sobre la propia solera o con pasarelas montadas expresamente sobre el nivel del suelo con sus respectivas barandillas.

Disposición de refugios señalizados en túneles de pequeña sección.

Utilización de ropa o distintivos luminosos que permitan identificar a los peatones y sistemas de comunicación del personal del túnel.

El Plan de seguridad y salud en el trabajo debe definir las disposiciones particulares para circulación de personas y máquinas.

IV.8.2. Transporte de personal.—En el transporte sobre neumáticos: Prevención de arrollamiento por vehículos en movimiento; camino especial para personal; nichos de refugio; ropa visible y reflectante; sistema adecuado de señales, medios de comunicación, etcétera.

En el transporte sobre vía: Prevención de arrollamiento por vehículos en movimiento; pasarelas de peatones; locomotoras con luces frontales, dispositivo de hombre muerto, cámaras de visión y claxon; vagones de transporte de personal; sistemas de autoextinción, doble vía, si es posible, etcétera.

En el transporte por pozos: Caídas de objetos o materiales; caídas de cestas; escaleras protegidas con plataformas intermedias, cables antigiratorios; guías fijas para las cestas; elevador de canilones u otros, etcétera.

IV.8.3. Actuación en caso de emergencia.

El empresario contratista deberá garantizar, en todo momento, la posibilidad de evacuar a los trabajadores del túnel para lo que deberá redactar e implantar un plan de actuación en caso de emergencia.

TÍTULO V

Criterios básicos para las instalaciones definitivas y la explotación

V.1. Consideraciones generales

La explotación de un túnel de carretera exige la implantación de una serie de instalaciones que aseguren el adecuado nivel de servicio y seguridad, tanto en régimen normal como en circunstancias excepcionales (accidentes, incendio...).

Para asegurar un buen servicio será preciso considerar las circunstancias específicas de este tipo de obras:

Espacio limitado a la sección transversal.

mayor incidencia que a cielo abierto, de cualquier accidente, incendio o avería.

Efectos psicológicos que pueden derivarse sobre el conductor: Claustrofobia, adormecimiento, etcétera.

Reacciones mal conocidas del usuario en caso de incidencias graves.

Cambio de condiciones ambientales y físicas a las entradas y salidas del túnel (sección, luz, efecto pared, aire...).

El Proyectista deberá tener en cuenta dichas circunstancias desde el inicio de los estudios previos, con objeto de proceder a su mejor resolución a lo largo de las distintas etapas del proyecto.

En un túnel ferroviario los efectos psicológicos sobre el conductor quedan eliminados y los cambios de condiciones ambientales y físicas a la entrada y salida del túnel afectan mínimamente a la seguridad. En contraposición el efecto pistón y un anormal calentamiento de las estructuras pueden alterar el nivel de seguridad y confort del pasajero.

V.2. Túneles de carretera

La explotación de un túnel de carretera exige unos niveles de operatividad o servicio y de seguridad para el usuario del mismo rango, al menos, que el existente para el resto del trazado.

Al discurrir el tráfico por un espacio cerrado y de reducidas dimensiones, con el riesgo que ello lleva implícito para el conductor

(o eventualmente el peatón), se hace necesario habilitar el túnel con una serie de instalaciones fijas que permitan reducir el riesgo de accidente o incendio, a niveles aceptables o aceptados por la sociedad.

Este riesgo por otro lado debe ser equivalente para cualquier túnel, independientemente de su tráfico, dimensiones o trazado.

Las siguientes especificaciones tienen por objeto fijar las condiciones mínimas que deben tener las instalaciones fijas de un túnel de carretera para que el nivel de seguridad y riesgo que se va a asumir esté en consonancia con los criterios adoptados para el resto del trazado.

V.2.1. Sistemas de explotación. Criterios de clasificación.—Existen diversos sistemas de explotación que dependen, fundamentalmente, de los siguientes factores:

- Tráfico (frecuencia y tipo).
- Longitud.
- Trazado.
- Sección tipo (uni o bidireccional).
- Ubicación (urbano, semiurbano, bajo agua...).
- Condiciones medioambientales.
- Revestimiento.
- Tipo de propiedad (concesión administrativa, Administración).
- Condiciones legales.

El análisis e integración de todos estos parámetros en el proyecto proporcionará el tipo o sistema de explotación.

Estos sistemas se pueden clasificar en tres niveles:

- Nivel III: Túneles cortos o de poco tráfico que no requieren de ningún tipo de instalación específica.
- Nivel II: Túneles que van a exigir un cierto tipo de instalaciones y de vigilancia particular con respecto al resto del trazado donde están inscritos (túneles de montaña de mediana longitud).
- Nivel I: Túneles en los que por sus especiales condiciones, se va a necesitar una organización específica permanente para el control y vigilancia de sus instalaciones (túneles de autopista, urbanos, etcétera). Estos túneles dispondrán de una sala de control donde se recogerá y tratará toda la información proveniente de las diversas instalaciones del túnel.

Para los túneles de nivel I y II será preceptiva la redacción de un Manual de Explotación.

V.2.2. Instalaciones fijas.—El proyecto de las instalaciones de un túnel se puede descomponer en los siguientes apartados:

1. Suministro de energía.
2. Sistemas de control.
3. Ventilación.
4. Alumbrado.
5. Salidas de emergencia. Refugios.
6. Incendios. Detección. Sistemas de extinción.
7. Control de tráfico y circulación.
8. Comunicaciones.
9. Señalización y balizamiento.
10. Obra civil.
11. Manual de Explotación.

V.2.2.1. Suministro de energía.—El suministro de energía para el funcionamiento de las instalaciones deberá ser adecuado a su nivel.

En túneles de nivel I habrá que prever el doble abastecimiento y la instalación de generadores de emergencia, así como un sistema de alimentación ininterrumpida (SAI) que cubra el servicio hasta el funcionamiento de los generadores.

V.2.2.2. Sistema de control.—Los túneles de nivel I dispondrán de un centro de control que recogerá toda la información procedente de las instalaciones fijas. Deberá preverse un sistema que garantice las funciones vitales de ventilación, extinción de incendios y energía de emergencia en el caso de que fallara el sistema de control.

El sistema de control deberá ser permanente con mando automático y/o manual, según los casos.

V.2.2.3. Ventilación.—El estudio de la ventilación en un túnel de carretera tendrá como fin reducir a límites acep-

tables la concentración de gases tóxicos y humos expulsados por los vehículos que circulen por el interior del túnel, teniendo en cuenta los parámetros de óxidos de carbono y los humos provenientes de los motores diésel que afectan a la visibilidad dentro del túnel. La cantidad y composición de estos gases y humos varían sensiblemente en función de diversos parámetros, que habrá que tener en cuenta en el momento de diseñar el túnel. Entre otros:

- Pendiente (en el túnel y en los accesos).
- Altura o nivel sobre el mar.
- Composición del tráfico.
- Fluidez del tráfico.

Serán las condiciones del túnel y del tráfico a soportar las que determinen el sistema de ventilación artificial más adecuado para cada caso, siendo conveniente que se le dote del correspondiente sistema de automatismo. Otros criterios para la elección del sistema van a ser el entorno y/o afección del medio ambiente y el coste, de instalación y explotación, del sistema.

La necesidad de ventilación de un túnel a partir de una determinada longitud quedará fijada de acuerdo con el cuadro adjunto.

Modo	Tráfico	Longitud (metros)
Unidireccional	Alto	> 300
	Medio	> 500
	Bajo	> 1.000
Bidireccional	Alto	> 100
	Medio	> 200
	Bajo	> 300

En túneles ferroviarios con elevado tráfico de (por ejemplo en líneas de cercanías), se deberá justificar la necesidad o no de instalación de ventilación, siendo conveniente, en su caso, que vaya dotada de un sistema de automatismo arranque-parada.

El estudio de la ventilación del túnel tendrá en cuenta la posibilidad de actuación en caso de incendios en el interior.

V.2.2.4. Alumbrado.—El alumbrado de un túnel se justifica fundamentalmente por razones de seguridad. El conductor debe verse mínimamente afectado al pasar de un espacio abierto, iluminado (aire libre) a otro oscuro (túnel) y viceversa.

Estos cambios bruscos de luminosidad afectan negativamente a la retina del ojo y deben ser evitados o al menos reducidos a límites tolerables. La transición debe ser gradual, para lo que se fijan habitualmente unas zonas de transición a las entradas y salidas del túnel de diferente graduación lumínica, con objeto de conseguir una mejor adaptación del ojo del conductor. El proyecto debe fijar los niveles mínimos de iluminación en la parte central del túnel y en las zonas de transición. Concretándose en el Manual de Explotación todos los aspectos relacionados con la instalación y mantenimiento de los sistemas de iluminación. El siguiente cuadro recoge la necesidad de alumbrado de un túnel en determinadas condiciones de tráfico (unidireccional o bidireccional), intensidad (alto, medio y bajo), y longitud que se tendrá en cuenta salvo justificación razonada.

Modo	Tráfico	Longitud (metros)
Unidireccional	Alto	> 100
	Medio	> 500
	Bajo	No

Modo	Tráfico	Longitud (metros)
Bidireccional	Alto	> 50
	Medio	> 200
	Bajo	> 1.000

V.2.2.5. Salidas de emergencia. Refugios.—Un túnel carretero a partir de los 2.000 metros debe disponer de salidas de emergencia para utilizar en caso de accidente grave, incendio o vertido de materias peligrosas.

En túneles de montaña esta salida será la propia galería de servicios que en muchas ocasiones ha sido necesario construir con el túnel por razones de reconocimiento del terreno, constructivas y/o de ayuda a la explotación. En túneles urbanos con baja cobertura, se estudiará la conveniencia de habilitar pozos de servicio, distanciados convenientemente y con salida directa a la vía pública.

Una alternativa a la galería de servicios podrá ser la habilitación de refugios adosados a los hastiales del túnel, con suficiente capacidad y dotados de los medios de sobrevivencia necesarios (agua, aire, luz, telecomunicación...).

En el diseño de las salidas de emergencia habrá que tener en cuenta muy especialmente los efectos psicológicos que se derivan en la persona por el hecho de haber sufrido un accidente o ser víctima de un incendio en el interior de un túnel. Los esquemas de señalización y comunicación deberán ser muy claros y su aparellaje suficientemente resistente al choque o fuego.

V.2.2.6. Incendio. Detección y extinción.—El túnel deberá estar equipado con los sistemas de detección y extinción de incendios que mejor se adapten a sus características.

El proyecto deberá recoger esta eventualidad y analizarla con todo detalle para incorporar en el diseño de las instalaciones, especialmente en el de la ventilación, los medios necesarios para evitar o al menos reducir al máximo los efectos que pueda producir el incendio.

El Manual de Explotación recogerá de forma pormenorizada las sucesivas actuaciones que será necesario acometer en el caso de incendio y las medidas permanentes de mantenimiento y conservación para que el sistema en su conjunto (ventiladores, detectores de fuego tuberías, sistemas de comunicación, etcétera), esté siempre en condiciones de servicio.

V.2.2.7. Control del tráfico y circulación.—Los túneles en los que, por razones de su longitud, intensidad de tráfico o alguna otra razón que lo justifique, fuera necesario conocer en cada instante el tráfico que circula por su interior y en sus accesos, habrán de equiparse adecuadamente para este fin, estudiándose y eligiéndose los diversos tipos de equipamiento que aislados o combinados pueden servir a estos efectos:

- Circuito cerrado de televisión (CCTV) conectado al centro de control.
- Equipos de señalización (semáforos, barreras, paneles alfanuméricos, etcétera, accionables a control remoto), para regular el tráfico en caso de accidente, y equipamientos fijos para evitar la entrada de vehículos no deseados en razón de su gálibo, tipo de carga, etcétera.
- Sistemas para la ordenación del tráfico después de un accidente o incendio, en coordinación con los planes de emergencia.

Otros aspectos a tener en cuenta a la hora de controlar y regular la circulación dentro del túnel son:

- Aforadores de tráfico, por bucle magnético.
- Nichos o refugios para la protección de peatones o personal de mantenimiento.

- Anchurones dentro del túnel para paradas de vehículos, zona de maniobras...
- Galerías transversales conectando los túneles, en caso de separación de tráfico.

V.2.2.8. Comunicaciones.—Tanto en régimen normal como en el caso de accidente o incidente grave es importante disponer de un sistema de comunicación entre el usuario del túnel y el centro de control, entre este último y el titular de la obra, y de éste con los servicios exteriores (bomberos, policía de tráfico...). Existen diversos sistemas:

- Radiotransmisión y recepción.
- Altavoces.
- Intercomunicación.
- Teléfono (línea directa).

Habrá que incluir en el proyecto los más adecuados para cada caso, incorporando su utilización, manejo y conservación al Manual de Explotación.

V.2.2.9. Señalización y balizamiento.—Aparte de la señalización específica en caso de incidencias, ya definida en el apartado V.2.2.7, el túnel deberá disponer de una señalización en su interior y en los accesos, que informe adecuadamente y en cada momento al usuario que circula por el túnel, de los aspectos que éste debe conocer para garantizar la máxima seguridad en la circulación.

Asimismo, y según los casos, se dispondrá de sistemas de balizamiento, fijos o móviles, para regular la circulación, cuando las condiciones del tráfico lo requieren.

Todas estas instalaciones deberán justificarse en el proyecto y su funcionamiento vendrá recogido en el Manual de Explotación.

V.2.2.10. Obra civil y auscultación.—Estructuras de hormigón: El fuego, en caso de incendio, y el agua de infiltración son los dos agentes que más pueden afectar a la durabilidad de una obra subterránea de hormigón (revestimiento, falsos techos...). El proyecto deberá analizar estos aspectos y prever en su caso las medidas protectoras más adecuadas. En fase de explotación se procederá a inspecciones permanentes para actuar preventivamente en caso de necesidad.

Revestimiento de hormigón proyectado:

Si el túnel no dispone de un revestimiento rígido, deberán instalarse secciones de auscultación permanente en algunas zonas del túnel. En este caso, el Manual de Explotación definirá el tipo y frecuencia de las medidas a realizar.

Hastiales y pavimentos:

Su conservación y mantenimiento se regirá de acuerdo con los criterios generales aplicables a este tipo de obra. El Manual de Explotación recogerá la frecuencia de lavado y limpieza de estas unidades de obra especialmente en aquellos casos en que su grado de luminosidad afecte a la visibilidad dentro del túnel.

V.2.3. Manual de Explotación.—Los túneles que por razón de su importancia (niveles I y II) van a disponer de una serie de instalaciones fijas para su buen funcionamiento y máxima garantía de seguridad, deberán disponer de unos equipos y medios para su correcta explotación. La estructura de estos medios debe ser analizada y valorada en la fase de proyecto y su coste debe integrarse en el presupuesto general de la obra.

Las funciones principales son:

- Control de la circulación.
- Mantenimiento de las instalaciones y de la obra civil.
- Actuación en caso de emergencia.

Parte de estas tareas son permanentes (control de la circulación y mantenimiento de las instalaciones fijas). El resto serán periódicas o puntuales.

Tanto unas como otras se regirán por el Manual de Explotación, cuyos términos de referencia estarán recogidos en el proyecto y serán los que sirvan de base para el diseño de la estructura orga-

nizativa: Personal, locales y medios materiales con su correspondiente valoración a lo largo del tiempo.

El Manual de Explotación incluirá todas las consideraciones a tener en cuenta en relación con las instalaciones anteriormente citadas haciendo especial hincapié en el desarrollo e implantación de un plan de actuación en caso de emergencia que, sobre la base de las posibles emergencias y de la propia geometría, características de explotación e instalaciones del túnel, determine los recursos, actuaciones, protocolos, responsables y procedimientos a poner en práctica en cada tipo de emergencia. Se considera especialmente relevante la disposición de sistemas redundantes o destinados a garantizar la integridad de las instalaciones en caso de fallo del sistema principal.

El citado Manual también contemplará las limitaciones a imponer, en su caso, al tráfico de mercancías peligrosas en general, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente sobre la materia. Por último, y de acuerdo con lo recogido en el apartado V.4 de la presente Instrucción, el Manual de Explotación incluirá el plan de prevención de riesgos de las actividades relacionadas con el mantenimiento y explotación del túnel.

V.3. Túneles ferroviarios

La explotación de un túnel ferroviario para uso civil exige unos niveles de servicio y de seguridad para el usuario del mismo rango al menos de los que existen en el resto del trazado.

Al discurrir el tráfico por un espacio cerrado y de reducidas dimensiones con el riesgo que ello lleva implícito para los pasajeros, conductor y eventualmente el peatón, se hace necesario habilitar el túnel con una serie de instalaciones fijas que permitan reducir el riesgo de accidentes o incendios a niveles aceptables.

Las siguientes especificaciones tienen por objeto fijar las condiciones mínimas que deben tener las instalaciones fijas de un túnel ferroviario para que el nivel de seguridad y riesgo que se va a asumir esté en consonancia con los criterios adoptados en el resto del trazado.

V.3.1. Sistemas de explotación. Criterios de selección.-Existen diversos sistemas de explotación que dependen, entre otros, de los siguientes factores: Tipo y frecuencia del tráfico, características geométricas del túnel, sección tipo (uni o bidireccional), condiciones medioambientales y tipo de administración.

El análisis e integración de todos estos parámetros en el proyecto, conducirá al tipo o sistema de explotación.

Estos sistemas se clasifican en tres niveles:

- Nivel III: Túneles cortos o de poco tráfico, que no requieren de ningún tipo de instalación específica.
- Nivel II: Túneles que van a exigir un cierto tipo de instalaciones y de vigilancia particular con respecto al resto del trazado donde están inscritos.
- Nivel I: Túneles en los que por sus especiales condiciones van a necesitar una organización específica permanente para el control y vigilancia de sus instalaciones. Estos túneles dispondrán de una sala de control donde se recogerá y explotará toda la información proveniente de las diversas instalaciones del túnel.

Los túneles de los niveles I y II deberán tener el correspondiente Manual de Explotación.

V.3.2. Instalaciones fijas.—El proyecto de las instalaciones de un túnel ferroviario debe abarcar los siguientes conceptos:

1. Suministro de energía.
2. Sistema de control.
3. Ventilación.
4. Alumbrado.
5. Salidas de emergencia.
6. Incendio. Detección y extinción.
7. Efecto pistón y calentamiento.
8. Equipamientos: Vía, señalización, comunicaciones, tracción eléctrica, puesta a tierra, drenaje.
9. Seguridad. Medidas preventivas.
10. Manual de Explotación.

V.3.2.1. Suministro de energía.—El suministro de energía para el funcionamiento de las instalaciones debe garantizar su fiabilidad. Se estudiará la conveniencia de recurrir a un doble abastecimiento en el túnel de nivel I y a un sistema de emergencia a través de generadores.

V.3.2.2. Sistema de control.—En los túneles de nivel I con sala de control, se habilitará un sistema especial que permita garantizar las funciones vitales que deben seguir actuando aunque falle el sistema básico. Estas funciones son:

- Ventilación.
- Extinción de incendios.
- Energía de emergencia.

V.3.2.3. Ventilación.—La ventilación de un túnel ferroviario tiene como objetivos básicos:

- a) Mantener la atmósfera del túnel en las adecuadas condiciones de temperatura e higrometría para los pasajeros del tren y para el personal de explotación.
- b) Evacuar los humos procedentes de un incendio en el menor tiempo posible.

En el proyecto se estudiará la necesidad del sistema de ventilación según sea la longitud del túnel y las condiciones del tráfico ferroviario.

En su caso, el proyecto incluirá, asimismo, los medidores de estos parámetros y el sistema de transmisión de información.

V.3.2.4. Alumbrado.—Cuando la importancia del túnel lo requiera, se diseñará un sistema de alumbrado, con una disposición de puntos de luz que garantice:

- Un nivel mínimo de iluminación.
- Un adecuado grado de uniformidad tanto longitudinal como transversal.

El Manual de Explotación recogerá su conservación y mantenimiento. Sólo en túneles de nivel I, se proyectará un sistema de alumbrado de emergencia, servido por baterías independientes.

V.3.2.5. Salidas de emergencia y refugios.—Un túnel ferroviario, de nivel I, deberá disponer de salidas de emergencia para utilizar por los usuarios en caso de accidentes graves o incendio.

En túneles de montaña o subacuáticos, esta salida será la propia galería de servicio que en muchas ocasiones ha sido preciso construir en el túnel por razones de reconocimiento de terreno, constructivas y/o ayuda a la explotación.

Una alternativa de la galería de servicios será la habilitación de refugios adosados a los hastiales del túnel, con suficiente capacidad y dotados de los medios de supervivencia necesarios (agua, aire, luz, telecomunicación...).

En túneles urbanos o de baja cobertura deberán habilitarse pozos de servicios distanciados convenientemente y con salida directa al aire libre.

En cualquiera de los casos, en el diseño de estas salidas de emergencia, habrá que tener muy en cuenta las reacciones un tanto imprevisibles de las personas que acaban de sufrir el accidente por lo que los sistemas de señalización y comunicación deben ser muy claros e inmunes al fuego o el impacto.

V.3.2.6. Incendio.—El túnel deberá estar equipado con los sistemas de detección y extinción que mejor se adapten a sus características.

El proyecto deberá recoger esta eventualidad y analizarla con todo detalle para incorporar en el proyecto de las instalaciones, especialmente en el de ventilación, los medios necesarios para evitar o al menos reducir al máximo los efectos que pueda producir el incendio (por ejemplo: Incombustibilidad de los materiales).

El Manual de Explotación recogerá de forma pormenorizada las sucesivas actuaciones que será necesario acometer en caso de incendio y las medidas permanentes de mantenimiento y conservación para que el sistema en su conjunto (ventilación, detectores de fuego, sistemas de comunicación, etcétera), esté siempre en condiciones de servicio.

V.3.2.7. Calentamiento.—La mayor parte de la energía de tracción de los trenes que circulan por el túnel se disipa en forma de calor. Habrá que calcular los niveles máximos de temperatura en cada caso, para determinar

si se hace necesario el diseño e instalación de algún sistema de enfriamiento artificial en el túnel.

V.3.2.8. Equipamientos.—Dentro de este apartado se incluyen entre otros los siguientes equipamientos:

- Vía.
- Señalización y balizamiento.
- Telecomunicaciones.
- Instalación de tracción eléctrica.
- Telemandos y telecontroles.
- Drenaje.
- Puesta a tierra.
- Conductos de recogida de vertidos tóxicos o inflamables.

Todos estos conceptos serán objeto de estudio y se incluirán en el proyecto de instalaciones en un nivel proporcional al de la categoría del túnel.

El Manual de Explotación recogerá el uso, conservación y mantenimiento de cada uno de estos equipamientos del túnel.

V.3.2.9. Seguridad. Medidas preventivas.—Para asegurar la máxima seguridad de los viajeros en caso de incidencia grave (accidente, incendio...), hay que actuar desde el proyecto, incluyendo en dicho concepto aspectos propios de la explotación como pueden ser el tipo de material rodante, la composición y frecuencia de los trenes, el distanciamiento entre ellos y otra serie de aspectos relacionados directamente con la explotación.

El sistema operativo durante la explotación deberá estar reflejado en el correspondiente documento del proyecto e incorporado en su momento al Manual de Explotación.

V.3.2.10. Obra civil.—Será de aplicación el contenido del apartado V.2.2.10 relativo a túneles de carretera.

V.3.2.11. Manual de Explotación.—Los túneles que por razón de su importancia (niveles I y II) van a disponer de una serie de instalaciones fijas para su buen funcionamiento y máxima garantía de seguridad, deberán contar con equipos y medios para su correcta explotación. La estructura y composición de estos medios debe ser analizada y valorada en fase de proyecto y su coste debe integrarse en el presupuesto general de la obra.

Las funciones principales son:

- Control del tráfico ferroviario.
- Mantenimiento de las instalaciones y de la obra civil.
- Actuación en caso de accidente ferroviario.

Parte de estas tareas son permanentes: Control de tráfico y mantenimiento de las instalaciones. El resto serán periódicas o puntuales.

Tanto unas como otras se regirán por el Manual de Explotación, cuyos términos de referencia estarán recogidos en el proyecto y servirán para el diseño de la estructura organizativa: Personal, locales y medios materiales con su correspondiente valoración a lo largo del tiempo.

El Manual de Explotación incluirá todas las consideraciones a tener en cuenta en relación con las instalaciones anteriormente citadas, haciendo especial hincapié en el desarrollo e implantación de un plan de actuación en caso de emergencia que, sobre la base de las posibles emergencias y de la propia geometría, características de explotación e instalaciones del túnel, determine los recursos, actuaciones, protocolos, responsables y procedimientos a poner en práctica en cada tipo de emergencia. Se considera especialmente relevante la disposición de sistemas redundantes o destinados a garantizar la integridad de las instalaciones en caso de fallo del sistema principal. Por último, y de acuerdo con lo recogido en el apartado V.4 de la presente Instrucción, el Manual de Explotación incluirá el plan de prevención de riesgos de las actividades relacionadas con el mantenimiento y explotación del túnel.

B) Autoridades y Personal

Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno

2757 ORDEN 300/2005, de 17 de agosto, de la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno, por la que se resuelve la Orden 205/2005, de 9 de junio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 16 de junio de 2005), por la que se convocaban un puesto de trabajo mediante el sistema de Concurso de Méritos en la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno.

Aprobada mediante Orden 205/2005, de 9 de junio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 16 de junio de 2005), convocatoria para provisión de puestos de trabajo por el sistema de Concurso de Méritos en la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno.

Considerando que en el procedimiento de provisión se han cumplido las normas de la Ley 4/1989, de 6 de abril, de provisión de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de la Comunidad de Madrid, de la Orden 923/1989, de 20 de abril (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de abril), modificada por la Orden de 22 de marzo de 2002 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de marzo), de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir en las convocatorias para provisión de puestos por los sistemas de Concurso de Méritos y Libre Designación, y de la Orden 2094/1990, de 31 de agosto, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el sistema general que ha de regir en las diferentes convocatorias que se publiquen para los concursos de provisión de puestos de trabajo, así como las demás prescripciones contenidas en las bases de convocatoria ya mencionadas.

Considerando que la candidata propuesta cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria.

Considerando que esta Consejería tiene competencia para proceder a la adjudicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 49.2 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, según la redacción dada por la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Vista la propuesta de adjudicación de los puestos efectuada por la Junta de Méritos y el informe favorable emitido por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos,

DISPONGO

Primero

Declarar asignado el puesto de trabajo a la funcionaria propuesta por la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno, de acuerdo con la propuesta de resolución, firme y vinculante, emitida por la Junta de Méritos, por ser la candidata que ha obtenido la máxima puntuación, de conformidad con los baremos expuestos por la Junta de Méritos en los tablones de anuncios con carácter previo al fallo de la Junta.

Segundo

Los trámites para la formalización de la toma de posesión se realizarán de conformidad con la norma undécima de la Orden 2094/1990, de 31 de agosto, del Consejero de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre).

Tercero

Los plazos para cese y toma de posesión comenzarán a regir a partir del día siguiente a la publicación de la adjudicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Cuarto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Vicepresidente Primero y Portavoz del Gobierno, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juz-

gados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Madrid, a 17 de agosto de 2005.—El Vicepresidente Primero y Portavoz del Gobierno, PD (Orden 3319/2004, de 30 de diciembre, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 13 de enero de 2005), el Secretario General Técnico, PS (Orden 272/2005, de 28 de julio), la Subdirectora General de Gestión Económico-Administrativa, Concepción Brea Bonilla.

ANEXO

RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA DE PROVISIÓN DE PUESTOS POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS EN LA VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

Puesto adjudicado

Secretaría General Técnica. Subdirección General de Personal.
Puesto de trabajo: 61510.
Denominación: Secretaria/o.
Grupo: C/D.
NCD: 16.
C. específico: 7.410,72.

Adjudicatario

Cód. identificación: 1470487-M0.
Apellidos y nombre: Díez Bengoa, M. Paz.
(03/21.908/05)

Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno

2758 *ORDEN 301/2005, de 17 de agosto, de la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno, por la que se resuelve la Orden 219/2005, de 20 de junio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 28 de junio de 2005), por la que se convocaban un puesto de trabajo mediante el sistema de Libre Designación en la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno.*

Aprobada mediante Orden 219/2005, de 20 de junio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 28 de junio de 2005), convocatoria para provisión de puestos de trabajo por el sistema de Libre Designación en la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno.

Considerando que el candidato propuesto cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria.

Considerando que esta Consejería tiene competencia para proceder a la adjudicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 49.2 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, según la redacción dada por la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Emitido el informe favorable por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos,

DISPONGO

Primero

Declarar asignado el puesto de trabajo que se expresa en el Anexo al funcionario propuesto por la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno.

Segundo

Los trámites para la formalización de la toma de posesión se realizarán de conformidad con la norma undécima de la Orden 2094/1990, de 31 de agosto, del Consejero de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre).

Tercero

Los plazos para cese y toma de posesión comenzarán a regir a partir del día siguiente a la publicación de la adjudicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Cuarto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Vicepresidente Primero y Portavoz del Gobierno, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 17 de agosto de 2005.—El Vicepresidente Primero y Portavoz del Gobierno, PD (Orden 3319/2004, de 30 de diciembre, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 13 de enero de 2005), el Secretario General Técnico, PS (Orden 272/2005, de 28 de julio), la Subdirectora General de Gestión Económico-Administrativa, Concepción Brea Bonilla.

ANEXO

RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA DE PROVISIÓN DE PUESTOS POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN EN LA VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

Puesto adjudicado

Secretaría General Técnica. Subdirección General de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo.

Puesto de trabajo: 61515.
Denominación: Técnico de Apoyo.
Grupo: A/B.
NCD: 26.
C. específico: 15.558,24.

Adjudicatario

Cód. identificación: 5384030-Y0.
Apellidos y nombre: Rodríguez del Ojo, Javier.

Puesto liberado

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
Secretaría General Técnica. Servicio de Régimen Jurídico y Normativa. Sección de Expropiaciones.

Puesto de trabajo: 24292.
Denominación: Sección de Expropiaciones.
Grupo: A/B.
NCD: 25.
C. específico: 11.558,88.

(03/21.907/05)

Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno

2759 *ORDEN 302/2005, de 17 de agosto, de la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno, por la que se resuelve la Orden 218/2005, de 20 de junio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 28 de junio de 2005), por la que se convocaban un puesto de trabajo mediante el sistema de Libre Designación en la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno.*

Aprobada mediante Orden 218/2005, de 20 de junio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 28 de junio de 2005),

convocatoria para provisión de puestos de trabajo por el sistema de Libre Designación en la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno.

Considerando que el candidato propuesto cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria.

Considerando que esta Consejería tiene competencia para proceder a la adjudicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 49.2 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, según la redacción dada por la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Emitido el informe favorable por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos,

DISPONGO

Primero

Declarar asignado el puesto de trabajo que se expresa en el Anexo al funcionario propuesto por la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno.

Segundo

Los trámites para la formalización de la toma de posesión se realizarán de conformidad con la norma undécima de la Orden 2094/1990, de 31 de agosto, del Consejero de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre).

Tercero

Los plazos para cese y toma de posesión comenzarán a regir a partir del día siguiente a la publicación de la adjudicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Cuarto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Vicepresidente Primero y Portavoz del Gobierno, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 17 de agosto de 2005.—El Vicepresidente Primero y Portavoz del Gobierno, PD (Orden 3319/2004, de 30 de diciembre, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 13 de enero de 2005), el Secretario General Técnico, PS (Orden 272/2005, de 28 de julio), la Subdirectora General de Gestión Económico-Administrativa, Concepción Brea Bonilla.

ANEXO

RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA DE PROVISIÓN DE PUESTOS POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN EN LA VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

Puesto adjudicado

Dirección General de Servicios Jurídicos.

Puesto de trabajo: 60198.

Denominación: Letrado Jefe-Adjunto.

Grupo: A.

NCD: 29.

C. específico: 22.226,52.

Adjudicatario

Cód. identificación: 5257676-Z0.

Apellidos y nombre: Hernández Claverie, Carlos.

(03/21.906/05)

Consejería de Justicia e Interior

2760 RESOLUCIÓN de 11 de agosto de 2005, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la celebración del sorteo que determinará el orden de actuación de los aspirantes en los procesos selectivos derivados de la Oferta de Empleo Público de la Comunidad de Madrid para el año 2005.

El artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria en la Comunidad de Madrid, establece, como medida racionalizadora y de coordinación, la celebración de un único sorteo público, previo a la convocatoria de procesos selectivos en el que se determinará el orden de actuación de los aspirantes en los mismos, debiendo recogerse el resultado de este sorteo en cada una de las convocatorias.

Mediante el Decreto 79/2005, de 2 de agosto, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 8 de agosto de 2005, se ha aprobado la Oferta de Empleo Público de la Comunidad de Madrid para el año 2005.

De conformidad con cuanto antecede, esta Dirección General de la Función Pública, en uso de las competencias que legalmente tiene atribuidas,

HA RESUELTO

Anunciar que el sorteo, que determinará el orden de actuación de los aspirantes en los procesos selectivos derivados de la Oferta de Empleo Público de la Comunidad de Madrid para el año 2005, tendrá lugar el día 5 de septiembre de 2005, a las diez horas, en la Sala de Juntas de la Dirección General de la Función Pública, sita en la plaza del Conde del Valle de Suchil, número 20, primera planta, de Madrid.

Dado en Madrid, a 11 de agosto de 2005.—El Director General de la Función Pública, Miguel Ángel López González.

(03/21.889/05)

Consejería de Educación

2761 RESOLUCIÓN de 10 de agosto de 2005, del Director General de Recursos Humanos, por la que se convocan procedimientos para seleccionar profesores especialistas en módulos profesionales de la Formación Profesional y en las Enseñanzas de Música y Danza.

El Decreto 154/2001, de 20 de septiembre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 28), regula los regímenes de la contratación de profesores especialistas en desarrollo de lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta, apartados 6 y 7, de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y resulta conforme con lo establecido en el apartado 3 del artículo 32 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Existiendo la necesidad de seleccionar candidatos para la contratación de profesores especialistas en el ámbito de la Formación Profesional y de las Enseñanzas de Música y Danza, en aplicación de la Orden 6194/2001, de 19 de diciembre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 2 de enero de 2002), de la Consejería Educación, por la que se desarrolla el citado Decreto 154/2001, esta Dirección General ha resuelto convocar procedimiento de selección de profesores especialistas en determinados módulos de Formación Profesional y en las Enseñanzas de Música y de Danza, de acuerdo con las siguientes

BASES

Primera

Módulos profesionales y asignaturas que se convocan

Los módulos profesionales y las asignaturas para los que se precisa seleccionar candidatos son los que se relacionan en los

Anexos II y III a la presente Resolución, sin perjuicio de que, en el caso de que se produzcan nuevas necesidades de contratación, las mismas puedan ser cubiertas por los candidatos que figuren en la relación a que se refiere la base novena de la citada Orden 6194/2001.

Segunda

Requisitos que deben reunir los aspirantes

Los participantes en esta convocatoria deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español, o nacional de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los del cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.
- b) Tener cumplidos los dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida con carácter general para la jubilación.
- c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del puesto al que se opta.
- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) Haber desempeñado, de forma habitual y fuera del ámbito docente, durante un período de al menos tres años dentro de los cinco anteriores a su contratación, una actividad profesional remunerada que esté relacionada con la asignatura o módulo a impartir.
- f) Para los candidatos que mantengan contrato vigente como profesor especialista con la Comunidad de Madrid: No haber agotado el período máximo de contratación, de tres años académicos, previsto en el artículo 5.2 del Decreto 154/2001, de 20 de septiembre.

Los aspirantes a que se refiere el punto a) de este apartado cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública.

Tercera

Solicitudes

Las solicitudes de participación se harán mediante instancia ajustada al modelo que aparece como Anexo I a esta convocatoria.

Estas solicitudes se presentarán en los Registros de las Direcciones de Área Territorial, en la Oficina de Registro de la Consejería de Educación (Gran Vía, número 3), en el Registro General de la Comunidad de Madrid (plaza del Descubridor Diego de Ordás, número 3) o en cualquiera de las oficinas a que se refiere el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, y se dirigirán al Director General de Recursos Humanos.

Junto con la solicitud, los aspirantes aportarán la documentación siguiente:

- Currículum vitae.
- Justificación documental de la experiencia profesional y/o artística.
- Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social o de la Mutualidad Laboral a la que estuviera afiliado, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación, o, en su caso, el período de contratación al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral en la que conste la actividad desarrollada y el período de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad. En el caso de trabajadores por cuenta propia, certificado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- Otros documentos que puedan acreditar la experiencia profesional.
- Cualquier documento que, a juicio de los candidatos, sirva para demostrar los méritos artísticos derivados de su experiencia profesional (programas de concierto, grabaciones, etcétera).

Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados que se aporten durante el plazo de presentación de solicitudes que se establece en esta convocatoria.

Cuarta

Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Quinta

Órganos de selección

Para la valoración de los méritos y la selección de los participantes se nombrarán comisiones de selección para los módulos y asignaturas convocados, que estarán presididas por el Director General de Recursos Humanos, competencia que podrá ser delegada.

Formarán parte de ella, además:

- Dos Vocales, funcionarios docentes designados por el Director General de Recursos Humanos, relacionados preferentemente con la familia profesional del módulo convocado o con la asignatura convocada, que pertenezcan a cuerpos docentes de igual o superior grupo de clasificación que el que corresponda al Cuerpo al que se halle atribuido el módulo o asignatura al que opten los aspirantes.
- Un Vocal designado por la Dirección General de Centros.
- Un Secretario, designado por la Dirección General de Recursos Humanos, sin voz ni voto.
- Un representante designado por las Organizaciones Sindicales más representativas, éste con voz pero sin voto.

El Director General de Recursos Humanos podrá resolver la incorporación a dicha Comisión de asesores especialistas, así como de ayudantes para la realización de funciones técnicas de apoyo, limitándose a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. Los asesores se limitarán al ejercicio de sus competencias y colaborarán con la Comisión de Selección exclusivamente en tareas relativas a dicha función asesora.

Sexta

Valoración de los aspirantes a impartir asignaturas de las Enseñanzas de Música y Danza

La Comisión valorará al aspirante en dos fases:

Fase A): Consistirá en dos partes:

Parte 1:

- 1.1. Especialidades instrumentales: Interpretación de dos obras de diferentes estilos, cuya duración no superará los veinte minutos en su totalidad. En caso de necesitar acompañamiento de piano el aspirante aportará su pianista acompañante.
- 1.2. Especialidades no instrumentales: Desarrollo teórico-práctico de un tema o ejercicio, que entregará el Tribunal a los aspirantes. La duración de esta prueba no superará las dos horas.

Parte 2:

- Clase pedagógico-práctica para todas las especialidades instrumentales. En el caso de especialidades no instrumentales, la clase versará sobre un tema que el Tribunal planteará al aspirante. Esta prueba tendrá una duración no superior a cuarenta minutos.

Cada parte será calificada de cero a diez puntos con aproximación hasta las centésimas, siendo la calificación de la fase A) la media aritmética de las calificaciones de las partes 1 y 2.

Fase B) (experiencia profesional):

- Consistirá en la valoración de los méritos de los aspirantes, de acuerdo con el baremo que figura Anexo IV. En esta fase sólo se valorará a los aspirantes que hayan sido calificados con un mínimo de 5 puntos en la fase A).

La puntuación total obtenida en el proceso será la suma de las obtenidas en la fase A) y en la fase B).

Si se produjera algún empate, se dirimirá atendiendo al siguiente criterio:

- Primero: Mayor puntuación obtenida en la fase a).
- Segundo: Mayor puntuación obtenida en la fase b).

Séptima

Valoración de los aspirantes en módulos profesionales de la Formación Profesional Específica

- a) Experiencia profesional.—La valoración de los méritos referentes a la experiencia profesional, en función del currículo alegado por el aspirante, se puntuará con 1 punto cada año completo de experiencia profesional y 0,08 puntos por mes/fracción de año, con un máximo de 5 puntos, siendo requisito necesario obtener al menos 2,5 puntos por este apartado.
- b) Entrevista-méritos.—La comisión de selección mantendrá una entrevista con los aspirantes en relación con sus méritos profesionales y/o artísticos derivados de su actividad profesional. A través de dicha entrevista, la Comisión, además de valorar sus méritos aportados, valorará la planificación didáctica de la asignatura o módulo por la que opta cada aspirante, pudiendo plantear aquellas cuestiones que considere oportunas. El presente apartado de entrevista-méritos será valorado entre 0 y 5 puntos, debiendo obtener el aspirante al menos 2,5 puntos.
- c) Prueba teórico-práctica.—Dicha prueba será valorada entre 0 y 10 puntos. Es requisito necesario obtener, al menos, 5 puntos en esta prueba para ser seleccionado como profesor especialista.

La Comisión de Selección expondrá en los tablones de anuncios de los lugares donde se celebren las entrevistas los aspirantes a impartir módulos de Formación Profesional que, habiendo obtenido al menos 2,50 puntos en la entrevista, deberán realizar la prueba teórico-práctica, así como la fecha de realización y el contenido de la misma.

Octava

Lista provisional de admitidos

La Comisión de Selección comprobará si los aspirantes reúnen los requisitos exigidos en la base segunda y publicará un listado de admitidos y, en su caso, de excluidos, con indicación de la causa de exclusión y los lugares en que se celebrarán las entrevistas para los aspirantes a impartir módulos de Formación Profesional, y las pruebas para los aspirantes a impartir asignaturas de las Enseñanzas de Música y Danza, así como las fechas de inicio de las mismas. Asimismo se indicará la puntuación obtenida por los aspirantes a impartir módulos de Formación Profesional por la experiencia profesional, que en ningún caso podrá ser inferior a 2,5 puntos. Estos listados se expondrán en los tablones de anuncios del Punto de Información al Ciudadano de esta Consejería, en los de las Direcciones de Área Territorial, así como en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Comunidad de Madrid.

Contra dichos listados los interesados podrán interponer reclamación en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación, en los mismos lugares que se relacionan en la base tercera de la presente Resolución.

Novena

Lista definitiva de admitidos

Al finalizar el plazo de reclamaciones, se publicará en los tablones de anuncios del Punto de Información al Ciudadano de esta Consejería, de las Direcciones de Área Territorial, así como en

la Oficina de Atención al Ciudadano de la Comunidad de Madrid, la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Décima

Lista provisional de candidatos seleccionados

Finalizado el proceso, las comisiones elaborarán las relaciones de los candidatos, ordenados de mayor a menor puntuación, que se harán públicas en los tablones de anuncios del Punto de Información al Ciudadano de esta Consejería, de las Direcciones de Área Territorial, así como en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Comunidad de Madrid.

La puntuación final para los candidatos a impartir módulos de Formación Profesional será la alcanzada en la experiencia profesional del candidato, incrementándose con la obtenida en la entrevista y con la obtenida en la prueba teórico-práctica.

La puntuación final para los candidatos a impartir asignaturas de las Enseñanzas de Música y Danza será la obtenida en las dos fases previstas en la base sexta de esta convocatoria.

Contra dichas relaciones los interesados podrán presentar reclamación en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación, en los mismos lugares que se relacionan en la base tercera de esta Resolución, dirigida al Director General de Recursos Humanos.

Examinadas las reclamaciones, las Comisiones de Selección elevarán al Director General de Recursos Humanos las relaciones, ordenadas de mayor a menor puntuación, de los candidatos seleccionados, con indicación de la puntuación total obtenida.

Undécima

Lista definitiva de candidatos seleccionados

Por Resolución del Director General de Recursos Humanos se procederá a la aprobación de las listas definitivas de candidatos seleccionados, declarando desestimadas las reclamaciones no recogidas en las mismas, publicándose en los mismos lugares que se relacionan en la base tercera de esta Resolución.

Contra dicha Resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Director General de Recursos Humanos, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Duodécima

Período de validez de la lista definitiva de candidatos seleccionados

Las listas definitivas de candidatos seleccionados en los procedimientos convocados por la presente Resolución tendrán validez durante el año natural en que se realiza la convocatoria, pudiendo prorrogarse en caso de necesidad hasta un máximo de tres años más, de acuerdo con lo establecido en el apartado octavo de la Orden 6194/2001, de 19 de diciembre, por la que se regula el procedimiento de selección de profesores especialistas.

Decimotercera

Todas las cuestiones que se planteen en relación con los procesos regulados por la presente Resolución se solventarán por la Dirección General de Recursos Humanos, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Final Primera de la Orden 6194/2001, de 19 de diciembre.

Decimocuarta

De conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación.

Madrid, a 10 de agosto de 2005.—El Director General de Recursos Humanos, Miguel J. Zurita Becerril.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Comunidad de Madrid

ANEXO I

**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO
PARA CONTRATAR PROFESORES ESPECIALISTAS****Fecha de la convocatoria:**

		2005
--	--	------

Asignatura o módulo por el que participa:

--

Primer apellido:

--

Segundo apellido:

--

Nombre:

--

D.N.I.:

--

Fecha de nacimiento:

		19
--	--	----

Domicilio a efectos de notificaciones (calle/ avda/ plaza... y núm.):

--

Código postal:

--

Municipio:

--

Provincia:

--

Teléfono fijo (y/o móvil):

--

Denominación de la actividad profesional en la que tiene experiencia:

--

DECLARO EXPRESAMENTE QUE SON CIERTOS LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTA SOLICITUD, ASÍ COMO REUNIR TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA CONVOCATORIA.En _____ a _____ de _____ de 2005
Firma del solicitante

Los datos que se recogen se tratarán informáticamente o se archivarán con el consentimiento del ciudadano, quien tiene derecho a decidir quién puede tener sus datos, para qué los usa, solicitar que los mismos sean exactos y que se utilicen para el fin que se recogen, con las excepciones contempladas en la legislación vigente. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.

ANEXO II

MÓDULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Montaje/edición y posproducción de audiovisuales

Medios técnicos audiovisuales

Posproducción de audio

Procesos de impresión en tintas líquidas

Montaje y obtención de la forma impresora

ANEXO III

ASIGNATURAS DE LAS ENSEÑANZAS DE MÚSICA Y DANZA

Cantaor flamenco

Danzas Históricas

Guitarra para flamenco

Instrumentos de pulso y púa

ANEXO IV

**BAREMO DE PRIORIDADES EN LAS PRUEBAS CONVOCADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
PARA CONTRATAR PROFESORES ESPECIALISTAS EN LAS ENSEÑANZAS DE MÚSICA Y DE DANZA**

VALORACIÓN DE MÉRITOS ARTÍSTICOS

(MÁXIMO 10 PUNTOS)

- Por composiciones estrenadas como autor, publicaciones o grabaciones con depósito legal, por premios en certámenes o en concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional. Por conciertos como solistas o miembros de agrupaciones camerísticas.

(Se aportarán los programas, críticas, ejemplares, correspondientes y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes).

NOTA: Para la valoración de los méritos artísticos, la Comisión tendrá en cuenta los méritos según su correspondencia con la materia a tratar.

(03/21.683/05)

C) Otras Disposiciones

Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno

2762 ORDEN 275/2005, de 28 de julio, del Vicepresidente Primero y Portavoz del Gobierno, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos afectados por el “Proyecto de abastecimiento a Manzanares el Real desde Santillana, primera fase” (expediente de expropiación forzosa número 217. Entidad beneficiaria: Canal de Isabel II).

Por la Comisión de Urbanismo de la Comunidad de Madrid, en su sesión de 24 de febrero de 2004, se aprueba definitivamente el Plan Especial del “Proyecto de abastecimiento a Manzanares el Real desde Santillana, primera fase”.

La ejecución del proyecto de referencia requiere que se proceda a tramitar el correspondiente procedimiento de expropiación forzosa, con objeto de poder disponer de los terrenos necesarios para llevarlo a cabo.

La declaración de utilidad pública está implícita, en virtud del artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en relación con la disposición adicional octava de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, una vez formulada la relación de bienes y derechos prevista en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y en aplicación de su artículo 18,

DISPONGO

Primerº

Someter al trámite de información pública durante el plazo de quince días la relación de bienes y derechos afectados por el “Proyecto de abastecimiento a Manzanares el Real desde Santillana, primera fase” (expediente de expropiación número 217. Entidad beneficiaria: Canal de Isabel II), que se adjunta a la presente Orden.

Segundo

La presente Orden será publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y comunicada a los Ayuntamientos en cuyo término radiquen los bienes o derechos objeto de la expropiación a efectos de que sea expuesta en los tablones de anuncios.

Tercero

La relación de bienes y derechos a que se refiere el apartado primero podrá examinarse durante el mencionado plazo de quince días, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en la División de Expropiaciones del Canal de Isabel II, en la calle Santa Engracia, número 125, de nueve a catorce horas, así como en las dependencias del Ayuntamiento del término municipal donde se ubiquen las parcelas afectadas.

Durante dicho período, los interesados podrán formular cuantas alegaciones estimen oportunas, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley de Expropiación Forzosa, mediante escrito dirigido a la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno, en la plaza Puerta del Sol, número 7, 28013 Madrid.

Cuarto

Las afecciones que resultan necesarias para la ejecución del proyecto de obra y que se reseñan en el anexo a la presente Orden se describen como:

- Expropiación (EXP): Para la ubicación de infraestructuras y su conservación. La superficie afectada depende de cada tipo de infraestructura.
- Servidumbre de paso (SP): Se constituyen por tiempo indefinido, entre tanto sean necesarias para atender a la ejecución, conservación y mantenimiento de las instalaciones previstas en el proyecto, por parte de la entidad beneficiaria del expediente expropiatorio o de aquella que en un futuro pudiera subrogarse en sus derechos y obligaciones. Estas servidumbres tendrán, además, el siguiente contenido:
 - Sobre la franja de terreno afectada (5 metros de ancho × longitud afectada), objeto de la servidumbre, no se podrá edificar ni efectuar plantaciones.
 - El derecho de servidumbre concede a la entidad beneficiaria la facultad de que el personal adscrito a la misma tenga acceso a los terrenos por donde se extiende, para efectuar las labores de instalación, conservación, reparación de averías, inspección y cuantas se juzguen necesarias para el adecuado funcionamiento de sus infraestructuras.

- Ocupación temporal (OT): En esta zona, reflejada en los planos de afección, se hará desaparecer temporalmente todo obstáculo, y sobre ella se realizarán todas las obras y operaciones precisas, cuya duración está condicionada por la total ejecución del proyecto de obra, restituyéndose a su estado inicial una vez finalizados los trabajos.

En Madrid, a 28 de julio de 2005.

El Vicepresidente Primero
y Portavoz del Gobierno,
IGNACIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL “PROYECTO DE ABASTECIMIENTO A MANZANARES EL REAL DESDE SANTILLANA, PRIMERA FASE”. EXPEDIENTE EXPROPIATORIO NÚMERO 217

Nº FINCA	POLIGONO PARCELA	TITULAR	EXPROPIACIÓN m ²	SERVIDUMBRE m ²	OCCUPACIÓN TEMPORAL m ²	NATURALEZA	
						EXPEDIENTE	217-3
SOTO DEL REAL							
001	6	18c	FERNANDEZ SALCEDO, Luis	2.015	0	6.040	S.N.U.
002	6	18a	FERNANDEZ SALCEDO, Luis	4.070	185	12.345	S.N.U.
003	2	178	MINISTERIO DE HACIENDA	180	0	535	S.N.U.
005	2	158	LOPEZ PAREDES, Consuelo	2.070	65	6.215	S.N.U.
006	2	9018	DESCONOCIDO	920	50	2.545	S.U.
008	2	188	FERNANDEZ SALCEDO, Manuela	595	65	1.830	S.N.U.
009	2	187	FERNANDEZ SALCEDO, Manuela	2.020	0	5.970	S.N.U.
010	2	177	FERNANDEZ SALCEDO, Manuela	1.365	145	4.385	S.N.U.

Nº FINCA	POLIGONO	PARCELA	TITULAR	EXPROPIACIÓN m ²	SERVIDUMBRE m ²	OCCUPACIÓN TEMPORAL m ²	NATURALEZA
013	2	174a	FERNANDEZ RIEV, Alicia	560	0	1.380	S.N.U.
014	2	94i	FERNANDEZ GARCIA, Patrocinio	160	0	2.000	S.N.U.
015	2	94h	FERNANDEZ GARCIA, Patrocinio	0	0	35	S.N.U.
016	2	94j	FERNANDEZ GARCIA, Patrocinio	0	0	370	S.N.U.
017	2	113a	BERROCAL VICENTE, Soledad	0	0	10	S.N.U.
MANZANARES EL REAL				EXPEDIENTE 217-1			
005	3	XIX	DESCONOCIDO	0	0	300	S.N.U.
011	3	83	DUQUE DEL INFANTADO	1.125	0	3.370	S.N.U.
012	3	82	SALCEDO, Fernando	1.035	0	3.105	S.N.U.
COLMENAR VIEJO				EXPEDIENTE 217-2			
001	29	6	ALMENDARIZ VALLEJO, Mariano	0	0	145	S.N.U.
002	29	13	GARCÍA GARCÍA, M José	0	6	25	S.N.U.

Abreviaturas utilizadas.—ESP: Expropiación (m²), SP: Servidumbre de paso (m²), OT: Ocupación temporal (m²), POL: Polígono catastral, PAR: Parcela catastral.

(01/2.286/05)

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

2763 RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2005, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se hace público acuerdo relativo a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Martín de Valdeiglesias, cuyo objeto es la reordenación de las condiciones de desarrollo de la Unidad de Ejecución en Suelo Urbano UE-4b "Tenerías II" (Ac. 180/05).

La Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2005, examinó el expediente relativo a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Martín de Valdeiglesias, cuyo objeto es la reordenación de las condiciones de desarrollo de la Unidad de Ejecución en Suelo Urbano UE-4b "Tenerías II", del siguiente tenor literal:

«En virtud del contenido de los informes, técnico y jurídico, de fechas 7 y 11 de julio de 2005, respectivamente, emitidos por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y demás informes obrantes en el expediente, y aceptando la propuesta formulada por dicha Dirección General, elevada a su consideración, la Comisión de Urbanismo de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.3.a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid,

ACORDÓ

Primero

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Martín de Valdeiglesias, cuyo objeto es la reordenación de las condiciones de desarrollo de la Unidad de Ejecución en Suelo Urbano UE-4b "Tenerías II".

Segundo

Publicar el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.»

En relación con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, expresamente se significa que un ejemplar de la citada Modificación Puntual se encuentra depositado en la Unidad de Información Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sita en la calle Maides, número 17, de Madrid, donde puede ser consultado.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, significándose que contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, y sin perjuicio de cuantos recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 5 de agosto de 2005.—El Secretario General Técnico, PDF (Resolución 3314/2005, de 10 de febrero), la Subdirectora General de Legislación, Recursos y Coordinación Jurídica, María Isabel Jimeno Almorox.

(03/21.693/05)

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

2764 RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2005, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se hace público acuerdo relativo a la Modificación Puntual número 1/2005 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Torrelodones, en el ámbito de la Unidad de Ejecución número 10 y aledaños, cuyo objeto es conseguir un nuevo equipamiento municipal consistente en un aparcamiento subterráneo y una plaza pública en el núcleo urbano (Ac. 181/05).

La Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2005, examinó el expediente relativo a la Modificación Puntual número 1/2005 de las Normas Subsidiarias de

Planeamiento Municipal de Torrelodones, en el ámbito de la Unidad de Ejecución número 10 y aledaños, cuyo objeto es conseguir un nuevo equipamiento municipal consistente en un aparcamiento subterráneo y una plaza pública en el núcleo urbano, del siguiente tenor literal:

«En virtud del contenido de los informes, técnico y jurídico, de fechas 7 y 11 de julio de 2005, respectivamente, emitidos por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y demás informes obrantes en el expediente, y aceptando la propuesta formulada por dicha Dirección General, elevada a su consideración, la Comisión de Urbanismo de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.3.a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid,

ACORDÓ

Primerº

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual número 1/2005 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Torrelodones, en el ámbito de la Unidad de Ejecución número 10 y aledaños, cuyo objeto es conseguir un nuevo equipamiento municipal consistente en un aparcamiento subterráneo y una plaza pública en el núcleo urbano de la citada localidad, por contar dicha Modificación con informe favorable de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y de la Dirección General de Medio Natural, y ser acorde con las disposiciones aplicables de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Segundo

Publicar el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.»

En relación con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, expresamente se significa que un ejemplar de la citada Modificación Puntual se encuentra depositado en la Unidad de Información Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sita en la calle Maudes, número 17, de Madrid, donde puede ser consultado.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, significándose que contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, y sin perjuicio de cuantos recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 5 de agosto de 2005.—El Secretario General Técnico, PDF (Resolución 3314/2005, de 10 de febrero), la Subdirectora General de Legislación, Recursos y Coordinación Jurídica, María Isabel Jimeno Almorox.

(03/21.694/05)

Consejería de Sanidad y Consumo

2765 ORDEN 1305/2005, de 1 de agosto, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se modifica la Orden 979/2005, de 5 de mayo, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regulan las subvenciones para financiar gastos de los Servicios de Consumo de Entidades Locales de la Comunidad de Madrid durante el ejercicio 2005.

Las dificultades en la tramitación de la Orden 979/2005, de 5 de mayo, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 30 de junio de 2005, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regulan las subvenciones para financiar gastos de los Servicios de Consumo de Entidades Locales de la Comunidad de Madrid durante el ejercicio 2005, con motivo de la aprobación del Decreto 15/2005, de 27 de enero, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo creándose la nueva Dirección General de Consumo, ha supuesto un retraso en la convocatoria de dichas ayudas lo que repercute negativamente en los beneficiarios de la subvención dado que en virtud del artículo 173, apartado 6, del Real Decreto Legisla-

tivo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no pueden efectuar el gasto de la ayuda hasta que no reciban la notificación de la Orden de concesión en los términos que recoge el artículo 12.1 de las bases reguladoras.

Lo anteriormente expuesto justifica la necesidad de modificar la Orden reguladora de las subvenciones para financiar gastos de los Servicios de Consumo de Entidades Locales de la Comunidad de Madrid durante el ejercicio 2005, en primer lugar para ampliar el ámbito temporal de la Orden reguladora con el fin de que puedan finanziarse los gastos subvencionables en el ejercicio 2005, además deberá modificarse el artículo 15 introduciendo la posibilidad de realizar un anticipo de las cantidades concedidas, según se hace referencia en el artículo 10.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, sin que sea preciso establecer garantías y sin necesidad de autorización previa de la Consejería de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 134.3 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid. Asimismo, será preciso modificar el artículo 16, en relación con el plazo de presentación de la documentación justificativa de las ayudas concedidas.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me han sido concedidas por las disposiciones vigentes,

DISPONGO

Artículo único

Se modifican los preceptos que a continuación se indican de la Orden 979/2005, de 5 de mayo, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 30 de junio de 2005, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regulan las subvenciones para financiar gastos de los Servicios de Consumo de Entidades Locales de la Comunidad de Madrid durante el ejercicio 2005.

Uno.—Se modifica el artículo 3, “Ámbito temporal”, quedando redactado en los siguientes términos:

“La presente Orden se aplicará a la financiación de los gastos subvencionables realizados por los beneficiarios desde el 1 de diciembre de 2004 hasta el 30 de noviembre de 2005.”

Dos.—Se modifica el artículo 7, “Requisitos de los beneficiarios”, incluyendo un apartado más, cuya redacción es la siguiente:

“7.6. Las Entidades Locales, Organismos Autónomos Locales o sociedades mercantiles solicitantes deberán certificar la no incurción en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.”

Tres.—Se modifica el artículo 15, “Abono de las ayudas otorgadas”, quedando redactado en los siguientes términos:

“15.1. El abono de la subvención concedida se efectuará como un solo pago, como anticipo a cuenta con carácter previo a la justificación económica del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió, sin que sea preciso constituir garantías; para ello los beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación:

— Certificados acreditativos de hallarse la Entidad Local, el Organismo Autónomo Local o sociedad mercantil, cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad Local, al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o en su defecto tener concedido aplazamiento, fraccionamiento o suspensión. La Dirección General de Consumo solicitará de oficio certificado acreditativo de que el beneficiario de la subvención no tiene deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid.

15.2. En el caso de que alguna actividad no se realice en su totalidad, y se compruebe el cumplimiento de los objetivos previstos, procederá la devolución de la ayuda concedida correspondiente a la parte no realizada en los términos recogidos en el artículo 17, apartado 3, de la presente Orden.”

Cuatro.—Se modifica el plazo para la justificación de la subvención recogido en el primer párrafo del artículo 16, “Justificación de la subvención”, trasladándose la fecha al 22 de diciembre de 2005, no modificándose el resto del articulado.

DISPOSICIÓN FINAL

Única

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dada en Madrid, a 1 de agosto de 2005.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
MANUEL LAMELA FERNÁNDEZ

(03/21.635/05)

D) Anuncios

Consejería de Justicia e Interior

Resolución de 10 de agosto de 2005, de la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de: Diversos equipos de extinción de incendios (lote 1).

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: 17-LS-00048.1/2005.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Diversos equipos de extinción de incendios (lote 1).
- c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: 10 de junio de 2005.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: Importe total, 237.265 euros.

5. Adjudicación:

- a) Fecha: 29 de junio de 2005.
- b) Contratista: "Iturri, Sociedad Anónima".
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 172.000 euros.

Hágase público para general conocimiento.

Madrid, a 10 de agosto de 2005.—La Secretaría General Técnica (PS 20 de julio de 2005), la Subdirectora General de Personal, Beatriz Santaolalla Pons.

(03/21.716/05)

Consejería de Justicia e Interior

Resolución de 10 de agosto de 2005, de la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de: Adquisición de diversa maquinaria y equipos de protección con destino al Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid, año 2005. Lote 1: Diversa maquinaria.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: 17-LS-00041.3/2005.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Adquisición de diversa maquinaria y equipos de protección con destino al Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid, año 2005. Lote 1: Diversa maquinaria.

- c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: 10 de junio de 2005.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: Importe total, 189.050 euros.

5. Adjudicación:

- a) Fecha: 5 de agosto de 2005.
- b) Contratista: "Flomeyca, Sociedad Anónima".
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 174.010 euros.

Hágase público para general conocimiento.

Madrid, a 10 de agosto de 2005.—La Secretaría General Técnica (PS 20 de julio de 2005), la Subdirectora General de Personal, Beatriz Santaolalla Pons.

(03/21.717/05)

Consejería de Hacienda

Resolución de 8 de agosto de 2005, del Director General de Ordenación y Gestión del Juego, por la que, en aplicación del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica notificación referida a la solicitud de entregar a los clientes regalos de escaso valor económico con motivo de su aniversario por la sociedad "JJXXZ1, Sociedad Anónima".

La Dirección General de Ordenación y Gestión del Juego de la Consejería de Hacienda ha enviado, con fecha 27 de junio de 2005, comunicación dirigida a la sociedad "JJXXZ1, Sociedad Anónima", referida a la solicitud de entregar a los clientes regalos de escaso valor económico con motivo de su aniversario. La notificación a la interesada se ha intentado en dos ocasiones conforme a la exigencia contenida en el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que se haya conseguido practicar por causas no imputables a esta Administración.

Por ello, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.5 del mismo texto legal, se publica dicha notificación. Asimismo, se informa a la interesada de que también se ha efectuado la publicación en el Ayuntamiento de su último domicilio.

Madrid, a 8 de agosto de 2005.—El Director General de Ordenación y Gestión del Juego, PS (Orden de 29 de julio de 2005), la Subdirectora General de Gestión y Control de Juego, María Luisa Arbiza Jiménez.

Acusamos recibo de su escrito de fecha 14 de junio de 2005, que tuvo entrada en el Registro de la Dirección General de Ordenación y Gestión del Juego en fecha 16 de los corrientes, en el que, actuando en nombre y representación de la empresa "JJXXZ1, Sociedad Anónima", titular de un local ubicado en la calle Francisco Silvela, número 48, denominado "Sala Victoria", nos comunica que, al amparo de la Ley General de Publicidad, tiene intención de entregar a los clientes regalos de escaso valor económico en la forma que estime más conveniente con motivo de su aniversario.

En contestación al mismo, le indicamos lo siguiente a los efectos oportunos:

Primero

La publicidad y promoción en las salas de juegos colectivos de dinero y azar viene regulada por lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 105/2004, de 24 de junio, por el que se aprobó el

Reglamento de los Juegos Colectivos de Dinero y Azar en la Comunidad de Madrid.

En el citado artículo únicamente se contempla la posibilidad de que las empresas autorizadas para la distribución de juegos colectivos de dinero y azar simultáneos puedan promocionar los juegos autorizados mediante la celebración de combinaciones aleatorias con fines publicitarios, autorizadas de acuerdo con la normativa vigente en la materia en la Comunidad de Madrid.

Segundo

La empresa “JJXXZ1, Sociedad Anónima”, nunca ha tenido autorizada la distribución de juegos colectivos de dinero y azar simultáneos.

Tercero

Por Resolución de 2 de junio de 2005, de la Dirección General de Ordenación y Gestión del Juego, se revocó la autorización para la comercialización de juegos colectivos de dinero y azar de que era titular esa empresa para el local denominado “Sala Victoria”, ubicado en la calle Francisco Silvela, número 48, de esta capital.

Madrid, a 27 de junio de 2005.—El Director General de Ordenación y Gestión del Juego, Edmundo Ahijón Castro.

(03/21.651/05)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

Resolución de 24 de junio de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se concede la prórroga de la aprobación de modelo del contador incorporado a las máquinas recreativas tipo “B”, marca “Sente”, modelo Mystery Sphinx, solicitada por la firma “Sente, Sociedad Anónima”, inscrita en el Registro de Control Metrológico con el número 16-I-007.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero

Con fecha 15 de julio de 2002 se aprueba por Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas el modelo del contador incorporado a las máquinas recreativas tipo “B”, marca “Sente”, modelo Mystery Sphinx, concediéndole validez hasta el 15 de julio de 2005.

Segundo

Próxima a caducar la validez de la citada aprobación de modelo, la entidad antes mencionada solicita una prórroga de la misma.

Tercero

Esta Dirección General estima que, dado que la legislación aplicable a este tipo de sistemas de medida no ha sido modificada desde el año 2002 (fecha en la que se concedió la aprobación de modelo), no existe inconveniente en conceder la prórroga solicitada.

Cuarto

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas estima que en dicha tramitación se han cumplimentado todos los trámites reglamentarios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

Es competente esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, y el Decreto 115/2004, de 29 de julio, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Segundo

La Ley 3/1995, de 18 de marzo, de Metrología; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el control metrológico que realiza la Administración del Estado, así como la Orden de 31 de julio de 2000, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los contadores incorporados a las máquinas recreativas y de azar de los tipos “B” y “C”, reguladas por el reglamento aprobado por el Real Decreto 2110/1998, de 2 de octubre, establecen los requisitos reglamentarios para solicitar y obtener la aprobación de modelo de este tipo de instrumentos de medida, así como para prorrogar dicha aprobación.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas

RESUELVE

Primero

Prorrogar la validez de la aprobación de modelo del contador incorporado a las máquinas recreativas tipo “B”, marca “Sente”, modelo Mystery Sphinx, hasta el 1 de julio de 2015.

Segundo

Continuarán vigentes los mismos condicionamientos que figuran en la Resolución de aprobación de modelo original.

Tercero

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, la aprobación de modelo podrá ser prorrogada por períodos sucesivos, que no podrán exceder cada uno de diez años, previa petición presentada por el titular de la misma tres meses antes de la fecha de vencimiento.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, ante el excelentísimo señor Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

Madrid, a 24 de junio de 2005.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

(02/10.079/05)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

Resolución de 24 de junio de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se concede la prórroga de la aprobación de modelo del contador incorporado a las máquinas recreativas tipo “B”, marca “Sente”, modelo One More Time, solicitada por la firma “Sente, Sociedad Anónima”, inscrita en el Registro de Control Metrológico con el número 16-I-007.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero

Con fecha 18 de julio de 2002 se aprueba por Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas el modelo del contador incorporado a las máquinas recreativas tipo “B”, marca “Sente”, modelo One More Time, concediéndole validez hasta el 18 de julio de 2005.

Segundo

Próxima a caducar la validez de la citada aprobación de modelo, la entidad antes mencionada solicita una prórroga de la misma.

Tercero

Esta Dirección General estima que, dado que la legislación aplicable a este tipo de sistemas de medida no ha sido modificada desde el año 2002 (fecha en la que se concedió la aprobación de modelo), no existe inconveniente en conceder la prórroga solicitada.

Cuarto

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas estima que en dicha tramitación se han cumplimentado todos los trámites reglamentarios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO**Primero**

Es competente esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, y el Decreto 115/2004, de 29 de julio, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Segundo

La Ley 3/1995, de 18 de marzo, de Metrología; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el control metrológico que realiza la Administración del Estado, así como la Orden de 31 de julio de 2000, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los contadores incorporados a las máquinas recreativas y de azar de los tipos "B" y "C", reguladas por el reglamento aprobado por el Real Decreto 2110/1998, de 2 de octubre, establecen los requisitos reglamentarios para solicitar y obtener la aprobación de modelo de este tipo de instrumentos de medida, así como para prorrogar dicha aprobación.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas

RESUELVE**Primero**

Prorrogar la validez de la aprobación de modelo del contador incorporado a las máquinas recreativas tipo "B", marca "Sente", modelo One More Time, hasta el 1 de julio de 2015.

Segundo

Continuarán vigentes los mismos condicionamientos que figuran en la Resolución de aprobación de modelo original.

Tercero

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, la aprobación de modelo podrá ser prorrogada por períodos sucesivos, que no podrán exceder cada uno de diez años, previa petición presentada por el titular de la misma tres meses antes de la fecha de vencimiento.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el excelentísimo señor Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

Madrid, a 24 de junio de 2005.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

(02/10.075/05)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

Resolución de 24 de junio de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se concede la prórroga de la aprobación de modelo del contador incorporado a las máquinas recreativas tipo "B", marca "Sente", modelo Joker's Cash F1/1.5, solicitada por la firma "Sente, Sociedad Anónima", inscrita en el Registro de Control Metrológico con el número 16-I-007.

ANTECEDENTES DE HECHO**Primero**

Con fecha 30 de mayo de 2002 se aprueba por Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas el modelo del contador incorporado a las máquinas recreativas tipo "B" marca "Sente", modelo Joker's Cash F1/1.5, concediéndole validez hasta el 1 de junio de 2005.

Segundo

Próxima a caducar la validez de la citada aprobación de modelo, la entidad antes mencionada solicita una prórroga de la misma.

Tercero

Esta Dirección General estima que, dado que la legislación aplicable a este tipo de sistemas de medida no ha sido modificada desde el año 2002 (fecha en la que se concedió la aprobación de modelo), no existe inconveniente en conceder la prórroga solicitada.

Cuarto

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas estima que en dicha tramitación se han cumplimentado todos los trámites reglamentarios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO**Primero**

Es competente esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, y el Decreto 115/2004, de 29 de julio, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Segundo

La Ley 3/1995, de 18 de marzo, de Metrología, el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el control metrológico que realiza la Administración del Estado, así como la Orden de 31 de julio de 2000, por la que se regula el control metrológico de los contadores incorporados a las máquinas recreativas y de azar de los tipos "B" y "C", reguladas por el Reglamento aprobado por el Real Decreto 2110/1998, de 2 de octubre, establecen los requisitos reglamentarios para solicitar y obtener la aprobación de modelo de este tipo de contadores, así como para prorrogar dicha aprobación.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas

RESUELVE**Primero**

Prorrogar la validez de la aprobación de modelo del contador incorporado a máquinas recreativas tipo "B", marca "Sente", modelo Joker's Cash F1/1.5, hasta el 1 de julio de 2015.

Segundo

Continuarán vigentes los mismos condicionamientos que figuren en la Resolución de aprobación de modelo original.

Tercero

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, la aprobación de modelo podrá ser prorrogada por períodos sucesivos, que no podrán exceder cada uno de diez años, previa petición presentada por el titular de la misma tres meses antes de la fecha de vencimiento.

Contra esta Resolución, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el excelentísimo señor Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

Madrid, a 24 de junio de 2005.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

(02/10.074/05)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

Resolución de 24 de junio de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se concede la prórroga de la aprobación de modelo del contador incorporado a las máquinas recreativas tipo "B", marca "Sente", modelo Cash Line Gold F1/1.1, solicitada por la firma "Sente, Sociedad Anónima", inscrita en el Registro de Control Metrológico con el número 16-I-007.

ANTECEDENTES DE HECHO**Primero**

Con fecha 7 de mayo de 2002 se aprueba por Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas el modelo del contador incorporado a las máquinas recreativas tipo "B" marca "Sente", modelo Cash Line Gold F1/1.1, concediéndole validez hasta el 1 de mayo de 2005.

Segundo

Próxima a caducar la validez de la citada aprobación de modelo, la entidad antes mencionada solicita una prórroga de la misma.

Tercero

Esta Dirección General estima que, dado que la legislación aplicable a este tipo de sistemas de medida no ha sido modificada desde el año 2002 (fecha en la que se concedió la aprobación de modelo), no existe inconveniente en conceder la prórroga solicitada.

Cuarto

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas estima que en dicha tramitación se han cumplimentado todos los trámites reglamentarios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO**Primero**

Es competente esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, y el Decreto 115/2004, de 29 de julio, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Segundo

La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el control metrológico que realiza la Administración del Estado, así como la Orden de 31 de julio de 2000, por la que se regula el control metrológico de los contadores incorporados a las máquinas recreativas y de azar de los tipos "B" y "C", reguladas por el Reglamento aprobado por el Real Decreto 2110/1998, de 2 de octubre, establecen los requisitos reglamentarios para solicitar y obtener la aprobación de modelo de este tipo de contadores, así como para prorrogar dicha aprobación.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas

RESUELVE**Primero**

Prorrogar la validez de la aprobación de modelo del contador incorporado a máquinas recreativas tipo "B", marca "Sente", modelo Cash Line Gold F1/1.1 hasta el 1 de julio de 2015.

Segundo

Continuarán vigentes los mismos condicionamientos que figuren en la Resolución de aprobación de modelo original.

Tercero

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, la aprobación de modelo podrá ser prorrogada por períodos sucesivos, que no podrán exceder cada uno de diez años, previa petición presentada por el titular de la misma tres meses antes de la fecha de vencimiento.

Contra esta Resolución, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el excelentísimo señor Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

Madrid, a 24 de junio de 2005.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

(02/10.072/05)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

Resolución de 24 de junio de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se concede la prórroga de la aprobación de modelo del contador incorporado a las máquinas recreativas tipo "B", marca "Sente", modelo 5562F1L0218, solicitada por la firma "Sente, Sociedad Anónima", inscrita en el Registro de Control Metrológico con el número 16-I-007.

ANTECEDENTES DE HECHO**Primero**

Con fecha 4 de julio de 2002 se aprueba por Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas el modelo del contador incorporado a las máquinas recreativas tipo "B" marca "Sente", modelo 5562F1L0218, concediéndole validez hasta el 1 de julio de 2005.

Segundo

Con fecha 24 de febrero de 2003 se autoriza la primera variación de dicho contador quedando sujeta al plazo de validez de la aprobación de modelo original.

Tercero

Próxima a caducar la validez de la citada aprobación de modelo, la entidad antes mencionada solicita una prórroga de la misma.

Cuarto

Esta Dirección General estima que, dado que la legislación aplicable a este tipo de sistemas de medida no ha sido modificada desde el año 2002 (fecha en la que se concedió la aprobación de modelo), no existe inconveniente en conceder la prórroga solicitada.

Quinto

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas estima que en dicha tramitación se han cumplimentado todos los trámites reglamentarios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO**Primero**

Es competente esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, y el Decreto 115/2004, de 29 de julio, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Segundo

La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el control metrológico que realiza la Administración del Estado, así como la Orden de 31 de julio de 2000, por la que se regula el control metrológico de los contadores incorporados a las máquinas recreativas y de azar de los tipos "B" y "C", reguladas por el Reglamento aprobado por el Real Decreto 2110/1998, de 2 de octubre, establecen los requisitos reglamentarios para solicitar y obtener la aprobación de modelo de este tipo de contadores, así como para prorrogar dicha aprobación.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas

RESUELVE**Primero**

Prorrogar la validez de la aprobación de modelo del contador incorporado a máquinas recreativas tipo "B", marca "Sente", modelo 5562F1L0218, hasta el 1 de julio de 2015.

Segundo

Continuarán vigentes los mismos condicionamientos que figuren en la Resolución de aprobación de modelo original.

Tercero

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, la aprobación de modelo podrá ser prorrogada por períodos sucesivos, que no podrán exceder cada uno de diez años, previa petición presentada por el titular de la misma tres meses antes de la fecha de vencimiento.

Contra esta Resolución, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el excelentísimo señor Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

Madrid, a 24 de junio de 2005.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

(02/10.071/05)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

Resolución de 24 de junio de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se concede la prórroga de la aprobación de modelo del contador incorporado a las máquinas recreativas tipo "B", marca "Sente", modelo Cash Line 2000, solicitada por la firma "Sente, Sociedad Anónima", inscrita en el Registro de Control Metrológico con el número 16-I-007.

ANTECEDENTES DE HECHO**Primero**

Con fecha 7 de mayo de 2002 se aprueba por Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas el modelo del contador incorporado a las máquinas recreativas tipo "B", marca "Sente", modelo Cash Line 2000, concediéndole validez hasta el 1 de mayo de 2005.

Segundo

Próxima a caducar la validez de la citada aprobación de modelo, la entidad antes mencionada solicita una prórroga de la misma.

Tercero

Esta Dirección General estima que, dado que la legislación aplicable a este tipo de sistemas de medida no ha sido modificada desde el año 2002 (fecha en la que se concedió la aprobación de modelo), no existe inconveniente en conceder la prórroga solicitada.

Cuarto

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas estima que en dicha tramitación se han cumplimentado todos los trámites reglamentarios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO**Primero**

Es competente esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, y el Decreto 115/2004, de 29 de julio, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Segundo

La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el control metrológico que realiza la Administración del Estado, así como la Orden de 31 de julio de 2000, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los contadores incorporados a las máquinas recreativas y de azar de los tipos "B" y "C", reguladas por el reglamento aprobado por el Real Decreto 2110/1998, de 2 de octubre, establecen los requisitos reglamentarios para solicitar y obtener la aprobación de modelo de este tipo de instrumentos de medida, así como para prorrogar dicha aprobación.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas

RESUELVE**Primero**

Prorrogar la validez de la aprobación de modelo del contador incorporado a máquinas recreativas tipo "B", marca "Sente", modelo Cash Line 2000, hasta el 1 de julio de 2015.

Segundo

Continuarán vigentes los mismos condicionamientos que figuran en la Resolución de aprobación de modelo original.

Tercero

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, la aprobación de modelo podrá ser prorrogada por períodos sucesivos, que no podrán exceder cada uno de diez años, previa petición presentada por el titular de la misma tres meses antes de la fecha de vencimiento.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el excelentísimo señor Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

Madrid, a 24 de junio de 2005.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

(02/10.070/05)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

Resolución de 24 de junio de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se concede la prórroga de la aprobación de modelo del contador incorporado a las máquinas recreativas tipo “B”, marca “Sente”, modelo Magic Sphinx F3/2.11, solicitada por la firma “Sente, Sociedad Anónima”, inscrita en el Registro de Control Metrológico con el número 16-I-007.

ANTECEDENTES DE HECHO**Primero**

Con fecha 26 de julio de 2002 se aprueba por Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas el modelo del contador incorporado a las máquinas recreativas tipo “B”, marca “Sente”, modelo Magic Sphinx F3/2.11, concediéndole validez hasta el 26 de julio de 2005.

Segundo

Próxima a caducar la validez de la citada aprobación de modelo, la entidad antes mencionada solicita una prórroga de la misma.

Tercero

Esta Dirección General estima que, dado que la legislación aplicable a este tipo de sistemas de medida no ha sido modificada desde el año 2002 (fecha en la que se concedió la aprobación de modelo), no existe inconveniente en conceder la prórroga solicitada.

Cuarto

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas estima que en dicha tramitación se han cumplimentado todos los trámites reglamentarios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO**Primero**

Es competente esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, y el Decreto 115/2004, de 29 de julio, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Segundo

La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el control metrológico que realiza la Administración del Estado, así como la Orden de 31 de julio de 2000, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los contadores incorporados a las máquinas recreativas y de azar de los tipos “B” y “C”, reguladas por el reglamento aprobado por el Real Decreto 2110/1998, de 2 de octubre, establecen los requisitos reglamentarios para solicitar y obtener la aprobación de modelo de este tipo de instrumentos de medida, así como para prorrogar dicha aprobación.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas

RESUELVE**Primero**

Prorrogar la validez de la aprobación de modelo del contador incorporado a máquinas recreativas tipo “B”, marca “Sente”, modelo Magic Sphinx F3/2.11, hasta el 1 de julio de 2015.

Segundo

Continuarán vigentes los mismos condicionamientos que figuran en la Resolución de aprobación de modelo original.

Tercero

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, la aprobación de modelo podrá ser prorrogada por períodos sucesivos, que no podrán exceder cada uno de diez años, previa petición presentada por el titular de la misma tres meses antes de la fecha de vencimiento.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el excelentísimo señor Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

Madrid, a 24 de junio de 2005.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

(02/10.068/05)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

Resolución de 24 de junio de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se concede la prórroga de la aprobación de modelo del contador incorporado a las máquinas recreativas tipo “B”, marca “Sente”, modelo Magic Sphinx F4, solicitada por la firma “Sente, Sociedad Anónima”, inscrita en el Registro de Control Metrológico con el número 16-I-007.

ANTECEDENTES DE HECHO**Primero**

Con fecha 7 de mayo de 2002 se aprueba por Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas el modelo del contador incorporado a las máquinas recreativas tipo “B”, marca “Sente”, modelo Magic Sphinx F4, concediéndole validez hasta el 1 de mayo de 2005.

Segundo

Próxima a caducar la validez de la citada aprobación de modelo, la entidad antes mencionada solicita una prórroga de la misma.

Tercero

Esta Dirección General estima que, dado que la legislación aplicable a este tipo de sistemas de medida no ha sido modificada desde el año 2002 (fecha en la que se concedió la aprobación de modelo), no existe inconveniente en conceder la prórroga solicitada.

Cuarto

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas estima que en dicha tramitación se han cumplimentado todos los trámites reglamentarios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO**Primero**

Es competente esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, y el Decreto 115/2004, de 29 de julio, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Segundo

La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el control metrológico que realiza la Administración del Estado, así como la Orden de 31 de julio de 2000, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los contadores incorporados a las máquinas recreativas y de azar de los tipos "B" y "C", reguladas por el reglamento aprobado por el Real Decreto 2110/1998, de 2 de octubre, establecen los requisitos reglamentarios para solicitar y obtener la aprobación de modelo de este tipo de instrumentos de medida, así como para prorrogar dicha aprobación.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas

RESUELVE**Primero**

Prorrogar la validez de la aprobación de modelo del contador incorporado a máquinas recreativas tipo "B", marca "Sente", modelo Magic Sphinx F4, hasta el 1 de julio de 2015.

Segundo

Continuarán vigentes los mismos condicionamientos que figuran en la Resolución de aprobación de modelo original.

Tercero

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, la aprobación de modelo podrá ser prorrogada por períodos sucesivos, que no podrán exceder cada uno de diez años, previa petición presentada por el titular de la misma tres meses antes de la fecha de vencimiento.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el excelentísimo señor Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

Madrid, a 24 de junio de 2005.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

(02/10.067/05)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

Resolución de 21 de julio de 2005, por la que se anuncia la exposición pública relativa a la autorización de ocupación temporal en terrenos de la vía pecuaria "Cordel de la Espernada", para la instalación de una línea eléctrica subterránea de media tensión en el término municipal de Villanueva de la Cañada (Madrid).

En cumplimiento del artículo 14 de la Ley 3/1995, de 29 de marzo, de Vías Pecuarias, y artículo 38.5 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, se procede a someter a trámite de información pública el expediente 210/05, relativo a la autorización de ocupación temporal en terrenos de la vía pecuaria "Cordel de la Espernada", para la instalación de una línea eléctrica subterránea de media tensión en el término municipal de Villanueva de la Cañada (Madrid).

Se hace público para general conocimiento que dicho expediente estará expuesto en las oficinas del Servicio de Desarrollo Rural de esta Dirección General, sitas en la ronda de Atocha, número 17, primera planta, de Madrid, durante el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Durante dicho plazo se podrán presentar las alegaciones que se estimen oportunas ante la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural, en estas dependencias o en cualquiera de los organismos que recoge el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

Madrid, a 21 de julio de 2005.—El Director General de Agricultura y Desarrollo Rural, Luis Sánchez Álvarez.

(02/11.198/05)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

Notificación de 3 de agosto de 2005.

Por medio de la presente se pone en conocimiento de las personas a continuación reseñadas que en esta Comunidad Autónoma, Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, se ha dictado Resolución de los recursos de alzada de referencia.

Recurrente: Don César Véliz Fernández. Comunidad de propietarios de la calle Vistalegre, números 53 a 69, de Colmenarejo.

Último domicilio conocido: Calle Vistalegre, número 65, 28270 Colmenarejo (Madrid).

Expediente: A 129/05 contra Resolución de 22 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se autoriza a "Gas Natural SDG, Sociedad Anónima", a la transformación de una instalación de almacenamiento y distribución de GLP.

Resolución: Desestimatoria.

Lo que se notifica al interesado a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comunicándole que contra esta Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y que la indicada Resolución se encuentra en las dependencias de esta Consejería, Servicio de Recursos e Informes, calle Príncipe de Vergara, número 132, segunda planta, de Madrid.

Madrid, a 3 de agosto de 2005.—La Técnico de Apoyo, María Jesús Martínez Carretero.

(03/21.640/05)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

Notificación de inicio del procedimiento de revocación del título-licencia y plazo de alegaciones.

Por medio de la presente se pone en conocimiento de las empresas reseñadas que por esta Comunidad Autónoma, Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, se ha notificado lo siguiente:

Notificado. — Último domicilio conocido. — Disposición legal infringida. — Objeto de la notificación

GTA, Madrid, Sociedad Anónima. — Gran Vía, número 1, escala izquierda, de Madrid. — Artículo 11.c) y f) del Decreto 99/1996, de 27 de junio. — Inicio de procedimiento de revocación de título-licencia.

Ameuropa, Sociedad Anónima. — Correo, número 4, de Madrid. — Artículo 11.f) del Decreto 99/1996, de 27 de junio. — Inicio de procedimiento de revocación de título-licencia.

Lo que se realiza en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Los expedientes de referencia se encuentran a disposición de las interesadas en las dependencias de esta Consejería, Servicio de Empresas y Actividades Turísticas, Sección de Agencias de Viajes, calle Príncipe de Vergara, número 132, quinta planta, de Madrid.

Madrid, a 5 de agosto de 2005.—La Subdirectora General de Empresas y Actividades Turísticas, María Jesús Zorita Vicente.

(03/21.645/05)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

Revocación de título-licencia de agencias de viajes.

Por medio de la presente se pone en conocimiento de la empresa reseñada que en esta Comunidad Autónoma, Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, se ha dictado la siguiente Resolución:

Notificada: Giltravel, Sociedad Limitada.

Último domicilio conocido: Calle Malagón, número 3, local 8 posterior, de Madrid.

Disposición legal infringida: Artículo 11.c) y f) del Decreto 99/1996, de 27 de junio.

Objeto de la Resolución: Revocación título-licencia. CICMA 1596.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados a los efectos previstos en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de presentar recurso de alzada ante el Consejero de Economía e Innovación Tecnológica en el plazo de un mes a partir de la presente publicación.

Se comunica a la interesada que el texto íntegro de dicha Resolución se encuentra en las dependencias de esta Consejería, Servicio de Empresas y Actividades Turísticas, Sección de Agencias de Viajes, calle Príncipe de Vergara, número 132, quinta planta, de Madrid.

Madrid, a 5 de agosto de 2005.—La Subdirectora General de Empresas y Actividades Turísticas, María Jesús Zorita Vicente.

(03/21.642/05)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

Revocación de título-licencia de agencia de viajes.

Una vez firme en vía administrativa la Resolución de la Dirección General de Turismo de revocación del título-licencia de agencia de viajes, por razones de interés público, tanto del tráfico mercantil como de defensa de consumidores y usuarios, se hace pública la relación de la misma:

“Viajes Goltz, Sociedad Limitada”, calle del Aconcagua, número 1, de Fuenlabrada (Madrid). CICMA 1514.

Madrid, a 8 de agosto de 2005.—La Subdirectora General de Empresas y Actividades Turísticas, María Jesús Zorita Vicente.

(03/21.647/05)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Resolución de 7 de junio de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se somete a información pública la petición de instalación de tres centros de transformación tipo interior, dos de ellos de 2×630 kVA, uno de 630 kVA, y dos líneas subterráneas a 15 kV, a instalar en calle Estanque, sin número, en el término municipal de Fuenlabrada (Madrid), solicitado por “Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal”.

De acuerdo a lo previsto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en el Real Decreto 1955/2000 (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de diciembre de 2000), se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de la instalación de tres centros de transformación y dos líneas subterráneas, cuyas características principales se señalan a continuación:

05ILE266, 05ILE267 y 04ICE185 a 187

- a) Solicitante: “Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal”, con domicilio en la calle Aguacate, número 64, 28044 Madrid.
- b) Ubicación de la instalación: Calle Estanque, sin número, en el término municipal de Fuenlabrada.
- c) Objeto de la instalación: Suministrar energía eléctrica a los usuarios de la zona.
- d) Características principales:
 - Dos líneas subterráneas: (05ILE266) de simple circuito, a 15 kV, de 200 metros de longitud, constituida por conductores de HEPRZ1, 12/20 kV, de 240 milímetros cuadrados en aluminio, con origen en ETD camino de Fregacedos y final en CT “Laguna”. (05ILE267) de simple circuito, a 15 kV, de 920 metros de longitud, constituida por conductores de HEPRZ1, 12/20 kV, de 240 milímetros cuadrados en aluminio, con origen en ETD camino de Fregacedos y final en CT “Embalse”, y los reglamentarios elementos de protección y seccionamiento.
 - Dos centros de transformación (04ICE187 y 186) de 2×630 kVA de potencia. Un centro de transformación (04ICE187) de 630 kVA de potencia. Todos ellos de tipo interior, a 15.000-20.000/420 V, con alimentación mediante acometida subterránea y protecciones de ruptofusibles.
- e) Presupuesto total: 57.692,55 euros.

Lo que se hace público para que puedan ser examinados los proyectos de las instalaciones en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, sita en Madrid, calle Cardenal Marcelo Spínola, número 14, edificio F-4, y formularse al mismo tiempo las alegaciones por duplicado que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 7 de junio de 2005.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

(02/8.585/05)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Resolución de 4 de julio de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación de tipo interior de 400 kVA, a instalar en la avenida de Isabel de Farnesio, número 33, en el término municipal de Boadilla del Monte (Madrid), solicitado por “Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal”.

De acuerdo a lo previsto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en el Real Decreto 1955/2000 (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de diciembre de 2000), se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de la instalación de un centro de

transformación, cuyas características principales se señalan a continuación:

05ICE258

- a) Solicitante: "Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal", con domicilio en la calle Ruy González Clavijo, sin número, 28005 Madrid.
- b) Ubicación de la instalación: Avenida de Isabel de Farnesio, número 33, en el término municipal de Boadilla del Monte.
- c) Objeto de la instalación: Suministrar energía eléctrica a los usuarios de la zona.
- d) Características principales: Un centro de transformación (05ICE258), de tipo interior, de 400 kVA de potencia, a 20.000/420 V, con alimentación mediante acometida subterránea de 15 metros, con conductor HEPRZ1, 12/20 kV, de 150 milímetros cuadrados en aluminio y protecciones de ruptofusibles.
- e) Presupuesto total: 38.706 euros.

Lo que se hace público para que puedan ser examinados los proyectos de las instalaciones en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, sita en Madrid, calle Cardenal Marcelo Spínola, número 14, edificio F-4, y formularse al mismo tiempo las alegaciones por duplicado que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 4 de julio de 2005.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

(02/10.051/05)

Consejería de Transportes e Infraestructuras

Orden de 18 de agosto de 2005, de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, por la que se hace público el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados con motivo de la ejecución del denominado proyecto "Duplicación de calzada de la carretera M-503. Tramo: M-50 a M-600. Clave: 1-D-286", en los términos municipales de Valdemorillo, Villanueva de la Cañada, Villanueva del Pardillo y Majadahonda.

I. Con fecha 17 de febrero de 2005, la Consejería de Transportes e Infraestructuras aprobó el proyecto "Duplicación de calzada de la carretera M-503. Tramo: M-50 a M-600. Clave: 1-D-286", y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid, modificada por la Ley 5/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, la aprobación de los proyectos de carreteras u otras infraestructuras viarias implica la declaración de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación de los bienes y adquisición de derechos correspondientes a los fines de expropiación y modificación de servidumbres.

II. En aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, que determina la necesidad de ocupación, se procede a la convocatoria de los propietarios y demás titulares de los bienes y derechos afectados, para que en el día y hora citados en el Anexo Único comparezcan en los Ayuntamientos de Valdemorillo, Villanueva de la Cañada, Villa-

nueva del Pardillo y Majadahonda, al objeto del levantamiento de las actas previas a la ocupación, con traslado, en su caso, a las fincas afectadas para la toma de datos si fuera necesario.

Las operaciones podrán continuarse en días y horarios posteriores si fuera preciso, bastando a tal efecto el anuncio verbal en la jornada que se trate y con ocasión del levantamiento de la última acta que se extienda, haciéndose saber públicamente a los asistentes.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente acreditada por cualquier medio válido en derecho, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, último recibo del pago del impuesto de bienes inmuebles, certificación catastral y cédula urbanística, pudiendo hacerse acompañar, a su costa y si lo estiman oportuno, de perito y notario.

III. La presente Orden se notificará personalmente al Alcalde-Presidente de los Ayuntamientos de Valdemorillo, Villanueva de la Cañada, Villanueva del Pardillo y Majadahonda y a los interesados, y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en el tablón de edictos de los citados Ayuntamientos y dos diarios de gran circulación de esta capital. Dicha publicación servirá de notificación para los interesados desconocidos, de los que se ignore el lugar de la notificación o el medio que permita tener constancia de su recepción, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, de acuerdo con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Hasta el día señalado para el levantamiento de actas previas, podrán formularse las alegaciones que se consideren oportunas, a los efectos de la subsanación de los posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes y derechos afectados. Los escritos de alegaciones se dirigirán a la Consejería de Transportes e Infraestructuras, Secretaría General Técnica, Área de Actuación Administrativa y Desarrollo Normativo (calle Maudes, número 17, 28003 Madrid).

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por las disposiciones vigentes,

DISPONGO

Primero

Convocar a los propietarios y demás titulares de los bienes y derechos afectados para que en el día y hora señalados comparezcan en los Ayuntamientos de Valdemorillo, Villanueva de la Cañada, Villanueva del Pardillo y Majadahonda, al objeto del levantamiento de las actas previas a la ocupación.

Segundo

Publicar la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos afectados y en dos diarios de la capital.

Madrid, a 18 de agosto de 2005.—La Consejera de Transportes e Infraestructuras, PDF (Orden de 22 de diciembre de 2004), la Secretaria General Técnica, Carmen Díaz de Bustamante Zulueta.

ANEXO ÚNICO

TERMINO MUNICIPAL DE VALDEMORILLO

FINCA Nº	DATOS CATASTRALES		TITULAR	NATURALEZA DE LA FINCA	EXPROPIACIÓN M ²	CONVOCA- TORIA	HORA
	POL	PARC				DÍA MES AÑO	
1	23	112	GARCÍA SERRANO, Flora	S.N.U. Labor secano	2.180	5 sept. 05	10:00
2	24	109a	FALO ARRIBAS, José	S.N.U. Labor secano	66	5 sept. 05	10:30

FINCA Nº	DATOS CATASTRALES		TITULAR	NATURALEZA DE LA FINCA	EXPROPIACIÓN M²	CONVOCA- TORIA	HORA
	POL	PARC				DÍA MES AÑO	
3	22	141a	VELASCO LÓPEZ, Victoriano	S.N.U. Labor secano	17.904	5 sept. 05	11:00
4	24	82	ACEDOS GONZÁLEZ, Clemente	S.N.U. Labor secano	154	5 sept. 05	11:30
11	22	138	SERRANO GONZÁLEZ, Carolina	S.N.U. Labor secano	265	5 sept. 05	12:00
26	22	133	RUIBAL SÁNCHEZ, Eugenia	S.N.U. Labor secano	571	5 sept. 05	12:30
27	22	136	SERRANO LORENTE, Emilia	S.N.U. Labor secano	1.587	6 sept. 05	10:00
28	22	180	SERRANO GUADARRAMA, José María	S.N.U. Labor secano	2.464	6 sept. 05	11:00
29	22	177	SERRANO GUADARRAMA, José María	S.N.U. Labor secano	319	6 sept. 05	11:00
30	22	197	EQUIZÁBAL ARRIETA, Miguel Juan y María Teresa	S.N.U. Labor secano	949	6 sept. 05	12:00
31	22	201	EQUIZÁBAL ARRIETA, Miguel Juan y María Teresa	S.N.U. Labor secano	153	6 sept. 05	12:00
32	22	191	BRUNETE GONZÁLEZ, Amelia	S.N.U. Labor secano	244	7 sept. 05	10:00
33	22	195	BRUNETE GONZÁLEZ, Ramón	S.N.U. Labor secano	49	7 sept. 05	11:30
34	22	194a	BRUNETE GONZÁLEZ, Ramón	S.N.U. Labor secano	361	7 sept. 05	11:30
35	22	161	GAMELLA GUTIÉRREZ, Eduardo	S.N.U. Labor secano	1.116	5 sept. 05	13:00
36	22	192	BRUNETE GONZÁLEZ, Amelia	S.N.U. Labor secano	319	7 sept. 05	10:00
37	22	193	BRUNETE GONZÁLEZ, Ramón	S.N.U. Labor secano	326	7 sept. 05	11:30
38	22	174	SERRANO LORENTE, María	S.N.U. Labor secano	972	6 sept. 05	13:00
39	22	171	OLMACEDO, S.L.	S.N.U. Labor secano	265	12 sept. 05	10:30
40	22	169	OLMACEDO, S.L.	S.N.U. Labor secano	4.545	12 sept. 05	10:30
41	22	122a	SERRANO LORENTE, Emilia	S.N.U. Labor secano	6.114	6 sept. 05	10:00
42	22	123b	INMOBILIARIA MÁRMOL, S.A.	S.N.U. Labor secano	453	7 sept. 05	11:00
43	22	121	SÁNCHEZ LÓPEZ, Pilar; SÁNCHEZ LOZANO, Adoración y SERRANO SÁNCHEZ, Inmaculada	S.N.U. Erial o pastos	1.101	12 sept. 05	10:00

TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE LA CAÑADA

FINCA Nº	DATOS CATASTRALES		TITULAR	NATURALEZA DE LA FINCA	EXPROPIACIÓN M²	CONVOCA- TORIA	HORA
	POL	PARC				DÍA MES AÑO	
5	17	3	MÍNISTERIO DE FOMENTO	S.N.U. Erial	150	19 sept. 05	10:00
6	17	4b	GONZALEZ LORENTE, Antonio	S.N.U. Labor secano	2.272	19 sept. 05	10:30
7	17	5	SERRANO SERRANO, Isidoro	S.N.U. Labor secano	7.576	19 sept. 05	11:00
8	17	6	RUIBAL ROBLEDO, Ana	S.N.U. Labor secano	536	19 sept. 05	11:30
9	17	7	BRUNETE CAPDEVILA, Mª Belén	S.N.U. Labor secano	9	19 sept. 05	12:00

FINCA Nº	DATOS CATASTRALES		TITULAR	NATURALEZA DE LA FINCA	EXPROPIACIÓN M²	CONVOCA- TORIA DÍA MES AÑO	HORA
	POL	PARC					
10	17	9	RICO MARTÍN, José Luis y Mª Paloma; NAVARRO DE VICARIO, Mª del Carmen; POTENCIANO PARDO, Jacinto	S.N.U. Labor secano	9.417	19 sept. 05	12:30
12	17	10	MATEOS SERRANO, Francisco	S.N.U. Labor secano	2.974	19 sept. 05	13:00
13	17	11	BRUNETE PLAZA, Julio	S.N.U. Labor secano	4.833	13 sept. 05	10:00
14	17	15	VELASCO ROIG, Ángel Carlos	S.N.U. Labor secano	622	13 sept. 05	10:30
15	17	16	RUIBAL SÁNCHEZ, Eugenia	S.N.U. Labor secano	1.179	13 sept. 05	12:30
16	17	19	GONZÁLEZ, Mª Luisa	S.N.U. Labor secano	281	13 sept. 05	11:30
17	17	20	SERRANO SERRANO, Luciano	S.N.U. Labor secano	753	13 sept. 05	12:00
18	18	3	VELASCO ROIG, Ángel Carlos	S.N.U. Labor secano	499	13 sept. 05	10:30
19	18	2	ALONSO LUCAS, María Jesús y VISÁN GONZÁLEZ, Rafael	S.N.U. Vivero	1.142	14 sept. 05	10:00
20	18	1	ALONSO LUCAS, María Jesús y VISÁN GONZÁLEZ, Rafael	S.N.U. Vivero	704	14 sept. 05	10:00
21	17	14	ALONSO LUCAS, María Jesús y VISÁN GONZÁLEZ, Rafael	S.N.U. Labor secano	796	14 sept. 05	10:00
22	17	12	RUIBAL SÁNCHEZ, Eugenia	S.N.U. Labor secano	2	13 sept. 05	12:30
23	17	13	SERRANO RUIBAL, Flora Benita	S.N.U. Labor secano	1.768	15 sept. 05	10:00
24	18	21	SERRANO RUIBAL, Flora Benita	S.N.U. Labor secano	1.487	15 sept. 05	10:00
25	18	6	ZARAGOZA MORATA, Rafael	S.N.U. Labor secano	221	15 sept. 05	11:00
75.1	92968	1	IKASA Y AFAR 4, S.A.	Suelo urbano	8.267	8 sept. 05	10:00
75.2	8	4a	HNAS. PARGA BALLESTEROS	S.N.U. Labor secano	20	14 sept. 05	11:30
76	92968	14	HNAS. PARGA BALLESTEROS Y OTROS	Suelo urbano	1.712	14 sept. 05	11:30
77	92968	13	MARTÍNEZ CATTÁNEO, Fernando	Suelo urbano	3.459	15 sept. 05	11:30
78.1	92968	9	MARTÍNEZ CATTÁNEO, Fernando	Suelo urbano	1.345	15 sept. 05	11:30
78.2	2	9	MARTÍNEZ CATTÁNEO, Fernando	S.N.U. Encinar	6	15 sept. 05	11:30
79.1	92968	9	MARTÍNEZ CATTÁNEO, Fernando	Suelo urbano	68	15 sept. 05	11:30
79.2	2	4	BALLESTEROS LLACA, Hrdos. Faustina	S.N.U. Encinar	214	14 sept. 05	11:30
80.1	92968	9	MARTÍNEZ CATTÁNEO, Fernando	Suelo urbano	87	15 sept. 05	11:30
80.2	2	4a	HNAS. PARGA BALLESTEROS Y OTROS	S.N.U. Encinar	1.754	14 sept. 05	11:30
81	92968	5	IKASA Y AFAR 4, S.A.	Suelo urbano	754	8 sept. 05	10:00
82	92968	5	IKASA Y AFAR 4, S.A.	Suelo urbano	90	8 sept. 05	10:00
83.1	2986	7	IKASA Y AFAR 4, S.A.	Suelo urbano	463	8 sept. 05	10:00
83.2	2986	8	IKASA Y AFAR 4, S.A.	Suelo urbano	2.115	8 sept. 05	10:00
83.3	2	10	IKASA Y AFAR 4, S.A.	S.N.U. Encinar	1.162	8 sept. 05	10:00

TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DEL PARDILLO

FINCA Nº	DATOS CATASTRALES		TITULAR	NATURALEZA DE LA FINCA	EXPROPIACIÓN M²	CONVOCA- TORIA DÍA MES AÑO	HORA
	POL	PARC					
44	16	32b	CARVAJAL BAS, Elena	S.N.U. Erial o pastos	20.629	20 sept. 05	10:30
45	16	50	HERNÁNDEZ PALACIOS, Bernardo, Hrdos.	S.N.U. Erial o pastos	659	21 sept. 05	10:30

FINCA Nº	DATOS CATASTRALES		TITULAR	NATURALEZA DE LA FINCA	EXPROPIACIÓN M²	CONVOCA- TORIA	HORA
	POL	PARC				DÍA MES AÑO	
46	16	51	HERNÁNDEZ PALACIOS, Federico	S.N.U. Erial o pastos	263	21 sept. 05	10:00
47	16	49	CARVAJAL BAS, Elena	S.N.U. Erial o pastos	723	20 sept. 05	10:30
48	16	48	HERNÁNDEZ PALACIOS, Bernardo, Hrdos.	S.N.U. Erial o pastos	669	21 sept. 05	10:30
49	16	52	SÁNCHEZ TEJERA, Mª Jesús	S.N.U. Erial o pastos	2.127	21 sept. 05	11:30
50	16	45	DEL POZO GÓMEZ, Ana María	S.N.U. Erial o pastos	1.464	20 sept. 05	10:00
51	16	53	CARVAJAL BAS, Elena	S.N.U. Erial o pastos	287	21 sept. 05	11:30
52	16	56	CARVAJAL BAS, Elena	S.N.U. Erial o pastos	1.006	20 sept. 05	10:30
53	14	35a	CARVAJAL BAS, Elena	S.N.U. Erial o pastos	1.296	20 sept. 05	10:30
54	14	34	CARVAJAL BAS, Elena	S.N.U. Erial o pastos	32	20 sept. 05	10:30
55	14	33	SERRANO SÁNCHEZ, Inmaculada	S.N.U. Erial o pastos	249	22 sept. 05	10:00
56	16	32a	CARVAJAL BAS, Elena	S.N.U. Labor secano	1.464	20 sept. 05	10:30
57	14	21f	AGRÍCOLA DE PRODUCCIÓN COMERCIALIZACIÓN	S.N.U. Erial o pastos	405	26 sept. 05	10:00
58	14	31	AGRÍCOLA DE PRODUCCIÓN COMERCIALIZACIÓN	S.N.U. Erial o pastos	123	26 sept. 05	10:00
59	14	28	AGRÍCOLA DE PRODUCCIÓN COMERCIALIZACIÓN	S.N.U. Labor secano	5.383	26 sept. 05	10:00
60	16	30	SÁNCHEZ TEJERA, Lucas	S.N.U. Labor secano	1.110	22 sept. 05	12:00
61	14	29	AGRÍCOLA DE PRODUCCIÓN COMERCIALIZACIÓN	S.N.U. Labor secano	2.330	26 sept. 05	10:00
62	14	27	AGRÍCOLA DE PRODUCCIÓN COMERCIALIZACIÓN	S.N.U. Labor secano	4.697	26 sept. 05	10:00
63	14	21b	AGRÍCOLA DE PRODUCCIÓN COMERCIALIZACIÓN	S.N.U. Labor secano	2.052	26 sept. 05	10:00
64	14	68	SÁNCHEZ TEJERA, Mª Jesús	S.N.U. Labor secano	16.719	21 sept. 05	11:30
65	14	26	AGRÍCOLA DE PRODUCCIÓN COMERCIALIZACIÓN	S.N.U. Labor secano	4.508	26 sept. 05	10:00
66	14	25	SÁNCHEZ TEJERA, Mª Jesús	S.N.U. Labor secano	1.700	21 sept. 05	11:30
67	14	16	AGRÍCOLA DE PRODUCCIÓN COMERCIALIZACIÓN	S.N.U. Labor secano	6.872	26 sept. 05	10:00
68	13	28	GARCÍA GAMONAL, Julián	S.N.U. Labor secano	6.166	22 sept. 05	10:30
69	11	1	AGRÍCOLA DE PRODUCCIÓN COMERCIALIZACIÓN	S.N.U. Labor secano	17.966	26 sept. 05	10:00
70	13	26	SÁNCHEZ TEJERA, Lucas	S.N.U. Labor secano	1.198	22 sept. 05	12:00
71	13	25	MAGDALENO BERMEJO, Antonio	S.N.U. Labor secano	68	22 sept. 05	11:00
72	11	2a	HNOS. GONZÁLEZ DE CASTEJÓN ARITIO	S.N.U. Labor secano	1.014	22 sept. 05	13:00
73	10	1a	HNOS. GONZÁLEZ DE CASTEJÓN ARITIO	S.N.U. Labor secano	9.866	22 sept. 05	13:00
74	10	2	ALBO BALLESTEROS, Ceferino o HNOS. GONZÁLEZ DE CASTEJÓN ARITIO	S.N.U. Encinar	1.778	22 sept. 05	11:30

TÉRMINO MUNICIPAL DE MAJADAHONDA

FINCA Nº	DATOS CATASTRALES		TITULAR	NATURALEZA DE LA FINCA	EXPROPIACIÓN M ²	CONVOCA- TORIA	HORA
	POL	PARC				DÍA MES AÑO	
84	18	128	BUSTILLO MILLÁN, Emilia	S.N.U. Labor secano	2.199	27 sept. 05	10:00
85	18	129	ORIENTE GESTIÓN, S. L., LABRANTERRA, S. L. y NEGINTEL A, S. L.	S.N.U. Labor secano	5.926	28 sept. 05	10:00
86	18	130	SANZ LABRANDERO, Julio y M ^a Ángeles	S.N.U. Labor secano	1.375	27 sept. 05	11:00
87	18	127a	SANZ LABRANDERO, Julio y M ^a Ángeles	S.N.U. Labor secano	234	27 sept. 05	11:00
88	18	131	GÓMEZ ÁLVAREZ, Francisco, Hrdos.	S.N.U. Labor secano	3.777	28 sept. 05	11:00
89	18	132	ORIENTE GESTIÓN, S. L., LABRANTERRA, S. L. y NEGINTEL A, S. L.	S.N.U. Labor secano	2.772	28 sept. 05	10:00
90	18	133	FINCAS MAJADAHONDA, S.A.	S.N.U. Labor secano	968	29 sept. 05	10:00
91	18	124a	SANZ CALVO, Carlos y Cristina	S.N.U. Labor secano	339	28 sept. 05	12:00
92	18	123a	PROMOCIONES INMOBILIARIAS SANHUR, S. L. 2003, S. L.	S.N.U. Labor secano	190	29 sept. 05	12:00
93	18	134	SANZ MILLÁN, María del Carmen	S.N.U. Labor secano	760	28 sept. 05	12:00
94	18	121a	HNOS. SANZ MILLÁN, HNOS. SANZ CALVO, HRDOS. CONCEPCIÓN SANZ MILLÁN y LABRANDERO MILLÁN, Ángel	S.N.U. Labor secano	5.106	3 oct. 05	12:00
95	18	135	FINCAS MAJADAHONDA, S.A.	S.N.U. Labor secano	48	29 sept. 05	10:00
96	18	106	SANZ MILLÁN, María del Carmen	S.N.U. Labor secano	7.012	28 sept. 05	12:00
97	18	105	GRANIZO GÓMEZ, Benito	S.N.U. Labor secano	1.643	27 sept. 05	10:30
98	18	182	GRANIZO GÓMEZ, Cresencio, Hrdos.	S.N.U. Labor secano	2.224	28 sept. 05	13:00
99	18	107	HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Flora	S.N.U. Labor secano	497	3 oct. 05	10:00
100	18	108	SANZ HERNÁNDEZ, Aniceto y hnos. o SANZ CALVO, Juan	S.N.U. Labor secano	509	3 oct. 05	11:00
101	18	183a	LAESA5, S. L. o MILLÁN LABRANDERO, María Ángeles	S.N.U. Labor secano	535	29 sept. 05	12:00
102	18	184	SANZ MILLÁN, M ^a Carmen	S.N.U. Labor secano	691	4 oct. 05	10:00
103	18	20	SANZ MILLÁN, Marina	S.N.U. Labor secano	10	4 oct. 05	11:00
104	18	21	GALLEGO BARRASUS, Sara, M ^a Isabel y Silvia	S.N.U. Labor secano	450	3 oct. 05	10:30
105	18	98a	HNOS. SANZ MILLÁN, HNOS. SANZ CALVO, HRDOS. CONCEPCIÓN SANZ MILLÁN y LABRANDERO MILLÁN, Ángel	S.N.U. Labor secano	974	3 oct. 05	12:00
106	18	97a	SANZ HERNÁNDEZ, Aniceto y hnos. o SANZ CALVO, Juan	S.N.U. Labor secano	552	3 oct. 05	11:00
107	18	94a	BUSTILLO MONTERO, Hipólito	S.N.U. Labor secano	467	4 oct. 05	11:30
108	18	93	TENDEROL GALA, Ángel Luis	S.N.U. Labor secano	395	4 oct. 05	12:00
109	18	89	REBATE ENCINAS, Valeriano o AYUNTAMIENTO	S.N.U. Labor secano	431	5 oct. 05	12:00
110	18	88	SANZ MILLÁN, M ^a Carmen o AYUNTAMIENTO	S.N.U. Labor secano	242	4 oct. 05	10:00

FINCA Nº	DATOS CATASTRALES		TITULAR	NATURALEZA DE LA FINCA	EXPROPIACIÓN M²	CONVOCA- TORIA	HORA
	POL	PARC				DÍA MES AÑO	
111	18	87	SANZ LABRANDERO, Julio y Mª Ángeles o AYUNTAMIENTO	S.N.U. Labor secano	435	27 sept. 05	11:00
112	18	23	TALLÓN BUSTILLO, Casimiro o AYUNTAMIENTO	S.N.U. Erial o pastos	809	4 oct. 05	12:30
113	18	24	AYUNTAMIENTO	S.N.U. Labor secano	215	4 oct. 05	13:00
114	18	25a	ÁLVAREZ BUSTILLO, Mª Lina y Laura o AYUNTAMIENTO	S.N.U. Labor secano	2.162	5 oct. 05	10:00
115	18	26	FINCAS BOADILLA, S.A. o AYUNTAMIENTO	S.N.U. Labor secano	1.790	6 oct. 05	10:00
116	18	27	LABRANDERO MILLÁN, Miguel Ángel y otros o AYUNTAMIENTO	S.N.U. Labor secano	1.152	3 oct. 05	12:00
117	18	28	LORANCA GONZÁLEZ, Engracia o AYUNTAMIENTO	S.N.U. Labor secano	573	5 oct. 05	11:00
118	18	29	REBATE ENCINAS, Valeriano	S.N.U. Labor secano	3.553	5 oct. 05	12:00
119	17	30a	FINCAS BOADILLA, S.A.	S.N.U. Labor secano	470	6 oct. 05	10:00
120	17	30b	FINCAS BOADILLA, S.A.	S.N.U. Labor secano	222	6 oct. 05	10:00
121	18	187	REBATE ENCINAS, Valeriano o AYUNTAMIENTO	S.N.U. Labor secano	1.267	5 oct. 05	12:00
122	18	32a	SANZ LABRANDERO, Julio y hnos. o AYUNTAMIENTO	S.N.U. Labor secano	762	27 sept. 05	11:00
123	18	32b	SANZ LABRANDERO, Julio y hnos. o AYUNTAMIENTO	S.N.U. Erial o pastos	127	27 sept. 05	11:00
124	17	29	FINCAS BOADILLA, S.A. o AYUNTAMIENTO	S.N.U. Labor secano	432	6 oct. 05	10:00
125	17	28	CARMONA GALA, José Antonio y Mª Luisa o AYUNTAMIENTO	S.N.U. Labor secano	382	5 oct. 05	11:30
126	17	27	GALA BENITO, Patrocinio y hnos. o AYUNTAMIENTO	S.N.U. Labor secano	3.743	10 oct. 05	10:00
127	18	36b	FINCAS BOADILLA, S.A. o AYUNTAMIENTO	S.N.U. Erial o pastos	339	6 oct. 05	10:00
128	18	36a	FINCAS BOADILLA, S.A. o AYUNTAMIENTO	S.N.U. Labor secano	392	6 oct. 05	10:00
129	17	18	AYUNTAMIENTO	S.N.U. Labor secano	1.930	10 oct. 05	11:00
130	17	26	AYUNTAMIENTO	S.N.U. Labor secano	3.040	10 oct. 05	10:30
131	17	38	AYUNTAMIENTO	S.N.U. Labor secano	983	10 oct. 05	13:00
132	17	25	ÁLVAREZ BUSTILLO, Mª Lina y Laura o AYUNTAMIENTO	S.N.U. Labor secano	991	5 oct. 05	10:00
133	17	58a	FINCAS MAJADAHONDA, S.A. o AYUNTAMIENTO	S.N.U. Labor secano	6.531	29 sept. 05	10:00
134	17	24	VELASCO SANZ, Susana, Luis Antonio, Arturo, Elena y Álvaro	S.N.U. Labor secano	168	3 oct. 05	12:00
135	17	23	VELASCO SANZ, Susana, Luis Antonio, Arturo, Elena y Álvaro	S.N.U. Labor secano	121	3 oct. 05	12:00
136	17	60	GÓMEZ ÁLVAREZ, Francisco y hnos.	S.N.U. Labor secano	23	28 sept. 05	11:00
137	17	83	BRAVO LÓPEZ, Concepción y hnos.	S.N.U. Labor secano	473	10 oct. 05	11:30
138	17	75	BUSTILLO BENITO, Joaquín y hnos.	S.N.U. Labor secano	413	11 oct. 05	10:00
139	17	76	LABRANDERO BUSTILLO, Evarista y hnos.	S.N.U. Labor secano	619	11 oct. 05	10:30
140	17	77	FINCAS BOADILLA, S.A.	S.N.U. Labor secano	1.011	6 oct. 05	10:00

FINCA Nº	DATOS CATASTRALES		TITULAR	NATURALEZA DE LA FINCA	EXPROPIACIÓN M²	CONVOCA- TORIA DÍA MES AÑO	HORA
	POL	PARC					
141	9	76	PROMOCIONES INMOBILIARIAS LLESANZ 2003, S. L.; PROMOCIONES INMOBILIARIAS SANHUR 2003, S. L. Y LAESA5, S. L.	S.N.U. Labor secano	282	29 sept. 05	12:00
142	9	124	LORENZO GONZÁLEZ, Engracia	S.N.U. Labor secano	955	11 oct. 05	11:00
143	9	123	FINCAS BOADILLA, S.A.	S.N.U. Labor secano	1.905	6 oct. 05	10:00
144	9	122	SANZ SANZ, Pilar Luisa	S.N.U. Labor secano	1.640	11 oct. 05	11:30

(03/21.926/05)

Consejería de Educación

Resolución de 27 de julio de 2005, de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios de la Consejería de Educación, por la que se hace pública convocatoria de concurso por procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de suministro denominado "Adquisición de equipamiento para la implantación de ciclos formativos de la familia profesional de Sanidad en el Centro de Formación Profesional de Villaverde (Madrid)".

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consejería de Educación.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación, Dirección General de Infraestructuras y Servicios.
- c) Número de expediente: 09-SU-00018.4/2005.

2. Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Adquisición de equipamiento para la implantación de ciclos formativos de la familia profesional de Sanidad en el Centro de Formación Profesional de Villaverde (Madrid).
- b) Número de unidades a entregar: Las estipuladas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y en los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares del concurso.
- c) División por lotes y número: Sí, dos lotes.
- d) Lugar de entrega: Centro de Formación Profesional de Villaverde, calle Alianza, sin número.
- e) Plazo de entrega: Un mes a contar desde la firma del correspondiente contrato.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: Importe total, 96.000 euros. Presupuesto de cada uno de los lotes:

- Lote 1: Aparatos ópticos. Presupuesto: 38.000 euros. Plazo de ejecución: Un mes.
- Lote 2: Equipos de laboratorio. Presupuesto: 58.000 euros. Plazo de ejecución: Un mes.

5. Garantía provisional: 1.920 euros.

Aquellos licitadores que no presenten oferta a la totalidad del concurso deberán aportar una garantía provisional por un importe del 2 por 100 del presupuesto de licitación del lote a que opten, según el siguiente desglose:

- Garantía provisional lote 1: 760 euros.
- Garantía provisional lote 2: 1.160 euros.

6. Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Servicio de Contratación de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios de la Consejería de Educación.
- b) Domicilio: Calle General Díaz Porlier, número 35, sexta planta.
- c) Localidad y código postal: 28001 Madrid.

- d) Teléfono: 917 204 106 y 917 204 108.
- e) Telefax: 917 204 129.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día de presentación de ofertas.
- g) Horario: De nueve a catorce, de lunes a viernes.
- 7. Requisitos específicos del contratista:
- a) La solvencia económica y financiera se acreditará por los siguientes medios:
 - Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
 - Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en donde aquéllas se encuentren establecidas.
- b) La solvencia técnica o profesional se acreditará por los siguientes medios: Una relación de los principales suministros efectuados en los últimos tres años, indicándose su importe, fechas y destino público o privado, a la que se incorporarán los correspondientes certificados sobre los mismos.
- c) Clasificación: ...
- 8. Presentación de las ofertas:
- a) Fecha límite de presentación: A las catorce horas del último día del plazo de ocho días naturales, a contar del siguiente a la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en el caso de que el último día sea sábado o inhábil se entenderá finalizado el plazo el primer día hábil siguiente que no sea sábado.
- b) Documentación a presentar: La que se señala en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.º Entidad: Registro Auxiliar de la Consejería de Educación.
 - 2.º Domicilio: Calle General Díaz Porlier, número 35, planta baja.
 - 3.º Localidad y código postal: 28001 Madrid.
 - 4.º Horario: De lunes a viernes, de nueve a catorce. De entregarse las ofertas en sábado, se deberán entregar en el Registro General de la Comunidad de Madrid, sito en plaza del Descubridor Diego de Ordás, número 3, bajo, entre las nueve y las trece.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: No.
- 9. Apertura de las ofertas:
- a) Entidad: Dirección General de Infraestructuras y Servicios de la Consejería de Educación.
- b) Domicilio: Calle General Díaz Porlier, número 35, séptima planta.
- c) Localidad: 28001 Madrid.
- d) Fecha: La fecha y hora de celebración del acto público de apertura de las ofertas económicas admitidas en el concurso

será notificado oportunamente a todas las empresas licitantes.

10. Otras informaciones: Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF, así como un número de telefax de contacto. El número y denominación de los sobres se determinan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen.

11. Gastos de anuncios: El abono de los gastos de publicación de este anuncio será de cuenta de la empresa que resulte adjudicataria del contrato.

12. Fecha de envío del anuncio al “Diario Oficial de la Unión Europea” (en su caso): ...

13. Página web donde pueden consultarse y obtenerse los Pliegos: http://www.madrid.org/psga_gestiona

Hágase público para general conocimiento.

Madrid, a 27 de julio de 2005.—El Director General de Infraestructuras y Servicios, PD (Orden 1243/2003, de 4 de marzo, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 24 de marzo), Jesús Valverde Bocanegra.

(01/2.258/05)

Consejería de Educación

Resolución de 27 de julio de 2005, de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios de la Consejería de Educación, por la que se hace pública la convocatoria de concurso por procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de suministro denominado “Adquisición de mobiliario de laboratorio de ciclos formativos con destino al nuevo Centro de Formación Profesional de Villaverde (Madrid)”.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consejería de Educación.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación, Dirección General de Infraestructuras y Servicios.
- c) Número de expediente: 09-SU-00016.2/2005.

2. Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Adquisición de mobiliario de laboratorio de ciclos formativos con destino al nuevo Centro de Formación Profesional de Villaverde (Madrid).
- b) Número de unidades a entregar: Las estipuladas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y en los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares del concurso.

c) División por lotes y número: No.

d) Lugar de entrega: Calle Alianza, sin número, de Madrid.

e) Plazo de entrega: Un mes a contar desde la firma del correspondiente contrato.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: Importe total, 127.805 euros.

5. Garantía provisional: 2.556,10 euros.

6. Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Servicio de Contratación de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios de la Consejería de Educación.
- b) Domicilio: Calle General Díaz Porlier, número 35, sexta planta.
- c) Localidad y código postal: 28001 Madrid.
- d) Teléfono: 917 204 106 y 917 204 108.
- e) Telefax: 917 204 129.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día de presentación de ofertas.
- g) Horario: De nueve a catorce, de lunes a viernes.

7. Requisitos específicos del contratista:

- a) La solvencia económica y financiera se acreditará por los siguientes medios:
 - Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
 - Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en donde aquéllas se encuentren establecidas.

- b) La solvencia técnica o profesional se acreditará por los siguientes medios: Una relación de los principales suministros efectuados en los últimos tres años, indicándose su importe, fechas y destino público o privado, a la que se incorporarán los correspondientes certificados sobre los mismos.

c) Clasificación: ...

8. Presentación de las ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: A las catorce horas del último día del plazo de ocho días naturales, a contar del siguiente a la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en el caso de que el último día sea sábado o inhábil se entenderá finalizado el plazo el primer día hábil siguiente que no sea sábado.

- b) Documentación a presentar: La que se señala en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Registro Auxiliar de la Consejería de Educación.

2.º Domicilio: Calle General Díaz Porlier, número 35, planta baja.

3.º Localidad y código postal: 28001 Madrid.

4.º Horario: De lunes a viernes, de nueve a catorce. De entregarse las ofertas en sábado, se deberán entregar en el Registro General de la Comunidad de Madrid, sito en plaza del Descubridor Diego de Ordás, número 3, bajo, entre las nueve y las trece.

- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

- e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas:

- a) Entidad: Dirección General de Infraestructuras y Servicios de la Consejería de Educación.

- b) Domicilio: Calle General Díaz Porlier, número 35, séptima planta.

c) Localidad: 28001 Madrid.

d) Fecha: La fecha y hora de celebración del acto público de apertura de las ofertas económicas admitidas en el concurso será notificado oportunamente a todas las empresas licitantes.

- 10. Otras informaciones: Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF, así como un número de telefax de contacto. El número y denominación de los sobres se determinan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen.

- 11. Gastos de anuncios: El abono de los gastos de publicación de este anuncio será de cuenta de la empresa que resulte adjudicataria del contrato.

- 12. Fecha de envío del anuncio al “Diario Oficial de la Unión Europea” (en su caso): ...

- 13. Página web donde pueden consultarse y obtenerse los Pliegos: http://www.madrid.org/psga_gestiona

Hágase público para general conocimiento.

Madrid, a 27 de julio de 2005.—El Director General de Infraestructuras y Servicios, PD (Orden 1243/2003, de 4 de marzo, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 24 de marzo), Jesús Valverde Bocanegra.

(01/2.259/05)

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Resolución de 23 de junio de 2005, de la Dirección General de Promoción y Disciplina Ambiental, por la que se hace pública la inscripción de la organización Fundación EOI en el Registro de organizaciones adheridas al Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambiental (EMAS).

De conformidad con lo establecido en el Reglamento CE/761/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2001, por el que se posibilita que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambiental (EMAS), y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 25/2003, de 27 de febrero, por el que se establece el procedimiento para la aplicación en la Comunidad de Madrid del citado Reglamento CE/761/2001, la Dirección General de Promoción y Disciplina Ambiental, en virtud de las competencias atribuidas en los artículos 4 y 5 del citado Decreto, hace pública la inscripción de la organización Fundación EOI, con domicilio social en calle Gregorio del Amo, número 6, 28040 Madrid, referida al centro que la citada organización tiene localizado en el domicilio mencionado, en el Registro de Organizaciones adheridas al Sistema Europeo de Gestión y Auditoría Medioambiental de la Comunidad de Madrid, con fecha 23 de junio de 2005, asignándosele el número de registro ES-MD-000064, E-V-0009.

La correspondiente declaración ambiental validada podrá consultarse en las oficinas del Servicio de Promoción y Divulgación Ambiental, adscrito a la Dirección General de Promoción y Disciplina Ambiental, sitas en la calle Princesa, número 3, planta segunda, 28008 Madrid.

Madrid, a 23 de junio de 2005.—El Director General de Promoción y Disciplina Ambiental, Luis del Olmo Flórez.

(02/10.119/05)

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Resolución de 14 de julio de 2005, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se hace público acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid relativo al Plan Especial de Infraestructuras “Línea de alta tensión 45 kV Colmenar-Villarejo”, que afecta a los términos municipales de Colmenar de Oreja, Belmonte de Tajo y Villarejo de Salvanés, promovido por “Unión Fenosa Distribución, Sociedad Anónima” (Ac. 159/05).

La Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2005, examinó el expediente relativo al Plan Especial de Infraestructuras “Línea de alta tensión 45 kV Colmenar-Villarejo”, que afecta a los términos municipales de Colmenar de Oreja, Belmonte de Tajo y Villarejo de Salvanés, promovido por “Unión Fenosa Distribución, Sociedad Anónima”.

En virtud del contenido del informe de fecha 25 de mayo de 2005, emitido por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y demás informes obrantes en el expediente, y aceptando la propuesta formulada por dicha Dirección General, elevada a su consideración, la Comisión de Urbanismo de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.6 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid,

ACORDÓ

Primero

Aprobar definitivamente el Plan Especial de Infraestructuras “Línea de alta tensión 45 kV Colmenar-Villarejo”, que afecta a los términos municipales de Colmenar de Oreja, Belmonte de Tajo y Villarejo de Salvanés, promovido por “Unión Fenosa Distribución, Sociedad Anónima”, debiendo cumplirse las condiciones señaladas en la Declaración de Impacto Ambiental favorable, emitida por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental

de fecha 8 de mayo de 2002, así como los condicionamientos señalados en los informes de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de fecha 18 de abril de 2005; de la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid, de fecha 31 de mayo de 2004; de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, de fecha 26 de mayo de 2004; de Red Eléctrica de España, de fecha 4 de mayo de 2004, y del Canal de Isabel II, de fecha 20 de septiembre de 2004.

Asimismo, se señala que, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura y Deportes, de fecha 26 de junio de 2005, antes de que se inicien los movimientos de tierra, deberán solicitarse y obtenerse los permisos y autorizaciones oportunas de esa Dirección General, a los efectos del patrimonio arqueológico.

Segundo

Publicar el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En relación con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, expresamente se significa que un ejemplar del Plan Especial se encuentra depositado en la Unidad de Información Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sita en la calle Maudes, número 17, de Madrid, donde puede ser consultado.

Lo que, de orden del ilustrísimo señor Secretario General Técnico, se notifica a los efectos oportunos, significándose que contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se considere oportuno deducir.

Madrid, a 14 de julio de 2005.—El Secretario General Técnico, PDF (Resolución 3314/2005, de 10 de febrero), la Subdirectora General de Legislación, Recursos y Coordinación Jurídica, María Isabel Jimeno Almorox.

(02/10.751/05)

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Resolución de 15 de julio de 2005, del Director General de Arquitectura y Vivienda, relativa a la rectificación de error material en la Resolución de 4 de abril de 2005, de concesión de la acreditación de laboratorio de ensayos para control de la calidad de la construcción a “Euroconsult, Sociedad Anónima”, con domicilio social en camino del Cortao, sin número, de San Sebastián de los Reyes, de Madrid.

La Dirección General de Arquitectura y Vivienda, en fecha 15 de julio de 2005, resolvió:

«Con fecha 4 de abril de 2005 dicté Resolución de acreditación como laboratorio de ensayos para control de la calidad de la construcción del laboratorio “Euroconsult, Sociedad Anónima”, con el siguiente literal en el párrafo descriptivo del área AFH del grupo de área de materiales de albañilería AM:

“AFH: Área de control de perfiles de acero para estructuras, ensayos básicos y complementarios. Se le asigna el número de registro 03077AFH05.”

Considerando que conforme al Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre, y la Orden FOM/2060/2002, de 2 de agosto, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras de las áreas de las Áreas de Acreditación de Laboratorios de Ensayos para el Control de la Calidad de la Edificación aplicables en la Comunidad de Madrid por el Decreto 14/1990, de 22 de marzo, y en las disposiciones particulares establecidas en la Orden de 14 de mayo de 2003, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras de las Áreas de Acreditación de Laboratorios de Ensayos para el Control de la Calidad de la Construcción, está definido el literal

correspondiente a AFH como “Área de control de los materiales de fábricas de piezas de hormigón”, por la presente Resolución se corrige dicho error material de transcripción.

A petición del laboratorio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

De otra parte, con arreglo al artículo 53.5 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en la redacción dada por la Ley 8/1999, de 9 de abril, de adecuación a la normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley estatal 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos corresponderá al propio órgano administrativo que haya dictado el acto.

HE RESUELTO

Rectificar el error material detectado en la Resolución de 4 de abril de 2005, de acreditación como laboratorio de ensayos para control de la calidad de la construcción del laboratorio “Euroconsult, Sociedad Anónima”, con el siguiente literal en el párrafo descripción del área AFH del grupo de áreas de materiales de albañilería AM:

“AFH: Área de control de los materiales de fábricas de piezas de hormigón. Se le asigna el número de registro 03077AFH05.”

Lo que se comunica a los efectos oportunos, significándose que la presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante el superior jerárquico en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, sin perjuicio de cuantos recursos se estime oportuno deducir.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 15 de julio de 2005.—El Director General de Arquitectura y Vivienda, Juan Blasco Martínez.

(03/21.692/05)

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Resolución de 21 de julio de 2005, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se procede a la publicación de la apertura de plazo para formular alegaciones, en relación con la petición razonada de iniciación del procedimiento de revisión de oficio de la Resolución de 31 de marzo de 2005, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se adjudicó vivienda de promoción pública a doña Gema Al Lal Farache.

Al no haber sido posible practicar notificación en el último domicilio de doña Gema Al Lal Farache, de conformidad con lo que prevé el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se resuelve publicar la apertura de un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, para la formulación de alegaciones y la aportación de documentos u otros elementos de juicio, en relación con la petición razonada de iniciación del procedimiento de revisión de oficio de la Resolución de 31 de marzo de 2005, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se adjudicó a doña Gema Al Lal Farache vivienda de promoción pública sita en Tres Cantos, calle del Yelmo, portal 1, segundo B. Ello como consecuencia de haber tenido conocimiento de la ocultación de determinados datos que habían sido tenidos en cuenta en la referida adjudicación, en concreto, el carecer la señora Al Lal Farache de vivienda en propiedad o en usufructo en la Comunidad de Madrid.

Las alegaciones y los documentos se presentarán en el Registro de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda sito en Madrid, calle Braganza, sin número, o por cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 21 de julio de 2005.—El Director General de Arquitectura y Vivienda, Juan Blasco Martínez.

(03/21.636/05)

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Resolución de 29 de julio de 2005, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, relativa a la solicitud de Proyecto de Actuación Especial para proceder a la legalización de instalación y actividad de criadero canino en las parcelas 62 y 119 del polígono 1 del Catastro de Rústica, en Suelo Urbanizable No Programado sin desarrollar, en el término municipal de Brunete, promovido por don Arsenio Menchero Sánchez, en representación de “CCAM 99, Sociedad Limitada”.

Por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio se tramita el expediente relativo a la solicitud de Proyecto de Actuación Especial para proceder a la legalización de instalación y actividad de criadero canino en las parcelas 62 y 119 del polígono 1 del Catastro de Rústica, en Suelo Urbanizable No Programado sin desarrollar, en el término municipal de Brunete, promovido por don Arsenio Menchero Sánchez, en representación de “CCAM 99, Sociedad Limitada”.

Con fecha 29 de septiembre de 2003, los Servicios Técnicos de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de esta Consejería emiten informe favorable a la viabilidad de la actuación solicitada.

Con fecha 9 de diciembre de 2004, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio emite informe en el cual se señala que la actuación solicitada debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, por encontrarse encuadrada en el epígrafe 19 del Anexo V de la citada Ley.

La actuación pretendida se enmarca entre las previstas en el artículo 27.1, letra a), apartado segundo, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 150.1.a) del citado texto legal, resulta procedente, con carácter previo a su resolución definitiva, el sometimiento al trámite de información pública dentro de la fase previa de viabilidad de la actuación.

Por lo expuesto, esta Secretaría General Técnica, previo informe emitido por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional,

HA RESUELTO

Primero

Someter a información pública el Proyecto de Actuación Especial relativo a la legalización de instalación y actividad de criadero canino, en las parcelas 62 y 119 del polígono 1 del Catastro de Rústica, en Suelo Urbanizable No Programado sin desarrollar, en el término municipal de Brunete, promovido por don Arsenio Menchero Sánchez, en representación de “CCAM 99, Sociedad Limitada”, por el plazo de un mes, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Segundo

Otorgar trámite de audiencia a la interesada, al Ayuntamiento de Brunete, al objeto de que emita el informe que estime oportuno, y a los propietarios de las fincas colindantes que a continuación se relacionan: Doña María Pilar Rosario Castillo Alfonso y don Luis González de la Fuente (parcela 61 del polígono 1), don Rafael Robledano, heredero de don Antonio Robledano Arroyo (parce-

las 63 y 118 del polígono 1), don Bernardo Brunete García (parcela 120 del polígono 1), doña Dolores Recio Peña (parcela 122 del polígono 1) y don Venerando Rodríguez Galende (parcela 278 del polígono 1), por el mismo plazo de información pública.

De conformidad con la normativa vigente, se podrá examinar el referido expediente durante el plazo de un mes en los locales de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio sitos en la calle Maudes, número 17, de Madrid, en horas hábiles, desde el día siguiente en que el presente anuncio se haga público en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y hasta el día en que termine el plazo de información pública.

Durante el expresado período de tiempo, cuantas personas se consideren afectadas podrán formular alegaciones mediante escrito dirigido al ilustrísimo señor Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Madrid, a 29 de julio de 2005.—El Secretario General Técnico, PDF (Resolución 3314/2005, de 10 de febrero), la Subdirectora General de Legislación, Recursos y Coordinación Jurídica, María Isabel Jimeno Almorox.

(02/11.402/05)

Consejería de Sanidad y Consumo

Notificación de 26 de julio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede a la publicación de Acuerdo de Inicio dictado en procedimiento sancionador.

Intentada por dos veces la notificación en el domicilio de su destinataria, mediante carta certificada acompañada de aviso de recibo, del Acuerdo de Inicio del procedimiento sancionador número 58/2005/CAI, incoado a “Deboden, Sociedad Limitada”, por presunta infracción de la normativa en materia sanitaria, con propuesta de sanción a imponer por importe total de 7.005,07 euros, no ha sido posible su práctica por causas no imputables a la Administración.

Por ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como su inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente.

De conformidad con el artículo 61 del mismo texto legal, en evitación de cualquier posible lesión que de la publicación íntegra del citado Acuerdo de Inicio pudiera derivarse para los derechos e intereses legítimos del interesado, se significa que el texto íntegro del acto que se notifica se encuentra a su disposición, previa acreditación de su identidad o de la representación conferida mediante cualquier medio válido de los admitidos por nuestro ordenamiento jurídico, en las dependencias de la Sección de Expedientes Sancionadores de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad y Consumo, sita en la calle Aduana, número 29, primera planta, en el horario comprendido entre las nueve y las catorce, de lunes a viernes.

En aplicación del artículo 6.3 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, tiene derecho a formular las alegaciones y presentar los documentos que tenga por conveniente, pudiendo proponer, asimismo, la práctica de las pruebas que estime pertinentes, para lo cual dispondrá de un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

De no efectuar alegaciones en el plazo indicado, el Acuerdo de Iniciación podrá ser considerado Propuesta de Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre.

En Madrid, a 26 de julio de 2005.—El Secretario General Técnico (firmado).

(01/2.304/05)

Consejería de Sanidad y Consumo

Notificación de 4 de agosto de 2005, de expedientes administrativos por supuestas infracciones en materia de consumo.

Por medio de la presente se pone en conocimiento de las personas a continuación reseñadas, en relación a los procedimientos de referencia, que en esta Dirección General de Consumo se sigue expediente en el que se ha dictado el trámite que en este acto se notifica.

ANEXO

Requerido y último domicilio. — Expediente. — Objeto del requerimiento

Automóviles Antonio Díaz González, Sociedad Limitada. Calle Capellanía, número 46 (polígono industrial “Capellanía”), Moralzarzal. — 07-SM-00339.7/20054. — Acuerdo de Iniciación, con un plazo de quince días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes, así como para proponer la práctica de las pruebas que consideren convenientes. De no efectuar alegaciones, el Acuerdo de Iniciación tendrá la consideración de Propuesta de Resolución.

Empresa de Servicios C & L Colmenar, Sociedad Limitada. Calle Fuente del Moro, número 20, Colmenar Viejo. — 07-SM-00342.2/20054. — Acuerdo de Iniciación, con un plazo de quince días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes, así como para proponer la práctica de las pruebas que consideren convenientes. De no efectuar alegaciones, el Acuerdo de Iniciación tendrá la consideración de Propuesta de Resolución.

Lo que se comunica a los titulares indicados, a efectos de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de noviembre de 1992), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica (“Boletín Oficial del Estado” de 14 de enero de 1999), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 61 del mismo texto legal, por considerar esta Dirección General de Consumo que la publicación íntegra del acto lesiona los derechos o intereses legítimos de dichos titulares.

Los plazos arriba indicados se contarán a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, pudiendo alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen convenientes en la Dirección General de Consumo de la Comunidad de Madrid, calle Ventura Rodríguez, número 7, cuarta planta, 28008 Madrid, teniendo a su disposición el expediente de referencia en el citado plazo y en la oficina de esta Dirección General de Consumo.

Madrid, a 4 de agosto de 2005.—El Secretario General Técnico (firmado).

(03/21.804/05)

Consejería de Sanidad y Consumo

Notificación de 4 de agosto de 2005, de expedientes administrativos por supuestas infracciones en materia de consumo.

Por medio de la presente se pone en conocimiento de las personas a continuación reseñadas, en relación a los procedimientos de referencia, que en esta Dirección General de Consumo se sigue expediente en el que se ha dictado el trámite que en este acto se notifica.

ANEXO

Requerido y último domicilio. — Expediente. — Objeto del requerimiento

González Jiménez, Gema. Calle Júcar, número 15, 4, Villaviciosa de Odón. — 07-SM-00170.0/20054. — Emisión propuesta resolución, con un plazo de quince días hábiles para formular alegaciones, advirtiéndole que, de no hacerlo, la propuesta de resolución tendrá la consideración de Resolución.

Empresa de Servicios C & L Colmenar, Sociedad Limitada. Calle Fuente del Moro, número 20, Colmenar Viejo. — 07-SM-00172.2/20054. — Emisión propuesta resolución, con un plazo de quince días hábiles para formular alegaciones, advirtiéndole que, de no hacerlo, la Propuesta de Resolución tendrá la consideración de Resolución.

Lo que se comunica a los titulares indicados, a efectos de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de noviembre de 1992), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica (“Boletín Oficial del Estado” de 14 de enero de 1999), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 61 del mismo texto legal, por considerar esta Dirección General de Consumo que la publicación íntegra del acto lesiona los derechos o intereses legítimos de dichos titulares.

Los plazos arriba indicados se contarán a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, pudiendo alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen convenientes en la Dirección General de Consumo de la Comunidad de Madrid, calle Ventura Rodríguez, número 7, cuarta planta, 28008 Madrid, teniendo a su disposición el expediente de referencia en el citado plazo y en la oficina de esta Dirección General de Consumo.

Madrid, a 4 de agosto de 2005.—El Secretario General Técnico (firmado).

(03/21.803/05)

Consejería de Sanidad y Consumo

Notificación de 4 de agosto de 2005, de expedientes administrativos por supuestas infracciones en materia de consumo.

Por medio de la presente se pone en conocimiento de las personas a continuación reseñadas, en relación a los procedimientos de referencia, que en esta Dirección General de Consumo se sigue expediente en el que se ha dictado el trámite que en este acto se notifica.

ANEXO

Requerido y último domicilio. — Expediente. — Objeto del requerimiento

Quick Center, Sociedad Limitada. Alberto Aguilera, número 58, tercero, de Madrid. — 07-SM-00026.2/2005. — Emisión de la Resolución.

Indestur, Sociedad Limitada. Maudes, número 51, octavo, de Madrid. — 07-SM-00226.807/2005. — Emisión de la Resolución.

HR Workservice 24 Hrs, Sociedad Limitada. Victoria (urbanización “Calipo Fado”), 997 Navalcarnero. — 07-SM-00240.6/2005. — Emisión de la Resolución.

Lo que se comunica a los titulares indicados, a efectos de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de noviembre de 1992), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica (“Boletín Oficial del Estado” de 14 de enero de 1999), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 61 del mismo texto legal, por considerar esta Dirección General de Consumo que la publicación íntegra del acto lesiona los derechos o intereses legítimos de dichos titulares.

Los plazos arriba indicados se contarán a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, pudiendo alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen convenientes en la Dirección General de Consumo de la Comunidad de Madrid, calle Ventura Rodríguez, número 7, cuarta planta, 28008 Madrid, teniendo a su disposición el expediente de referencia en el citado plazo y en la oficina de esta Dirección General de Consumo.

Madrid, a 4 de agosto de 2005.—El Secretario General Técnico (firmado).

(03/12.365/05)

Consejería de Sanidad y Consumo

ORGANISMO AUTÓNOMO AGENCIA ANTIDROGA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Notificación de 17 de agosto de 2005, de la Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid, por la que se procede a la publicación de las Resoluciones de expedientes administrativos sancionadores en materia de aplicación de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos, que se relacionan en Anexo adjunto.

Por medio de la presente notificación se pone en conocimiento de las personas a continuación reseñadas, en relación a los procedimientos de referencia, que por parte del Organismo Autónomo Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid se sigue expediente en el que se ha dictado el trámite que en este acto se notifica.

ANEXO

Requerido y último domicilio. — Expediente. — Objeto del requerimiento

Daniel Tirado Carrasco. Paseo del Marqués de Zafra, número 51, primero A, 28004 Madrid. — PS/04/0004670. — Notificación de emplazamiento para el cumplimiento de medida de prestación en beneficio de la comunidad, consistente en la asistencia a una jornada formativa en materia de prevención de las drogodependencias en las oficinas de la Agencia Antidroga, sitas en la calle Julián Camarillo, número 4B, primera planta, de Madrid, el día 26 de septiembre de 2005, en horario comprendido entre las diecisésis y las veinte y treinta horas.

Juan Miguel López Riesco. Jorge Juan, número 141, segundo A, 28028 Madrid. — PS/04/0005826. — Notificación de emplazamiento para el cumplimiento de medida de prestación en beneficio de la comunidad, consistente en la asistencia a una jornada formativa en materia de prevención de las drogodependencias en las oficinas de la Agencia Antidroga, sitas en la calle Julián Camarillo, número 4B, primera planta, de Madrid, el día 17 de octubre de 2005, en horario comprendido entre las diecisésis y las veinte y treinta horas.

Lo que se comunica a los interesados indicados a efectos de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de noviembre), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica (“Boletín Oficial del Estado” de 14 de enero), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 61 del mismo texto legal por considerar esta Agencia Antidroga que la publicación íntegra de la Resolución lesiona los derechos o intereses legítimos de dichos titulares.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 13.4, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (“Boletín Oficial del Estado” número 285, de 27 de noviembre de 1992), de acuerdo a la redacción efectuada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica (“Boletín Oficial del Estado” número 12, de 14 de enero de 1999), y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (“Boletín Oficial del Estado” número 167, de 14 de julio), teniendo a su disposición el expediente de referencia, dentro del citado plazo, en las oficinas del Organismo Autónomo Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid, sitas en la plaza de Carlos Trías Bertrán, número 7, tercera planta, de Madrid.

Madrid, a 17 de agosto de 2005.—El Director-Gerente de la Agencia Antidroga, por suplencia (Resolución 212/2005, de 7 de julio, de la Viceconsejera de Ordenación Sanitaria, Salud Pública y Consumo), el Subdirector General de Coordinación Administrativa, Carlos Comas Lumbreiras.

(03/21.849/05)

Consejería de Sanidad y Consumo

HOSPITAL UNIVERSITARIO “12 DE OCTUBRE”

Resolución de 18 de agosto de 2005, de la Gerencia del Hospital Universitario “12 de Octubre”, por la que se anuncia el concurso, procedimiento abierto, para la contratación 2005-0-59: Obra para la implantación de una gammacámara “Skylight”, marca “Philips”, en el Servicio de Medicina Nuclear del Hospital Universitario “12 de Octubre”.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Servicio Madrileño de Salud, Hospital Universitario “12 de Octubre”.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación. Hospital Universitario “12 de Octubre”.
- c) Número de expediente: 2005-0-59.

2. Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Obra para la implantación de una gammacámara “Skylight”, marca “Philips”, en el Servicio de Medicina Nuclear del Hospital Universitario “12 de Octubre”.

División por lotes y número: No procede.

- b) Lugar de ejecución: Servicio de Medicina Nuclear, en planta sótano de la Residencia General del Hospital Universitario “12 de Octubre”.

- c) Plazo de ejecución: Dos meses y medio.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

- 4. Presupuesto base de licitación: Importe total, 72.000 euros.

- 5. Garantía provisional: No procede.

6. Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Hospital Universitario “12 de Octubre”. Unidad de Contratación, de lunes a viernes, de nueve a catorce horas.

- b) Domicilio: Avenida de Córdoba, sin número.

- c) Localidad y código postal: 28041 Madrid.

- d) Teléfonos: 913 908 181, 913 908 591 y 913 908 552.

- e) Telefax: 913 908 181.

- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 26 de septiembre de 2005.

7. Requisitos específicos del contratista: Los especificados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

Clasificación: No procede. Ver Pliegos.

- a) Solvencia económica y financiera: Artículo 16, ver Pliegos.

- b) Solvencia técnica y profesional: Artículo 17, ver Pliegos.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: 26 de septiembre de 2005.

- b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

- c) Lugar de presentación:

1.^º Entidad: Registro General del Hospital Universitario “12 de Octubre”, hasta las trece horas, excepto sábados, o por correo certificado.

2.^º Domicilio: Avenida de Córdoba, sin número.

3.^º Localidad y código postal: 28041 Madrid.

- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados a partir de la apertura de las proposiciones.

- e) Admisión de variantes: No procede.

9. Apertura de las ofertas:

- a) Entidad: Hospital Universitario “12 de Octubre”, sala de reuniones 2, planta primera, “Residencia General”.
- b) Domicilio: Avenida de Córdoba, sin número.
- c) Localidad y código postal: 28041 Madrid.
- d) Fecha: 19 de octubre de 2005.
- e) Hora: A las diez.

- 10. Gastos de anuncios: El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

- 11. Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los Pliegos: http://www.madrid.org/psga_gestion

En Madrid, a 18 de agosto de 2005.—El Director-Gerente del Hospital Universitario “12 de Octubre”, PA, el Director Médico, Fernando Mejía Estebaranz.

(01/2.370/05)

Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 11 de julio de 2005, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Mujer, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo del Sector de Industria Siderometalúrgica, suscrito por AECIM, ACEM, UNICEM, AEDHE, AICA, ASEFOSAM, ADEMI, UGT y CC OO (código número 2803715).

Examinado el texto del convenio colectivo del Sector de Industria Siderometalúrgica, suscrito por AECIM, ACEM, UNICEM, AEDHE, AICA, ASEFOSAM, ADEMI, UGT y CC OO, el día 30 de junio de 2005, completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de dicho Real Decreto; en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el artículo 7.1.a) del Decreto 127/2004, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Mujer, esta Dirección General

RESUELVE

1.^º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.^º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 11 de julio de 2005.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

CONVENIO COLECTIVO DE LA INDUSTRIA DEL METAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, SUSCRITO POR LAS CENTRALES SINDICALES, FEDERACIÓN DE METAL, CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE MADRID DE U.G.T. Y FEDERACIÓN MINEROMETALÚRGICA DE CC.OO. MADRID, Y LAS ASOCIACIONES EMPRESARIALES SIGUIENTES: ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL COMERCIO E INDUSTRIA DEL METAL DE MADRID (A.E.C.I.M.), AGRUPACIÓN COMARCAL DE EMPRESARIOS DEL METAL DE GETAFE (A.C.E.M.), UNIÓN COMARCAL DE EMPRESARIOS DEL ESTE DE MADRID (U.N.I.C.E.M.), ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL CORREDOR DEL HENARES (A.E.D.H.E.), ASOCIACIÓN DE LA INDUSTRIA Y DEL COMERCIO DE ALCOBENDAS (A.I.C.A.), ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE FONTANERÍA, SANEARIENTO Y GAS DE MADRID (A.S.E.F.O.S.A.M.) Y ASOCIACIÓN DE MONTAJES INDUSTRIALES DE MADRID (A.D.E.M.I.)

Capítulo 1

Ámbito y denuncia

Artículo 1. *Ámbito territorial.*—El presente convenio colectivo de trabajo será de aplicación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Art. 2. Ámbito funcional.—El presente convenio colectivo de trabajo obliga a todas las empresas y trabajadores y trabajadoras de la Industria y Servicios del Metal de la Comunidad de Madrid, en el proceso de producción, fabricación, transformación en sus diversos aspectos, almacenaje, manipulación, instalación, mantenimiento y reparación de productos y bienes metálicos.

Comprendiéndose, asimismo, aquellas empresas, centros de trabajo o talleres en los que se lleven a efecto trabajos de carácter auxiliar, complementarios o afines de las actividades referidas en el párrafo anterior.

También les será de aplicación el presente convenio colectivo, sin perjuicio de su regulación especial en determinados conceptos por razón de sus peculiares características, a las siguientes actividades:

- Industrias metalgráficas y de fabricación de envases metálicos y botería, cuando en la fabricación de los envases se utilice chapa de espesor superior a 0,5 milímetros; talleres de joyería y relojería; fontanería; actividades de instalación complementarias de la construcción; tendidos de líneas eléctricas, de conducción de energía y telefónicas; señalización y electrificación de ferrocarriles; mecánica y óptica de precisión; las actividades relativas a equipos de la información y telecomunicaciones e infraestructuras tecnológicas.

Quedan excluidas las empresas dedicadas a la venta de artículos en proceso exclusivo de comercialización.

Asimismo, quedan excluidas las empresas que hayan concertado, o concierten en el futuro, un convenio colectivo de trabajo de ámbito de empresa con sus trabajadores y trabajadoras, en tanto el mismo esté en vigor y mantenga condiciones económicas, consideradas globalmente, superiores o iguales a las del presente convenio. Ninguna empresa podrá pactar condiciones laborables inferiores a las establecidas en el presente convenio colectivo.

Art. 3. Ámbito personal.—Este convenio colectivo afectará a todos los trabajadores y trabajadoras, sea cual fuere su categoría profesional que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia y por cuenta de empresas incluidas en su ámbito funcional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2. Sin más excepciones que los cargos de alta dirección y alto consejo, según lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 4. Ámbito temporal.—El período de aplicación del presente convenio colectivo será de cuatro años, contados a partir del día 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre del año 2008.

Art. 5. Denuncia del convenio.—La denuncia del convenio podrá efectuarse por cualquiera de las partes, debiendo formularse con una antelación mínima de tres meses a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Se hará por escrito, con exposición razonada de las causas determinantes de la revisión y se presentará ante el organismo que en ese momento sea competente, dándose traslado a la otra parte.

De no mediar denuncia, con los requisitos exigidos para ella, el convenio se entenderá prorrogado de año en año, a partir del 1 de enero de 2009 en sus propios términos.

Ambas partes se comprometen a iniciar la negociación de un nuevo convenio, con dos meses de antelación a la finalización de su vigencia, de acuerdo con el artículo 89.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 6. Vinculación a lo pactado.—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente por ingresos anuales a rendimientos mínimos exigibles.

Capítulo 2

Compensación, absorción y garantía personal

Art. 7. Compensación.—Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad, a excepción de los supuestos exceptuados y recogidos expresamente en este artículo, con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa (mediante mejora de sueldo o salarios; primas o pluses fijos; primas y pluses variables, y premios o mediante conceptos equivalentes), imperativo legal, jurisprudencial, conflictivo-administrativo, convenio colectivo, pacto de cualquier clase,

contrato individual, usos y costumbres locales, comarcas o regionales o por cualquier otra causa.

Las primas, incentivos o destajos tendrán necesariamente que adaptarse a las definiciones y bases mínimas de incentivo que se determine en este convenio. A partir del rendimiento correcto, las empresas podrán reajustar su sistema de incentivo de acuerdo con sus modalidades de trabajo.

Se considerarán excluidos de la compensación global establecida anteriormente los siguientes conceptos:

1.º Compensación en metálico del economato laboral establecido por disposición legal de carácter general y obligatorio.

2.º La cotización de los regímenes de Seguridad Social, por bases superiores a las establecidas.

3.º Las vacaciones de mayor duración que las pactadas.

4.º Las primas e incentivos que remuneran los conceptos variables de cantidad y/o calidad del trabajo efectivamente realizado.

En el seno de cada empresa, previo acuerdo entre empresa y representación legal de los trabajadores, se podrán ampliar los supuestos de exclusión.

Art. 8. Absorción.—Habida cuenta de la naturaleza del convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o alguno de los conceptos retributivos, siempre que estén determinados dinerariamente, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente considerado, superasen el nivel total del convenio, estándose, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 26 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 9. Garantía personal.—Se respetarán las situaciones personales que con carácter de cómputo anual excedan del convenio manteniéndose estrictamente “ad personam”.

Capítulo 3

Organización del trabajo

Art. 10. Normas generales.—La organización del trabajo, con arreglo a lo previsto en este convenio y a la legislación vigente, corresponde, de forma exclusiva, al empresario, quien la llevará a cabo a través del ejercicio regular de sus facultades de organización económica y técnica, dirección y control del trabajo y de las órdenes necesarias para la realización de las actividades laborales correspondientes.

En el supuesto de que se delegasen facultades directivas, se harán de manera que sean suficientemente conocidas, tanto por los que reciben la delegación de facultades, como por los que después serán destinatarios de las órdenes recibidas.

Las órdenes que tengan por sí mismas el carácter de estables deberán ser comunicadas a todos los afectados y dotadas de suficiente publicidad.

La organización del trabajo tiene por objeto alcanzar en la empresa un nivel adecuado de productividad, basado en la óptima utilización de los recursos humanos y materiales. Para este objetivo es necesaria la mutua colaboración de las partes integrantes de la empresa: dirección y trabajadores y trabajadoras. Por lo tanto, le es potestativo el adoptar cuantos sistemas de racionalización, automatización y modernización que juzgue precisos, así como la reestructuración de las secciones y variación de puestos de trabajo, modificación de turnos, revisión de tiempos por mejora de método y, en general, de cuanto pueda conducir a un progreso técnico de la empresa que se trate, siempre que no se oponga a lo establecido en las disposiciones vigentes en la materia.

La representación legal de los trabajadores y trabajadoras participará en la forma que en este convenio se determina, teniendo por todo ello las funciones de asesoramiento, orientación y propuesta y velará porque en el ejercicio de estas facultades no se conculte la legislación vigente.

Art. 11. Principios de organización.—La determinación de los sistemas, métodos y procedimientos de organización científica y racional del trabajo en las empresas y/o en sus tareas, secciones y/o departamentos, corresponde a la dirección, que tendrá, en todo caso, la obligación que legalmente proceda de informar sus decisiones al respecto.

Las empresas que establezcan sistemas de organización científica y racional del trabajo procurarán adoptar en bloque alguno de los sistemas internacionalmente reconocidos, en cuyo caso se hará referencia al sistema por su denominación convencional. En caso

contrario se habrá de especificar cada una de las partes fundamentales que integran dicho sistema y su contenido organizativo, técnico y normativo.

Por sistema de organización científica y racional de trabajo hay que entender el conjunto de principios de organización y racionalización del trabajo y, en su caso, de retribución incentivada, de normas para su aplicación y de técnicas de medición del trabajo y de valoración de puestos.

En cualquier sistema de racionalización del trabajo se tendrá en cuenta, entre otras, las siguientes etapas:

- a) Racionalización, descripción y normalización de tareas.
- b) Análisis, valoración, clasificación y descripción de los trabajos correspondientes a cada puesto o grupos de puestos de trabajo.
- c) Análisis y fijación de rendimientos normalizados.
- d) Asignación de los trabajadores y trabajadoras a los puestos de trabajo según aptitudes.

La empresa prestará atención constante a la formación profesional a la que el personal tiene derecho y deber de completar y perfeccionar mediante la práctica diaria, en las necesarias condiciones de mutua colaboración.

Las empresas que no tengan establecidos sistemas homologados de organización del trabajo, deberán tender a su implantación, para lo cual deberán proceder a la negociación con los representantes de los trabajadores y trabajadoras en los términos que fije la legislación vigente.

Racionalización del trabajo.—Este concepto abarca tres apartados fundamentales:

- a) Simplificación del trabajo y mejora de métodos y procesos industriales o administrativos.
- b) Análisis de los rendimientos correctos de ejecución.
- c) Establecimiento de plantillas correctas de personal.

Simplificación del trabajo.—La simplificación y mejora de métodos de trabajo constituye la primera fase de organización y, dada su naturaleza dinámica, resultará de la adecuación a las necesidades de la empresa de los medios de ésta, aplicados a medida que los avances técnicos y las iniciativas del personal en todos sus escalones lo vayan aconsejando. En este apartado se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Mejorar los procesos y los procedimientos.
- b) Mejorar la disposición de la fábrica o taller y lugar de trabajo, así como los modelos de máquinas e instalaciones.
- c) Mejorar la utilización de materiales, máquinas y mano de obra.
- d) Crear mejores condiciones materiales de trabajo.
- e) Reducir la fatiga innecesaria.

Las condiciones que resulten de aplicar el cambio de métodos operativos, procesos de fabricación o cambio de funciones y variaciones técnicas tanto de máquinas y utilajes como de material, tendrán en cuenta tanto las condiciones físicas y psíquicas del trabajador y trabajadora que las realice, así como su posible efecto sobre el empleo.

Análisis de rendimientos correctos de la ejecución.—Determinado el sistema de análisis de control de rendimientos personales, el trabajador y trabajadora deberá aceptarlos preceptivamente pudiendo, no obstante, quienes estuvieran disconformes con los resultados, presentar la correspondiente reclamación. A tal efecto se constituirá una comisión paritaria compuesta por los representantes de los trabajadores y trabajadoras en la empresa y de la dirección de la misma, que entenderá en las reclamaciones individuales nacidas de la aplicación del sistema, elaborando dicha comisión un informe que entregará en el término de quince días.

También serán competencia de esta comisión, a iniciativa potestativa de empresas o trabajadores y trabajadoras y con el grado de vinculación que éstos acuerden:

- a) Conocer y emitir informes sobre los nuevos métodos y sobre los estudios de tiempo correspondientes, previamente a su aplicación.
- b) Conocer y emitir informe previo a su implantación por la dirección, en caso de revisión de métodos y/o tiempos correspondientes.
- c) Recibir las tarifas de trabajo y sus anexos, en su caso.

- d) Acordar los períodos de aprendizaje y los de adaptación que en su caso acuerden.

Las partes de la comisión paritaria podrán recabar asesoramiento externo.

En caso de no llegar a un acuerdo en el seno de la empresa podrán solicitar la oportuna mediación del Órgano de Solución Extrajudicial de Conflictos Colectivos de la Comunidad de Madrid y, en su caso, formular la oportuna reclamación ante el organismo jurisdiccional competente, en el término de quince días, sin que por estas circunstancias se paralice el sistema establecido.

La fijación de un rendimiento óptimo deberá tener por objeto limitar la aportación del personal en la máxima medida que no le suponga perjuicio físico o psíquico a lo largo de toda su vida laboral, sobreentendiéndose que se trata de las tareas a desarrollar en cada puesto por un trabajador o trabajadora normalmente capacitado y conocedor del trabajo de dicho puesto. En cada caso el rendimiento mínimo exigible o normal es el 75 por 100 del rendimiento óptimo y debe ser alcanzado por el trabajador y trabajadora tras el necesario período de adaptación, entendiéndose por período de adaptación el intervalo de tiempo que debe transcurrir normalmente para que el trabajador o trabajadora que se especializa en una tarea determinada pueda alcanzar la actividad mínima. En caso de surgir divergencias en la fijación de los períodos de adaptación, intervendrá la comisión paritaria de vigilancia de este convenio.

Transcurrido el período de adaptación, si aún no se hubiera alcanzado el rendimiento mínimo, se efectuará una investigación por parte de la comisión paritaria para ver las causas que producen tal hecho.

La dirección señalara las tareas adecuadas, así como las máquinas o instalaciones que debe atender cada trabajador y trabajadora con el fin de conseguir una plena ocupación, aunque para ello sea preciso el desempeño de labores profesionales análogas a las que tengan habitualmente encomendadas.

La revisión de tiempos y rendimientos se efectuará siempre por algunos de los hechos siguientes:

1. Por reforma de métodos o procedimientos industriales o administrativos en cada caso.
2. Cuando se hubiese incurrido de modo manifiesto o indubitable en error de cálculo o medición.
3. Si en el trabajo hubiese habido cambio en el número de trabajadores y trabajadoras o alguna otra modificación en las condiciones de aquél.

Art. 12. *Definiciones*.—La actividad mínima exigible o normalizada será aquella que el propio sistema de racionalización adoptado por cada empresa, medido en sus unidades características tanto fijado como actividad normalizada o como actividad persona 100.

La actividad óptima, normalmente considerada, será aquella que así se halle determinada en el propio sistema de racionalización. En el supuesto de que el sistema en sus características no lo determine, se considera, como actividad óptima el alcanzar un 33 por 100 sobre la normalizada o mínima exigible.

La actividad correcta se determina, a efectos de este convenio, en un 12,5 por 100 de incremento sobre la actividad mínima exigible o normalizada del sistema de racionalización adoptado por cada empresa.

- a) Coeficiente de recuperación de descanso: para definir el valor de una operación es preciso tener en cuenta además del tiempo de ejecución, el necesario para la compensación de la fatiga y atención de necesidades del operario u operaria, de acuerdo con el sistema de racionalización adoptado.
- b) El tiempo normal: es el que invierte un trabajador o una trabajadora en una labor determinada cuando lo efectúa a actividad mínima o normalizada, sin tener en cuenta el coeficiente de descanso.
- c) Rendimiento mínimo exigible o normalizado: es el que corresponde al trabajo realizado a actividad mínima exigible o normalizado por un operario u operaria en un período determinado de tiempo, incluido el tiempo de descanso. El trabajador o trabajadora desarrollará un trabajo que vendrá medido en unidades características, según el sistema de racionalización adoptado por cada empresa.

- d) Rendimiento correcto: es el que corresponde al trabajo realizado a actividad correcta por un trabajador o trabajadora en un período determinado de tiempo, incluido el tiempo de descanso.
- e) Rendimiento óptimo: es el que corresponde al trabajo realizado a actividad óptima por un trabajador o trabajadora en un período designado de tiempo, incluido el tiempo de descanso.
- f) Rendimiento normal: las definiciones técnicas de rendimiento mínimo exigible o normalizado, correcto y óptimo tal y como se establece en este convenio, tienen por objeto dividir las curvas de cualquier sistema de incentivo en tres fases diferentes a efectos de calcular las retribuciones a percibir por los trabajadores y trabajadoras. Con independencia de tales definiciones se entenderá por rendimiento normal, cualquiera que sea la modalidad de prestación del trabajo, individual o en equipo, el que sin haber mediado variaciones de las condiciones laborales se viniere teniendo de modo habitual y ordinario durante los tres meses inmediatamente anteriores, siempre que no resulte inferior al rendimiento mínimo exigible o normalizado.
- g) Período de adaptación: es el período de tiempo que transcurre desde que el trabajador o trabajadora se especializa en un trabajo determinado, ejecutado con corrección, hasta que alcanza una actividad mínima exigible o normalizada.

En cada empresa, habida cuenta de sus características propias, y para cada puesto de trabajo, se podrán establecer los plazos del período de adaptación.

Cuando no se establezcan estos plazos, servirá de orientación el promedio habido en casos semejantes, pero nunca la actividad exigible en nuevos trabajos será inferior al 80 por 100 de la actividad mínima exigible o normalizada, ni el período de adaptación pasará de treinta días naturales, tanto para los trabajos de peones, especialistas u oficiales de cualquier categoría.

Art. 13. Bases mínimas de incentivos.—Al alcanzar el rendimiento mínimo exigible o normalizado, el trabajador o trabajadora percibirá en contraprestación del mismo la retribución del convenio.

Por encima de este rendimiento mínimo exigible, el operario u operaria percibirá la prima o incentivo que libremente establezca la empresa, cuya cuantía no será inferior a la que a continuación se detalla:

Al alcanzar el trabajador o trabajadora el rendimiento correcto, tal y como se ha definido en el apartado d) del artículo 12, y que corresponde a efectos de este convenio a un incremento del 12,5 por 100 sobre el rendimiento mínimo exigible o normalizado del sistema de racionalización adoptado por la empresa, el trabajador o trabajadora percibirá una prima o incentivo que deberá alcanzar, como mínimo, el 25 por 100 de la retribución del presente convenio. Sin embargo, a nivel de cada empresa los representantes de los trabajadores y trabajadoras y el empresario podrán modificar, de común acuerdo, las condiciones antedichas y en este supuesto, estas nuevas condiciones libremente pactadas regirán en sustitución de las previstas anteriormente.

Entre el rendimiento mínimo exigible y el correcto el trabajador o trabajadora percibirá, como mínimo, la parte proporcional correspondiente. A partir del rendimiento correcto las empresas podrán readjustar sus sistemas de incentivo de acuerdo con sus modalidades de trabajo, según lo establecido en el artículo 7, párrafo 2º.

Todos los rendimientos a que nos referimos podrán ser computados como medias mensuales o individuales o por grupos de mano de obra directa, siempre que no haya variación en el tipo o clase de trabajo.

Capítulo 4

Sistemas y métodos de trabajo

Art. 14. Carenica de incentivos.—Las empresas que no tuvieron implantado un sistema de racionalización en su centro de trabajo en la fecha de publicación del presente convenio, o aquellas en que existiendo tales sistemas tuvieran talleres o dependencias sin ellos, tratarán de señalar, a partir de dicha publicación, lo que se estima como rendimiento mínimo exigible correcto y óptimo en cada puesto de trabajo, determinando al efecto la cantidad

de labor a efectuar, su calidad y las restantes condiciones exigibles que debe reunir.

Esta determinación se hará pública en los respectivos talleres o dependencias para que el personal interesado conozca así con claridad el alcance de sus obligaciones a estos rendimientos y las fórmulas para los cálculos de la retribución por incentivo se harán de manera que puedan ser comprendidas con facilidad por los trabajadores y trabajadoras.

Reconociendo ambas partes, sin embargo, las dificultades que para las pequeñas empresas y determinado grupo de talleres o secciones de las restantes empresas puede suponer la implantación de un sistema de retribuciones con incentivo se reserva, en estos casos, dicha implantación a la libre iniciativa de la empresa, en cuyo caso serán citados los representantes de los trabajadores y trabajadoras.

Para aquellos puestos de trabajo de mano de obra directa o indirecta en los que aún no se hayan establecido valores susceptibles de aplicación de un sistema de primas, se podrá implantar un sistema de prima indirecta basada en procedimiento de valoración de méritos u otros sistemas.

El rendimiento estimado y otorgado en porcentaje de medida análoga sobre el rendimiento mínimo exigible con este sistema, se valorará a efectos dinerarios partiendo como mínimo del 50 por 100 de las concesiones económicas de los trabajadores y trabajadoras directamente medidos y controlados en unidades de trabajo.

De esta prima indirecta quedan excluidos los trabajadores y trabajadoras que estén ejecutando, al menos, en un 50 por 100 trabajos a prima directa o aquellos otros que se encuentran en período de adaptación, sin perjuicio de cobrar por los días que no trabajen a prima la carencia de incentivo.

Todo el personal obrero, excepto aprendices y pinches que no trabajen con sistema de incentivo, sea a la producción, sea a la valoración de méritos u otro análogo, percibirán por día efectivamente trabajado, además del salario-convenio, las cantidades tituladas “por carencia de incentivo” que se establecen a continuación para cada uno de los años de vigencia del presente convenio.

	2005 (euros)	2006 (euros)	2007 (euros)	2008 (euros)
Peón	1,21	1,33	1,46	1,90
Especialista	1,24	1,36	1,50	1,90
Oficial de tercera	1,28	1,40	1,54	1,90
Oficial de segunda	1,41	1,47	1,54	1,90
Oficial de primera	1,42	1,47	1,54	1,90

Las discrepancias que surjan en el seno de la empresa serán inexcusablemente resueltas, en primera instancia, por la comisión paritaria de la misma a que se hace referencia en el artículo 11 de este convenio.

Art. 15. (Sin contenido).

Art. 16. Sistemas en vigor.—Seguirán en vigor los sistemas de racionalización e incentivo en aquellas empresas en las que, en el momento de la publicación del presente convenio, se viniere aplicando, con independencia del rendimiento a la actividad individual o colectiva.

Sin embargo, esas empresas, a fin de dirigir sus esfuerzos al logro de una productividad que haga viable el presente convenio podrán proceder a modificar los sistemas, métodos y tiempos de trabajo empleados, así como las curvas de primas e incentivos y los procedimientos de control, contabilización y liquidación, actualizando el rendimiento mínimo exigible en cada taller o sección y las cantidades que corresponden percibir a los trabajadores o trabajadoras entre el citado rendimiento mínimo exigible y el óptimo.

Como consecuencia de las modificaciones anteriores y de los cambios que puedan introducirse en las instalaciones, mecanización y modernización en general de la industria, el personal podrá ser trasladado cuando se estime necesario dentro de la misma factoría, y dejando a salvo lo dispuesto en las normas reglamentarias sobre la materia.

Las discrepancias que surjan serán resueltas en la misma forma que prevén los dos últimos párrafos del artículo 14 del presente convenio.

Art. 17. Modificación de incentivos.—Cualquier modificación de los incentivos o de sus tarifas surtirá efecto inmediato en el momento de ser acordada por la empresa, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, y de que, en el supuesto de reclamación estimada, se reimplante la tarifa que proceda surtiendo efectos retroactivos a partir de la fecha de modificación.

Capítulo 5

Iniciación y extinción de la relación laboral

Art. 18. Ingresos.—La contratación de trabajadores y trabajadoras se realizará de acuerdo con lo que determina el artículo 16 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando los ingresos se celebren por concurso-oposición, en los grupos profesionales de obreros, subalternos, administrativos y técnicos, los tribunales estarán formados por un maestro de taller del oficio correspondiente a las plazas a cubrir, o un jefe administrativo o un técnico designado de común acuerdo por la empresa y el comité de empresa y un número igual de miembros, en representación de la empresa y comité de empresa.

El empresario comunicará a los representantes legales de los trabajadores y trabajadoras, el o los puestos de trabajo que piensa cubrir, las condiciones que deben reunir los aspirantes y las características de las pruebas de selección, salvo que la inmediatez de la contratación impida la comunicación, en cuyo caso se efectuará posteriormente.

Se realizarán las pruebas de ingreso que se consideren oportunas y se clasificará al personal con arreglo a las funciones para las que ha sido contratado.

Las nuevas contrataciones se notificarán a los representantes de los trabajadores y trabajadoras.

Se considerarán dichos grupos profesionales en base a lo establecido en los anexos I y II del convenio.

Art. 19. Contratos de duración determinada.

Contratos para la formación:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.2 del Estatuto de los Trabajadores, la retribución de los trabajadores o trabajadoras cuya contratación sea de esta naturaleza, será la reflejada en las tablas salariales.

Asimismo, los trabajadores y trabajadoras a los que hace referencia este apartado, que sean contratados con una edad inferior a los veintiún años, se les garantizará el salario correspondiente al de oficial de tercera cuando cumplan la citada edad.

Contratos en prácticas:

A tenor de lo establecido en el artículo 11.1 del Estatuto de los Trabajadores, la retribución de los trabajadores y trabajadoras contratados bajo esta modalidad será la siguiente:

- Primer año: 75 por 100 del salario de su categoría.
- Segundo año: 92 por 100 del salario de su categoría.

Contrato eventual por circunstancias de la producción:

Según lo dispuesto en el artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores, el contrato eventual por circunstancias de la producción, podrá tener una duración máxima de doce meses en un período de dieciocho meses.

Transformación:

Durante la vigencia del presente convenio se podrán transformar los contratos de duración determinada o temporales en contratos para el fomento de la contratación indefinida, conforme a lo dispuesto en las normas legales o reglamentarias de aplicación.

Art. 20. Período de prueba.—Las admisiones de personal se considerarán hechas a título de prueba, cuyo período será variable, según la índole de los puestos a cubrir y que en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala.

1. Peones y especialistas: un mes.
2. Aprendices, profesionales siderúrgicos y profesionales de oficio: un mes.
3. Subalternos: un mes.
4. Administrativos: un mes.
5. Técnicos no titulados: dos meses.
6. Técnicos titulados: seis meses.

Sólo se entenderá que el trabajador o trabajadora está sujeto a período de prueba si así consta expresamente por escrito, todo ello con sujeción a lo establecido por el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 21. Excedencias.—Se producirá el reintegro automático al finalizar el período de excedencia obtenido por maternidad, con el requisito previo de notificarlo con tres meses de antelación a la fecha prevista para su reincorporación.

La excedencia voluntaria se regulará por lo establecido en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores. El trabajador o trabajadora excedente conservará el derecho preferente al reintegro, en las vacantes de igual o similar categoría a la suya, que hubiera o se produjera en la empresa, en el bien entendido de que existirá vacante en tanto el puesto que ocupaba el trabajador o trabajadora excedente no haya sido cubierto por otro trabajador de nuevo ingreso.

Art. 22. Jubilación obligatoria.—La edad obligatoria de jubilación será a los sesenta y cinco años cuando el trabajador o trabajadora reúna las condiciones generales necesarias para causar la pensión de jubilación, todo ello conforme a lo que establezca la normativa sobre la materia en cuanto su regulación en negociación colectiva.

Para aquellos trabajadores o trabajadoras que no cumplen los requisitos para alcanzar el 100 por 100 de la pensión de jubilación, se recomienda que la empresa estudie individualmente cada supuesto.

Art. 22 bis. Jubilación anticipada.—En el ánimo de fomentar un rejuvenecimiento del sector se recomienda la utilización del contrato relevo recogido en el artículo 12.6 del Estatuto de los Trabajadores.

De conformidad con el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, y para el caso de que los trabajadores y trabajadoras con sesenta y cuatro años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100 por 100 de los derechos, las empresas afectadas por este convenio sustituirán a cada trabajador o trabajadora jubilado en las condiciones previstas en la citada norma.

Cuando así lo acuerden la empresa y el trabajador o trabajadora mayor de sesenta y tres años, podrá este último jubilarse anticipadamente quedando obligado el empresario a sustituir a la persona que se jubile por un trabajador o trabajadora con contrato temporal, preferentemente joven de primer empleo, que mantendrá su contrato durante el tiempo que le restara al sustituido para cumplir sesenta y cinco años.

Art. 23. Extinción del contrato.—Son causas de extinción del contrato de trabajo las enumeradas en el artículo 49 del Estatuto de los Trabajadores.

Serán causas de despido disciplinario las determinadas en el artículo 54 del citado texto. Cuando un trabajador o trabajadora incurra en una o en varias causas de las comprendidas en las disposiciones citadas anteriormente, la dirección de la empresa le notificará su despido mediante escrito en que se le indiquen los hechos por los que se le sanciona y la causa o causas de despido en que ha ocurrido, así como el día en que surtirá efecto aquél.

El trabajador o trabajadora firmará un duplicado de esta notificación, y si se negara, se extenderá una diligencia de entrega, firmando dos testigos en defecto de aquél.

Los representantes de los trabajadores y trabajadoras en la empresa serán informados de la falta cometida y previamente de la extinción laboral impuesta, al objeto de que manifiesten lo que crean conveniente, sin que el parecer de éstos vincule a la empresa.

Art. 24. Extinción del contrato por voluntad del trabajador o trabajadora.—El trabajador o trabajadora que cese voluntariamente deberá preavisar a la empresa por escrito con, al menos, un mes en el caso de jefes, técnicos y titulados y quince días naturales en el resto del personal.

El incumplimiento de la obligación de preaviso facultará a la empresa a descontar de los salarios adeudados o de la liquidación que proceda por la resolución contractual el importe del salario correspondiente a los días de preaviso omitidos.

Capítulo 6

Condiciones económicas

Art. 25. Remuneración anual.—La remuneración anual en función de las horas anuales de trabajo, se hace figurar en la cuarta columna de las tablas anexas.

Art. 26. Remuneraciones.—Las remuneraciones contenidas en el presente convenio sustituirán a los actuales regímenes establecidos por las empresas, por lo que tendrán el carácter de mínimas y se devengarán por el trabajo prestado a rendimiento mínimo exigible y jornada normal.

Art. 27. Régimen salarial.—Las tablas salariales que se adjuntan al presente texto son el resultado de incrementar en un 2,9 por 100 las vigentes al 31 de diciembre de 2004 una vez actualizadas.

Al 31 de diciembre de 2005, las tablas salariales vigentes el día 1 del mismo año se actualizarán en lo que resulte de aplicar el IPC real de 2005 más el 0,45 por 100, menos la subida ya aplicada del 2,9 por 100.

Para el año 2006 las tablas salariales vigentes el día 31 de diciembre de 2005, actualizadas si procediese, se incrementarán en el IPC previsto por el Gobierno para ese año más el 0,9 por 100.

Al 31 de diciembre de 2006, las tablas salariales vigentes el día 1 de enero del mismo año, se actualizarán en lo que resulte de aplicar el IPC real de 2006 más el 65 por 100 del diferencial pactado para ese año, es decir 0,59 por 100, menos la subida ya aplicada.

Para el año 2007 las tablas salariales vigentes el día 31 de diciembre de 2006, actualizadas si procediese, se incrementarán en el IPC previsto por el Gobierno para ese año más el 0,9 por 100.

Al 31 de diciembre de 2007, las tablas salariales vigentes el día 1 de enero del mismo año, se actualizarán en lo que resulte de aplicar el IPC real de 2007 más el 85 por 100 del diferencial pactado para ese año, es decir 0,77 por 100, menos la subida ya aplicada.

Para el año 2008 las tablas salariales vigentes el día 31 de diciembre de 2007, actualizadas si procediese, se incrementarán en el IPC previsto por el Gobierno para ese año más el 0,9 por 100.

Al 31 de diciembre de 2008 las tablas salariales vigentes el día 1 de enero del mismo año, se actualizarán en lo que resulte de aplicar el IPC real de 2008 más el 100 por 100 del diferencial pactado para ese año, es decir 0,9 por 100, menos la subida ya aplicada.

Si en alguno de los cuatro años de vigencia del convenio el resultado de aplicar las operaciones de actualización fuera negativo, las tablas salariales vigentes en esos años no sufrirían modificación alguna.

Las actualizaciones de tablas salariales previstas para cada año de vigencia del convenio se efectuarán con efectos del 31 de diciembre de cada año una vez que haya sido publicado el IPC real de enero a diciembre de cada año respectivo, sin que dichas actualizaciones tengan carácter retroactivo.

Art. 28. Conceptos remunerativos o compensatorios.—Dejando a salvo lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de este convenio, los conceptos remunerativos o compensatorios se encuadran necesariamente en alguno de los apartados o epígrafes siguientes:

1. Conceptos remunerativos:
 - a) Salario de convenio.
 - b) Gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad.
 - c) Complemento por horas extraordinarias.
 - d) Complemento por nocturnidad.
 - e) Complemento de penosidad, toxicidad o peligrosidad y jefe de equipo.
 - f) Primas o incentivos a la producción.
 - g) Pluses de condición más beneficiosos (generales o particulares).
 - h) Complemento personal de antigüedad.
 - i) Mejora de productividad.
2. Conceptos compensatorios:
 - a) Plus de distancia.
 - b) Gastos de viaje y de manutención y hospedaje (denominados anteriormente dietas).
 - c) Quebranto de moneda.
 - d) Plus de kilometraje.

Art. 29. Condiciones más beneficiosas.—En las empresas en que existieran trabajadores o trabajadoras cuyo salario convenio fuese superior a las tablas de este convenio, se respetará como condición más beneficiosa.

Aquellas empresas en que el personal obrero, técnico o administrativo tuviera, con anterioridad a la entrada en vigor del pre-

sente convenio, una retribución mejorada voluntariamente que fuese superior a lo establecido en el presente convenio, podrá seguir aplicando el sistema de mejora voluntaria.

Art. 30. Retribución de domingos y festivos.—Los domingos y fiestas se abonarán por el salario de convenio más la antigüedad. En aquellos supuestos en los que trabajar domingos y festivos sea excepcional, en el seno de la empresa se negociará la retribución por el trabajo desarrollado en dichos días.

Art. 31. Gratificaciones extraordinarias.—Las empresas abonarán una gratificación consistente en treinta días de salario de convenio más antigüedad, en cada una de ellas, los días 15 de julio y 22 de diciembre, o los días laborables anteriores en el supuesto de ser festivos.

El devengo de estas gratificaciones será prorrteado, cada una de ellas, por semestres naturales del año en que se otorguen y en proporción al tiempo efectivamente trabajado, computándose como tal el correspondiente a incapacidad temporal.

Serán respetadas íntegramente las condiciones superiores que por este concepto viniesen disfrutando los trabajadores y trabajadoras.

Art. 32. Remuneración de horas extraordinarias.—A los solos efectos del cálculo de la base para las horas extraordinarias, se estará al cociente que resulte de dividir la retribución total anual del convenio (gratificaciones extraordinarias, complementos personales y de puestos de trabajo) por las horas efectivas de trabajo, en cómputo anual, pactadas, y que se recogen en el artículo 47, sin perjuicio de que sean respetadas las condiciones particulares más beneficiosas. Estas horas se pagarán de acuerdo con la legislación vigente.

A estos efectos se considerarán horas efectivas de trabajo: 1.760 en 2005 y 1.756 en 2006, 2007 y 2008.

Las horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor o las estructurales que como tales se acuerden en las empresas, serán notificadas conjuntamente por la empresa y el comité o delegados de personal, mensualmente, a la Dirección Provincial de Trabajo.

De común acuerdo entre empresa y trabajador o trabajadora, se podrá compensar cada hora extraordinaria por una hora y cuarenta y cinco minutos de tiempo libre. Estas reducciones de jornada podrán acumularse.

A fin de clarificar el concepto de horas extraordinarias de carácter estructural, se entenderán como tales las necesarias para períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate o mantenimiento, las reparaciones por averías imprevistas en las instalaciones de talleres y oficinas, cuando su reparación en la jornada normal suponga interrupción del proceso productivo o administrativo, así como las estrictamente necesarias para efectuar aquellos trabajos que, por imprevisibles, no puedan ser programados y siempre que no puedan ser realizados dentro de la jornada normal o turno de trabajo. Todo ello, siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley.

Art. 33. Vacaciones anuales retribuidas.—Las vacaciones tendrán una duración de treinta días naturales y se abonarán por el salario de convenio más el complemento de antigüedad y el complemento de mejora de productividad.

En cuanto a su fijación y disfrute se podrán fijar períodos, preferentemente en verano, estando a lo que establece el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores. Siempre que no empiecen los días 1 ó 15, necesariamente tendrán que comenzar en lunes o en martes si fuera festivo el lunes.

Para los trabajadores y trabajadoras que trabajen a prima o que perciban la carencia de incentivo, se sumará, a las cantidades expresadas anteriormente, el promedio de la prima o carencia de incentivo que hubiere obtenido cada trabajador o trabajadora en los tres meses últimos anteriores a su disfrute.

Los trabajadores y trabajadoras que por derechos adquiridos, disposiciones legales o pactos de cualquier clase, tengan un horario inferior, en cómputo anual, o unas vacaciones superiores a las pactadas en el presente convenio, seguirán disfrutando sus condiciones particulares en las que compensarán y absorberán las condiciones aquí pactadas.

A los trabajadores y trabajadoras del sector de tendidos eléctricos, que al inicio del disfrute de sus vacaciones se encontraran

incorporados a una obra en lugar distinto al de su residencia habitual, se les reconocerán dos días naturales más al año, en concepto de viajes de ida y regreso a la obra, si el tiempo de cada viaje, entre la obra y su domicilio, excediera de cuatro horas, computándose en este tiempo el que invierten los medios de locomoción públicos.

Los trabajadores y trabajadoras que en la fecha determinada para el disfrute de las vacaciones no hubieran completado un año efectivo en la plantilla de la empresa, disfrutarán de un número de días proporcionales al tiempo de servicios prestados. En el supuesto de que durante las mismas cerrase la fábrica sin darle ocupación efectiva, el trabajador o trabajadora percibirá la totalidad de los haberes correspondientes.

El pago de las vacaciones, a los trabajadores y trabajadoras que cobren sus salarios por períodos inferiores a un mes, se efectuará antes del comienzo de las mismas.

Art. 34. Justificantes de pago.—Las empresas facilitarán a cada trabajador y trabajadora justificante que acredite claramente con exactitud la totalidad de las cantidades que percibe y los conceptos correspondientes a cada una de ellas.

La empresa podrá, de acuerdo con los representantes de los trabajadores y trabajadoras en la misma, establecer el sistema de pago quincenal o mensual para todas las categorías profesionales. En el caso de que para el personal profesional y obrero se establezca el pago mensual, podrán hacerse pagos parciales a cuenta sin que excedan del 90 por 100 del salario líquido que corresponda.

Art. 35. Salario base para cálculo de pluses.—El salario de convenio para los cuatro años de vigencia del mismo no tendrá efectos prácticos a la hora de calcular los complementos de penosidad, toxicidad y peligrosidad (artículo 36) y de jefe de equipo (artículo 38).

Estos complementos se calcularán únicamente sobre el valor establecido en la columna denominada tabla base para cálculo de pluses, incrementándose el mismo, cada año, en los mismos porcentajes que experimenten las tablas salariales.

Art. 36. Complemento de penosidad, toxicidad y peligrosidad.—La cuantía de estos complementos se calculará según lo establecido en el artículo 35, más el plus de antigüedad en las empresas que así se viniera abonando.

La excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad de los trabajos quedará normalmente comprendida en la valoración de puestos de trabajo y en la fijación de los valores de los incentivos. Cuando no quede comprendida en la valoración de puestos de trabajo y en la fijación del valor de los incentivos, se abonará al personal que haya de realizar aquellas labores una bonificación del 20 por 100 sobre su salario base.

La bonificación se reducirá a la mitad si se realizara el trabajo excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso durante un período superior a sesenta minutos por jornada, sin exceder de media jornada.

En aquellos supuestos en los que muy singularmente concurriese, de modo manifiesto, la excepcional penosidad, la toxicidad y la marcada peligrosidad superior al riesgo normal de la industria, el 20 por 100 pasará a ser del 25 por 100 si concurriesen dos circunstancias de las señaladas y el 30 por 100 si fuesen las tres.

La falta de acuerdo entre empresa y trabajadores y trabajadoras, respecto a la calificación del trabajo como penoso, tóxico o peligroso, se resolverá por la comisión paritaria de vigilancia, según el artículo 57 del presente convenio previo asesoramiento del organismo técnico estatal correspondiente, Inspección de Trabajo, centrales sindicales y organizaciones empresariales firmantes del convenio y cualquier otro que estimen oportuno.

Si por mejora de las instalaciones o procedimientos desaparecieran las condiciones de penosidad, toxicidad o peligrosidad en el trabajo, una vez confirmada la desaparición de estas causas por la comisión paritaria de vigilancia, según el artículo 57 del presente convenio, con los mismos asesoramientos señalados anteriormente, dejará de abonarse la citada bonificación, pudiendo recurrirse la decisión adoptada ante el órgano jurisdiccional competente.

Art. 37. Complemento de nocturnidad.—Se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las 22,00 y las 06,00 horas.

Todos los trabajadores y trabajadoras que realicen su trabajo en dicho período percibirán un complemento de nocturnidad equivalente a un 25 por 100 calculado sobre el salario de convenio.

Este complemento se regirá por las normas siguientes:

- a) Trabajando en dicho período nocturno más de una hora, sin exceder de cuatro, el complemento se percibirá, exclusivamente, por las horas trabajadas.
- b) Si las horas trabajadas durante el período nocturno exceden de cuatro, se cobrará el complemento por toda la jornada.

Queda exceptuado del cobro del complemento por trabajo nocturno, el personal vigilante de noche, porteros y serenos que hubieran sido contratados para realizar su función durante el período nocturno expresamente.

De igual manera quedan excluidos del mencionado complemento todos los trabajadores y trabajadoras ocupados en jornada diurna que hubieran de realizar obligatoriamente trabajos en períodos nocturnos a consecuencia de hechos o acontecimientos calamitosos o catastróficos.

La distribución del personal en los distintos relevos, es de la incumbencia de la dirección de la empresa, dentro de las condiciones del contrato, la cual, con objeto de que aquél no trabaje de noche de manera continua, debe cambiar los turnos cada dos semanas, como mínimo, dentro de una misma categoría u oficio, salvo en los casos probados de absoluta imposibilidad, en cuyos supuestos oirá el informe del comité de empresa o delegados de personal.

Estos complementos serán independientes de las retribuciones que, en concepto de horas extraordinarias y trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos les corresponda.

Las empresas que efectúen la calificación de puestos de trabajo o valoración de tareas y al fijar la puntuación correspondiente a los citados puestos, que tengan presente la concurrencia de alguna de estas circunstancias y, en consecuencia, abonen como incluidos en las remuneraciones tales complementos, estarán exentas de efectuar el pago separado de estos complementos.

Art. 38. Complemento de jefe de equipo.—Es jefe de equipo el trabajador o trabajadora procedente de la categoría de profesionales o de oficio que, efectuando trabajo manual, asume el control de trabajo de un grupo de oficiales, especialistas, etcétera, en número no inferior a tres, ni superior a doce.

El jefe de equipo no podrá tener bajo sus órdenes a personal de superior categoría a la suya. Cuando el jefe de equipo desempeñe sus funciones durante un período de un año consecutivo o de tres años en períodos alternos, si luego cesa en su función, se le mantendrá su retribución específica hasta que por su ascenso a superior categoría quede aquella superada.

El plus que percibirá el jefe de equipo consistirá en un 20 por 100 calculado según lo dispuesto en el artículo 35 de su categoría, a no ser que haya sido tenido en cuenta dentro del factor mando en la valoración del puesto de trabajo.

Art. 39. Complemento de antigüedad.—El número de quinquenios será de cinco como máximo, respetándose las situaciones de aquellos trabajadores o trabajadoras que, a la entrada en vigor del presente convenio, tengan un número superior.

Los aumentos periódicos por años de servicio comenzarán a devengarse a partir del mes siguiente al que se cumpla cada quinquenio.

La cuantía del quinquenio, será, para cada año de vigencia del convenio (2005, 2006, 2007 y 2008), la que resulte de incrementar el quinquenio del año anterior en el mismo porcentaje que las tablas salariales.

Las cuantías de estos quinquenios aparecerán recogidas en unas tablas anexas al convenio.

Art. 40. Complemento por mejora de productividad.—Coinciendo ambas partes en la conveniencia de mejorar la productividad y como estímulo, entre otros, para dicho logro, se establece un plus por productividad mensual del 0,5 por 100 del salario de convenio dividido en doce mensualidades, el cual se devengará por mes efectivo de trabajo vencido y se percibirá por una sola vez cada mes, siempre y cuando el trabajador o trabajadora no tenga ausencias por más de ocho horas laborables mensuales.

Las únicas horas de ausencia que, a estos efectos, no excluyen este derecho son las producidas por el disfrute de las vacaciones anuales reglamentarias, garantías de los delegados y miembros del comité de empresa y las licencias retribuidas recogidas en el artículo siguiente del convenio, a excepción de la señalada en la letra b) como asistencia a consulta médica general o de cabecera

que sí se tendrá en cuenta en el límite mensual de horas referido en el párrafo anterior.

Art. 41. Licencias retributivas.—El trabajador o trabajadora, previo aviso y justificación, tendrá derecho a un permiso retribuido por el tiempo y los motivos siguientes:

- a) Asistencia a consulta médica de especialistas: por el tiempo necesario.
- b) Asistencia a consulta médica general o de cabecera: por dieciséis horas anuales.
- c) Un día natural: por matrimonio de padres, hijos o hermanos.
- d) Un día: por traslado de domicilio.
- e) Dos días laborales: por nacimiento de hijo.
- f) Dos días naturales: por enfermedad grave u hospitalización de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad (cónyuge, hijos e hijos políticos, nietos y nietos políticos, padres y padres políticos, abuelos y abuelos políticos, hermanos y hermanos políticos).
- g) Dos días naturales: por fallecimiento de parientes de segundo grado de consanguinidad o afinidad (nietos y nietos políticos, abuelos y abuelos políticos, hermanos y hermanos políticos).
- h) Tres días naturales: por fallecimiento de parientes de primer grado de consanguinidad o afinidad (cónyuge, hijos e hijos políticos, padres y padres políticos).
- i) Quince días naturales: por matrimonio del trabajador o trabajadora.

En los casos de enfermedad grave o fallecimiento a que se refieren los apartados f), g) y h) producidos en otras provincias, el tiempo de licencia será de cuatro días naturales.

Los tiempos señalados en los apartados a) y b) de este artículo se entienden, exclusivamente, para la cobertura de los servicios que presta la Seguridad Social.

Las licencias retribuidas se abonarán con arreglo al salario de convenio más antigüedad, a excepción de los cargos representativos de los trabajadores y trabajadoras que percibirán por todos los conceptos, la media de las percepciones recibidas durante los últimos veinticinco días de trabajo efectivo, y en aquellos casos que por razón de su cargo se vean precisados a ausentarse de sus puestos de trabajo.

Como complemento de este artículo se estará a lo que establecen los apartados d) y e) del punto 3, puntos 4 y 5 del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 42. Plus de distancia.—El plus de distancia se regulará por las normas contenidas en la Orden de 10 de febrero de 1958 y disposiciones complementarias.

Art. 43. Plus de kilometraje.—Los trabajadores y trabajadoras que por necesidades de la empresa tengan que realizar en vehículo propio viajes o desplazamientos a poblaciones distintas de donde radique la empresa o centro de trabajo, además de las correspondientes dietas, en caso de corresponderles, percibirán como gastos de locomoción la cantidad de 0,17 euros por kilómetro o aquella que establezca Hacienda como exenta de tributación.

Art. 44. Salidas y viajes.—Todos los trabajadores y trabajadoras que por necesidades y orden de la empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a aquella en que radique la empresa o taller, disfrutarán, sobre su salario, la compensación de 33,66 euros por día cuando el desplazamiento sea comprendido entre uno y siete días y de 26,93 euros para plazos superiores a siete días, a percibir, en ambos casos, desde el primer día de desplazamiento. La media dieta se fija en 6,90 euros.

Para los años 2006, 2007 y 2008 las dietas completas y la media dieta tendrán el mismo incremento porcentual que las tablas salariales, así como la actualización pactada.

Los días de salida devengarán idéntica dieta y los de llegada quedarán reducidas a la mitad, cuando el interesado pernochte en su domicilio, a menos que hubiera de efectuar fuera las dos comidas principales.

Si los trabajos se efectúan de forma tal que el trabajador o trabajadora sólo tenga que realizar fuera del lugar habitual la comida del mediodía, percibirá media dieta.

Los viajes de ida y vuelta serán siempre de cuenta de la empresa, que vendrá obligada a facilitar billete de primera clase a todos los trabajadores y trabajadoras con independencia de su categoría

profesional, excepción hecha de los viajes en transporte aéreo, marítimo o trenes especiales, que serán de segunda clase o turista.

Si por circunstancias especiales, los gastos originados por el desplazamiento sobrepasan el importe de las dietas, el exceso deberá ser abonado por la empresa, previo conocimiento de la misma y posterior justificación.

No se adquiere derecho a dieta cuando los trabajos se llevan a cabo en locales pertenecientes a la misma industria en que no se presten servicios habituales, si no están situados a distancia que excede de tres kilómetros de la localidad donde está enclavada la industria. Aun cuando excede de dicha distancia, no se devengarán dietas cuando la localidad en que se vaya a prestar eventualmente el trabajo resulte ser la residencia del trabajador o trabajadora, siempre que, independientemente de esta circunstancia, no se le ocasione perjuicio económico determinado.

En los casos en que los trabajos se realicen en los locales que no sean habituales, la empresa ha de abonar siempre los gastos de locomoción o proporcionar los medios adecuados de desplazamiento.

Cuando se trate de desplazamiento de larga duración, entendiendo por tales los de duración igual o superior a tres meses, podrá reducirse en un 33 por 100 el importe de las dietas, siempre que así se haga constar.

En la actividad de tendido de líneas eléctricas y electrificación de ferrocarriles, con modificación de lo establecido en la norma 7 de la Orden Ministerial de 18 de mayo de 1973, se establece la siguiente compensación por gastos:

- Si el trabajador o trabajadora se viese obligado a pernoctar fuera de su domicilio habitual por su incorporación a una obra, percibirá en concepto de dieta la cantidad de 26,93 euros/día desde el día 1 de enero de 2005.
- Si el trabajador o trabajadora hubiera de realizar la comida de mediodía fuera de su domicilio habitual, percibirá la cantidad de 6,90 euros/día, desde el 1 de enero de 2005.
- Para los años 2006, 2007 y 2008 la dieta completa y la media se incrementarán en el mismo porcentaje que las tablas salariales, así como la actualización pactada.

Art. 45. Quebranto de moneda.—El personal de la empresa que realice pagos y cobros siendo responsable de los mismos, percibirá, en concepto de quebranto de moneda, el 0,50 por 1.000 de las cantidades que satisfagan o perciban, fijándose un importe máximo mensual de tres por este concepto.

Se considerarán exceptuados del abono de este quebranto aquellas empresas que cubran ellas mismas el riesgo.

Las empresas que tengan establecidas normas más beneficiosas para su personal por este concepto, las seguirán respetando, tanto en los porcentajes establecidos como en el tope señalado.

Art. 46. Complemento por accidente de trabajo.—A partir de la fecha de publicación de este convenio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en caso de accidente ocurrido durante la jornada de trabajo (quedando excluidos los accidentes “in itinere”) con baja superior a diez días, la empresa abonará a partir del decimoprimer día, inclusive, un complemento del 15 por 100 del salario de convenio que se adicionará a lo que el trabajador o trabajadora perciba de la Seguridad Social o entidades colaboradoras como prestación de incapacidad temporal.

Capítulo 7

Jornada de trabajo y calendario laboral

Art. 47. Jornada anual de trabajo.—1. La jornada de trabajo para los años 2005, 2006, 2007 y 2008 será de 1.764 horas de trabajo efectivo en cómputo anual.

De dicha jornada anual de trabajo, cada trabajador dispondrá para asuntos propios de cuatro horas de libre disposición en el año 2005, por lo que su utilización supondrá que su jornada individual de trabajo efectivo será de 1.760 horas. La fecha de disfrute de dichas horas se acordará entre la empresa y el trabajador, garantizada la actividad ordinaria de la empresa y preferiblemente en vísperas de fiestas y/o vacaciones.

Para los años 2006, 2007 y 2008 cada trabajador y trabajadora dispondrá, dentro de la jornada anual de 1.764 horas, de ocho horas de libre disposición para asuntos propios cada año, por lo que su utilización supondrá que su jornada individual de trabajo

efectivo será de 1.756 horas anuales. La fecha de disfrute de dichas horas se acordará entre la empresa y el trabajador, garantizada la actividad ordinaria de la empresa y preferiblemente en vísperas de fiestas y/o vacaciones.

2. Esta jornada se aplicará a todo el personal sin distinción de obreros, técnicos y administrativos, pudiendo las empresas, por quedar suprimida la jornada de verano, establecer los mismos horarios para unos y otros en todo tiempo. Tanto en los casos de jornadas continuadas o partidas, no se considera tiempo efectivamente trabajado los descansos y tiempo de bocadillo que estén establecidos.

En el supuesto de que existan jornadas inferiores a las aquí pactadas, éstas se mantendrán como condición más beneficiosa.

3. Los firmantes del presente convenio colectivo, teniendo en cuenta la situación del sector, acuerdan el poder realizar la distribución irregular de la jornada de trabajo, que deberá ser comunicada, con un plazo mínimo de ocho días, a los representantes de los trabajadores y trabajadoras o, en su defecto, a los trabajadores y trabajadoras, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores y sin que, en ningún caso, se supere el máximo de diez horas.

De la aplicación de la jornada irregular las empresas informarán, de sus causas y alcance, a la comisión paritaria del convenio colectivo en un plazo máximo de quince días desde el inicio de su implantación.

Salvo pacto en contrario la jornada irregular no podrá realizarse los sábados, domingos ni festivos.

En las empresas que tengan o establezcan tres turnos no se aplicará la jornada irregular en domingos ni festivos salvo pacto en contrario.

Esta medida se aplicará por razones de necesidad y urgencia, debido al aumento o disminución de pedidos, fallos en suministros, reparaciones, averías y necesidades estacionales de la producción. La aplicación de la misma no derivará en períodos de inactividad justificativos para la presentación de expedientes de regulación de empleo.

La aplicación de la jornada irregular no implicará variación alguna en la forma de retribución ordinaria pactada en el convenio, abonándose, por tanto, los salarios de igual manera que en el período de jornada regular. En caso de extinción de la relación laboral, se regulará en el finiquito.

Art. 48. *Calendario laboral*.—Los calendarios laborales en los años de vigencia del convenio serán de 1.764 horas de trabajo efectivo. La fijación de los nuevos horarios de trabajo y los nuevos calendarios laborales será facultad de la dirección de la empresa que, con anterioridad a la fecha del 1 de enero de cada año, establecerá, de acuerdo con los representantes de los trabajadores y trabajadoras, el cuadro horario y el calendario laboral para todo el año. En caso de desacuerdo, se solicitará la mediación del Órgano de Resolución Extrajudicial de Conflictos Colectivo de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, en el supuesto de no existir acuerdo, el criterio que necesariamente ha de prevalecer es el que suponga una reducción de gastos o favorezca las necesidades estacionales de la producción.

Cuando por necesidades del servicio las empresas estimasen conveniente la modificación de los horarios establecidos o preceptuados por este convenio y no recogidos en los Reglamentos de Régimen Interior respectivos, aquéllas deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, previa mediación del Órgano de Resolución Extrajudicial de Conflictos Colectivo de la Comunidad de Madrid.

En el calendario laboral se fijará el horario de trabajo, con las horas de comienzo y terminación de la jornada, los tiempos de descanso y las diversas modalidades de jornada que existan en las empresas.

En el calendario laboral se harán constar las fiestas nacionales, locales y de la Comunidad Autónoma y los descansos semanales y puentes, en su caso, que puedan acordarse por ambas partes.

En el supuesto de que las vacaciones anuales sean comunes, éstas se fijarán en el calendario laboral.

En caso de desacuerdo entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores y trabajadoras sobre la elaboración del citado calendario, se someterá a la mediación del Órgano de Reso-

lución Extrajudicial de Conflictos Colectivos de la Comunidad de Madrid.

En tanto no se resuelva la discrepancia, se aplicará el calendario del año anterior, con las necesarias adaptaciones.

Capítulo 8

Faltas y sanciones

Art. 49. *Definición de las faltas*.—Se entiende por faltas, las acciones u omisiones de los trabajadores y trabajadoras que supongan un incumplimiento de sus deberes laborales.

Art. 50. *Graduación de las faltas*.—Los trabajadores y trabajadoras que incurran en alguna de las faltas que se establecen en los artículos siguientes, podrán ser sancionados por la dirección de la empresa, que tendrá en cuenta, atendiendo su importancia, trascendencia o malicia, su graduación en leves, graves o muy graves.

Art. 51. *Faltas leves*.—Tendrán la consideración de faltas leves las siguientes:

- De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación, cometidas durante el período de un mes.
- No notificar con carácter previo o, en su caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la falta, la razón de la ausencia al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.
- El abandono del trabajo sin causa justificada, que sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causase perjuicio de alguna consideración a la empresa o a los compañeros de trabajo o fuera causa de accidente, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave según los casos.
- Pequeños descuidos en la conservación del material.
- Falta de aseo o limpieza personal.
- No atender al público con la corrección y diligencia debida.
- No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.
- Discutir con los compañeros dentro de la jornada de trabajo.
- Faltar al trabajo un día sin causa justificada.

Sanciones a las faltas leves. Las faltas leves serán sancionadas:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.

Art. 52. *Faltas graves*.—Tendrán la consideración de faltas graves las siguientes:

- Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante el período de treinta días.
- Faltas de uno a tres días al trabajo durante un período de treinta días sin causa que lo justifique. Bastará una sola falta cuando tuviera que relevar a un compañero o cuando como consecuencia de la misma se causase perjuicio de alguna consideración a la empresa.
- No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social y, en su caso, a sus prestaciones. La falsedad u omisión maliciosa en cuanto a la aportación de estos datos se considerará como falta muy grave.
- Entregarse a juegos, cualquiera que sean, dentro de la jornada de trabajo.
- La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, incluida la resistencia y obstrucción a nuevos métodos de racionalización del trabajo o modernización de maquinaria que pretenda introducir la empresa, así como negarse a llenar las hojas de trabajo, control de asistencia, etcétera. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa o compañeros de trabajo, se considerará falta muy grave.
- Simular la presencia de otro en el trabajo, firmando o fichando por él.
- La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
- La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para sí o para sus compañeros, o peligro de averías para las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy

grave. En todo caso, se considerará imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y aparatos de seguridad de carácter obligatorio.

- i) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios de herramientas de la empresa.
- j) La reiteración o reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal.

Sanciones a las faltas graves. Las faltas graves serán sancionadas:

1. Traslado de puesto dentro de la misma fábrica.
2. Suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.

Art. 53. *Faltas muy graves.*—Tendrán la consideración de faltas muy graves las siguientes:

- a) Más de diez faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de seis meses o veinte en un año.
- b) Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un mismo mes.
- c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros como a la empresa o a cualquier otra persona, realizado dentro de las dependencias de la misma o durante acto de servicio en cualquier lugar.
- d) Los delitos de robo, estafa o malversación cometidos fuera de la empresa o cualquiera otra de delito común que pueda implicar para ésta desconfianza hacia su autor.
- e) La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que existe falta cuando un trabajador o trabajadora en baja por uno de tales motivos realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.
- f) La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.
- g) La embriaguez durante el trabajo.
- h) Violar el secreto de la correspondencia o de documentos reservados de la empresa.
- i) Revelar a elementos extraños datos de reserva obligatoria.
- j) Dedicarse a actividades que la empresa hubiera declarado incompatibles o que impliquen competencia hacia la misma.
- k) Los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto o consideración a los jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.
- l) Causar accidente grave por negligencia o imprudencia inexcusable.
- m) Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.
- n) La disminución no justificada en el rendimiento del trabajo.
- o) Originar riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo.
- p) Las derivadas de lo previsto en los apartados c), e) y h) del artículo 52.
- q) La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas.

Sanciones a las faltas muy graves. Las faltas muy graves serán sancionadas:

1. Suspensión de empleo y sueldo de veinticuatro a sesenta días.

2. Inhabilitación por un período no superior a cinco años para ascender de categoría.

3. Traslado forzoso a otra localidad sin derecho a indemnización.

4. Despido.

Art. 54. *Prescripción de las faltas.*—Las faltas prescribirán:

- Faltas leves: a los diez días.
- Faltas graves: a los veinte días.
- Faltas muy graves: a los sesenta días.

Estas prescripciones se entienden a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Art. 55. *Abuso de autoridad.*—Las empresas considerarán como faltas muy graves y sancionarán en consecuencia los abusos de

autoridad que se pudieran cometer por sus directivos, jefes o mandos intermedios.

Se considerará abuso de autoridad siempre que un superior cometía un hecho arbitrario, con infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal y con perjuicio notorio para un inferior. En este caso, el trabajador o trabajadora perjudicado lo pondrá en conocimiento del comité de empresa o delegados de personal, para que éste tramite la queja ante la dirección de la empresa. Si la resolución de ésta no satisficiera al agraviado, éste o sus representantes legales lo pondrán en conocimiento de la comisión paritaria de vigilancia, según el artículo 57 del presente convenio.

Capítulo 9

Disposiciones varias

Art. 56. *Absentismo.*—Las partes, empresarios y quienes trabajan, consideran necesario la adopción de medidas tendentes a reducir el absentismo injustificado, entendiendo como tal, tanto el debido a causas injustificadas como los supuestos fraudulentos.

Por lo tanto, deberá tenderse a disminuir los porcentajes de absentismo, eliminando no sólo los supuestos antes señalados, sino también las causas que puedan generarlo.

En consecuencia, las partes, empresarios y trabajadores y trabajadoras, se comprometen a abrir, durante la vigencia de este convenio, unas negociaciones tendentes a determinar los niveles de absentismo adecuados, bien sectorial o territorialmente, al objeto de fijar los criterios y objetivos en la reducción de los índices. Se establece, finalmente, la necesidad de seguimiento en esta materia a través de la respectiva comisión paritaria del convenio o de las existentes o que puedan crearse en el seno de las empresas.

Todas las ausencias del trabajo no retribuidas se podrán recuperar como horas ordinarias a propuesta del trabajador o trabajadora y de conformidad con el empresario.

Art. 57. *Comisión paritaria de vigilancia.*—Para la resolución de cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas, así como de las situaciones de perjuicio que se occasionen como consecuencia de la interpretación o aplicación de las estipulaciones contenidas en el presente convenio, se crea una comisión paritaria de vigilancia que será el órgano encargado de la interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Las funciones específicas de la comisión serán las siguientes:

- a) Interpretación del convenio.
- b) Arbitraje de las cuestiones o problemas sometidos por las partes a su consideración.
- c) Vigilar el cumplimiento de lo pactado.
- d) Analizar la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
- e) Seguimiento de las comunicaciones sobre la jornada irregular.

Si las partes firmantes del convenio estimasen la oportunidad de acudir a los arbitrajes acordados presentes o futuros entre las organizaciones sindicales y patronales, tanto a nivel de Comunidad Autónoma, como a nivel estatal, podrán hacerlo de acuerdo a los pactos firmados al respecto, con la participación en dichos órganos, a través de una comisión que se establezca al respecto por las partes que forman la comisión paritaria de vigilancia de este convenio, al objeto de tratar los problemas que nos son propios y en función de la representación que ostenten las partes firmantes de este convenio.

El ejercicio de las anteriores funciones no obstaculizará en ningún caso la competencia respectiva de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en la Ley.

La comisión paritaria estará constituida por seis vocales titulares y seis suplentes, representantes de las centrales sindicales y asociaciones empresariales, respectivamente, firmantes del presente convenio y serán designados por la comisión deliberadora del convenio. A estos efectos, en los cinco días hábiles siguientes a la homologación del presente convenio, la comisión deliberadora se reunirá para designar los vocales titulares y suplentes de la comisión paritaria, así como el presidente y el secretario, señalar el domicilio y establecer las normas de funcionamiento de la misma.

Art. 58. *Derechos sindicales.*—Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores y trabajadoras a sindicarse libre-

mente, admitirán que los trabajadores y trabajadoras afiliados a su sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas; no podrán sujetar el empleo de un trabajador o trabajadora a la condición de que se afilie o que renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o trabajadora o perjudicarle de cualquier otra forma a causa de su afiliación o su actividad sindical. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación a fin de que ésta sea distribuida, fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

En los centros de trabajo que posean una plantilla superior a 100 trabajadores o trabajadoras existirán tablones de anuncios en los que los sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas previamente a la dirección o titularidad del centro.

En el supuesto de que la dirección de la empresa presente ante las autoridades laborales expediente sobre regulación de empleo, será preceptivo entregar en la misma fecha copia de la misma documentación a los representantes de los trabajadores y trabajadoras en la empresa.

Art. 59. Cuota sindical.—A requerimiento de los trabajadores y trabajadoras afiliados a la central sindical que ostente la representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores y trabajadoras el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador o trabajadora interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central sindical a la que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de caja de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detacciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de las transferencias a la representación sindical en la empresa si la hubiere.

Art. 60. Participación en las negociaciones de convenios colectivos.—A los delegados sindicales o cargos de relevancia nacional de las centrales reconocidas en el contexto del presente convenio implantadas nacionalmente y que participen en las comisiones negociadoras de convenios colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores y trabajadoras en activo de alguna empresa, les serán concedidos permisos retribuidos por las mismas, a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación siempre que la empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

Art. 61. Comités de empresa.

I. Funciones:

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconocen a los comités de empresa las siguientes funciones:

A) Ser informado por la dirección de la empresa:

- a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.
- b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria, y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.
- c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre la reestructuración de plantillas, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.
- d) En función de la materia que se trate:

1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudio de tiempos, estableci-

mientos de sistemas de primas o incentivos y valoración del puesto de trabajo.

2. Sobre la fusión, absorción o modificación del estatus jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3. El empresario facilitará al comité de empresa el modelo de contrato que habitualmente utilice, estando legitimado el comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la comisión paritaria de vigilancia, según el artículo 57 del presente convenio.

4. Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves, y en especial un supuesto despido.

5. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores y trabajadoras o de sus familiares.

D) Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

E) Se reconoce al comité de empresa la capacidad procesal, como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del comité de empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al comité de empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.

G) El comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de trato por razón de sexo y fomento de una política racional de empleo.

II. Garantías:

a) Ningún miembro del comité de empresa o delegado de personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador o trabajadora en el ejercicio real de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves, obedecieran a otras causas deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el comité de empresa o restantes delegados de personal y el delegado del sindicato a que pertenezcan, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto a los demás trabajadores y trabajadoras, en los supuestos de suspensión o extinción por causas económicas, objetivas, técnicas, organizativas o de producción.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

- c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

- d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determine.

Las empresas permitirán la acumulación de horas de los distintos miembros del comité y delegados de personal en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determine la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de su remuneración. Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegado de personal o miembro del comité, como componentes de comisiones negociadoras de convenios colectivos en los que sean afectados, por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurren tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

- e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de comités o delegados de personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

Art. 62. *Prácticas antisindicales*.—En cuanto a los supuestos de prácticas que a juicio de alguna de las partes quepa calificar de antisindicales, se estará a lo dispuesto en las leyes.

Lo aquí pactado mantendrá la vigencia general de dos años, salvo que en el transcurso de dicho período medie una Ley acerca de este tema. En cuyo caso las partes deberán realizar las acomodaciones y reajustes correspondientes mediante nuevo pacto de esta materia.

Art. 63. *Cláusula de no violencia*.—Las partes firmantes se comprometen a coadyuvar a la realización práctica de una política de no violencia, tanto sobre las personas, como sobre los bienes que, de incumplirse, originará en todos los casos en que ambas partes comprueben su existencia la inmediata suspensión de las negociaciones en curso, hasta la desaparición de aquéllas.

Art. 64. *Ascensos*.—La provisión de vacantes en régimen de ascensos, de cada tres plazas, una se proveerá por antigüedad, salvo que se acredite la carencia de aptitud en el trabajador o trabajadora, y las otras dos por concurso y pruebas de aptitud que habrán de ser eminentemente prácticas y que tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

Para ascender a una categoría profesional superior se establecerán sistemas de carácter objetivo, tomando como referencia, entre otras, las siguientes circunstancias:

- Titulación adecuada.
- Conocimiento del puesto de trabajo.
- Historial profesional.
- Haber desempeñado función de superior categoría.
- Superar satisfactoriamente las pruebas que se propongan que serán adecuadas al puesto a desempeñar.

En idénticas condiciones de idoneidad se adjudicará el ascenso al más antiguo.

El ascenso de los trabajadores y trabajadoras a puestos de trabajo que impliquen mando o confianza serán de libre designación por la empresa.

Las empresas anunciarán, en sus respectivos centros de trabajo y con antelación no inferior a treinta días, las vacantes o puestos a cubrir, la fecha en que deberán efectuarse los ejercicios, el programa a desarrollar, así como las condiciones antes mencionadas.

Los representantes de los trabajadores y trabajadoras dentro de su ámbito de competencia, ejercerán la labor de vigilancia que les corresponda en esta materia, conforme al artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 65. *Censo de personal*.—Las empresas confeccionarán un censo de personal en el que figurarán los siguientes datos, correspondientes a todos y cada uno de los trabajadores y trabajadoras:

- Nombre y apellidos.

- Fecha de nacimiento del trabajador o trabajadora.

- Fecha de ingreso del trabajador o trabajadora en la empresa.

- Categoría profesional a que esté adscrito.

La empresa, dentro del primer trimestre natural de cada año, expondrá el censo de personal en los tablones de anuncios, con los datos señalados.

Art. 66. *Ropa de trabajo*.—Las empresas proveerán a todos los trabajadores y trabajadoras de ropa de trabajo adecuada. Las cuestiones que puedan suscitarse sobre esta materia serán resueltas por la comisión paritaria de vigilancia, según el artículo 57 del presente convenio.

Se proveerá de ropa y calzado impermeable al personal que haya de realizar labores continuas a la intemperie, en régimen de lluvias frecuentes, así como también a los que hubieran de actuar en lugares notablemente encharcados o fangosos.

En los trabajos que requieran contacto con ácidos se les dotará de ropa adecuada.

Dichas prendas y calzado sólo podrán ser usados para y durante la ejecución de las labores que se indican.

A los porteros, vigilantes, guardas, conserjes y chóferes se les proporcionará uniforme, calzado y prendas de abrigo e impermeables.

El período de duración de estas prendas de trabajo se fijará en función del tipo de actividad que se realice.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las partes firmantes de este convenio acuerdan someterse para la solución extrajudicial de conflictos al Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid y a los procedimientos regulados en el Acuerdo Interprofesional Sobre Creación del Sistema de Solución Extrajudicial de Conflictos de dicho Instituto Laboral.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

A todos los efectos el presente convenio entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2005.

Las tablas salariales contenidas en el anexo serán de cumplimiento para todas las empresas comprendidas dentro del ámbito de aplicación del presente convenio.

Se dará tratamiento excepcional para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situación de pérdidas o déficit en los ejercicios de 2003 y 2004 y previsiones para 2005, las cuales negociarán en su ámbito las condiciones salariales específicas.

Con objeto de dar un tratamiento homogéneo a la situación que pueda derivarse de este acuerdo, las empresas en esta situación deberán seguir los siguiente trámites:

- Presentar la petición al presidente de la comisión paritaria y a los representantes de los trabajadores y trabajadoras en un plazo máximo de diez días naturales.

- Acreditar, con la documentación pertinente, la situación origen de la petición en un plazo máximo de cuarenta días naturales.

- Ambos plazos comenzarán a contar a partir de la publicación del convenio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Cumplidos estos trámites la comisión paritaria determinará la procedencia o improcedencia de la solicitud, para lo cual deben cumplirse, sucesivamente, las siguientes condiciones:

- Que la empresa venga abonando en concepto de anticipo, desde el 1 de enero de 2005, la diferencia entre las retribuciones de 2004 y las que fijan las tablas salariales de este convenio.

- Que la comisión paritaria compruebe, por los medios que estime oportunos, la realidad de la situación presentada.

- A petición de cualquiera de las partes, o en supuestos de desacuerdo, podrá solicitarse el informe de un censor jurado de cuentas a aquellas empresas que cuenten con una plantilla superior a 25 trabajadores/as.

En caso de informe favorable por parte de la comisión paritaria, se establece un plazo de quince días naturales para los representantes de los trabajadores y trabajadoras y la dirección de la empresa acuerden el porcentaje de incremento sobre las tablas salariales de 2004 que proceda aplicar para cada caso. Agotado este plazo sin acuerdo, la comisión paritaria decidirá.

Para los años 2006, 2007 y 2008 las concesiones de tratamiento excepcional serán las mismas que las establecidas para el año 2005, con la única modificación de la referencia a los años en pérdidas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Las empresas que, con el debido reconocimiento de la comisión paritaria de vigilancia, se descuelguen de la revisión salarial de 2005, deberán eliminar las diferencias salariales existentes en 2006 mediante el cumplimiento sucesivo de las siguientes condiciones:

- a) Efectuarán para 2006 la misma subida, en términos absolutos, que la correspondiente a las empresas en situación normal.
- b) Reducirán al 50 por 100 de su diferencia en tablas a partir del 1 de mayo de 2006.
- c) Se igualarán definitivamente a partir del 1 de mayo del año 2007 a las condiciones del convenio en dicha fecha.

Las empresas que obtengan el debido reconocimiento de la comisión paritaria de vigilancia para descolgarse de la revisión salarial de 2006, 2007 y 2008, eliminarán las diferencias salariales de conformidad con las condiciones señaladas para 2005, con la única modificación de referencia a los años.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Durante la vigencia del convenio se crean cuatro comisiones de trabajo:

- Comisión técnica para el seguimiento del convenio.
- Comisión técnica para el estudio de la clasificación profesional.
- Comisión técnica para el estudio de la salud laboral en el sector.
- Comisión técnica para el estudio de la conciliación de la vida familiar y laboral.

Las comisiones de trabajo tendrán carácter paritario entre la representación empresarial y sindical. Las comisiones se constituirán y comenzarán sus actividades después de la firma del presente convenio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA

La formación en la actual situación es una herramienta imprescindible para el reciclaje de los trabajadores y trabajadoras, así como para la adecuación de las empresas a las nuevas exigencias tecnológicas y de mercado.

Por esta razón, ambas partes, acogiéndose al Acuerdo Nacional sobre Formación Continua del Sector del Metal, suscrito entre CONFEMETAL, CC OO y UGT, acuerdan la constitución de una comisión regional de formación.

Esta comisión tendrá carácter paritario entre la representación empresarial y sindical. La comisión se constituirá y comenzará sus actividades después de la firma del presente convenio.

Será cometido de dicha comisión administrar los planes de formación y que afecten a empresas y trabajadores/as del Sector del Metal de la Comunidad de Madrid desarrollados a partir de la Orden 2783/2004, de 30 de julio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA

La comisión técnica para el seguimiento del convenio estudiará, para su aplicación en el ámbito del convenio, el desarrollo de la normativa derivada de los acuerdos que sobre subrogación pudiera alcanzarse en la mesa de diálogo social nacional.

DISPOSICIÓN ACLARATORIA

En defecto de normas aplicables del presente convenio y en todas aquellas materias no previstas en el mismo, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente convenio colectivo tiene fuerza normativa y obliga, por todo el tiempo de su vigencia y con exclusión de cualquier otro, a la totalidad de los empresarios y trabajadores/as comprendidos dentro de su ámbito de aplicación.

ANEXO I

Clasificación del personal

Clasificación del personal obrero

Este grupo de personal se clasificará, de acuerdo con las normas usualmente seguidas en esta clase de actividades y habida cuenta del género de trabajo, edad, situación y proceso formativo profesional, del siguiente modo:

- a) Peones ordinarios.
- b) Especialistas.
- c) Mozos especializados de almacén.
- d) Profesionales de oficio.

Clasificación del personal subalterno

Dentro de este grupo se entenderán comprendidos los trabajadores siguientes:

- a) Listero.
- b) Almacenero.
- c) Chófer de motociclo.
- d) Chófer de turismo.
- e) Chofer de camión y de grúas automóviles.
- f) Conductor de máquinas automóviles.
- g) Pesador o basurero.
- h) Guarda jurado o vigilante de industria y comercio.
- i) Vigilante.
- j) Cabo de guardas o vigilante jurado de industria y comercio.
- k) Ordenanza.
- l) Portero.
- m) Botones.
- n) Conserje.
- o) Enfermero.
- p) Personal de economato:
 1. Dependiente principal.
 2. Dependiente auxiliar.
 3. Aspirante.
- q) Personal de cocina y comedor:
 1. Cocinero principal.
 2. Cocinero auxiliar.
 3. Pinche de cocina.
 4. Camarero mayor o mayordomo.
 5. Camarero.
 6. Pinche de camarero.
- r) Telefonista.

Clasificación del personal administrativo

El personal incluido en este grupo quedará clasificado en las siguientes categorías:

- a) Jefe de primera.
- b) Jefe de segunda.
- c) Cajero.
- d) Oficial de primera.
- e) Oficial de segunda.
- f) Auxiliar.
- g) Aspirante.
- h) Viajante.

Clasificación del personal técnico

Dentro de este grupo de personal se distinguen los siguientes subgrupos por la especialidad de la función encomendada:

- A) Técnicos titulados.
- B) Técnicos no titulados:
 - a) De taller.
 - b) De oficina.
 - c) De laboratorio.
 - d) De diques y muelles.

Clasificación del subgrupo de técnicos de taller

Quedan incluidos en este subgrupo de técnicos las siguientes categorías:

- a) Jefe de taller.
- b) Maestro de taller.
- c) Maestro segundo.
- d) Contramaestre.
- e) Encargado.
- f) Capataz especialista.
- g) Capataz de peones ordinarios.

Clasificación del subgrupo de técnicos de Oficina

Integran este subgrupo los técnicos que a continuación se indican:

- a) Delineante proyectista.
- b) Dibujante proyectista.
- c) Delineante de primera.
- d) Práctico en fotografía.
- e) Fotógrafo.
- f) Delineante de segunda.
- g) Calificador.
- h) Reproductor fotográfico.
- i) Reproductor y archivero de planos.
- j) Archivero bibliotecario.
- k) Auxiliares.
- l) Aspirantes.

Clasificación del subgrupo de oficinas de organización científica del trabajo

Se entenderán comprendidas en este subgrupo las siguientes categorías:

- a) Jefe de primera.
- b) Jefe de segunda.
- c) Técnico de organización de primera.
- d) Técnico de organización de segunda.
- e) Auxiliar de organización.
- f) Aspirante.

Clasificación del subgrupo de técnicos de laboratorio

Constituyen este subgrupo las siguientes categorías:

- a) Jefe de primera.
- b) Jefe de segunda.
- c) Analista de primera.
- d) Analista de segunda.
- e) Auxiliar.
- f) Aspirante.

Clasificación del subgrupo de técnicos de diques y muelles

Integran este subgrupo los técnicos siguientes:

- a) Jefes de diques o varaderos.
- b) Jefes de muelles o encargados generales.
- c) Buzos y hombres ranas.

Clasificación del subgrupo de técnicos titulados

Dentro de este grupo quedará comprendido el siguiente personal:

- a) Ingenieros, arquitectos y licenciados.
- b) Peritos y aparejadores.
- c) Ayudantes de ingeniería y arquitectura.
- d) Profesores de enseñanza.
- e) Maestros industriales.
- f) Capitanes, pilotos y maquinistas de gánuiles y barcos de prueba.
- g) Graduados sociales.
- h) Ayudantes técnicos sanitarios.

ANEXO II

Definición de categorías y profesiones

Obreros

Peones.—Son aquellos operarios que habiendo cumplido dieciocho años ejecuten labores para cuya realización se requiere principalmente la aportación de esfuerzo físico y atención.

Podrán realizar trabajos de peonaje, ligeros, compatibles con su edad, los comprendidos entre diecisésis y dieciocho años que no estén vinculados por contrato de aprendizaje.

Especialistas.—Son los operarios mayores de dieciocho años que mediante la práctica de una o varias actividades o labores de las específicamente constitutivas de un oficio, de las requeridas para la atención, entretenimiento y vigilancia de máquinas motrices, operatorias, elementales o semiautomáticas, o de las determinativas de un proceso de fabricación o producción que implique responsabilidad directa o personal en su ejecución, han adquirido la capacidad suficiente en período de tiempo no inferior a noventa días consecutivos o alternos de prácticas en el año para realizar dicha labor o labores con un acabado y un rendimiento adecuado y correcto.

Con arreglo a esta definición general, a título de ejemplo, se conceptúan especialistas los productores siguientes:

En el taller de modelos, carpintería y ebanistería en las industrias siderometalúrgicas en general: embalador y encofrador.

En el taller de fundición: hornero de crisol o recocido, hornero, maquinista de grúa, moldeador de artesa o suelo, moldeador de máquina (manipulador), rebarbador de mano, máquina o piedra esmeril, arenero de molino (manipulador), cargador y sangrador de cubilete, estufero (manipulador), hornero (manipulador), enganchador (permanente) y machero.

En el taller de forja y estampación: maquinista de martillo pilón, hornero, maquinista de grúa, martillador, enganchador (permanente), estampador, prensador (manipulador), soplador estampa, gasista, trazador de máquina, verificador y examinador de grietas y verificador.

En servicios eléctricos: ayudante de cuadro, celadores de motores, de baterías, de teléfonos y de alumbrado.

En el taller de cerrajería: pulidor, taladrador y martillador.

En el taller mecánico: mandrinador, fresador, rectificador, maquinista de grúa, maquinista remachador, cepillador, correísta, taladrista, enganchador (permanente), fogonero, afilador, herramentista, engrasador de grúas, polipastos, ascensores, etcétera.

En el taller de calderería: hornero, remachador de mano y máquina, retacador de mano y máquina, maquinista de grúa, ayudante armador, martillador, taladrador, punzonero, enganchador (permanente), fogonero, sopletero de cortar y calentar, plantillero, escoriador y sufridor.

En el taller de soldadura: manipulador de máquinas automáticas, cortador, soldador oxiacetilénico y soldador eléctrico.

En la fábrica de tubos de hierro: manipulador de banco, hornero, gasista, probador, pulidor, galvanizador, hornero (manipulador), metellantas, esmerilador, probador (manipulador), sierra de acabado, cortador de acabado, terrajero, bruñidor, prensador (manipulador), sierra de acabado, galvanizador (manipulador) y enyudador (manipulador).

En las fábricas o talleres de galvanizado: laminación y trefilador de metales no ferreños, estirador de banco, hornero, laminador, pulidor, galvanizador, cincador, bobinador, trefilador, puntero, bruñidor, serrador de acabado y decapador (manipulador).

En los departamentos de hornos de acero: gasista, maestro garzón primero, maquinista primero, colador primero, garzón de pozo primero, cucharero primero, garzón primero, segundo, tercero y cuarto; maquinista segundo, colador segundo y tercero, garzón de pozo segundo, cucharero segundo, vigilante, gruista cargador colada, pirometrista, sangrador, chatarrero primero y segundo, gruista grúa imán, sopletero, empaquetador de chatarra, tractorista, maquinista grúa movimiento material, mazaratero, molinero, mezclador, moldeador de masas, fontanero y calentaferros.

En los departamentos de laminación: laminador, ayudante de laminador, desbastador, maquinista de tren, maestro de medidas, maquinista de motor, ganchero, maquinista elevador, maquinista transportador, barrenador de palanquilla, sopletero, ensayador, tornero tocho, preparador, troquelador, bobinador (máquina), hornero, ayudante de horno, maquinista de grúa, gasista, maquinista de sierra, maquinista de carro, engrasador, burilador, esmerilador, escarpador, clasificador y afilador.

En los departamentos de hornos altos: maestro de horno, ayudante de maestro, maquinista de montacargas, garzón primero, aparatista o estufero, maquinista primero, colador primero, garzón de pozo primero, cucharero primero, garzón primero, segundo

y tercero; maquinista suplente, desiliciador, gruista, fogonero y vigilante.

En las fábricas de baterías de cocina: esmaltador, cocedor, estamrador, decapador (manipulador), ayudante de esmaltador, ayudante de cocedor, ayudante de estamrador.

En las fábricas de hojalata y trenes de laminación: laminadores, calentador, doblador, ayudante de laminador primero y segundo, tijerero, abridor, hornero, maquinista de grúa, pesador, motorista y maquinista de lavado.

En los departamentos de tijeras de llanta: maquinista de, hornero, tijerero (manipulador), maquinista de lavado, enganchador de grúa (permanente) y marcador de chapa.

En los departamentos de cubos, baños y sartenes: sartenero, cubero y banero, montador de sartenes, cubos y baños y decapador.

En los departamentos de estañado: estañador, alimentador, maquinista de grúa, ayudante de estañador, y recibidor.

En los departamentos de tracción: fogoneros de gángules y locomotoras, enganchador, encendedor, conductor de carretillas, palas cargadoras y tractoristas.

En los departamentos de construcciones navales: herrero de ribera, andamiero, calafateador, remachador, barrenador, sufridor, maquinista de grúa, armador, enganchador (permanente), marinero, varador, plantillero, canteador y brochista.

En los departamentos de fabricación, fundición, desplatación, elaboración del plomo y sus derivados: maestros de hornos altos, hornos "Newman", desplatación, destilación, copelación, tostación, reducción, arseniosos, descobrización, depuración y dulcificación, talleres de colores, elaboración de plomo, lavaderos de minerales, maquinistas de cable, grúa, montacargas, encargados de cámaras de captación de humos, ayudantes de hornos altos o bigoteros, hornos "Newman", hornos arseniosos, hornos de reducción, desplatación, lingoteros o plomeros, talleres de colores, encargados de preparación de parvas, engrasadores o encargados de aparatos de manutención, lavadores de minerales, molineros y ayudantes de elaboración.

Industrias de telecomunicación y similares

En el taller de ebanistería: montador de herrajes sobre ebanistería, operador de lijadora mecánica, operador de secadero de maderas.

En los talleres mecánicos: soldador de soldadura fuerte con soplete, rebarbador de mano y máquina, prensista.

En el taller de construcción de piezas con resinas sintéticas: preparador y contadores de moldes, soldador y pulidor, rebarbador de mano o máquina.

En el taller de montaje: ajustador de series de aparatos, constructor de forma de cable o sin trazador de plantillas, montador de series de equipos, bobinador de series, verificador de series de ajuste, ensamblador de series de conjuntos elementales, verificador de soldaduras de conexiones, contador y empaquetador.

En el taller de fabricación de tubos electrónicos: vaciador de tubos electrónicos en serie (operador), montador de tubos electrónicos en serie (operaciones de estirar, formar, cortar y montar filamentos, hacer y montar rejilla, montar placas, etcétera), tratamientos especiales de materiales (preparación de compuestos, pesadas, recubrimientos de filamentos, tratamientos y limpieza de materiales, etcétera), verificador de series en tubos electrónicos, limpiador, cortador y calibrador de vidrio, máquinas de hacer pies y de ensanchar cabezas en serie (operador), máquinas de serrar cabezas en serie (operador), máquinas de recubrir pasos (operador), enhebrador y asquillador, empaquetador y embalador.

Industrias de fabricación de lámparas

Sección de máquinas.—Maquinista de hacer platillos, cortar y calibrar varillas, cortar tubitos, calibrar y quemar tubitos, hacer pies, poner ganchos y montar espirales, hacer espirales, cortar espirales, soplar y hacer el vacío, poner escayola en los casquillos, encasquillar y soldar lámparas, bañado y preparación de ampollas y tubos, aplastado de tubos de cuarzo y metalización de ampollas.

Sección de manipulados.—Manipuladores de aparatos de pesar, deshilcar, filamento y mandril para espirales, cortar tubitos, reboinar hilo molibdeno, montar y soldar espirales de aparatos de pulverizar fósforos, quemar, arder, fomentar, soldar casquillos y sellarlos y todos aquellos trabajos cuya realización exige una pre-

paración y tanto o más cuidado y concentración de la atención, que los que han quedado enumerados, como son los controles, empaquetados, montajes y soldaduras de pies y electrodos, quedando de ampollas en el horno.

Se considerarán, asimismo, clasificados como especialistas todos aquellos operarios que realicen trabajos similares a los ya enumerados, tanto en el ramo de la metalurgia como en las ramas auxiliares de esta industria, así como los que con denominación del personal de oficio realizan únicamente funciones elementales para cuya ejecución no precisan de los conocimientos generales exigidos a los profesionales, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero de este apartado.

Mozo especializado de almacén.—Es el que se dedica en el almacén de una empresa siderometalúrgica a trabajos concretos y determinados que, sin constituir propiamente oficio ni implicar especialidad importante, exigen, sin embargo, cierta práctica en su ejecución. Entre dichos trabajos se comprenden los de enfardar o embalar con las operaciones preparatorias de disponer los embalajes y elementos precisos, recomptar, estivar y clasificar las piezas, recibiéndolas o entregándolas contra vales y otros documentos análogos y cualesquier otros trabajos semejantes.

Profesionales siderúrgicos.—Son los operarios que previa la práctica necesaria y habiendo demostrado de forma conveniente su aptitud, desempeñan las funciones que se enumeran, quedando encuadrados en las categorías profesionales correspondientes.

Profesionales siderúrgicos de primera

Laminador primero.—Es el operario que a las órdenes inmediatas del contramaestre está al frente de un tren de laminación, siendo el responsable del buen funcionamiento del mismo y del calibrado de los distintos perfiles que produzca dicho tren. Ha de conocer perfectamente todos los juegos de cilindros y perfiles de todas las cajas y controlará la colocación de guías y herramientas.

Caso de que se trate de tren de laminación de chapa fina, el hecho de que el laminador segundo alterne con el laminador primero únicamente en la labor propia de fabricación, no le conferirá la categoría de este último.

Primero de horno alto.—Conocido también como maestro de boca (hornos altos), es el operario que a las órdenes inmediatas del contramaestre y con conocimiento de la marcha del horno, ordena cuantas maniobras del picado, cierre y estado de los canales y tobera precisa el proceso del trabajo específico del horno. Ejecuta junto con el personal afecto al piso de soldada los trabajos indicados. Su práctica le permite conocer a simple vista la calidad y grado de fluidez de hierro y escoria, siendo el encargado de sacar las pruebas.

Primero de horno de acero. Conocido también como maestro hornero.—Es el operario que a las órdenes del contramaestre asume la responsabilidad de la buena marcha y conservación del horno, siendo de su cometido la distribución de cargas de los distintos materiales, teniendo la responsabilidad de mando sobre los distintos especialistas y peones de horno.

Estas tres especialidades de la primera categoría tendrán la responsabilidad de los trabajos complementarios de los definidos y la capacidad suficiente para realizar a la perfección todos y cada uno de estos trabajos. Por las especiales características de cada función, sólo podrá existir un trabajador de esta especialidad por cada unidad de producción y turno.

Profesionales siderúrgicos de segunda

Laminador segundo.—Es el operario que auxilia en las operaciones complementarias al laminador, estando a las órdenes directas de éste. Debe calibrar las pruebas y corregir los defectos de los perfiles, siendo de su incumbencia la preparación de la herramienta del terminador.

Segundo de horno alto.—Es el operario que a las órdenes inmediatas del primero de horno, realiza las operaciones complementarias de éste y le auxilia en las mismas.

Estas dos especialidades de la segunda categoría tendrán la capacidad y aptitud suficientes para realizar con el mejor aprovechamiento todos y cada uno de los trabajos propios de su puesto de trabajo y solamente podrá existir uno por cada unidad de producción y turno.

Horneros primeros de convertidores de acero y metales.—Es el operario que a las órdenes inmediatas del jefe de departamento o sección tiene capacidad para determinar el grado de operación por el color de la llama, realizar la escorificación, realizar la carga y descarga, interpretar la marcha del convertidor por el tipo de probeta de ensayo, regular el funcionamiento del convertidor y limpieza y regulación de las toberas del horno.

Horneros primeros de hornos eléctricos de aceros y metales.—Es el operario que a las órdenes del maestro-jefe de sección tiene capacidad para el manejo de los mandos de regulación eléctrica, manejo de los mandos de regulación hidráulica, manejo de los mandos de refrigeración, carga y descarga, cambios de bóveda, cambios de electrodos, realizar las coladas y conocer la marcha de ellas por el ruido y realizar los recargas.

Hornero de refino de convertidor de cobre.—Es el operario capacitado para todas las operaciones y cometidos siguientes: cargar el horno con material sólido o líquido en una o varias veces hasta alcanzar el completo. Vigilar el proceso de fundido regulando la llama de fuel-oil. A la vista de la muestra de fundido ha de calcular el tiempo que necesita introducir el inyector de aire para la total eliminación de impurezas, dando el grado de calentamiento necesario para preparar la operación de afino, es decir, darle la preparación necesaria para la clase de cobre que se deseé obtener y con una experiencia como mínimo de cinco o seis años.

Hornero de hornos altos de cobre.—Es el operario que posee conocimientos de la marcha general del horno y ejecuta cuantas maniobras de picado, cierre y estado de los canales y toberas, conoce la marcha del reposador y ordena efectuar la sangría en el transcurso de la cual obtendrá.

Profesionales siderúrgicos de tercera

Operador calibrador.—Es el operario que a las órdenes del contramaestre o del laminador lleva el control del accionamiento de los mecanismos que actúan sobre la calibración del tren.

Hornero de hornos verticales.—Es el operario práctico en el manejo de los aparatos de regulación y control de los distintos combustibles que a las órdenes del contramaestre ordena y ejecuta las operaciones necesarias para el buen funcionamiento del horno, siendo responsable de que el material recalentado para su laminación reúna las condiciones de temperatura precisas.

Estufista de horno alto.—Es el operario que cuida de la buena marcha y conservación de las estufas del horno alto, debiendo tener conocimiento includible de todas las funciones.

Horneros de fábricas de ladrillos o también hornero de hornos refractarios.—Es el operario encargado del funcionamiento y conservación de hornos con destino a la cocción de ladrillo refractario, estando a las órdenes de un encargado.

Estas cuatro especialidades de la tercera categoría tendrán la capacidad y aptitud suficiente para realizar con el mejor aprovechamiento todos y cada uno de los trabajos propios de su puesto de trabajo y solamente podrá existir uno por cada unidad de producción y turno.

Horneros segundos de hornos eléctricos de acero y metales.—Serán los ayudantes del hornero primero, realizando un trabajo muy similar, pero sin la responsabilidad de aquél.

Horneros principales de cubiletes de hierro.—Son los operarios que, a las órdenes directas del jefe de fusión o del jefe de laboratorio, tienen especial capacidad para: regular el viento según la cadencia de fusión, reglar y limpiar las toberas, interpretar la marcha del cubilete según el color y forma de las gotas de fusión, controlar la altura del caldo, interpretar las probetas de calidad y realizar las reparaciones oportunas.

Hornero de hornos de inducción.—Son los operarios que, a las órdenes del jefe de fusión o del jefe de laboratorio, tienen capacidad para: cargar y descargar el horno, realizar las regulaciones eléctricas, cuidar de la refrigeración, realizar la colada, realizar la escorificación e interpretar las muestras de calidad.

Horneros de hornos altos de cobre.—Es el operario capacitado para vigilar la salida de escorias y obtener muestras de ellas, conociendo a simple vista el grado de fluidez. Vigilar la formación de granalla y ayudar al hornero de primera a cuantas funciones éste le requiera.

Profesionales de oficio.—Son los operarios que, con la preparación y conocimiento a nivel de los que se pueden adquirir en

el grado de oficialía en los centros de formación profesional en sus diferentes oficios, los acrediten en las correspondientes pruebas de aptitud y capacitación, que necesariamente deberán realizar en la empresa, para conseguir la categoría que les permitan realizar las labores que por sus conocimientos, iniciativas y responsabilidad les corresponda. Superadas dichas pruebas de aptitud y capacitación, estos operarios ostentarán la calificación de oficiales de tercera.

Los operarios que posean título expedido por escuelas o centros de formación profesional oficialmente reconocidos ingresarán con la categoría de oficial, una vez superado el período de prueba fijado en el convenio.

Oficial de segunda.—Es el operario que ostentando la calificación de oficial de tercera dentro de la empresa, supera las pruebas teórico-prácticas establecidas por ésta para demostrar su aptitud en la realización de trabajos que cuentan con un suficiente grado de perfección y calidad.

Oficial de primera.—Es el operario que, ostentando la calificación de oficial de segunda dentro de la empresa, supera las pruebas teórico-prácticas establecidas por ésta para demostrar su aptitud para realizar trabajos tanto de su especialidad como aquejados otros que, siendo de su profesión, supongan especiales conocimientos, empeño y delicadeza.

Dentro de este grupo profesional quedan comprendidos los oficios que se definen a continuación:

Modelista.—Es el operario capacitado en todas las operaciones y cometidos siguientes: leer e interpretar planos y croquis de piezas o elementos con madera, e indeformables hasta donde sea preciso, reproducciones positivas exteriores e interiores de estas piezas o elementos, o sea, modelos y cajas de machos o plantillas de contorno o terrajas destinadas a la elaboración de producciones negativas o moldes y machos, dándoles las dimensiones exigidas por las contradicciones que puedan preverse, según la clase de metal que se haya de fundir; estimar los sobrespesores de material prevenible, para satisfacer las exigencias de los croquis o planos sobre el acabado o máquinas de dichas piezas o elementos; conocer, en general, la mejor disposición que ha de darse a los moldes y cajas de machos, de forma que permita, si fuera necesario, su descomposición en trozos o partes, para hacer posible la salida de los primeros y la retirada de los segundos y determinar la posición o emplazamiento de las portadas o apoyos de macho y mejores dimensiones de éstos.

Moldeador y machero.—Es el operario capacitado en todas las operaciones y cometidos siguientes: leer e interpretar planos y croquis de piezas o elementos de máquinas o mecanismos, ejecutar conforme a aquéllos, con mezcla de arena o barro, moldes o machos de dichos metales o piezas destinadas a conformar el caldo o metal en fusión de clase exigida para ello; prever las superficies de separación de trozos en los moldes o machos, y los mejores emplazamientos, forma y dimensiones de los benedores, enfriadores y respiros, medios de contención y mazoratas de que deberá dotarse a los mismos, según los casos; preparar las mezclas de arenas y determinar los tipos y dimensiones más apropiados de cajas; disponer de armado y dar grados de atacado y ventado, enlucido y estufado de los moldes y machos más convenientes y dirigir su colada, así como ejecutar su desmoldeo.

Trazador.—Es el operario capacitado en las operaciones siguientes: leer e interpretar planos y croquis de piezas y elementos de máquinas o mecanismos, reproducíéndolos a tamaño natural y, conforme a aquéllos, señalar sobre las piezas los ojos y líneas de referencia necesarios para su mecanización perfecta por operarios profesionales o especialistas.

La misma denominación podrá recibir el operario de calderería que realice operaciones análogas en calderería o construcciones metálicas.

Trazador de gálibos.—Es el operario capacitado en todas las operaciones y cometidos siguientes: leer e interpretar planos y croquis y reproducirlos a tamaño natural, trazar y ejecutar a sus medidas exactas las plantillas y gálibos que sirven de patrón para la concentración de las diferentes cuadernas o piezas que componen un barco.

Herrero-forjador.—Es el operario capacitado para todas las operaciones siguientes: leer e interpretar planos y croquis de piezas o elementos de hierro o acero forjado y, conforme a ellos, apreciar

y calcular la mejor forma y dimensiones de semiproductos redondos, llantas o llantón, palanquillas, techo, etcétera, para obtener la pieza forjada con el máximo aprovechamiento de material; estirar, aplanar, recalcar, punzonar, bigormear, curvar, degollar, cortar, soldar, estampar y embutir estos materiales, según los casos, mediante percusión o compresión en caliente, con el mínimo de caldas posibles.

Tornero.—Es el operario capacitado en todas las operaciones y cometidos siguientes: leer e interpretar planos y croquis de elementos y piezas de mecanismos y máquinas, efectuando conforme a aquéllos en cualesquiera de las variedades de tornos, entre puntos al aire y vertical, la labor o labores de montaje y centrado, cilindrado, torneado cónico, torneado de forma, roscado en todas sus variedades, refrendado, mandrinado, trenzado y planeado y esmerilado de cuellos y medias cañas.

Tendrá esta categoría el tornero de cilindros, siempre que haya efectuado el aprendizaje de acuerdo con lo establecido en el artículo.

Rectificador.—Es el operario capacitado en todas las operaciones y cometidos siguientes: leer e interpretar planos y croquis de elementos y piezas de mecanismos o máquinas, ejecutando, conforme a aquéllos y con las tolerancias exigidas en cualquiera de las variedades rectificadoras, ordinarias, universales y especiales, labores de planeado, cilindrado exterior e interior, rectificado de conos, refrentado, terminación de cuellos, medias cañas y otros perfiles y afilado en toda clase de herramientas de corte, conociendo las calidades de grado y dureza de las piedras y pieza a usar con cada material o circunstancia y el manejo y corrección del herramiental de precisión empleado para la verificación y medida.

Ajustador.—Es el operario capacitado en todas las operaciones y cometidos siguientes: leer e interpretar planos y croquis de mecanismos o máquinas y de sus elementos o piezas; conforme a ellos, trazar, marcar y acabar la superficie de estos elementos, de tal forma que permita el asiento o ajuste entre ellas con juegos o huelgas variables, según las circunstancias, de utilizar para ello otras herramientas o útiles y efectos que el cincel o buril, las diversas variedades de limas y el polvo esmeril, y montar máquinas y mecanismos, asegurando la nivelación, huelgos y equilibrado de las piezas, si así lo requieren.

Calderero de hierro.—Es el operario capacitado para todas las operaciones y cometidos siguientes: leer e interpretar planos con croquis de carpintería o estructura metálica o de calderería y, conforme a ellos, realizar las labores de trazar, plantillar, enderezar, marcar, cortar, cepillar, punzonar, taladrar, curvar, armar, escariar, remachar, uñetear, cincelar, retacar y montar los elementos que la integran; calentar y cortar con soplete y modelar las chapas o perfiles en caliente, mediante martillo.

Calderero de cobre.—Es el operario capacitado en todas las operaciones y cometidos siguientes: leer e interpretar planos y croquis de construcción en cobre, latón y otros metales y, conforme a ellos, realizar las labores de batir, estirar, soldar, trazar, plantillar, enderezar, cortar, taladrar, curvar, armar, remachar y montar los elementos que las integran; plantillar, cortar, roschar, curvar, ajustar, soltar bridas, encuadrar, calentar con soplete, montar y probar tuberías de cobre, latón y hierro, todo ello sin deformaciones, con arreglo a las formas y radios indicados en los planos.

Hojalatero-plomero y fumista-calefactor.—Es el operario capacitado en todas las operaciones siguientes: leer e interpretar planos y croquis de las instalaciones de agua, gas, saneamiento, cocina y calefacción de edificios, así como de las construcciones en plomo, cinc y hojalata, y, de acuerdo con aquéllos, realizar con los útiles correspondientes las labores de trazar, curvar, cortar, remachar, soldar, engastar y entallar.

Soldador.—Es el operario capacitado en todas las operaciones y cometidos siguientes: leer e interpretar en planos y croquis las indicaciones sobre forma y cantidad de las aportaciones de materiales requeridos para las soldaduras en ellas previstas, conocer y emplear debidamente los dispositivos usuales de fijación de elementos que se han de soldar y las disposiciones de gálibos corrientes para trabajos en serie, elegir el tipo y dimensiones de la varilla del metal de aportación de electrodo más conveniente para cada trabajo, caldear, llenar, recrecer, cortar y soldar, con el mínimo de deformación posible, elementos de acero o hierro fundido, lami-

nados y forjados con soplete oxiacetilénico o con aparato de arco eléctrico y realizar análogos trabajos con los metales llamados blandos, bronce, aluminio, etcétera. Esta categoría es tanto para el soldador eléctrico como el oxiacetilénico.

Electricista.—Es el operario capacitado en todas las operaciones y cometidos siguientes: leer e interpretar planos y croquis de instalaciones y máquinas eléctricas y de sus elementos auxiliares y, de acuerdo con ellos, montar estas instalaciones y máquinas, ejecutar los trabajos que se requieren para colocación de líneas aéreas y subterráneas de conducción de energía a baja y alta tensión, así como las telefónicas; ejecutar toda clase de instalaciones telefónicas y de alumbrado, buscar sus defectos, llevar a cabo bobinados y reparaciones de motores de corriente alterna y continua, transformadores y aparatos de todas clases. Construir aquellas piezas, como grapas, ménulas, etcétera, que se relacionen tanto en el montaje de las líneas como el de aparatos y reparar averías en las instalaciones eléctricas, hacer el secado de motores y aceites de transformadores, montar y reparar baterías de acumulador.

Orfebre.—Es el operario capacitado en todas las operaciones y cometidos siguientes: leer e interpretar planos, dibujos y croquis del arte de la platería en general sobre formas y construcción, armado y soldadura, conocer y emplear debidamente los medios usuales de fijación y colocación de los elementos de soldar, elegir el tipo y calidad predilecta de las diversas soldaduras, la aleación que deben tener éstos en fuertes y menos fuertes, tanto en las leyes de oro y plata como de metales, para que la pieza sometida a diferentes caldeos admita la soldadura sin deformaciones; caldear, llenar, ajustar, limar, seguetear, enderezar, aplanar, estirar, recalcar y curvar con el mínimo de deformación posible en oro, plata, cobre, alpaca, aluminio, acero inoxidable, bronce y metales blandos, con soplete a gas y de oxiacetileno.

Entallador.—Es el operario capacitado en todas las operaciones y cometidos siguientes: leer e interpretar planos y croquis de piezas de orfebrería, con apreciación de la dureza y estiraje necesarios del metal para conseguir la mejor forma y dimensión de los discos con el máximo aprovechamiento; ejecutar y construir económicamente los mandriles indeformables, hasta donde sea posible, con reproducciones interiores y exteriores, y, de acuerdo con los planos y croquis, plantillar, voltillar, bordear y roletear, tornear en óvalo y martillar las piezas sin deformación ni degolladuras.

Cincelador-repujador.—Es el operario capacitado en todas las operaciones y cometidos siguientes: poseer conocimiento amplio de dibujo lineal y de figura para producir y reproducir, ampliando o reduciendo el dibujo que se le encomienda sobre la pieza, a fin de repujar primero y cincelar después sin degolladura del material; conocer los estilos y moldes de cada época para ejecutar los trabajos, calcular previamente el coste a que ascenderá la obra que se le encargue y conocer las aleaciones de los metales en sus diversos grados de dureza imprescindibles para que resulte más perfecto el trabajo.

Grabador.—Es el operario capacitado en todas las operaciones y cometidos siguientes: poseer conocimientos amplios de dibujo lineal, adorno y figura necesarios para producir y reproducir sobre la pieza que haya de grabar, con ampliación o reducción del dibujo encomendado; conocer los estilos y modos de cada época para realizar los trabajos y calcular previamente el coste a que habrá de ascender la obra que se le encargue.

Cerrajero.—Es el operario que con conocimiento de dibujo tiene capacidad para desarrollar un plano de su especialidad, ampliando al tamaño natural los detalles principales del mismo y ejecutando toda clase de trabajos propios de su cometido, como balaustadas de escaleras, puertas artísticas, verjas, etcétera, como ventanales metálicos y similares.

Fresador.—Es el operario capacitado en todas las operaciones y cometidos siguientes: leer e interpretar planos o croquis de elementos o piezas de mecánica, y, de acuerdo con ellas, realizar en cualquiera de las variedades de fresadoras ordinarias, verticales, universales o de engranajes, las labores de montaje, fresado en todas sus formas, taladro y mandrinado.

Mandrinador.—Es el operario capacitado en todas las operaciones y cometidos siguientes: leer e interpretar planos y croquis de elementos y piezas de mecánica y máquina y, de acuerdo con ellos, ejecutar en cualquier clase de mandrinadora trabajos de vaciado y ensanche de huecos circulares y trabajos de precisión,

incluso con superficies cónicas, y todos aquellos que en estas máquinas puedan ejecutarse.

Galvanizador, plateador, niquelador, cromador, etcétera.—Son los operarios capacitados para ejecutar toda clase de manipulaciones en los baños galvanogénticos, preparación, conservación, limpieza mecánica, química y electrólisis.

Carpintero de ribera.—Es el operario capacitado en todas las operaciones y cometidos siguientes: manejo de las herramientas propias de su oficio, como hachas, azulejos, etcétera; conocer el trazado de línea de buques, nivelar y encuadrar las cuadernas y embargado y apuntalamiento de las mismas y de las distintas cubiertas; conocer, asimismo, las distintas clases de maderas destinadas a cubiertas y casetones de los buques, botes, gasolinios y barcos de madera; construcción de botes o gasolinios según planos, incluso su trazado; construcción de cubiertas de buques con conocimiento de las distancias de los topes de tablas, calafateo de cubiertas en uso, de nuevas cubiertas y casqueado, sabiendo el número de mechas que ha de introducirse en la preparación de la brea; construcción de casetas, tambuchos y claraboyas en cubiertas sobre planos con perfecta estanqueidad; construcción de palos botavaras o puntales de carga sobre planos. Todo este trabajo ajustado en tiempos normales y con la menor pérdida de madera.

Cantero.—Es el operario capacitado en todas las operaciones y cometidos siguientes: leer e interpretar planos y croquis representativos de piedras labradas, designadas generalmente por mam-puestos, sillares, sillarejos y develas molduradas o sin moldurar y, de acuerdo con ellos, determinar las dimensiones del bloque de piedra que más convenga económicamente para la obtención del elemento fijado; trazar las plantillas positivas o negativas correspondientes a las distintas caras o paramentos de aquéllos o marcar directamente sobre dichas obras sus contornos y líneas maestras; efectuar en la piedra la labra adecuada; procediendo al efecto a acusar o destacar sus aristas con el martillo o mallo, rebajar o igualar sus caras o paramentos y moldear las molduras con el puntero, pico, trinchante, bujardas y martillinas; hacer o sacar las tiradas o ataduras con la gradina fina y cincel, uniéndose cuando sea menester; construir obras de fábrica de mampostería ordinaria, careada y concertada; conocer y ejecutar los sistemas de aparejos corrientes a soga o a tizón y combinados en obras de fábrica de sillería.

Albañil.—Es el operario capacitado en todas las operaciones o cometidos siguientes: leer planos o croquis de obras o de fábrica y replantearlos sobre terreno y, de acuerdo con ellos, construir con ladrillo muros, paredes o tabiques utilizando cargas de mortero admisibles, debidamente aplomados y sin pandeos; construir arcos, bóvedas o bovedillas de distintas clases, también con las menores cargas de mortero posible y, cuando fuera menester, con labrado de los ladrillos para su perfecto asiento a hueso; maestrar, revocar, blanquear, lucir, enlatar, correr molduras y hacer tirolesas y demás decoraciones corrientes y revestir pisos y paredes con baldosas o azulejos y tuberías o piezas de máquinas con productos de amianto y similares.

Ebanista y carpintero.—Son los operarios con capacidad para leer e interpretar planos o croquis de construcción de madera y realizar con las herramientas de máquinas correspondientes las operaciones de trazar, aserrar, cepillar, mortajar, espigar, encilar y demás operaciones de ensamblaje; todo ello acabado con arreglo a las dimensiones de los planos.

Pintor-decorador.—Es el operario capacitado en todas las operaciones y cometidos siguientes: leer e interpretar planos o croquis, esquemas decorativos y especificaciones de trabajo de pintura al temple o al óleo sobre hierro, madera, enlucido o estuco y realizar las labores de preparar las pinturas y aprestos más adecuados con arreglo al estado de la superficie que ha de pintarse y a los colores finalmente requeridos; aprestar, trabajar, rebajar y polizar, lavar, pintar, pulir en lienzo o imitando madera u otros materiales, filetear, barnizar, brochar o muñequeillar, patinar, dorar y pintar letreros.

Guarnicionero.—Es el operario capaz de ejecutar con cuero, objetos varios, como manoplas, correas de transmisión, cajas, bolsas, maletas, aparejos, etcétera.

Tapicero.—Es el experto capacitado en todas las operaciones y cometidos siguientes: componer, aderezar y colocar tapices y cortinajes, guarnecer muebles con toda clase de tejidos y cueros y adornar habitaciones o estancias.

Maquinista de locomotoras.—Es el operario capacitado en todas las operaciones y cometidos siguientes: conducir las locomotoras cuidando de su buena conservación y limpieza, conocer la lectura de los aparatos de control, señales de tráfico y maniobras, partes de que se compone la locomotora, hogar, conducto de humos, calderas, mecanismos y bastidor o soporte, aparatos de seguridad, manómetros, indicadores de nivel, válvulas de seguridad, tapones, fusibles, etcétera, y realizar en ruta reparaciones sencillas que no requieran la asistencia de personal especializado.

Joyerо.—Es el operario, artífice manual, que elaborando artísticamente en metales preciosos, consigue la creación de joyas de carácter personal y religioso, con la corrección exigida a estos trabajos y en rendimientos correctos.

Relojero.—Es el operario que, dedicándose a la construcción o reparación de relojes, efectúa con la debida corrección todas las operaciones necesarias para ello en los diversos tipos de reloj corriente, contadores de segundos, cronógrafos, cuentakilómetros, etcétera.

Aserrador mecánico.—Es el operario que, con conocimiento del mecanismo de la maquinaria, montaje de las diferentes clases de cintas, afilados y soldadura de las mismas, efectúa los despiecees de madera, bien sobre lectura de planta, nota del trazador o trazado sobre la madera las piezas a cortar.

Tallista.—Es el operario, artífice manual, que está capacitado para interpretar dibujos artísticos en sus diversos estilos y épocas, y con arreglo a ellos reproduce, ampliando o reduciendo en madera con las herramientas propias de su oficio, el dibujo que se le enciende o el que produce por los mismos medios en concepciones propias.

Ajustador de aparatos (industrias de telecomunicación).—Es el operario que, en las industrias de telecomunicación y similares, está capacitado para todas las funciones siguientes: leer e interpretar planos y croquis de piezas, elementos y conjuntos parciales y totales de los aparatos a fabricar, sus diagramas de conexiones y las correspondientes especificaciones de fabricación y ajuste. Realizar los ensambles y bobinados para su construcción, empleando los dispositivos, herramientas y máquinas. Ajustar el funcionamiento mecánico y eléctrico del producto y localizar y reparar los defectos. Todo ello bajo la correspondiente dirección técnica y en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

Montador (industrias de telecomunicación).—Es el operario que, en las industrias de telecomunicación y similares, está capacitado para todas las funciones siguientes: leer e interpretar planos o croquis de piezas, elementos y conjuntos parciales y totales de los equipos, sus hojas y diagramas de conexiones y sus especificaciones de montaje y ajuste. Realizar el montaje de los equipos, empleando las herramientas, y construir las formas de cables, dibujando y preparando las plantillas adecuadas. Ajustar el funcionamiento mecánico y eléctrico del producto y localizar y reparar sus defectos. Todo ello bajo la correspondiente dirección técnica y en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

Vaciador de grupos electrónicos (industrias de telecomunicación).—Es el operario que, en las industrias de telecomunicación y similares, está capacitado para realizar todas las funciones siguientes: leer e interpretar planos y croquis de tubos electrónicos, instalaciones de vacío, su correspondiente equipo eléctrico y las especificaciones de los diversos procesos de vaciado. Lectura de medida. Tener amplios conocimientos de los materiales usuales y vidrios empleados en la fabricación de tubos electrónicos. Vaciado de toda clase de tubos electrónicos, soldadura y corte de los mismos; construcción con toda clase de tubos electrónicos, soldadura y corte de los mismos; construcción con toda clase de vidrio, incluyendo el cuarzo. Localización de averías en los tubos e instalaciones de vaciado. Todo ello bajo la correspondiente dirección técnica y en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

Soplador de vidrio (industrias de telecomunicación y similares).—Es el operario que, en las industrias de telecomunicación y similares, está capacitado para todas las funciones siguientes: leer e interpretar toda clase de planos y croquis de piezas, elementos y conjuntos para trabajos de tubos electrónicos, sus especificaciones de fabricación y ajuste. Trabajar con las diferentes clases de soplete de banco y mano, tornos, máquinas de hacer pies, máquinas de serrar, cabezas y todo con cuantas máquinas y dispositivos se emplean en esta clase de fabricación, empleando vidrio de distinta clase,

incluso el cuarzo. Limpieza y corte de vidrio. Todo ello en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

Verificador.—Es el operario que inspecciona o verifica trabajos realizados en materiales, etcétera, y capacitado para leer e interpretar planos, croquis y esquemas de piezas y elementos de máquinas o mecanismos, incluso las eléctricas y las estructuras, armaduras, depósito, etcétera, cuyas superficies han sido pintadas contra oxidación o, con objeto de una buena presentación, verificar y comprobar la correcta ejecución de las piezas o mecanismos en curso de fabricación o terminados, trazar y ejecutar a sus medidas exactas las plantillas patrón, comprobar que las operaciones de raspar, picar, cepillar y pintar han sido realizadas correctamente; confeccionar fichas de defecto o rechazos, verificar presiones de trabajos de calderas, tubos, compuertas, conexiones bobinas, encintados de aspiras, ensayos de máquinas rotativas, ejecución del equilibrado mecánico de los rotores por medio de equilibradores, así como el aspecto de las soldaduras, remaches, mecanizado de piezas en general, montaje de las mismas, comprobar el terminado y correcto funcionamiento de aparatos o máquinas, todo ello mediante el manejo del herramiental, micrómetro, calímbres, reglas, metros, compases, aparatos de medidas eléctricas, lámparas de prueba, lupa, etcétera, empleados para la verificación y medida, y deberá conocer las normas de empresas nacionales o internacionales, como igualmente las tolerancias DIN o ISA.

Electricista electrónico.—Es el operario que, teniendo conocimiento de esquemas, diagramas y símbolos empleados en electrónica, así como de transformadores de radio y radiofrecuencia, válvulas electrónicas, rectificadores y regenadores de tensión, circuitos y modificadores de tensión, circuitos oscilantes y permanentes, generadores de obras seniales, generadores de radio y radiofrecuencia, traductores de célula fotoeléctrica, circuitos de sintonía, modulación, detección y conexiones, circuitos de televisión, tanto comercial como industrial; regulación electrónica de la velocidad de los motores, equipos ultrasónicos, hornos de inducción, etcétera, está capacitado para la construcción, reparación y calibrado de equipos industriales de tipo electrónico.

Oficial de mantenimiento.—Es el operario que, teniendo conocimientos teórico-prácticos de ajuste, soldadura, calderería y electricidad, está capacitado para realizar las siguientes operaciones: leer e interpretar planos y croquis de piezas, estructuras metálicas e instalaciones eléctricas; trazar, marcar y acabar de tal forma que permita el asiento o ajuste entre ellas con tolerancias variables, utilizando las herramientas propias del ajustador, y realizar el montaje y desmontaje de máquinas y mecanismos; conoce las distintas formas de soldadura y la aportación de material para las mismas; elegir el tipo de electrodo más adecuado para poder trabajar; llenar, cortar y soldar, tanto con soplete oxiacetilénico como con arco eléctrico, materiales férricos y no férricos; tiene conocimientos elementales del trazado, plantillado, enderezado, cortado, taladrado, curvado, escoriado, remachado y cincelado; realiza instalaciones de alumbrado utilizando tubo bergman, plástico y acero, así como sencillas instalaciones de fuerza. Efectuando además pequeñas reparaciones en los dispositivos de las instalaciones mencionadas, así como en los aparatos portátiles considerados como de utilaje.

Automatista-instrumentista.—Lee e interpreta planos o croquis de elementos o piezas mecánicas, circuitos eléctricos y electrónicos, así como conjuntos parciales o totales de instrumentos a montar o reparar. Ajusta el funcionamiento mecánico y eléctrico, localizando y reparando defectos. Realiza el mantenimiento programado de todo tipo de instrumentos de medidas eléctricas, electrónicas, galvanométricas y ópticas, para lo cual usa toda clase de aparatos y herramientas necesarias.

Monta, ajusta y pone a punto todo tipo de instalaciones de medida, regulación y control, simple o automático, de temperaturas, presiones, caudales, niveles analizadores de gas, poder calorífico, vacío, viscosidad, combustión, ácidos o alcalinidad de fluidos; también monta, calibra, repara y pone a punto los instrumentos de tipo mecánico eléctrico, electrónico, electrodinámico, con sus circuitos de transmisión, empleando herramientas adecuadas e instrumentos "patrones" como analizadores de circuitos y de lámparas electrónicas, etcétera.

Comprueba la hermeticidad de las uniones de las tuberías inyectando aire a presión por medio de una bomba accionada a mano

y provista de un manómetro. Controla la automatización de las distintas regulaciones, efectuando comparaciones periódicas entre las lecturas de los gráficos e indicación de los aparatos de la instalación con las obtenidas con los aparatos de comprobación, corrigiendo los defectos.

Ajusta y repara los equipos de puesta en marcha y señalización eléctrica en los servicios de baja tensión, para lo cual emplea las herramientas apropiadas.

Coloca y retira los gráficos de todos los instrumentos registradores, sustituyendo los ya impresos por los nuevos. Cambia las cintas, tapones, cargas de tinta, etcétera, y realiza el engrase de todos los tipos de aparatos mediante aceites especiales. Cubre de su puño y letra los partes de trabajo y fichas de revisión o verificación de cada instrumento reparado para la correcta marcha del servicio.

Bobinador.—Es el operario capacitado en todas las operaciones y cometidos siguientes: leer e interpretar planos y esquemas eléctricos y, conforme a ellos, montaje de bobinas, empalmes de series, salidas y puentes, estañado de los empalmes dejándolos listos para su revisión y encintado, colocación de cuñas, suplementos y tacos, amarre de las bobinas, etcétera, y cableado, utilizando normalmente el siguiente herramiental: porra de plástico, pinzas, tijeras, lima, alicate, soldador eléctrico, calentador de gas, estaño, manoplas, pasta de soldar, martillo, calibre, metro, etcétera.

Chapista.—Es el operario capacitado en todas las operaciones y cometidos siguientes: leer e interpretar planos y croquis de piezas o elementos relacionados con las carrocerías de los vehículos y conforme a ellos, construir piezas o estructuras de chapa fina, debiendo llevar a cabo labores de trazado, plantillado, curvado, etcétera. Desmonta y monta las partes que constituyen las carrocerías, reparando todos los desperfectos de las mismas, ajustando y enlazando unas con otras las piezas de chapa que construya. Para el desarrollo de su cometido utiliza diversas herramientas, destornilladores, llaves, alicates, limas, arco de sierra, martillo, asentadores, etcétera. Asimismo, emplea el equipo oxiacetilénico y maneja las máquinas plegadoras, cizalla de mano, mesas "tas" para enderezar y trabajar la chapa, máquina universal de moldear chapa y, en general, cuantos útiles de trabajo sean necesarios en esta clase de operaciones.

Todos los cometidos asignados en las anteriores definiciones de "oficiales" habrán de entenderse cuando no se consigne expresamente en cada uno de ellos, realizados en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

Si las necesidades de los trabajos requieren la implantación de nuevos oficios en la industria siderometalúrgica, se incluirán en el presente convenio, con arreglo a la definición que proceda.

Los porcentajes mínimos de obreros profesionales o de oficio que las empresas han de tener de cada oficio serán los siguientes:

- 25 por 100 de oficiales de primera.
- 55 por 100 de oficiales de primera y segunda en conjunto, siendo el resto de oficiales de tercera.

Subalternos

Se consideran subalternos en la industria siderometalúrgica los trabajadores mayores de dieciocho años que desempeñen funciones intermedias entre las asignadas a los obreros, administrativos o técnicos, para los cuales no se requiere más cultura que la adquirida en las escuelas de primera enseñanza y sólo poseen responsabilidad inherente al cargo.

Las definiciones concretas de cada uno de los subalternos son las siguientes:

Listero.—Es el subalterno encargado de tomar las entradas y salidas del personal obrero, anotar sus faltas de asistencia, mano de obra, horas extraordinarias y ocupaciones a puestos y resumir las horas devengadas, siempre que no intervengan en su determinación coeficientes de primas o destajos; repartirá las papeletas de cobro, extenderá las bajas y altas, según prescripción médica y tendrá el mismo horario e iguales festividades que el personal obrero del taller, departamento, servicio o sección en que ejerzan sus funciones.

Cuando por la organización del trabajo en la empresa los listeros realicen, además, trabajos de liquidación de primas o destajos y resuman su importe en pesetas o cualesquier otro cometido análogo, o que se les pudiera confiar relacionados con su función,

se considerarán como oficiales administrativos de segunda, pero sujetos en cuanto a las demás condiciones, a las establecidas para su clasificación como listeros mientras permanezcan afectos a este servicio.

Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior, los listeros con más de cinco años de servicios quedarán equiparados, a efectos económicos, con los oficiales administrativos de segunda, pero estando sujetos en cuanto a las demás condiciones laborales, a las fijadas para su categoría de listeros y sin que puedan pasar al grupo administrativo.

Almacenero.—Es el subalterno responsable del almacén general o de cada uno de los almacenes generales que tenga la empresa, entendiéndose por almacenes generales los que dan servicio a toda la fábrica, encargado de despachar los pedidos en los mismos, de recibir las mercancías y distribuirlas en las distintas dependencias de los almacenes y de registrar en los libros el movimiento de material que haya habido durante la jornada, redactando y remitiendo a las oficinas las relaciones correspondientes, indicando destino de materiales y procedencia.

Cuando por la importancia del almacén haya varias personas que realicen indistintamente todas las funciones anteriormente señaladas, conservarán todas ellas la clasificación de almacenero.

Cuando este productor realice, además de las funciones señaladas, el cálculo del precio de cada material a la vista de los gastos que le son aplicables, quedará asimilado, a efectos económicos, a la categoría de oficial administrativo de segunda, pero sujeto en cuanto a las demás condiciones, a las establecidas en su categoría propia de almacenero.

Chófer de motociclo.—Es el que estando en posesión del carné de la clase correspondiente, conduce motocicletas con caja para el transporte de mercancías.

Chófer de turismo.—Es el que estando en posesión del carné de la clase correspondiente y con conocimientos mecánicos de automóvil, conduce los turismos de la empresa.

Chófer de camión y de grúas automóviles.—Es el que estando en posesión del carné de la clase correspondiente y con los conocimientos necesarios de mecánica, conduce los camiones y grúas automóviles de la empresa.

Conductor de máquinas automóviles.—Es el subalterno que estando en posesión del carné de conducir de clase "C" o grado superior, y con conocimientos suficientes, a juicio de la empresa, para reparar aquellas averías, eléctricas o máquinas, que no exijan el traslado de la máquina a su cargo a un taller, conduce, dentro del recinto de la factoría, alguna de las máquinas siguientes: tractores, excavadoras, palas cargadoras, carretones de horquilla o similares.

Pesador o basculero.—Es el subalterno que tiene por misión pesar, registrar en los libros correspondientes y remitir nota de las operaciones acaecidas durante el día.

Cuando este productor realice, aparte de las misiones señaladas, otras funciones de superior categoría, será clasificado en esta última, bien entendido que cuando aquéllas sean la formación de partes para obtención de costos o producciones u otras operaciones, será clasificado como oficial administrativo de segunda.

Guarda jurado o vigilante de industria y comercio.—Es el subalterno que tiene como cometido funciones de orden y vigilancia y ha de cumplir sus deberes con sujeción a las disposiciones señaladas por las leyes que regulan el ejercicio del aludido cargo para las personas que tienen tal nombramiento.

Cuando este productor asuma mando sobre otros guardas o vigilantes, percibirá sobre su sueldo el 10 por 100 del sueldo asignado.

Vigilante.—Es el subalterno que, con las mismas obligaciones que el guarda jurado, carece de este título y de las atribuciones concedidas por las leyes para aquel titular.

Cabo de guardas o vigilante jurado de industria y comercio.—Es el subalterno procedente de la categoría de guarda jurado, que tiene a su cargo un grupo de siete guardas o vigilantes, como mínimo, con funciones de mando y organización.

Ordenanza.—Es el subalterno cuya misión consiste en hacer recados, copiar documentos a prensa, realizar los encargos que se le encomiendan entre uno y otro departamento, recoger y entregar correspondencia y llevar a cabo otros trabajos elementales por orden de sus jefes.

Cuando este productor efectúe a su vez funciones de cobro y pago por orden de la empresa fuera de las dependencias de la misma, percibirá una bonificación del 10 por 100 del sueldo asignado.

Se considerará excluido de esta categoría todo obrero que realice únicamente funciones de recadero en el interior del recinto de la empresa.

Portero.—Es el subalterno que, de acuerdo con las instrucciones recibidas de sus superiores, cuida de los accesos a fábricas o locales, realizando funciones de custodia o vigilancia.

Botones.—Es el subalterno mayor de dieciséis años o menor de dieciocho, encargado de realizar labores de reparto dentro o fuera del local a que esté adscrito.

El botones que al cumplir los dieciocho años no haya pasado a la clase de administrativo, ingresaría automáticamente en la de ordenanza al llegar a dicha edad, si hubiera vacante, y de no haberla, quedará, si lo desea, en la categoría de botones, incrementándose su sueldo con el 75 por 100 de la diferencia entre el sueldo que percibía como botones y el que le correspondería como ordenanza.

Conserje.—Es el subalterno procedente de las categorías de ordenanza o portero que tiene a su cargo un grupo de cinco ordenanzas o porteros, como mínimo, con funciones de mando y organización.

Enfermero.—Es el subalterno que, sin poseer título facultativo, pero con los conocimientos sencillos requeridos por los servicios en los establecimientos sanitarios, realiza funciones para las cuales es condición indispensable obtener el nombramiento de enfermero.

Personal de economato

Dependiente principal.—Es el subalterno que, además de ejercer la misión confiada al dependiente auxiliar, está al frente de una sección del economato, con dependiente auxiliar a sus órdenes o que, aun sin ejercer mando, tiene la responsabilidad directa de una sección o subsección especializada, para las que se requiere cierta experiencia y conocimientos superiores a los de un dependiente principal, a juicio de la empresa.

Dependiente auxiliar.—Es el subalterno que tiene la misión de recibir, ordenar y distribuir las mercancías y géneros del economato, bien sea a las órdenes de un dependiente principal o en una sección o subsección, para la que, por su contenido, no se precisa gran experiencia o conocimientos especiales, a juicio de la empresa.

Aspirante.—Es el subalterno que dentro de la edad de dieciséis a dieciocho años, se inicia en los trabajos de los dependientes y que, al cumplir los dieciocho años, asciende automáticamente a la categoría de dependiente auxiliar, si hubiese vacante, y de no haberla, quedará, si lo desea, en la de aspirante, incrementándose su sueldo con el 75 por 100 de la diferencia entre el sueldo que percibía como aspirante y el que le correspondería, como dependiente principal.

Personal de cocina y comedor

Estará constituido por las siguientes categorías:

Cocinero principal.—Asimilado económicamente a dependiente principal de economato.

Cocinero auxiliar.—Asimilado económicamente a dependiente de economato.

Pinche de cocina.—Asimilado económicamente a peón menor de dieciocho años.

Camarero mayor o mayordomo.—Asimilado económicamente a dependiente principal de economato.

Camarero.—Asimilado económicamente a dependiente de economato.

Pinche de camarero.—Asimilado económicamente a peón menor de dieciocho años.

Las categorías precedentes existirán cuando haya productores que realicen sus funciones con carácter exclusivo y no cuando las desarrolle durante un tiempo limitado, dentro de la jornada o fuera de ella, alternándolas con las propias de su categoría profesional.

Telefonista.—Es el subalterno que tiene por única y exclusiva misión estar al cuidado de una centralita telefónica.

En las empresas modestas o en aquellos talleres en que, por su organización de trabajo, cualquier subalterno no ocupe toda su jornada en el desempeño de su específica función, podrá encargárselle de otras análogas para ocupar toda la jornada, siendo clasificado en la de mayor categoría a efectos de retribución.

Administrativos

Quedan comprendidos en el concepto general de personal administrativo o de oficina en empresas siderometalúrgicas, cuantos, poseyendo conocimientos de proceso administrativo, técnicos o contables, realicen en despachos generales o de fábricas, habitual y principalmente, funciones de oficina, como obtención de datos contables estadísticos referentes a la marcha y a la situación de la empresa, suministro de informes, despacho de correspondencia, transcripción manual o mecánica e inspección o preparación de toda clase de documentos necesarios para la buena marcha del negocio y, en general, todos aquellos trabajos reconocidos por la costumbre o hábitos mercantiles como de personal de oficina o despachos. Asimismo, se incluye dentro de este grupo todo el personal ocupado en trabajos de mecanización de procesos administrativos y proceso de datos.

El personal administrativo enumerado en el epígrafe anterior se define de la forma siguiente:

Jefe de primera.—Es el administrativo que lleva la inspección, revisión o dirección de una o varias secciones; está encargado de imprimirlas unidad, distribuye y dirige el trabajo, ordenado debidamente, y aporta sus iniciativas para el buen funcionamiento de las mismas.

Jefe de segunda.—Es el administrativo que actúa a las órdenes inmediatas del jefe de primera respectivo, si lo hubiere, y está encargado de orientar, sugerir y dar unidad a la sección o dependencia que tenga a su cargo, así como de distribuir el trabajo entre los oficiales, auxiliares y demás personal que de él dependa, si ése existiera, y tiene, a su vez, la responsabilidad inherente a su cargo.

Cajero.—Es el encargado de realizar los cobros y pagos en las fábricas, con arreglo a las normas que sobre el particular tenga establecidas cada empresa, teniendo a su cargo la custodia de caudales; confeccionará los presupuestos y todos los documentos que se relacionan con la caja, como libro de caja, auxiliares, etcétera. Tendrá amplios conocimientos de contabilidad y será responsable de cuantas anomalías se derivan de su cometido.

Tendrá la categoría de jefe de primera en las empresas de más de 1.000 trabajadores; jefe de segunda, en las empresas de 250 a 1.000 trabajadores, y de oficial de primera, en las empresas de menos número de trabajadores. Por ser cargo de confianza, será siempre de libre designación de la empresa.

Oficial de primera.—Es el administrativo, mayor de veinte años, con un servicio determinado a su cargo que, con iniciativa y responsabilidad restringida, con o sin otros empleados a sus órdenes, ejecuta algunos de los siguientes trabajos: funciones de cobro y pago, dependiendo directamente de un cajero o jefe y desarrollando su labor como ayudante o auxiliar de éste, sin tener firma ni fianza, facturas y cálculos de las mismas, siempre que sea responsable de esta misión; cálculos de estadísticas, transcripción en libros de cuentas corrientes; diario mayor y correspondencia, redacción de correspondencia con iniciativa propia, liquidaciones y cálculos de las nóminas de salarios, sueldos u operaciones análogas, y actúa directamente a las órdenes del jefe de primera o segunda, si los hubiere; taquimecanógrafos de uno y otro sexo que tomen al dictado 100 palabras por minuto, traduciéndolas correcta y directamente a máquina en ocho; llevar a cabo mediante el empleo de máquinas ordenadoras y la adecuada disposición de elementos a partir de los datos de programa de trabajo, la realización de los mismos, resolviendo cuantos problemas surjan en su ejecución.

Oficial de segunda.—Es el administrativo mayor de veinte años que, con iniciativa restringida y con subordinación a jefes y oficiales de primera, si los hubiere, efectúa operaciones auxiliares de contabilidad o coadyuvantes de las mismas, transcripción en libros, organización de archivos o ficheros, correspondencia y demás trabajos auxiliares; taquimecanógrafos de uno y otro sexo que tomen al dictado de 80 a 100 palabras por minuto, traduciéndolas correcta y directamente a máquina en ocho, y el promedio de dictado se

referirá, como mínimo, a tres minutos; realizar cuantas operaciones se exijan en máquinas para facturación, clasificación, intercalación, reproducción y cálculos electrónicos de fichas.

Auxiliar.—Es el administrativo mayor de dieciocho años que, sin iniciativa propia, se dedica dentro de las oficinas a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes a los trabajos de aquéllas, y los mecanógrafos de uno y otro sexo que, con pulcritud y corrección, realicen funciones de mecanografía con un promedio de 275 pulsaciones por minuto al dictado. Quedan asimilados a esta categoría los taquimecanógrafos cuando no alcancen la velocidad y corrección exigidas a los oficiales de segunda; llevar a cabo la perforación y verificación de diversos datos correspondientes a facturas, fichas circulantes y de almacenes, notas de pedidos, etcétera, mediante el adecuado empleo de la máquina y de los datos especificados en los documentos base de aquéllas.

En la función de taquimecanógrafo, así como en la de mecanógrafos, queda excluido el límite mínimo de edad.

Donde existan los llamados “escribientes de taller” tendrán la remuneración y categoría, a todos los efectos, de auxiliar administrativo, a excepción del horario de trabajo, que seguirá el del taller a que estén adscritos.

Los auxiliares administrativos con más de cinco años de servicios tendrán la remuneración de oficiales de segunda en tanto no les corresponda ascender.

Viajante.—Es el empleado que al servicio de una sola empresa realiza los habituales viajes, según ruta previamente señalada, para ofrecer artículos, tomar nota de los pedidos, informar a los clientes, transmitir los encargos recibidos y cuidar de su cumplimiento, pudiendo ser empleado por la empresa en otros cometidos adecuados fuera del tiempo dedicado a los viajes.

Se le asignan las retribuciones mensuales del oficial de primera administrativo.

Técnicos

Es el personal técnico el que, en posesión o no de un título profesional expedido por centro docente establecido oficialmente por el Estado español, desempeña funciones de la especialidad técnica para la que ha sido contratado por la empresa.

Técnicos no titulados

Son aquellos que, sin poseer título profesional, desempeñan las funciones para las que han sido contratados por la empresa.

A) Técnicos de taller

Los técnicos que integran este subgrupo se definen de la forma que a continuación se expresa:

Jefe de taller.—Es el técnico que con mando directo sobre maestros y contramaestres, y a las órdenes del ingeniero o ayudante jefe, si lo hubiere, tiene la responsabilidad del trabajo, la disciplina y seguridad del personal. Le corresponden: la organización o dirección del taller o talleres, croquizamiento de herramientas, control de energía, combustibles, lubricantes y demás aprovisionamientos del taller; la clasificación y distribución de obras y personal dentro de su departamento; la redacción de presupuestos de los trabajos que han de realizarse y determinación del herramiental preciso; el estudio de producción, rendimiento de máquinas y elementos necesarios para mejoras de fabricación y ampliación de las instalaciones.

Maestro de taller.—Es el técnico procedente de alguna de las categorías profesionales o de oficio que, bajo las órdenes inmediatas del ayudante de ingeniero o jefe de taller, si éstos existen, teniendo mando directo sobre los maestros segundos y demás técnicos inferiores, si los hubiere, dirige los trabajos del taller o sección, con la responsabilidad consiguiente sobre la forma de ordenarlos, indicando al obrero la forma de ejecutar aquellos trabajos, el tiempo a invertir y las herramientas a emplear; debe, por tanto, poseer conocimientos suficientes para realizar las órdenes que le encomienden sus superiores, inherentes a su función y para el trazado de la interpretación de croquis, planos y es, asimismo, responsable de la disciplina del taller o sección de su mando. Es función propia de esta categoría facilitar los datos de coste de mano de obra, avances de presupuestos y especificación de materiales, según planos e instrucciones.

A los efectos de remuneración, y por la parte de jornada en que desempeñe su cometido, serán incluidos en esta categoría profesional los profesores de enseñanzas técnicas y prácticas, conjuntamente, que las practiquen en las escuelas de aprendizaje, siempre que no sean titulados, en cuyo caso quedarán incluidos dentro de las categorías correspondientes.

Maestro segundo.—Es el técnico procedente de alguna de las categorías profesionales o de oficio que, bajo las órdenes inmediatas del jefe de taller o maestro primero, si éstos existen, dirige los trabajos de un pequeño taller, sección o departamento de reparaciones, con la consiguiente responsabilidad sobre la forma de ordenarlos, indicando al obrero al forma de ejecutar aquellos trabajos, el tiempo a invertir y la herramienta a emplear. Debe, por tanto, poseer conocimientos suficientes para realizar lo que le encienden sus superiores, inherentes a su función y para el trazado e interpretación de croquis o planos y es, asimismo, responsable de la disciplina del taller, sección o departamento.

Contramaestre.—Es el técnico que, con mando directo sobre los encargados y a las órdenes inmediatas del ayudante de ingeniero o jefe de taller, si los hubiere, posee y aplica, en su caso, los conocimientos adquiridos en una especialidad, responde de la disciplina del personal, distribución del trabajo, buena ejecución del mismo, reposición de piezas, conservación de las instalaciones y proporciona datos sobre producciones y rendimientos.

Encargado.—Es el técnico que bajo las órdenes inmediatas del maestro o contramaestre, si éstos existen, dirige los trabajos de una sección, con la responsabilidad consiguiente sobre la forma de ordenarlos, indica al obrero la forma de ejecutar aquéllos, posee conocimientos suficientes de una o varias especialidades para realizar las órdenes que le encienden sus superiores y es responsable de la disciplina de su sección, con práctica completa de su cometido.

Capataz de peones ordinarios.—Es el que dirige y vigila los trabajos realizados por dicha categoría de peones y que ejerce sobre éstos función de mando.

Capataz especialista.—Es el que, a las órdenes de un encargado, si éste existe, reúne condiciones prácticas para poder dirigir un grupo de peones y especialistas en labores que no exijan conocimiento técnico ni de interpretación de planos, aunque reclamen algo más que el esfuerzo físico como, por ejemplo, operaciones de carga y descarga de carruajes, maniobras y distribución de materiales, distribución del personal para obtener el mejor rendimiento, vigilancia y demás operaciones análogas.

B) Técnicos de oficina

Los técnicos que integran este subgrupo se definen en la forma siguiente:

Delineante proyectista.—Es el técnico para cuyo cometido no necesita título profesional, que, dentro de las especialidades técnicas a que se dedica la sección en que presta sus servicios, proyecta o detalla lo que le indica el ingeniero bajo cuyas órdenes está, o el que, sin tener superior inmediato, realiza lo que personalmente concibe, según datos y condiciones técnicas exigidas por los clientes, las empresas o naturaleza de las obras. Ha de estar capacitado para dirigir montajes, levantar planos topográficos de los emplazamientos de las obras a estudiar, contar y replantear. Dentro de todas estas funciones, las principales son: estudiar toda clase de proyectos, el desarrollo de la obra que haya de construir y la preparación de datos que pueden servir a los presupuestos.

Dibujante proyectista.—Es el técnico que con subordinación a un motivo prefijado y a iniciativa propia, proyecta, realiza y desarrolla los proyectos de decoración, mueblaje, etcétera; ordena, vigila y dirige en la práctica la ejecución de los mismos y tiene la responsabilidad propia de cuanto afecta a su trabajo.

Delineante de primera.—Es el técnico que, además de los conocimientos exigidos al delineante de segunda, está capacitado para el complejo desarrollo de los proyectos sencillos, levantamiento de planos de conjunto y detalle, sean del natural o del esquema y anteproyectos estudiados, croquización de maquinaria en conjunto; despiece de planos de conjunto, pedidos de materiales para consultas y obras que hayan de ejecutarse; interpretación de los planos, cubicaciones y transportaciones de mayor cuantía, cálculo de resistencia de piezas y de mecanismos o estructuras metálicas previo conocimiento de las condiciones de trabajo y esfuerzo a que estén sometidos.

Práctico en topografía.—Es el técnico que conociendo el manejo de toda clase de aparatos topográficos realiza los trabajos de campo y gabinete necesarios para el levantamiento de planos, replanteo en obras y demás cometidos de índole análoga que se le encienden, siendo responsable de su correcta ejecución.

Fotógrafo.—Es el técnico que, con carácter permanente, iniciativa y responsabilidad propia en cuanto afecta a la forma de desarrollar su trabajo, realiza la información fotográfica de cuantos actos o trabajos se le ordenen dedicados a la obtención de impresión de las placas o películas, revelado, positivado, ampliaciones fotográficas, retoque y corrección de las negativas y de las copias y, en general, todos los trabajos propios de un fotógrafo profesional, realice o no trabajos de reproducción de planos o reproductor fotográfico.

Delineante de segunda.—Es el técnico que, además de hacer los trabajos de calcador, ejecuta, previa entrega de los croquis, planos de conjunto o de detalle, bien precisados y acotados; cubica y calcula el peso de materiales en piezas cuyas dimensiones están determinadas, croquiza al natural piezas aisladas que él mismo dibuja o calca y posee conocimientos elementales de resistencia de materiales, proyecciones o acotamientos de detalles de tales resistencias de materiales, proyecciones o acotamientos de detalles de menor cuantía.

Calcador.—Es el que limita sus actividades a copiar en papeles transparentes de tela o vegetal los dibujos, calcos o litografías que otros han preparado y a dibujar a escala croquis sencillos, claros y bien interpretados, bien copiando dibujos de estampa o bien dibujando en limpio.

Reproductor fotográfico.—Es el técnico que reproduce y revela por procedimientos fotográficos, máquinas e instalaciones industriales y copias fotográficas, ampliándolas o reduciéndolas si fuese necesario.

Reproductor y archivero de planos.—Es el técnico cuyas actividades se limitan al archivo en prensa o reproducción en máquinas de planos al ferroprusiano, sepia y otras similares.

Archivero-bibliotecario.—Es el responsable de los archivos, ordenación de obras de consulta, así como de la biblioteca técnica, catálogos, revistas, etcétera.

Si realiza simplemente la mecánica de estas operaciones, se considerará como auxiliar.

Auxiliar.—Es el mayor de dieciocho años que sin iniciativa propia se dedica dentro de la oficina a la realización de operaciones elementales y complementarias y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de aquéllas.

Los calcadores, reproductores fotográficos y auxiliares con más de cinco años de servicio tendrán la remuneración de delineantes de segunda, en tanto no les corresponda ascender.

Aspirante.—Es el que dentro de la edad de dieciséis a dieciocho años trabaja en las labores propias de cualquiera de las categorías definidas en este artículo, a fin de iniciarse y formarse en ellas.

C) Técnicos de organización

Los técnicos que integran este subgrupo se definen de la forma siguiente:

Jefe de primera.—Es el técnico que con mando directo sobre oficiales y técnicos de organización y jefes de segunda, tiene la responsabilidad del trabajo, disciplina y seguridad personal, de acuerdo con la organización de la entidad, hasta el límite en que quede fijada su autoridad por el reglamento interior de la empresa. Su actuación está subordinada a motivos prefijados, dentro de los cuales y con iniciativa propia, realiza toda clase de estudios de tiempos y mejoras de métodos, programación, planteamiento, inspección y control de los casos; programación, estudio y desarrollo de las técnicas de calificación o valoración de tareas, seguridad en el trabajo, selección y formación de personal. Deberá poder interpretar toda clase de planos, interpretación y distribución de fichas completas, hacer evaluaciones de materiales precisos para trabajos cuyos datos se obtengan tanto de planos como sobre obras. Podrá ejercer misiones de jefe dentro del ámbito de las funciones referentes a utilización de máquinas, instalaciones y mano de obra; progreso, lanzamiento, costos y resultados económicos.

Jefe de segunda.—En todo será similar al de primera, con la diferenciación a juicio de la empresa, según la complejidad del trabajo de la sección que mande.

Técnico de organización de primera.—Es el técnico que está a las órdenes de los jefes de primera o segunda, si éstos existiesen, y realiza los trabajos siguientes relativos a las funciones de organización científica del trabajo: cronometraje y estudios de tiempos de todas clases, estudio de mejoras de métodos con saturación de equipos de cualquier número de operarios y estimaciones económicas, confección de normas o tarifas de trabajo de dificultad media, confección de fichas completas, definición de los lotes o conjuntos de trabajo con finalidad de programación, cálculos de los tiempos de trabajo de los mismos; establecimiento de cuadros de carga en todos sus casos; establecimiento de necesidades completas de materiales partiendo de datos obtenidos en planos o sobre obra, aun contando con dificultades de apreciación, despiece de toda clase y croquizaciones consiguientes; colaboración en el establecimiento del orden de montaje para lotes de piezas o zonas de funciones de planteamiento general de la producción; colaboración y resolución de problemas de planteamiento de dificultad media y representaciones gráficas; análisis, descripción y especificación de toda clase de tareas y puestos de trabajo; estudio y clasificación de los puestos y méritos personales; organigramas y escalas salariales; seguridad en el trabajo; selección y formación del personal.

Técnico de organización de segunda.—Es el técnico que, además de hacer los trabajos propios de auxiliar de organización, realiza los siguientes: cronometrajes de todo tipo; colaboración en la selección de datos para la confección de normas; estudios de métodos de trabajo de dificultad media y saturación de equipo de hasta tres variables; confección de fichas completas de dificultad; estimaciones económicas; informar de obras con dificultad de apreciación en la toma de datos; definición de conjuntos de trabajos con indicaciones precisas de sus superiores, cálculo de tiempo con datos; trazados sobre plano y obra, de dificultad media; despiece de dificultad media y croquización consiguiente; evaluación de necesidades de materiales en casos de dificultad normal; colaboración en funciones de planeamiento y representaciones gráficas; análisis, descripción y especificación en toda clase de tareas y puestos de trabajo; estudio de clasificación de los puestos y méritos personales; organigramas y escalas salariales; seguridad en el trabajo; selección y formación del personal.

Auxiliar de organización.—Es el mayor de dieciocho años que realiza trabajos sencillos de organización científica del trabajo, tales como cronometrajes sencillos, acumulación de datos con directrices bien definidas; revisión y confección de horas de trabajo; análisis y pago; control de operaciones sencillas; archivo y enumeración de planos y documentos; fichas de existencias de materiales y fichas de movimiento de pedidos (labor esencialmente de transcripción de información); cálculos de tiempos partiendo de datos y normas o tarifas bien definidas; representaciones gráficas.

Los auxiliares con más de cinco años de servicio tendrán la remuneración de técnicos de organización de segunda, en tanto no les corresponda ascender.

Aspirante.—Es el menor de dieciocho años que realiza trabajos sencillos y con capacitación y formación para ascender a auxiliar de organización.

D) Técnicos de laboratorio

Los técnicos que integran este subgrupo se definen de la siguiente manera:

Jefe de primera.—Es el que, en posesión del correspondiente título español, tiene la responsabilidad de la dirección, organización y distribución de trabajos propios de un laboratorio específico de la industria siderometalúrgica, comprendiendo sus distintas secciones de químicas, metalografía y ensayos químicos, llevando a su cargo todas éstas con la disciplina del personal ligado directamente a sus órdenes.

Jefe de segunda.—Es quien, con título profesional o no y con capacidad para la ejecución de todos los trabajos de un laboratorio de esta naturaleza, sólo se ocupa de la dirección, distribución y realización de un determinado grupo de trabajo de los que, para su mejor organización, han podido constituirse; sobre él recaerá la máxima responsabilidad de los trabajos de la sección y estará a las órdenes inmediatas del jefe de primera, si lo hubiere.

Analistas.—Son los técnicos encargados en cada sección de ejecutar los trabajos más corrientes, llamados de rutina, bajo las órde-

nes del jefe de segunda, o, en su defecto, de los ayudantes de ingeniero en caso de no haber jefe de primera.

Se divide esta clase en dos categorías: analistas de primera y analistas de segunda. Para el paso de una a otra categoría se tendrán en cuenta los años de servicio y su capacitación.

Auxiliar.—Es el mayor de dieciocho años que, sin iniciativa propia, se dedica dentro del laboratorio a la ejecución de operaciones elementales y complementarias de los analistas, realizándolas como aprendizaje y formación para ascender a la categoría de éstos.

Los auxiliares con más de cinco años de servicio tendrán remuneración de analistas de segunda en tanto no les corresponda ascender.

Aspirante.—Es el menor de dieciocho años que realiza trabajos sencillos y con capacitación y formación para ascender a auxiliar de laboratorio.

E) Técnicos de diques y muelles

Los que constituyen este subgrupo se definen como sigue:

Jefes de diques o varaderos.—Son los técnicos responsables, según los casos, de la maniobra de entrada y salida y puesta en seco de los buques que utilizan los servicios de dique, o de la puesta en seco y botadura de los que utilicen los varaderos.

Jefes de muelle o encargados generales.—Son los que a las órdenes inmediatas de los administradores ayudantes de ingenieros jefes, si los hubiere, reúnen las condiciones técnicas y prácticas necesarias para dirigir o señalar, como encargados generales, los emplazamientos de atraque y desatraque de los buques al muelle, cargar y cuantas operaciones se realicen con los transportes u operaciones marítimas.

Buzos y hombres-rana.—Son los trabajadores que, reuniendo los requisitos reglamentarios exigibles y provistos de equipos especiales, efectúan trabajos bajo la superficie del agua, ejecutando a las órdenes de la empresa, las funciones propias de su técnica.

Personal técnico titulado

Son aquellos que en posesión de un título profesional en sus diversos grados, expedido por centros docentes establecidos oficialmente por el Estado español o centros reconocidos por el mismo, desempeñan las funciones de la especialidad técnica para las que han sido contratados por la empresa.

Ingenieros, arquitectos y licenciados.—Son los que desempeñan funciones o trabajos para cuyo ejercicio están facultados por su título profesional, en virtud de contrato de trabajo concertado en razón de aquel título, siempre que ejerzan su cometido de una manera normal y regular.

Peritos y aparejadores.—Integran esta categoría los técnicos de grado medio que estando en posesión del título correspondiente han sido contratados en razón de aquel título o realicen las funciones a que el mismo se refiere de forma habitual.

Ayudantes de ingeniería y arquitectura.—Son los técnicos que, hallándose en posesión de los correspondientes títulos profesionales y con mando directo sobre maestros y contramaestres o en oficinas técnicas, tienen la responsabilidad del trabajo, la disciplina y seguridad del personal. Son de su incumbencia la organización y dirección del taller o talleres; el croquizamiento de herramientas, dispositivos y útiles que se necesitan para la ejecución de los trabajos, la vigilancia del gasto de herramientas, energía, combustible, lubricantes y demás aprovisionamientos del taller; la clasificación y distribución de obras y personal dentro de los trabajos que han de realizarse y determinación del herramiental necesario; estudio de producción, rendimiento de máquinas y elementos necesarios para mejoras de fabricación y ampliación de las instalaciones.

Profesores de enseñanza.—Comprenderá dos categorías: 1.^º Maestros de Enseñanza Primaria. 2.^º Maestros de Enseñanza Elemental. Estarán constituidos por quienes, teniendo el correspondiente título profesional oficial, realizan de forma normal y regular las funciones señaladas como propias de su profesión.

Maestros industriales.—Son los técnicos que en posesión de diploma o certificado de aptitud profesional correspondiente a dicha categoría desempeñan las funciones propias de los conocimientos adquiridos en las escuelas de trabajo.

Capitanes, pilotos y maquinistas de gónguiles y barcos de pruebas.—Integran estas categorías profesionales las que a continuación se indican:

1. Capitanes y primeros maquinistas.
2. Pilotos y segundos maquinistas.

Los capitanes, pilotos y maquinistas, en sus diversos grados profesionales, son los que, en posesión del título oficial correspondiente, prestan sus servicios como tales en gángules o barcos de prueba.

Graduados sociales.—Son los técnicos que, en posesión del título oficial correspondiente, realizan funciones de organización, control, asesoramiento o mando en orden a la admisión, clasificación, acomplimiento, instrucción, retribución, trabajo, descanso, seguridad, economatos, comedores, indumentaria, previsión y esparcimiento del personal, y de las obras y actividades encaminadas a fortalecer las relaciones de hermandad y convivencia de cuantos participan en la empresa y de aquellas otras destinadas a mejorar los métodos de trabajo y las condiciones de vida del trabajador y su familia.

Ayudantes técnicos sanitarios.—Son los que, en posesión del título oficial correspondiente, prestan de forma habitual los servicios de su profesión.

Tablas salariales año 2005

Categorías	Salario de convenio día (euros)	Percepción anual (euros)	Tablas quinquenio 2005 (euros)	Tabla base cálculo de pluses salvo nocturnidad 2005 (euros)
<i>Personal obrero</i>				
Oficial de primera ..	31,00	13.175,00	18,72	15,63
Oficial de segunda ..	30,04	12.767,00	18,68	15,32
Oficial de tercera ...	29,14	12.384,50	18,26	14,94
Especialista	28,91	12.286,75	18,26	14,85
Mozo especialista almacén	28,91	12.286,75	18,26	14,85
Peón	27,95	11.878,75	17,33	14,53
Pinche 17 años	22,05	9.371,25	0,00	9,61
Pinche 16 años	19,15	8.138,75	0,00	9,20
Primer año	17,34	7.369,50	0,00	9,04
Segundo año	18,71	7.951,75	0,00	9,74
Mayor de 21 años: salario oficial de tercera.				

La retribución salarial fijada equivale al 100 por 100 del tiempo de trabajo efectivo. No obstante, esta cantidad se podrá reducir en proporción al tiempo dedicado a la formación teórica.

Categorías	Salario de convenio mes (euros)	Percepción anual (euros)	Tablas quinquenio 2005 (euros)	Tabla base cálculo de pluses salvo nocturnidad 2005 (euros)
<i>Personal subalterno</i>				
Listero	936,40	13.109,60	18,33	460,77
Almacenero	919,53	12.873,42	18,21	455,96
Chófer motociclo ..	908,29	12.716,06	18,05	451,58
Chófer turismo	970,02	13.580,28	18,59	470,71
Chófer camión	981,96	13.747,44	18,81	475,77
Pesador basculero ..	908,29	12.716,06	17,89	448,87
Guarda jurado	908,30	12.716,20	17,73	446,41
Vigilante	908,30	12.716,20	17,68	445,53
Cabo de guardas	958,14	13.413,96	18,52	467,22
Ordenanza	908,29	12.716,06	17,64	444,28
Portero	908,29	12.716,06	17,64	444,28
Conserje	942,04	13.188,56	18,39	462,50
Enfermero	913,18	12.784,52	17,68	446,22
Dependiente principal economato ..	936,40	13.109,60	18,33	460,77
Dependiente auxiliar economato ..	908,30	12.716,20	17,73	446,40

Categorías	Salario de convenio mes (euros)	Percepción anual (euros)	Tablas quinquenio 2005 (euros)	Tabla base cálculo de pluses salvo nocturnidad 2005 (euros)
<i>Personal administrativo</i>				
Telefonista	908,30	12.716,20	17,73	446,40
Aspirante y botones 17 años	605,25	8.473,50	0,00	279,77
Aspirante y botones 16 años	572,07	8.008,98	0,00	275,05
<i>Personal de informática</i>				
Jefe de primera	1.221,58	17.102,12	22,04	567,70
Jefe de segunda ...	1.132,32	15.852,48	21,16	539,50
Oficial de primera y viajante	1.038,71	14.541,94	20,00	505,17
Oficial de segunda ..	967,39	13.543,46	19,19	480,67
Auxiliar	924,44	12.942,16	18,24	457,29
<i>Técnicos de oficina</i>				
Delineante proyectista dibujante ...	1.146,20	16.046,80	21,43	546,02
Delineante de primera proyectista y fotógrafo	1.038,71	14.541,94	20,00	505,17
Delineante de segunda	967,39	13.543,46	19,19	480,67
Calcador	924,44	12.942,16	18,24	457,29
Reproductor fotográfico	924,44	12.942,16	18,24	457,29
Reproductor de planos	908,29	12.716,06	17,64	444,28
Archivero bibliotecario	967,39	13.543,46	19,19	480,67
Auxiliar	924,44	12.942,16	18,24	457,29
<i>Personal de laboratorio</i>				
Jefe de laboratorio ..	1.259,94	17.639,16	22,43	580,18
Jefe de sección	1.134,59	15.884,26	21,08	538,03
Analista de primera ..	1.021,34	14.298,76	19,77	497,85
Analista de segunda ..	927,91	12.990,74	18,73	466,87
Auxiliar	924,44	12.942,16	18,24	457,29
<i>Aspirantes administrativos, técnicos de oficina, de laboratorio y organización del trabajo</i>				
Aspirante 17 años ..	677,55	9.485,70	0,00	290,05
Aspirante 16 años ..	574,16	8.038,24	0,00	275,33
<i>Personal organización del trabajo</i>				
Jefe de organización de primera	1.162,17	16.270,38	21,43	548,32
Jefe de organización de segunda	1.132,32	15.852,48	21,16	539,50
Técnico de organización de primera ..	1.038,71	14.541,94	20,00	505,17
Técnico de organización de segunda ..	967,39	13.543,46	19,19	480,67
Auxiliar de organización	927,91	12.990,74	18,73	466,87
<i>Técnicos de taller</i>				
Jefe de taller	1.263,58	17.690,12	21,98	572,19
Maestro de taller ..	1.094,54	15.323,56	20,24	517,06

Categorías	Salario de convenio mes (euros)	Percepción anual (euros)	Tablas quinquenio 2005 (euros)	Tabla base cálculo de plusos salvo nocturnidad 2005 (euros)
Maestro de taller de segunda	1.082,17	15.150,38	20,00	511,36
Contramaestre	1.094,54	15.323,56	20,24	517,08
Encargado	992,30	13.892,20	19,08	482,14
Capataz, espec. y peón ordinario ..	955,36	13.375,04	18,21	461,00
<i>Personal técnico titulado</i>				
Ingeniero y arquitecto titulado ...	1.533,90	21.474,60	25,29	670,61
Peritos y aparejadores	1.448,19	20.274,66	24,36	641,37
Peritos aparejadores (1)	1.481,25	20.737,50	24,70	652,19
Ayudante técnico sanitario (SME) .	1.223,56	17.129,84	24,36	609,35
Maestros industriales	1.112,58	15.576,12	20,83	530,88
Graduados sociales .	1.208,21	16.914,94	21,98	564,29
Maestros Enseñanza Primaria	1.038,71	14.541,94	20,00	505,17
Maestros Enseñanza Elemental	967,39	13.543,46	19,19	480,67
Practicantes	1.011,00	14.154,00	19,62	494,53

(1) Cuando tienen responsabilidad técnica por no existir ingeniero y no ser precisa la dirección facultativa de éstos.

(03/20.148/05)

Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 20 de julio de 2005, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Mujer, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo del Sector de Mercado de Valores, suscrito por la Asociación Española del Mercado de Valores, FITC, CC OO y UGT (código número 2806455).

Examinado el texto del convenio colectivo del Sector de Mercado de Valores, suscrito por la Asociación Española del Mercado de Valores, FITC, CC OO y UGT el día 30 de mayo de 2005, completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de dicho Real Decreto; en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el artículo 7.1.a) del Decreto 127/2004, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Mujer, esta Dirección General

RESUELVE

1.^º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.^º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 20 de julio de 2005.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE MERCADO DE VALORES

PREÁMBULO

La Asociación Española del Mercado de Valores en representación de los empresarios del sector y la Federación Independiente de Trabajadores del Crédito (FITC) y los sindicatos Comisiones Obreras (CC OO) y Unión General de Trabajadores (UGT) y después de una amplia deliberación y previo reconocimiento recíproco de su legitimidad, de acuerdo con la legislación vigente, han suscrito el presente convenio colectivo del sector, negociado por la mesa constituida al efecto.

Capítulo 1

Normas generales

Artículo 1.^º *Ámbito territorial y funcional.*—El presente convenio colectivo de trabajo regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales entre la Sociedad de Bolsas y las Sociedades y Agencias de Valores y Bolsa que estén establecidas o se establezcan durante su vigencia en Madrid y su provincia, y los trabajadores que en las mismas desarrollen su actividad.

Art. 2.^º *Ámbito personal.*—El presente convenio afectará a todo el personal en régimen de contrato de trabajo que preste sus servicios en las sociedades mencionadas anteriormente, con exclusión del personal de alta dirección, según se define en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto.

Art. 3.^º *Vigencia, duración y prórroga.*—El presente convenio entrará en vigor a todos los efectos a partir de su firma por las representaciones social y empresarial. No obstante, los conceptos económicos pactados tendrán efecto desde el día primero de enero de 2005.

La duración de este convenio será desde el día 1 de enero de 2005 hasta el día 31 de diciembre de 2005.

A partir de esta última fecha se entenderá prorrogado de año en año en tanto que cualquiera de las partes no lo denuncie dentro de los tres últimos meses de su terminación o prórroga en curso.

Art. 4.^º *Indivisibilidad del convenio.*—Las condiciones pactadas en este convenio colectivo forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual. No serán admisibles las interpretaciones o aplicaciones que, a efectos de juzgar sobre situaciones individuales o colectivas, valoren aisladamente las estipulaciones convenidas.

A efectos de su aplicación práctica, dichas condiciones serán consideradas global y anualmente, por lo que en el supuesto de que la autoridad o jurisdicción competente, en el ejercicio de sus facultades, no apruebe, modifique, considerase o aplicase de forma distinta alguna de sus cláusulas, las partes deberán reunirse para revisar el convenio en su totalidad.

Art. 5.^º *Compensación y absorción.*—El presente convenio compensará y absorberá cualesquier mejoras logradas por el personal, bien a través de otros convenios o normas de obligado cumplimiento, bien por decisiones unilaterales de las empresas.

Quedarán, asimismo, absorbidos por el convenio los efectos económicos que puedan derivarse de disposiciones legales o administrativas que entren en vigor con posterioridad a la firma del mismo. A efectos de practicar la absorción se comparará globalmente la situación resultante de la aplicación del convenio y la que resulte de las disposiciones legales y administrativas.

Las condiciones, ventajas y mejoras económicas establecidas en el presente convenio colectivo, así como los conceptos retributivos recogidos en el artículo 14, valorados en su conjunto, serán compensables y absorbibles, hasta donde alcancen, con las retribuciones y mejoras de cualquier índole que sobre las mínimas reglamentarias satisfagan las empresas, cualquiera que sea el origen, denominación, forma o naturaleza de dichas retribuciones y mejoras, valoradas también en su conjunto y sin necesidad de exigencia de ningún tipo de homogeneidad.

Art. 6.^º *Comisión de interpretación y seguimiento.*—Se constituye una comisión de interpretación y seguimiento del presente convenio, con las funciones que se especifican en el artículo siguiente.

Dicha comisión se reunirá, como mínimo, una vez cada seis meses, salvo que se produzca una convocatoria extraordinaria de cualquiera de las partes integrantes de la misma, por causa que afecte a los intereses generales en el ámbito de este convenio.

La convocatoria de cualquiera de las reuniones deberá realizarse por escrito, con citación de todos los miembros de la comisión con tres días hábiles de antelación, debiendo incluir necesariamente el orden del día.

Estará compuesta la misma por:

1.^º Un representante, con su correspondiente suplente, de cada uno de los sindicatos firmantes del presente convenio, manteniéndose, en lo que respecta a las votaciones, la proporcionalidad que ha ostentado cada uno de ellos en la negociación del presente convenio, siendo su voto ponderado.

2.^º Cuatro representantes, con sus respectivos suplentes, de las empresas que integran la Asociación Española del Mercado de Valores, bastando la presencia de uno de sus integrantes para ostentar la representación del 100 por 100 de sus miembros.

3.^º Un Secretario, que será nombrado para cada sesión, teniendo en cuenta que el cargo recaerá una vez entre los representantes de los trabajadores y la siguiente entre los representantes de la Asociación de Empresarios. El Secretario se encargará de levantar las actas de las reuniones que celebre la comisión en un libro llevado a tal efecto.

A las reuniones de la comisión podrán asistir, con voz pero sin voto, los Asesores que, en cada caso, designen las respectivas representaciones.

Los acuerdos de la comisión requerirán necesariamente para su validez que sean adoptadas por mayoría absoluta, entre las dos representaciones.

Art. 7.^º *Funciones de la comisión de interpretación y seguimiento.*—Sus funciones serán las siguientes:

- Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este convenio.
- Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes, y arbitraje en la totalidad de los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del convenio o de los supuestos previstos concretamente en su texto.
- Cuantas actividades tiendan a una mayor eficacia práctica del convenio.

Las partes convienen en dar conocimiento a la comisión de interpretación y seguimiento de todas las cuestiones que pudieran derivarse de la interpretación del presente convenio colectivo, así como de las posibles discrepancias y situaciones conflictivas de ámbito colectivo que surjan en la aplicación del mismo, con carácter previo a su planteamiento ante los órganos jurisdiccionales competentes.

Capítulo 2

Jornada, horario, vacaciones, fiestas, permisos y excedencias

Art. 8.^º *Jornada de trabajo.*—La jornada de trabajo durante la vigencia del presente convenio será de 1.735 horas anuales de trabajo efectivo, que se distribuirán, como término medio, a razón de 38 horas y 45 minutos semanales.

La jornada de trabajo efectivo deberá ser realizada por cada trabajador de acuerdo con las fórmulas de reparto de horario existentes en cada empresa o centro de trabajo.

Art. 9.^º *Horario de trabajo.*—Se establece un marco general de horario de trabajo comprendido entre las ocho y treinta y las diecinueve horas, en jornada de lunes a viernes.

Para la adaptación de los horarios al marco general establecido en párrafo anterior, las empresas quedan autorizadas para regular el horario de trabajo de su personal y lo coordinarán en los distintos departamentos para la más eficaz organización del trabajo, para lo que tendrán en consideración la opinión de la representación de los trabajadores. En este sentido podrán establecerse horarios flexibles, jornadas continuadas o jornadas partidas, sin que ello represente nunca disminución del número total de horas que deben ser trabajadas en cómputo anual, salvo pacto expreso en contrario entre cada empresa y sus trabajadores.

Las empresas deberán comunicar, en el plazo de tres meses, a la comisión de interpretación y seguimiento los referidos horarios

de trabajo para su debida constancia, con indicación del número de trabajadores afectados.

Las modificaciones posteriores de los horarios que se establezcan precisarán la aceptación de los representantes de los trabajadores de cada empresa o, en su caso, su aprobación por la autoridad o jurisdicción laboral competente.

En los casos en que la jornada de trabajo fuera partida, el trabajador tendrá derecho, al menos, a una hora de descanso ininterrumpida entre la jornada de la mañana y la de la tarde.

En cualquier caso, se mantendrán los horarios de trabajo que vinieran cumpliendo determinados empleados por la especialidad de sus servicios, como son los empleados del Mercado Continuo y, en general, cualesquier otros adscritos a servicios en los que por imperativos organizativos, productivos o del mercado vengan siguiendo otros horarios diferentes.

Art. 10. *Vacaciones*

A) Duración: El personal afectado por este convenio tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales, que podrán fraccionarse, a petición del trabajador, en dos períodos.

Los trabajadores que en la fecha determinada para las vacaciones anuales no hubieran cumplido un año completo de trabajo disfrutarán de un número de días de vacaciones proporcionales al tiempo de servicio prestado.

B) Período de disfrute: El momento concreto del disfrute de las vacaciones se determinará en cada empresa mediante acuerdo entre la misma y sus trabajadores, respetando la posibilidad empresarial de excluir como período vacacional aquel que coincida con la mayor actividad productiva de la empresa. El período hábil para el disfrute de las vacaciones será el comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, ambos inclusive, de cada año.

No obstante, el personal que lo solicite, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, podrá tomar sus vacaciones en los restantes días del año.

C) Cuadros de vacaciones: Los cuadros de vacaciones se confeccionarán dentro de los tres primeros meses del año, debiendo ser publicados los mencionados cuadros durante el transcurso del mes de abril. Los criterios de preferencia para el disfrute de las vacaciones, dentro de cada categoría profesional, serán como sigue:

- Trabajadores con hijos a su cargo en edad escolar.
- Dentro de éstos, trabajadores más antiguos y de existir coincidencia de antigüedad, trabajadores de más edad.
- Para los trabajadores sin hijos en edad escolar, se utilizarán los criterios de mayor antigüedad y mayor edad.
- Cuando el disfrute de las vacaciones se fraccione en dos períodos, aquellos trabajadores que tengan preferencia para su elección, sólo disfrutarán de dicho derecho preferente para el primer período, no pudiendo elegir el segundo hasta que el resto de los trabajadores de la plantilla haya elegido el primero.

Art. 11. *Fiestas y permisos*

A) Fiestas: Con carácter general, serán fiestas las fijadas en el calendario laboral como tales tanto las de carácter nacional como las locales, respetando las facultades que sobre esta materia tiene atribuida la Comunidad de Madrid. Igualmente se establece como día festivo el día 24 de diciembre.

B) Permiso retribuido: Todos los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a disfrutar, en el curso del año, de cuatro días de permiso retribuido, sin que puedan hacerlo simultáneamente, ni más de un 25 por 100 de los trabajadores de cada uno de los servicios o departamentos de la empresa, ni más de un 25 por 100 del total de la plantilla en su conjunto.

La solicitud de las anteriores licencias deberá ser presentada por el trabajador a la empresa, al menos, con una semana de antelación, debiendo ésta proceder a su concesión de forma automática, salvo cuando concurren algunas de las circunstancias expresadas en el párrafo anterior.

- C) Permisos: El personal tendrá derecho a permisos retribuidos en los siguientes casos:
- Por matrimonio, quince días naturales, debiendo justificarse con el Libro de Familia o certificado del Registro Civil.
 - Tres días, que podrán ampliarse hasta seis cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en cada uno de los siguientes casos: Alumbramiento de esposa, que deberá justificarse con el Libro de Familia o certificado del Registro Civil; enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que deberá justificarse con el certificado médico que acredite la gravedad en el caso de enfermedad y con el certificado de defunción o fotocopia en el caso de fallecimiento.
 - Por traslado del domicilio habitual, dos días. Deberá justificarse con cualquier documento que lo acredite.
 - Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.
 - Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes, con un máximo de tres convocatorias por asignatura y curso académico, cuando se efectúen estudios para la obtención de un título oficial relacionado con la actividad de la empresa. Deberá justificarse con documento acreditativo expedido por el correspondiente centro académico.

Art. 12. Excedencia voluntaria.

1. La excedencia voluntaria es la concedida al trabajador por motivos particulares del mismo, y los requisitos de su concesión serán:

- a) Que el solicitante tenga en la empresa una antigüedad mínima de un año.
- b) No haber disfrutado de otra excedencia en los cuatro años anteriores.
- c) Que no sea utilizada para prestar servicios en otra empresa de la misma actividad o análoga.

2. La duración de la excedencia voluntaria no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco.

3. La excedencia voluntaria deberá ser solicitada por escrito con una antelación mínima, a la fecha en que se pretenda comenzar su disfrute, de tres meses; será debidamente justificada y en la petición se fijará la duración expresa de la misma; el plazo para la concesión o denegación de la excedencia no podrá ser superior treinta días.

4. Durante el tiempo en que el empleado permanezca en situación de excedencia voluntaria, quedan en suspenso todos sus derechos y obligaciones, no computándose dicho período a ningún efecto.

5. El excedente voluntario que no solicitará el reingreso con treinta días de antelación a su fecha de terminación causará baja definitiva en la empresa.

6. El reingreso del excedente voluntario estará condicionado a que exista vacante en su categoría en la empresa. Si se produjera vacante de categoría inferior a la suya, podrá optar entre ocuparla con la retribución a ella asignada o esperar a que se produzca en su categoría profesional.

Si el trabajador optara por incorporarse en una categoría inferior a la suya, de existir vacante, la retribución fijada para esta categoría la percibirá durante el primer año de su incorporación, transcurrido el cual se le adecuará el salario al de la categoría que ostentaba con anterioridad a la solicitud de excedencia.

7. Si la excedencia concedida fuera inferior a cinco años, el excedente podrá solicitar prórroga, por una sola vez, hasta completar dicho período.

Art. 13. Excedencia sindical.—Se concede un tipo de excedencia especial para los casos en que un empleado fuera nombrado para desempeñar un cargo en alguna central sindical y así lo solicitare,

procediendo a su reingreso inmediato en caso de ceso en dicho cargo sindical.

Durante la duración del período de excedencia se tendrá derecho al cómputo de la antigüedad.

Capítulo 3 Retribuciones

Art. 14. Conceptos retributivos.—La estructura del régimen de retribuciones del personal estará integrada por los conceptos que a continuación se indican:

A) Conceptos salariales:

- a) Salario base.

- b) Complementos salariales:

b.1) Personales:

- Antigüedad.

- Plus convenio.

b.2) De vencimiento periódico superior al mes:

- Gratificaciones extraordinarias.

B) Percepciones extrasalariales:

- a) Plus transporte.

- b) Ayuda de comida.

Art. 15. Salario base.

A) Año 2005.

Cuantía: El salario base para el año 2005 es el que por categorías profesionales se recoge en la siguiente tabla:

Tabla salarial para 2005

Sueldo base en euros

Categoría	Mensual	Anual
Titulado Superior	1.377,52	20.662,80
Titulado Medio	1.298,99	19.484,82
Dependiente de 1. ^a	1.423,35	21.350,29
Dependiente de 2. ^a	1.352,72	20.290,79
Auxiliar de 1. ^a	1.254,42	18.816,23
Auxiliar de 2. ^a A	1.110,27	16.654,02
Auxiliar de 2. ^a E	1.102,30	16.534,46
Aspirante	889,15	12.337,22
Meritorio	647,28	9.709,27
Analista	1.423,35	21.350,29
Programador 1. ^a	1.352,72	20.290,79
Programador 2. ^a	1.254,24	18.816,23
Operador 1. ^a	1.254,42	18.816,23
Operador 2. ^a	1.110,27	16.654,02
Mantenimiento	1.165,33	17.479,97
Telefonista	1.110,27	16.654,02
Corserje	1.225,70	18.385,52
Ordenanza	1.165,33	17.479,97
Botones	821,40	12.320,93
Limiador/a	898,08	13.471,18

Revisión: La anterior tabla salarial es el resultado de incrementar en un 3,25 por 100 la tabla salarial que rigió para el año 2004.

La tabla salarial resultante de la revisión a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior es la tabla a considerar a los efectos del incremento salarial que, en su caso, procede para el año 2006.

El salario base se hará efectivo en 12 pagas ordinarias coincidentes con los meses naturales, y tres extraordinarias, sin perjuicio de lo regulado en el artículo 18 de este convenio.

Art. 16. Antigüedad.—Los trabajadores afectados por la sucesión de empresa establecida en la Ley del Mercado de Valores seguirán manteniendo el sistema que vinieren disfrutando, cuya regulación figura en artículo 36.E) de este convenio.

El complemento de antigüedad para el resto de trabajadores afectados por el presente convenio queda regulado de la siguiente forma:

1.^º Todos los empleados, sin excepción de categorías, disfrutarán además de su sueldo, de aumentos por años de servicio.

2.^º Estos aumentos consistirán en trienios del 5 por 100 del salario base que se perciba.

3.^º Los trienios se computarán en razón del tiempo de servicio en la empresa, comenzándose a devengar desde el 1 de enero del año en que se cumpla el trienio.

4.^º Los incrementos se calcularán sobre el salario base.

Art. 17. *Plus convenio*.—Con referencia a la calidad del trabajo desarrollado por el trabajador, se establece un plus de convenio por este concepto de 105 euros mensuales para el año 2005, que se abonarán también en las pagas extraordinarias.

Art. 18. *Gratificaciones extraordinarias*.—Quedan establecidas tres gratificaciones extraordinarias en los meses de febrero, julio y diciembre de cada año, que se abonarán a razón de una mensualidad de salario base, antigüedad y plus convenio.

En cualquier caso, aquellos trabajadores afectados por la sucesión de empresa que vinieren percibiendo, con anterioridad a la entrada en vigor del convenio colectivo de los años 1990-1991, gratificaciones extraordinarias superiores a las aquí establecidas las seguirán percibiendo en igual forma.

No obstante, quedan facultadas las empresas para mantener o establecer el prorratoe de todas o alguna de las gratificaciones extraordinarias en las 12 mensualidades ordinarias, si así lo acuerdan con sus trabajadores.

Art. 19. *Plus de transporte*.—Se establece como compensación a los gastos de desplazamiento y medios de transporte desde el domicilio al centro de trabajo y su regreso. Se abonará a razón de 115 euros, en once pagas en el año 2005.

Con el incremento económico que se estableció por este concepto en el convenio colectivo 1990-1991, quedó compensado y absorbido el antiguo plus de transporte a que tenían derecho los trabajadores afectados por la sucesión de empresa.

Art. 20. *Ayuda comida*.—Para aquellos casos en que el descanso entre las jornadas de mañana y tarde fuese igual o inferior a dos horas, el trabajador que se encuentre en dicha circunstancia tendrá derecho, por día trabajado en ese horario, a una ayuda alimentaria que deberá ser pactada entre la dirección de cada empresa y los representantes de los trabajadores, no pudiendo pactarse, en ningún caso, cantidades inferiores a 11,75 euros diarios en el año 2005. Quedan excluidas de esta ayuda alimentaria las empresas que sustituyan la misma por servicios propios de comedor o conciertos con comedores o restaurantes, respetando los límites económicos anteriormente establecidos.

Capítulo 4

Derechos sociales

Art. 21. *Formación profesional*.—Las empresas promoverán e impulsarán los adecuados cursos de formación y reciclaje para lograr la adaptación de la plantilla a las necesidades de los distintos puestos de trabajo. A dicho fin cada empresa estará obligada a constituir un fondo con una cantidad de 86 euros anuales por cada trabajador fijo, que se destinará, bien a cursos de formación del personal o bien a la subvención de estudios académicos regulados, que, en todo caso, irán dirigidos a mejorar sus conocimientos profesionales y a la puesta al día respecto de las nuevas técnicas que mejoren el desempeño de sus funciones.

La asignación de las mencionadas cantidades se llevará a cabo por las respectivas empresas atendiendo a criterios objetivos en función de las necesidades de formación y méritos de sus trabajadores.

Si los mencionados cursos hubieran de realizarse fuera de la jornada habitual de trabajo, dichas horas no se computarán en ningún caso como horas extraordinarias.

Art. 22. *Préstamos personales*.—Habiendo sido sustituidos en el convenio colectivo 1990-1991 los antiguos anticipos por los actuales préstamos personales, los trabajadores afectados por el presente convenio podrán solicitar préstamos personales sin interés dentro de los siguientes términos:

Requisitos:

1.^º Que el préstamo vaya destinado a atender necesidades propias o del núcleo familiar, debidamente justificadas a juicio de la empresa.

2.^º Tener la condición de trabajador fijo y una antigüedad mínima de un año.

3.^º Que el trabajador no tenga ningún otro préstamo anterior pendiente de cancelación.

Cuantía y límite: La cuantía de cada préstamo será equivalente a seis mensualidades de sueldo base correspondiente a la categoría profesional del solicitante, con arreglo a las tablas del presente convenio, con un límite máximo de 8.750 euros.

Las empresas no vendrán obligadas a conceder nuevos préstamos cuando ya estén disfrutando de ese derecho un 20 por 100 de su plantilla de trabajadores fijos.

Devolución y vencimiento: Las devoluciones de los préstamos concedidos se realizarán a razón de amortizaciones mensuales, equivalentes al 12 por 100 de las percepciones mensuales brutas, incluidas pagas extraordinarias y cualquier otra percepción no periódica.

En el supuesto de resolución por cualquier causa de la relación laboral, se producirá el vencimiento anticipado de todas las cantidades pendientes de amortizar, quedando autorizada la empresa a compensar dichas sumas con la liquidación que, en su momento deba practicarse, en lo que alcance, quedando obligado el trabajador al reintegro del resto en la misma fecha.

Art. 23. *Ayuda por nupcialidad*.—Los empleados fijos con más de un año de antigüedad en la empresa que contraigan primeras nupcias percibirán una ayuda por nupcialidad de dos mensualidades y media del sueldo base, antigüedad y plus convenio, correspondiente a su categoría profesional.

Art. 24. *Ayuda por natalidad*.—Por el nacimiento o adopción de un hijo, los trabajadores fijos afectados por el convenio tendrán derecho a percibir una ayuda consistente en una mensualidad del sueldo base, antigüedad y plus convenio, correspondiente a su categoría profesional.

En el supuesto de que el nacido sea hijo de dos trabajadores de una misma empresa, la ayuda se abonará solamente a uno de ellos.

Capítulo 5

Otras prestaciones sociales

Art. 25. *Complemento de incapacidad temporal y maternidad*.—Los empleados en situación de incapacidad temporal percibirán un complemento de las prestaciones que perciban por este concepto de la Seguridad Social, con arreglo a la siguiente regulación:

1.^º Durante los primeros cuarenta y cinco días de baja, percibirán el complemento por una cuantía tal que sumada con las prestaciones de la Seguridad Social, iguale, pero en ningún caso supere, el importe resultante de sumar las cuantías señaladas en este convenio colectivo para la categoría profesional ostentada por el trabajador en el momento de la baja, por los conceptos de salario base según convenio, plus convenio, antigüedad y plus transporte, así como por el concepto de ayuda familiar de tener derecho a ella por figurar en el Censo de Empleados de la Bolsa de Madrid con anterioridad al 1 de enero de 1979 y en las condiciones en que tuviere reconocido este derecho.

Fórmula para la obtención del complemento:

$$C = (SBC + PC + A + PT) - PSS \\ \text{o } SBC + PC + A + PT = C + PSS$$

Donde:

C = Complemento de IT.

SBC = Salario base según convenio.

PC = Plus convenio.

A = Antigüedad.

PT = Plus transporte.

PSS = Prestaciones de la Seguridad Social.

2.^º Desde el día número 46 hasta completarse los dieciocho meses de la IT, contados desde el inicio de la situación, percibirán el complemento por una cuantía tal que, sumada a las prestaciones de la Seguridad Social, iguale la suma de los conceptos de salario base según convenio, antigüedad, plus convenio y plus transporte, en las cuantías establecidas en el presente convenio para su categoría profesional, así como por el concepto de ayuda familiar de tener derecho a ella, en los mismos términos recogidos en el apartado anterior, y sin que, en ningún caso, supere la cuantía correspondiente al tope máximo del grupo de tarifa para contingencias generales por el que esté cotizando el trabajador afectado.

En cualquier caso, los complementos indicados dejarán de abonarse desde el momento en que los Servicios Médicos de Empresa, o los de la Mutua Patronal, previo el correspondiente examen médico, consideren al trabajador apto para el trabajo, aun cuando este criterio sea contrario al de los Servicios Oficiales de la Seguridad Social.

Con esta regulación sobre complemento de las prestaciones por IT, que se extiende a todo el colectivo de trabajadores, las representaciones sociales y empresarial acuerdan que queda compensado y absorbido el complemento por IT al que tenían derecho los trabajadores afectados por la sucesión de empresa establecida en la disposición adicional octava de la Ley 24/1988, de 28 de julio.

3.^º Excepcionalmente, en aquellos casos en que el trabajador precise de hospitalización como consecuencia de enfermedad o accidente laboral, tendrá derecho, durante los quince primeros días de dicha hospitalización o baja médica, a consecuencia de la misma, hasta el referido tope de quince días, a un complemento por IT del 100 por 100 de su salario real.

En las bajas por maternidad: La interesada acreditará el cobro directo del INSS de la prestación. En el mismo mes la empresa le hará efectiva la diferencia establecida en este artículo.

Art. 26.^º *Ayuda para disminuidos físicos y psíquicos.*—Aquellos trabajadores que tengan algún hijo disminuido físico o psíquico, con minusvalía reconocida por la Seguridad Social que dé lugar a prestaciones periódicas de la misma, percibirán de su empresa por cada hijo en aquella situación, la cantidad de 4.300 euros anuales, que se abonarán trimestralmente, con exclusivo destino a la rehabilitación y estudios de los mismos, quedando facultado el empresario para efectuar las comprobaciones pertinentes.

Art. 27.^º *Seguro de vida.*—En favor de los trabajadores fijos afectados por el presente convenio colectivo y en el año 2005 se suscribirá una póliza de seguro colectivo con la cobertura de los siguientes riesgos y por las siguientes cuantías totales en cada contingencia:

- En fallecimientos por muerte natural: 32.000 euros.
- En invalidez permanente absoluta y gran invalidez: 32.000 euros.
- En fallecimiento por accidente: 44.000 euros.
- En fallecimiento por accidente de circulación: 63.000 euros.

Estas indemnizaciones se abonarán al cónyuge o beneficiarios del trabajador, según lo acordado con la correspondiente entidad aseguradora.

Con esta regulación sobre riesgos, que se extiende a todo el colectivo de trabajadores, las representaciones sociales y empresarial acuerdan que queda compensada y absorbida la indemnización por muerte a la que tenían derecho los trabajadores afectados por la sucesión de empresa establecida en la disposición adicional octava de la Ley 24/1988, de 28 de julio.

Art. 28. *Jubilación.*—Se establece la posibilidad de jubilaciones anticipadas que se efectuarán a petición voluntaria del trabajador, con unas indemnizaciones cuyas cuantías mínimas serán las del siguiente baremo:

Edad	Indemnización (euros)
65 años	19.532,90
64 años	25.242,50
63 años	29.449,60
62 años	39.065,80
61 años	48.982,50
60 años	53.790,60

Capítulo 6 Seguridad y salud

Art. 29. *Examen médico anual.*—Las empresas facilitarán a sus trabajadores un examen médico anual, bien a través de los Servicios Médicos de las Empresas o bien a través de las Mutuas Patronales o de cualquier otra organización médica similar con capacidad suficiente para prestar este servicio, dedicándose especial atención a aquellos empleados que realizan sus funciones en terminales

y pantallas, a quienes en caso necesario se les efectuarán dos reconocimientos al año.

El chequeo médico incluirá la realización de un electrocardiograma para aquellos empleados que el responsable del Servicio lo considere necesario, o que así lo soliciten del mismo.

Art. 30. *Cambio de puesto de trabajo por razón de embarazo.*—Cuando el trabajo que realiza una mujer encinta pueda poner en peligro el embarazo, según prescripción facultativa de especialista de la Seguridad Social sancionada por los Servicios Médicos de la Empresa o Mutua Patronal, tendrá derecho a que se la asigne un nuevo trabajo en las condiciones adecuadas, sin reducción del salario, regresando al puesto anterior una vez finalice dicha situación.

Capítulo 7

Clasificación profesional, ascensos y ceses

Art. 31. *Grupos profesionales.*

Grupo 1.^º Titulados.—Comprende las siguientes categorías:

- a) Titulados Superiores.
- b) Titulados Medios.

Grupo 2.^º Administrativos.—Comprende las siguientes categorías:

- a) Dependientes de primera.
- b) Dependientes de segunda.
- c) Auxiliares de primera.
- d) Auxiliares de segunda de ascenso.
- e) Auxiliares de segunda de entrada.
- f) Aspirantes.
- g) Meritorios.

Grupo 3.^º Técnicos.—Comprende las siguientes categorías:

- a) Analistas.
- b) Programadores de primera.
- c) Programadores de segunda.
- d) Operadores de primera.
- e) Operadores de segunda.

Grupo 4.^º Subalternos.—Comprende las siguientes categorías:

- a) Oficiales de mantenimiento.
- b) Telefonistas.
- c) Conserjes.
- d) Ordenanzas.
- e) Botones.
- f) Limpiadadores/as.

Art. 32. *Categorías profesionales y funciones.*—Las funciones aquí asignadas a cada categoría son enunciativas, no debiendo ser interpretadas de modo excluyente, habida cuenta las especiales características del trabajo.

Grupo 1.^º Titulados:

- a) Titulado Superior: Empleado que estando en posesión de un título académico de grado superior realiza dentro de la empresa las funciones específicas a que dicho título les habilita.
- b) Titulado Medio: Empleado que estando en posesión de un título de grado medio realiza dentro de la empresa las funciones específicas a que dicho título les habilita.

Grupo 2.^º Administrativos:

- a) Dependiente de primera: Es el empleado que teniendo los conocimientos teóricos y prácticos suficientes de todas las operaciones bursátiles, realizando funciones de responsabilidad y máxima confianza en la empresa en relación con la preparación, documentación y seguimiento de toda la contratación mercantil, teniendo a su cargo una sección o negociado.
- b) Dependiente de segunda: Es el empleado que, en virtud de sus conocimientos teóricos y prácticos suficientes, realiza en la empresa tareas en relación con la preparación, documentación y seguimiento de la contratación mercantil u otros cometidos que requieren un especial grado de preparación.
- c) Auxiliar de primera: Es el empleado que presta su colaboración en las distintas funciones específicas de los Dependientes, poniendo en práctica sus elementales conocimientos bursátiles.

- d) Auxiliar de segunda de ascenso: Es el empleado que presta sus servicios subordinado a un empleado de categoría superior realizando trabajos administrativos de carácter secundario que sólo exigen conocimientos generales de la técnica administrativa.
- e) Auxiliar de segunda entrada: Es el administrativo que efectúa las tareas administrativas elementales y las puramente mecánicas inherentes al trabajo de oficina.
- f) Aspirante: Es el empleado, menor de dieciocho años, que se inicia en el ejercicio de funciones administrativas para adquirir los conocimientos propios de las mismas.
- g) Meritorio: Es el empleado que realizará las tareas de archivo, almacén, mensajería y otras similares, así como las de ayuda y colaboración en tareas administrativas.
El número de empleados en esta categoría no podrá superar el 10 por 100 del grupo profesional.
El empleado no podrá permanecer en esta categoría más de dos años.

Grupo 3.^o Técnicos:

- a) Analista: Es aquel empleado que desarrolla dentro de la empresa las funciones que seguidamente, y a título meramente enunciativo y no limitativo, se enumeran: Recogida de datos para análisis, definición de circuitos e información, propuesta y documentación de soluciones, análisis de situación, organización y dirección de aplicaciones.
- b) Programador de primera: Es aquel empleado que teniendo conocimiento de dos lenguajes de programación, como mínimo, le corresponde estudiar las cadenas definidas por los Analistas, confeccionando los organigramas detallados de tratamiento, escribir los programas fuente en el lenguaje de programación que le sea indicado, responsabilizarse de la compilación y puesta a punto de los programas fuente hasta obtener los programas objeto: Confeccionar los juegos de ensayo para la verificación de las unidades de tratamiento realizando los organigramas detallados de cada unidad y documentando los expedientes técnicos de las mismas. Asimismo, deberá colaborar con el Analista en la realización y ejecución del manual de explotación.

- c) Programador de segunda: Es aquel empleado que teniendo conocimiento únicamente de un lenguaje de programación le corresponde efectuar las mismas funciones que las descritas para la categoría de Programador de primera.

- d) Operador: Es aquel empleado que maneja el ordenador para el tratamiento de la información desarrollando las instrucciones según el manual de explotación; debe conocer todos los comandos o instrucciones del sistema operativo, para obtener el máximo aprovechamiento de la máquina, y saber solucionar las paradas y cancelaciones que en la misma se produzcan y confeccionará los partes de explotación.

Será de primera el afecto a la consola de la unidad central, y de segunda el afecto a las unidades periféricas.

Grupo 4.^o Subalternos:

- a) Oficial de mantenimiento: Es el empleado que está encargado del mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones ubicadas en los locales de la empresa, así como de aquellas reparaciones que faciliten el normal funcionamiento de la misma.
- b) Telefonista: Es el empleado que tiene a su cargo las comunicaciones telefónicas, conociendo el manejo y efectuando la vigilancia de las centrales telefónicas, donde las haya.
- c) Conserje: Es aquel empleado que tiene a su cargo y responsabilidad las distintas funciones subalternas del control de la limpieza y conservación de las distintas dependencias, respondiendo de la disciplina del personal a su cargo.
- d) Ordenanza: Es aquel empleado que está encargado de la ejecución de los recados y encargos que se le ordenen, recogida y entrega de correspondencia y otros trabajos secundarios y análogos.
- e) Botones: Es el empleado subalterno, menor de dieciocho años, que realiza recados, repartos y otras funciones elementales.
- f) Limpiador/a: Es aquel empleado que se ocupa de la limpieza de los locales de la empresa.

Art. 33. Ascensos.—Se establecen dos tipos de ascensos: Por antigüedad y por capacitación.

Los ascensos por antigüedad se producirán automáticamente por el transcurso de los períodos de tiempo de prestación de servicios, marcados para cada categoría en los apartados siguientes:

1. Los empleados con la categoría de Meritorio que hayan permanecido dos años en dicha categoría ascenderán a Auxiliar de segunda de entrada.

2. Los Aspirantes, cuando cumplan la edad de dieciocho años, ascenderán automáticamente a la categoría de Auxiliar de segunda de entrada.

3. Los Auxiliares de segunda de entrada que hayan permanecido cinco años en dicha categoría ascenderán a Auxiliares de segunda de ascenso.

4. Los Auxiliares de segunda de ascenso accederán a la categoría de Auxiliares de primera a los seis años de servicio en aquélla.

5. Los Auxiliares de primera, a los ocho años de servicio en dicha categoría, percibirán un complemento en la cuantía del 50 por 100 de la diferencia entre el sueldo de la misma y la de Dependiente de segunda.

6. Los Dependientes de segunda con diez años de servicio en su categoría percibirán un complemento en la cuantía del 50 por 100 de la diferencia entre el sueldo de la misma y la de Dependiente de primera.

7. Los ascendidos por antigüedad, a virtud de los apartados anteriores, continuarán desempeñando las funciones o cometidos que venían realizando cuando las necesidades de la empresa lo exijan a juicio de la dirección de la misma.

8. El personal del grupo Técnicos de Oficina, conservando su categoría propia, pasarán a percibir el sueldo de la inmediata superior a los seis años de servicio en la suya respectiva.

9. Los Botones que no hayan pasado al grupo de Administrativos ascenderán automáticamente a la categoría de Ordenanza al cumplir dieciocho años.

Los ascensos por capacitación se regulan del siguiente modo:

1. Los empleados enumerados en el artículo anterior podrán ascender a la categoría inmediata superior, previa superación de un examen de capacitación, siempre que hayan prestado servicios en su categoría durante la mitad del tiempo requerido en cada caso para el ascenso por antigüedad.

2. Las empresas elaborarán las pruebas a realizar, la convocatoria de las mismas y la valoración de los resultados.

3. Las convocatorias serán hechas públicas mediante fijación en el tablón de anuncios de la empresa, con indicación de condiciones, fechas y número de vacantes.

4. Los Botones, Ordenanzas y Telefonistas podrán optar a la categoría de Auxiliar de segunda de entrada cuando lleven dieciocho meses en la suya y superen el examen correspondiente, que se sujetará en todo a lo previsto en los números 2 y 3.

Art. 34. Cese voluntario del personal.—El trabajador que deseé cesar voluntariamente en el servicio a la empresa vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de la misma, por escrito, con quince días de antelación.

El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preaviso con la antelación mencionada dará derecho a la empresa a descontarle de la liquidación el importe de un día de haber por cada día de retraso en el preaviso.

Habiendo recibido la empresa la notificación en el plazo señalado, estará obligada, al finalizar el mismo, a abonar al trabajador la liquidación correspondiente y a indemnizarle con el importe de un día de haber por cada día de retraso en el abono de dicha liquidación.

La empresa podrá prescindir de los servicios del trabajador que preavise en el plazo señalado antes de que el mismo termine, pero abonándole la retribución correspondiente a dicho plazo.

Capítulo 8

Régimen disciplinario

Art. 35. Faltas, sanciones y prescripción.—Faltas: Se entenderá por falta toda acción u omisión de los trabajadores que suponga un incumplimiento de sus deberes laborales.

Atendiendo a su importancia, trascendencia e intencionalidad, la faltas se gradúan en: Leves, graves y muy graves.

A) Faltas leves:

- a) Cuatro faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación, cometidas durante el período de un mes.
- b) La falta de asistencia al trabajo un día al mes, sin causa justificada.
- c) No comunicar con la debida antelación la falta de asistencia al trabajo por causa justificada, salvo que el empleado acredite la imposibilidad de hacerlo.
- d) Abandonar el puesto de trabajo, por breve espacio de tiempo sin causa justificada durante la jornada. Si como consecuencia del abandono se causase perjuicio de consideración a la empresa o sus clientes, o al resto de empleados, la falta podrá revestir la consideración de grave o muy grave.
- e) Retraso culposo en el desempeño de las funciones encomendadas, sin perjuicio sensible para el servicio.
- f) Las discusiones en el centro de trabajo que repercutan en el desarrollo de la actividad laboral.
- g) La desatención con los superiores, compañeros y subordinados, así como la no atención a los clientes con la corrección y diligencia debida.
- h) Descuidos en el aseo personal, que afecten a los compañeros de trabajo, clientela e imagen de la compañía.
- i) No comunicar a la empresa los cambios de residencia, domicilio y demás circunstancias que afecten a la relación laboral.
- j) Los descuidos y distracciones en la realización del trabajo, o en el cuidado y conservación de las máquinas e instalaciones.
- k) En general, todas aquellas otras que, sin afectar a la eficacia del servicio, su comisión implique un descuido o negligencia.

B) Faltas graves:

- a) Cinco o más faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, no justificadas, en el transcurso de un mes.
- b) Dos faltas de asistencia al trabajo, sin causa que lo justifique, en el transcurso de un mes. Bastará una sola falta de asistencia injustificada, cuando a consecuencia de la misma se causare un prejuicio de consideración a la empresa.
- c) La suplantación de la personalidad de un compañero al fichar o firmar la asistencia al trabajo, entendiéndose que incurre en la dicha falta tanto el que ejecuta la simulación como el suplantado.
- d) El incumplimiento de los deberes específicos, con perjuicio sensible para el servicio.
- e) La desobediencia grave a los superiores, la falta de respeto mutuo entre los empleados y la desconsideración hacia los clientes. Si esta desobediencia implica un quebranto manifiesto de la disciplina, o de ella se derivasen perjuicios notorios para la empresa o clientes, la falta se reputará muy grave.
- f) La negligencia o descuido, cuando originen perjuicios graves para los intereses de la empresa, o den lugar a protestas o pérdidas de clientes.
- g) La reincidencia en falta leve, aunque sea de distinta naturaleza, excepto en la puntualidad, dentro de un trimestre, siempre que hubiera mediado sanción comunicada por escrito.
- h) Abandono del puesto de trabajo sin causa justificada.
- i) El abuso de autoridad respecto de los subordinados.
- j) En general, todo acto u omisión que revele negligencia, ignorancia inexcusable, o cause perjuicio grave para el servicio.

C) Faltas muy graves:

- a) Más de doce faltas, no justificadas, de puntualidad cometidas en el período de seis meses, o de veinticuatro en un año, aunque hayan sido sancionadas independientemente.

- b) Tres o más faltas de asistencia al trabajo en el transcurso de un mes, sin causa que lo justifique.
- c) El abuso de confianza respecto de la empresa o los clientes.
- d) La violación del secreto profesional, correspondencia o documentos reservados de la empresa.
- e) La falsedad, deslealtad, fraude, abuso de confianza y hurto o robo, tanto a compañeros de trabajo como a la empresa o a terceras personas, realizados dentro de las dependencias de la propia empresa, o fuera de las mismas.
- f) La ocultación maliciosa, falseamiento o secuestro de documentos.
- g) Los malos tratos de palabra o de obra, o falta grave de respeto o consideración a los superiores, compañeros o sus familiares.
- h) La insubordinación o indisciplina grave.
- i) El abandono del trabajo en puestos de responsabilidad.
- j) La simulación de enfermedad o accidente, así como toda manipulación o falsedad realizada para prorrogar la baja en las referidas contingencias.
- k) Realizar trabajos de la misma actividad que la desarrollada por la empresa que impliquen competencia con las mismas, salvo que medie expresa autorización.
- l) El incumplimiento por parte del empleado de las normas de conducta contenidas en la Ley del Mercado de Valores, así como en las disposiciones que, en desarrollo de dicha Ley, estén establecidas o se establezcan en el futuro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualquier otra autoridad competente en la materia. Tendrá la misma consideración el incumplimiento de las normas de conducta y normas sobre tratamiento de la información confidencial y deber de secreto, establecidas a nivel interno por la empresa.
- m) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro del mismo semestre y hayan sido sancionadas.

Sanciones: Las empresas, atendiendo a las circunstancias y gravedad de las faltas cometidas, impondrán las sanciones siguientes:

A) Por faltas leves:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación por escrito.
3. Suspensión de empleo y sueldo de hasta cinco días.

B) Por faltas graves:

1. Inhabilitación por un plazo máximo de dos años para ascender de categoría.
2. Suspensión de empleo y sueldo hasta cuarenta días.

C) Por faltas muy graves:

1. Inhabilitación por un período máximo de cinco años para ascender de categoría.
2. Suspensión de empleo y sueldo hasta seis meses.
3. Despido.

La dirección de la empresa informará a la representación de los trabajadores de las sanciones impuestas por faltas muy graves.

Prescripciones de las faltas:

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Capítulo 9

Otras disposiciones

Art. 36. *Derechos adquiridos*.—Aquellos trabajadores afectados por la sucesión de empresa, regulada en la disposición adicional octava, de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores, mantendrán a título individual los derechos y condiciones más beneficiosas que “ad personam” hubiesen adquirido y que estuvieren incorporadas a su patrimonio laboral, cuya regulación, límites y contenido es el siguiente:

- A) Ayuda familiar: Como derecho personalísimo a extinguir, únicamente para aquellos empleados que a 1 de enero

de 1979 figurasen en el Censo General de Empleados de la Bolsa de Madrid, se reconocen unas prestaciones complementarias de ayuda familiar que se continuarán abonando, como hasta ahora, con arreglo a la siguiente escala:

- Por esposa: 60,10 euros.
- Por el primer hijo: 12,02 euros.
- Por el segundo hijo: 12,02 euros.
- Por el tercer hijo: 12,02 euros.
- Por el cuarto hijo: 24,04 euros.
- Del quinto al noveno hijo: 36,06 euros.
- Del décimo y siguientes: 60,10 euros.

En la cantidad anteriormente citada se incluye no sólo la ayuda familiar, sino también las percepciones que por este concepto abone la Seguridad Social.

B) Ayuda de Estudios: Consiste en una ayuda a los empleados, con destino a la educación de sus hijos, cuya concesión estará subordinada a la siguiente normativa:

a) La cuantía de la ayuda será:

- Hijos de 1 a 4 años: 75,13 euros.
- Hijos de 5 a 8 años: 99,17 euros.
- Hijos de 9 a 14 años: 159,68 euros.
- Hijos de 15 a 18 años: 192,32 euros.

- b) Estas percepciones serán satisfechas en el mes de septiembre de cada año y se ampliarán al doble para los hijos disminuidos físicos o psíquicos.
- c) La ayuda deberá invertirse exclusivamente en enseñanza, extremo que se acreditará mediante justificante expedido por el centro, oficial o privado, a que asista el hijo del empleado en cuyo beneficio se otorga.
- d) La calificación de insuficiente o no apto en los exámenes durante dos años académicos, que impidan el acceso al curso siguiente, determinará la perdida al derecho a esta ayuda.

Asimismo, los empleados que deseen promocionarse mediante la realización de estudios medios o superiores percibirán una ayuda anual de 262 euros. Para la continuidad en la percepción de esta ayuda se estará a lo dispuesto en los apartados c) y d) anteriores.

C) Premio de permanencia: Las empresas premiarán la buena conducta y cualidades sobresalientes de sus empleados, reflejadas en su fidelidad por los años de servicios continuados, con las gratificaciones que aquí se establecen. La cuantía de estas gratificaciones será:

- Al cumplir veinticinco años de servicio: Dos mensualidades y media.
- Al cumplir treinta y cinco años de servicio: Tres mensualidades y media.
- Al cumplir cuarenta y cinco años de servicio: Cuatro mensualidades y media.

Las mensualidades indicadas se harán efectivas de una sola vez.

D) Ascensos: El régimen de ascensos será el que, con carácter general, se establece en el artículo 33 del presente convenio, con las siguientes particularidades:

- El Auxiliar de primera que haya cumplido ocho años de antigüedad efectiva en su categoría tendrá derecho a ascender a Dependiente de segunda.
- Cuando un Dependiente de segunda llevase ocho años en esta categoría tendrá derecho a ascender a la de Dependiente de primera.

E) Antigüedad: En sustitución del sistema de complemento personal de antigüedad, regulado en el artículo 16 del presente convenio, los trabajadores afectados por la sucesión de empresa percibirán, por dicho concepto, aumentos periódicos por cada cuatro años de servicios efectivos en la empresa.

- La cuantía de los aumentos por antigüedad será del 10 por 100 del sueldo base de la categoría que el trabajador ostente en cada momento.

— El importe de cada cuatrienio comenzará a devengarse a partir del día 1 del mes siguiente al de su vencimiento. El importe de los cuatrienios se hará efectivo por mensualidades vencidas, junto con el sueldo base.

CLÁUSULA TRANSITORIA PRIMERA

Trabajo en días festivos

Como consecuencia de la apertura y funcionamiento de los Mercados de Valores y de los sistemas de liquidación y compensación dentro del marco de funcionamiento de los mercados en el ámbito internacional, que ha obligado a los mercados españoles a reordenar sus calendarios de actividad, se hace necesario realizar determinados trabajos en días declarados como festivos por la normativa laboral y en el actual convenio colectivo del sector. Por ello se ha acordado establecer las condiciones en las que dicho trabajo deberá desarrollarse.

- A) El personal que deberá prestar sus servicios en días festivos será el que resulte necesario a juicio de cada empresa para mantener el funcionamiento de los mercados y de los sistemas de liquidación y compensación, así como los servicios que resulten indispensables.
- B) La selección de las personas habrá de realizarse con criterios de racionalidad y eficacia y se deberán cubrir las necesidades reales y concretas cuidando, además, que se produzca la conveniente rotación de las plantillas para evitar cargas excesivas sobre determinadas personas.
- C) Antes del día 31 de enero de cada año, la empresa determinará los departamentos y servicios afectados, el número de trabajadores y la relación de las personas que deberán prestar sus servicios en cada uno de estos días. Una vez oída la representación de los trabajadores, si la hubiere, se elaborará la relación definitiva y se dará a conocer a todo el personal.
- D) Los trabajadores que presten servicios en estos días percibirán en compensación la cantidad de 235 euros brutos por día trabajado, y la ayuda a comida en la cuantía prevista en el artículo 20 del convenio colectivo. Asimismo, dispondrán, adicionalmente, de un día de vacación por cada festivo trabajado, que disfrutarán el día que acuerden con la empresa. La acumulación de los referidos días a vacaciones no podrá superar más de cinco días por período disfrutado.
- E) Los trabajos que tuvieran que llevarse a cabo en día sábado, o festivo diferentes a los regulados y acordados en esta disposición, se regirán por lo establecido en el convenio colectivo del sector y en la legislación laboral en vigor.

CLÁUSULA DEROGATORIA

En cumplimiento de lo previsto en la disposición transitoria sexta del vigente Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, el presente convenio colectivo incorpora en su articulado el contenido de la Ordenanza Laboral de Agentes de Cambio y Bolsa, Corredores de Comercio y los Colegios Profesionales, aprobada por Orden Ministerial de 25 de mayo de 1977 ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de junio de 1977), así como la Reglamentación Laboral de los empleados de los Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid (Bases de Bolsa), aprobada por resolución del Ministerio de Hacienda de 28 de julio de 1966, por lo que el presente convenio sustituye toda la regulación contenida en las citadas disposiciones que quedan expresamente derogadas, así como cuantos convenios colectivos y disposiciones legales o convencionales hayan regulado anteriormente las relaciones laborales del Sector.

En consecuencia, a partir de la entrada en vigor del presente convenio colectivo, las relaciones laborales de todo el personal incluido en su ámbito de aplicación se regularán exclusivamente por lo dispuesto en el presente texto convencional y, en lo no previsto en el mismo, por la normativa laboral general.